

REGLAMENTO INTERNO

LICEO POLIVALENTE SAN JOSÉ DE LA PRECIOSA SANGRE



AÑO ESCOLAR 2026

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.....	- 6 -
Del Reglamento Interno.....	- 6 -
Identificación del Establecimiento.....	- 7 -
Del Proyecto Educativo Institucional.....	- 7 -
Derecho de asociación y no discriminación.	- 8 -
Objetivos.	- 8 -
Valores a considerar.	- 9 -
Marco legal.....	- 9 -
Propósito y alcances del Reglamento.....	- 12 -
Modificación, difusión, entrada en vigencia del Reglamento Interno y el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.....	- 14 -
Procesos participativos para la actualización del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.....	- 15 -
TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	- 16 -
Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.....	- 16 -
Liceo en general.....	- 16 -
Equipo directivo.....	- 18 -
Profesionales de la educación.....	- 20 -
Asistentes de la educación.....	- 21 -
Estudiantes.....	- 23 -
Sostenedor Fundación Educativa San José.....	- 26 -
Padres, madres y apoderados.....	- 27 -
De las medidas en favor de la inclusión.....	- 27 -
Consideraciones para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.....	- 27 -
Apoyos en Actividades de la Vida Diaria (AVD) de los estudiantes.....	- 28 -
De las medidas de prevención, protección y reparación ante la Violencia de Género.	- 28 -
Del buen trato hacia las personas adultas de la Comunidad Educativa.....	- 29 -
TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	- 30 -
Consejo escolar.	- 30 -
Consejo de Profesores.....	- 32 -
Estudiantes.....	- 33 -
Centro de Alumnos (CAA).....	- 34 -
Apoderados.	- 34 -
Apoderado en forma individual.....	- 34 -
Centro de padres y apoderados (CEPA).....	- 35 -
Directivas de curso de padres, madres y apoderados.....	- 35 -
Delegados de Pastoral.	- 36 -
Comité Paritario de Higiene y Seguridad.....	- 36 -
Sindicatos.....	- 36 -
Otras formas de participación.....	- 36 -
Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la Comunidad Educativa.-	37
-	
De los Medios de Comunicación Oficiales.....	- 37 -
Circulares.....	- 37 -
Llamados telefónicos.....	- 38 -
Notificaciones por medio de carta certificada.....	- 38 -
Entrevistas individuales.....	- 38 -
Citaciones formales a apoderados.....	- 39 -
Visitas domiciliarias.....	- 39 -
Reuniones grupales.....	- 40 -

Correo electrónico.	- 40 -
Documentos de instituciones externas.	- 40 -
Medios de Difusión de Información.	- 41 -
Sugerencias, felicitaciones y reclamos.	- 41 -
TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL LICEO.	- 41 -
Organización autoridades.	- 41 -
Niveles de enseñanza que imparte el Establecimiento.	- 42 -
Régimen de Jornada Escolar - Horarios de clases.	- 42 -
Suspensión de actividades.	- 43 -
Cambios de actividades.	- 43 -
Asistencia.	- 44 -
Estudiantes con enfermedades crónicas.	- 44 -
Procedimiento frente a inasistencias.	- 45 -
Inasistencia a evaluaciones.	- 46 -
Retiro de estudiantes.	- 46 -
Retiro de estudiantes en horario de clases.	- 46 -
Retiro de estudiantes al finalizar la jornada escolar.	- 47 -
Retiro de estudiantes en actividades fuera del recinto escolar.	- 47 -
De los atrasos.	- 47 -
Procedimiento ante los atrasos y el ausentismo durante la jornada de clases.	- 48 -
Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada.	- 48 -
Uniforme escolar y presentación personal.	- 50 -
Disposiciones generales.	- 50 -
Presentación personal.	- 51 -
Del cuidado del aseo, la infraestructura y los bienes del Liceo.	- 52 -
Útiles y textos escolares.	- 52 -
Porte de elementos no solicitados para la jornada escolar.	- 53 -
Otros aspectos del funcionamiento institucional.	- 53 -
Disposiciones específicas para el nivel de Educación Parvularia.	- 54 -
Uniforme, ropa de cambio y pañales.	- 55 -
Ingreso y retiro de los párvulos.	- 56 -
Útiles u objetos olvidados en casa.	- 56 -
Solicitud de informes y documentos.	- 56 -
Resoluciones judiciales y medidas de protección.	- 57 -
Higiene del nivel.	- 57 -
Resguardo de la salud.	- 57 -
Estructuración de los niveles y trayectoria de los párvulos.	- 58 -
Convivencia en el nivel.	- 59 -
TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA.	- 59 -
De la admisión.	- 59 -
De la matrícula.	- 60 -
TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.	- 60 -
De las situaciones objetos de prevención.	- 60 -
De los planes y acciones de prevención.	- 61 -
De la seguridad escolar.	- 61 -
De la higiene del Liceo.	- 62 -
TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.	- 62 -
Consideraciones preliminares.	- 62 -
Rol de los miembros adultos para promover y resguardar un sano clima escolar.	- 63 -
Concepto de Convivencia.	- 63 -

De la hoja de vida de los estudiantes.....	- 69 -
De el/la Coordinador/a y Equipo de Convivencia Educativa.....	- 70 -
1. Coordinador/a de Convivencia Educativa.....	- 71 -
2. Psicóloga/o de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).....	- 71 -
3. Psicóloga/o de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).	- 71 -
4. Inspector/a General.....	- 71 -
5. Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).	- 71 -
6. Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).	- 71 -
7. Psicóloga/o e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).	- 71 -
Plan de Gestión de Convivencia Educativa.	- 71 -
Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad.	- 72 -
De las Conductas Esperadas de los estudiantes.....	- 73 -
De los dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.....	- 74 -
De las Faltas al Orden, Disciplina y Buena Convivencia por parte de los estudiantes.	- 75 -
De las Faltas Leves.....	- 75 -
Comportamiento en clases y actividades pedagógicas:	- 75 -
Cuidado de los espacios, los bienes y la seguridad:	- 76 -
Responsabilidad y presentación personal:.....	- 76 -
Relación con los demás y respeto de las instrucciones:	- 76 -
De las Faltas Graves.....	- 76 -
Trato, respeto y límites personales:	- 77 -
Imagen, privacidad y entornos digitales:	- 77 -
Bienes, pertenencias y símbolos institucionales:	- 78 -
Seguridad y autocuidado:	- 78 -
Asistencia, permanencia y responsabilidad académica:	- 79 -
Conducta fuera del recinto y en actividades institucionales:	- 79 -
De las Faltas Gravísimas.	- 80 -
Integridad y trato hacia las personas:	- 80 -
Conductas de connotación sexual:.....	- 81 -
Entornos digitales e imagen:.....	- 81 -
Bienes, infraestructura y evaluaciones:.....	- 82 -
Seguridad y sustancias:	- 83 -
Funcionamiento y vida institucional:	- 83 -
Proporcionalidad.	- 84 -
Aplicación de medidas.....	- 84 -
Suspensión como Medida Cautelar.	- 85 -
Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad.....	- 85 -
Atenuantes.....	- 85 -
Agravantes.	- 86 -
De los procedimientos ante las faltas.....	- 86 -
Disposiciones comunes a todos los Procedimientos.	- 86 -
Procedimiento ante Faltas Leves.....	- 87 -
Procedimiento ante Faltas Graves.	- 87 -
Procedimiento ante Faltas Gravísimas.	- 89 -
Procedimiento ante Faltas Gravísimas SIN USO de medida cautelar. (Procedimiento “Ordinario”).....	- 89 -
Procedimiento ante Faltas Gravísimas CON USO de medida cautelar. (Procedimiento “Abreviado”).....	- 91 -
Medidas de resguardo en procedimientos en casos de violencia física o sexual (Suspensión como medida de protección).....	- 93 -

De las notificaciones y plazos.....	- 94 -
De la obligación de denunciar hechos que revistan caracteres de delito.....	- 95 -
De las medidas frente a situaciones que afectan la Convivencia Educativa.	- 97 -
Reglas generales de aplicación de las medidas.....	- 97 -
Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.	- 98 -
Medidas disciplinarias o sanciones.	- 102 -
Comisión e Informe previo en casos de Expulsión y Cancelación de matrícula.	- 105 -
Medidas pedagógicas preventivas y correctivas.....	- 105 -
Medidas formativas de igualdad y no discriminación arbitraria.	- 106 -
Consideración de técnicas de Gestión Colaborativa de Conflictos (GCC).	- 107 -
De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la Comunidad Educativa. .-	109 -
TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS.....	- 110 -
Del compromiso de los apoderados.....	- 110 -
De los apoderados.	- 110 -
Obligaciones de los apoderados.	- 111 -
Derechos de los apoderados.	- 113 -
De la vulneración de derechos.	- 114 -
Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral (Ley Karin). ...	- 114 -
De las faltas de los apoderados y sanciones.....	- 115 -
Medidas disciplinarias aplicables a apoderados.	- 117 -
Suspensión del derecho de ingreso al Establecimiento.	- 118 -
Gestión Colaborativa de conflictos ante la Superintendencia de Educación.....	- 119 -
TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.	- 121 -
TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS.	- 122 -
Régimen de funcionamiento escolar.	- 122 -
Supervisión pedagógica.	- 122 -
Planificación curricular.	- 122 -
Evaluación del aprendizaje.	- 122 -
Orientación educacional y vocacional.....	- 122 -
Investigación pedagógica.....	- 123 -
Perfeccionamiento docente y profesional.....	- 123 -
TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.....	- 123 -

TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

Del Reglamento Interno.

Art. 1.- El **Reglamento Interno** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre es el instrumento elaborado por los miembros de su Comunidad Educativa, de conformidad con los valores expresados en su **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**. Tiene por objeto permitir el **ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes** de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del Establecimiento.

Art. 2.- Su existencia constituye un **requisito para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado**, conforme al artículo 46 letra f) de la Ley General de Educación. En cumplimiento de dicha norma, el presente Reglamento, **entre otras cosas**:

- 1.- **Regula las relaciones** entre el Establecimiento y los distintos actores de la Comunidad Educativa.
- 2.- Incorpora, en materia de convivencia, **políticas de prevención, medidas pedagógicas y Protocolos de Actuación**.
- 3.- Describe las **conductas que constituyen falta a la buena convivencia**, graduándolas de acuerdo con su menor o mayor gravedad.
- 4.- Establece las **medidas disciplinarias** correspondientes a tales conductas, que pueden ir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula.
- 5.- **Garantiza**, en la aplicación de dichas medidas, **un justo y racional procedimiento**, el que se encuentra establecido en el presente Reglamento.

Art. 3.- El presente **Reglamento Interno y sus Protocolos de Actuación son obligatorios** para todos los integrantes de la Comunidad Educativa, y se aplican tanto dentro del Establecimiento como en las actividades organizadas o patrocinadas por éste, sea que se realicen dentro o fuera de sus dependencias. Su conocimiento se garantiza mediante las acciones de entrega y difusión reguladas en el presente Título.

Art. 4.- Las normas de este Reglamento han sido concebidas para **promover la convivencia armónica** entre todos quienes forman parte del Liceo, sobre la base de los valores y objetivos que la Comunidad Educativa comparte en torno a su Proyecto Educativo Institucional.

Art. 5.- El principio fundamental que inspira estas normas es el **respeto a cada persona, cualquiera sea el rol o la función que desempeñe en el Liceo**. Las personas adultas de la Comunidad Educativa tienen una especial responsabilidad en la formación de comportamientos favorables a una sana convivencia, pues son ellas quienes modelan, con su ejemplo, las formas de relacionarse.

Art. 6.- El presente Reglamento resguarda la **igualdad de derechos y oportunidades** de todas las personas y procura **eliminar toda forma de discriminación arbitraria** basada en el sexo, la orientación sexual, la identidad o la expresión de género. Para facilitar su lectura, en este documento se utilizan términos genéricos como “estudiante”, “apoderado”, “profesor” u otros equivalentes, los que comprenden a todas las personas, sin distinción.

Identificación del Establecimiento.

Art. 7.- El **Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre** es un establecimiento educacional **particular subvencionado, mixto, católico y gratuito**, cuyo sostenedor es la **Fundación Educacional San José**. Forma parte de la **Red de Colegios del Arzobispado de Santiago**.

Art. 8.- El Liceo funciona en su **Casa Central**, ubicada en **Padre Bernardo Mores N° 01610**, y en su **Sede**, ubicada en **Comandante Chacón N° 5995**, ambas en la comuna de **Quinta Normal**, Región Metropolitana.

Art. 9.- El Establecimiento cuenta con **Reconocimiento Oficial del Estado**, otorgado por **Resolución Exenta N° 1646**, de 14 de julio de 1992. Su Rol Base de Datos (RBD) es el **N° 10030**.

Art. 10.- Desde el año 2018 el Liceo se encuentra adscrito a la **gratuidad**, por lo que no realiza cobros por concepto de matrícula ni de mensualidades. Asimismo, se encuentra adscrito al régimen de **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**, regulado por la Ley N° 20.248.

Art. 11.- El Liceo imparte los niveles de **Educación Parvularia** (Primer y Segundo Nivel de Transición), **Educación General Básica** y **Educación Media**, esta última en las modalidades **Científico-Humanista** y **Técnico-Profesional**, especialidad de **Telecomunicaciones**, conforme a los planes y programas de estudio del Ministerio de Educación.

Art. 12.- Los **datos de contacto** del Liceo son los siguientes:

- 1.- **Recepción Liceo San José:** +56 9 4473 1795.
- 2.- **Dirección Liceo San José:** +56 9 9956 1316.
- 3.- **Sede Comandante Chacón:** +56 9 8419 3119.
- 4.- **Correo electrónico:** direccion@lsj.cl.
- 5.- **Sitio web:** www.lsj.cl.

Del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 1.- La Comunidad Educativa del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre, guiada por el **espíritu de nuestro Patrono San José** y a la luz de la **concepción cristiana de la realidad**, que tiene como fuente el Evangelio.

Art. 2.- Siendo el Liceo una **institución católica**, los estudiantes deben vivenciar como norma de vida el **amor a Dios, al prójimo y a sí mismos**, expresado entre otros, en los valores de la verdad, amor, justicia, paz, solidaridad y fe.

Art. 3.- Todos los miembros de esta **comunidad educativa josefina** deben actuar acorde a nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), el que está orientado a la **formación integral de los estudiantes**, sobre todo en el aspecto humano, cristiano, católico y josefino.

Art. 4.- El **Proyecto Educativo Institucional** es el **principal instrumento orientador de la gestión del Liceo**. Tiene como finalidad el mejoramiento progresivo de los procesos de aprendizaje de los estudiantes y su formación valórica e integral, y constituye el marco de referencia para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Art. 5.- La **Visión** del Liceo, según su Proyecto Educativo Institucional, es la siguiente: *“Ser reconocidos como un Liceo Católico que forma parte de la Red de Colegios del Arzobispado de Santiago, y que a la luz de Cristo, su Evangelio y siguiendo el modelo de vida de nuestro patrono San José, constituya una alternativa de formación integral de la persona humana y al mismo tiempo sea una opción educacional de calidad, basada en sus principios, valores y excelencia en el trabajo académico personal y comunitario.”*

Art. 13.- La **Misión** del Liceo, según su Proyecto Educativo Institucional, es la siguiente: *“Teniendo en cuenta a Cristo y su Evangelio y el ejemplo de vida de San José, nuestro Patrono, nuestro Liceo promueve el desarrollo integral de nuestros estudiantes como complemento de la educación de sus padres y apoderados. Fomenta una educación de calidad centrada en el aprendizaje y logro pedagógico de los estudiantes, mediante el aprendizaje y cultivo de valores, conocimientos y destrezas para convivir y participar en forma responsable, activa y solidaria en la comunidad.”*

Art. 6.- A la luz de lo anterior, la formación del estudiante debe propender a su **desarrollo integral**; es por ello que la **buena convivencia educativa** se configura como un **eje fundamental** dentro de la dinámica comunitaria y, para lograrla, se hace necesario establecer pautas de comportamiento que garanticen el **bienestar físico, psicológico, social y emocional** de los estudiantes.

Derecho de asociación y no discriminación.

Art. 7.- El presente Reglamento **reconoce el derecho de asociación de todos los integrantes de la Comunidad Educativa**, incluidos los estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, el que se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Título Tercero.

Art. 8.- Se **prohíbe toda forma de discriminación arbitraria**, especialmente aquella fundada en la nacionalidad, raza, etnia, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, nivel social o condición socioeconómica, tipo de familia, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, condiciones de salud, embarazo, maternidad o paternidad, discapacidad física, sensorial o intelectual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 9.- Las **situaciones de discriminación arbitraria** que afecten a cualquier integrante de la Comunidad Educativa **serán abordadas conforme a las normas de convivencia del presente Reglamento** y al Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa (Anexo I).

Objetivos.

Art. 10.- Son **objetivos del presente Reglamento Interno**:

- 1.- **Promover y desarrollar** entre todos los integrantes de la Comunidad Educativa los **principios y prácticas que construyen una buena convivencia educativa y el buen trato**, con especial énfasis en la prevención de toda forma de acoso, violencia y discriminación arbitraria.

- 2.- **Ordenar la estructura, las funciones y las interrelaciones** de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa, con el propósito de alcanzar los objetivos del Proyecto Educativo Institucional.
- 3.- **Garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes** de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, en cada uno de los niveles que imparte el Liceo: Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media.
- 4.- **Contribuir a generar las condiciones técnico-pedagógicas y administrativas** que propicien un clima organizacional adecuado a las necesidades de la Comunidad Educativa, en favor del desarrollo del proceso educativo.
- 5.- **Velar por el respeto de los derechos de los estudiantes** y por el cumplimiento de sus deberes, resguardando siempre su interés superior y su derecho a la educación.
- 6.- **Establecer procedimientos justos y racionales** para abordar los conflictos y las faltas a la buena convivencia, privilegiando las medidas formativas y pedagógicas.
- 7.- **Velar que los derechos y obligaciones** de los estudiantes sean cumplidos y gestionados por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Valores a considerar.

Art. 11.- Conforme a su Proyecto Educativo Institucional, el Liceo promueve, en un ambiente de libertad, **valores cristianos y humanos**, en los que **se inspira el presente Reglamento en todas sus disposiciones**:

- 1.- **Valores que brotan de la espiritualidad de San José:** Justicia, Obediencia, Fe, Esperanza, Prudencia, Fortaleza, Templanza y Humildad.
- 2.- **Valores humanos:** Respeto, Alegría, Autenticidad, Disponibilidad, Amor, Libertad, Responsabilidad, Comunicación, Solidaridad y Capacidad de emprender.

Marco legal.

Art. 12.- El presente Reglamento se **fundamenta en el conjunto de normas y principios que conforman la normativa educacional vigente en la República de Chile**, cuyo propósito es **resguardar los derechos y deberes** de todas las personas que integran la Comunidad Educativa del Liceo. Con el fin de asegurar una convivencia armónica y dar cumplimiento a las exigencias establecidas por las autoridades educacionales, **este Reglamento se sustenta**, entre otros, en **los siguientes cuerpos normativos**:

- 1.- **Decreto N°100** que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Constitución Política de la República de Chile**. Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 2.- **DFL N° 2** que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la **Ley N° 20.370** con las normas no derogadas del decreto con fuerza de Ley N° 1, de 2005. Ministerio de Educación. (**Ley General de Educación**).

- 3.- **Ley N° 20.845** de inclusión escolar que regula la admisión de los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en Establecimientos Educacionales que reciben aportes del Estado. Ministerio de Educación. (**Ley de Inclusión Escolar**).
- 4.- **Ley N° 20.084** que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal. Ministerio de Justicia. (**Ley de Responsabilidad Penal Adolescente**).
- 5.- **Decreto N°830** que promulga la Convención sobre los derechos del niño. Ministerio de Relaciones Exteriores, (**Convención sobre los Derechos del Niño**).
- 6.- **Circular N° 482/2018** que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado. Superintendencia de Educación.
- 7.- **Circular N° 860/2018** que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia. Superintendencia de Educación.
- 8.- **Decreto N°67/2018** que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción. Ministerio de Educación.
- 9.- **Decreto N°83/2015** que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica. Ministerio de Educación. (**Sobre Diversificación de la Enseñanza**).
- 10.- **Ley N° 21.545** que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación. Ministerio de Salud. (**Ley TEA**).
- 11.- **Circular N°586/2023** que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con Trastorno del Espectro Autista. Superintendencia de Educación. (**Circular TEA**).
- 12.- **Ley N°21.801** que modifica la Ley N°20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en Establecimientos Educacionales. Ministerio de Educación. (**Ley Dispositivos Móviles en Colegios**).
- 13.- **Resolución Exenta N°181** que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los Establecimientos Educacionales. Superintendencia de Educación.
- 14.- **Ley N°21.809** sobre convivencia, buen trato y bienestar de las Comunidades Educativas, con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los Establecimientos Educacionales. Ministerio de Educación. (**Ley de Convivencia Educativa**).
- 15.- **Ley N° 21.827** que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la Comunidad Educativa. Ministerio de Educación. (**Ley Escuelas Protegidas**).

- 16.- **Ordinario N°05/002610** que entrega orientaciones a los Establecimientos Educacionales para el apoyo a estudiantes que requieren asistencia en las Actividades de la Vida Diaria en el contexto educativo. Ministerio de Educación. (**Ordinario AVD**).
- 17.- **Ley N°21.643** que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (**Ley Karín**).
- 18.- **Código del Trabajo**. Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría del Trabajo.
- 19.- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**.
- 20.- **Ley N° 20.529** que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización. Ministerio de Educación.
- 21.- **Ley N° 20.248** que establece la **Subvención Escolar Preferencial (SEP)**. Ministerio de Educación.
- 22.- **Ley N° 21.430** sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 23.- **Ley N° 21.128** que modifica la Ley General de Educación en materia de expulsión y cancelación de matrícula. Ministerio de Educación. (**Ley Aula Segura**).

Art. 13.- El presente Reglamento ha sido elaborado con un **enfoque de derechos** y en conformidad con los **principios que inspiran el sistema educativo chileno**, los que orientan la interpretación y aplicación de todas sus disposiciones. **Dichos principios son los siguientes:**

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Legalidad.
- 5.- Justo y racional procedimiento.
- 6.- Proporcionalidad.
- 7.- Transparencia.
- 8.- Participación.
- 9.- Autonomía y Diversidad.
- 10.- Responsabilidad.
- 11.- Equidad de Género.

Art. 14.- El **Interés Superior del Niño**, según establece la Convención de los Derechos del Niño, es un **concepto triple (tres ámbitos)**¹, constituyéndose de las siguientes formas:

¹ Observación General N°14 del Comité de los Derechos del Niño.

- 1.- **Un derecho sustantivo:** El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
- 2.- **Un principio jurídico interpretativo fundamental:** Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- 3.- **Una norma de procedimiento:** Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

Propósito y alcances del Reglamento.

Art. 15.- El presente Reglamento tiene por **propósito establecer y dar a conocer** a todos los integrantes de la Comunidad Educativa las **normas** que rigen el proceso de enseñanza y aprendizaje y la buena convivencia educativa, de modo de **resguardar la convivencia, promover el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y contribuir al logro de sus objetivos**. Todos los integrantes de la Comunidad Educativa deben cumplir las normas, deberes y obligaciones establecidos tanto en la normativa interna del Liceo como en la legislación vigente.

Art. 16.- Conforme al artículo 2 de la Ley General de Educación, **la educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas** y que tiene como **finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas**. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 17.- Se entenderá por **Buena Convivencia Educativa** la coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la Comunidad Educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la Comunidad Educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Art. 18.- Se entenderá por **buen trato** aquella forma de relación que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la

República y en el Título II de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. El buen trato fomenta el desarrollo de cuidados, afectos y protección, hace visibles las necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, y garantiza la dignidad de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, en consideración a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Art. 19.- Los **Protocolos de Actuación** son instrumentos que establecen los **procedimientos y medidas que el Liceo debe adoptar frente a situaciones específicas que pueden poner en riesgo o vulnerar los derechos de uno o más integrantes de la Comunidad Educativa**. Tienen por finalidad asegurar una **actuación oportuna, organizada y eficaz**, que resguarde a las personas involucradas y permita adoptar decisiones fundadas. Los Protocolos de Actuación **forman parte integrante del presente Reglamento Interno** y son **obligatorios para toda la Comunidad Educativa**.

Art. 20.- Forman **parte integrante** del presente Reglamento Interno, y tienen su misma fuerza obligatoria, los **siguientes anexos**:

- 1.- **Anexo I:** Protocolo de Actuación frente a situaciones de **maltrato, acoso escolar o violencia** entre miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.- **Anexo II:** Protocolo de Actuación frente a **agresiones sexuales y hechos de connotación sexual** que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 3.- **Anexo III:** Protocolo de Actuación frente a situaciones de **vulneración de derechos** de los estudiantes.
- 4.- **Anexo IV:** Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a **drogas y alcohol** en el Liceo.
- 5.- **Anexo V:** Protocolo de Actuación frente a situaciones de **riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio** que afecten a estudiantes.
- 6.- **Anexo VI:** Protocolo de **salidas pedagógicas y giras de estudio**.
- 7.- **Anexo VII:** Protocolo de Actuación frente a **accidentes escolares** de los estudiantes.
- 8.- **Anexo VIII:** Protocolo de retención escolar y apoyo de **estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes**.
- 9.- **Anexo IX:** Protocolo para el **reconocimiento de la identidad de género** de los estudiantes en el contexto escolar.
- 10.- **Anexo X:** Protocolo de respuesta frente a **desregulaciones emocionales y conductuales** de los estudiantes.
- 11.- **Anexo XI:** Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de **apoyos para actividades de la vida diaria (AVD)** de los estudiantes.
- 12.- **Anexo XII:** Protocolo para la **prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** (Ley N° 21.801).

13.- **Anexo XIII:** Protocolo de Actuación para la **revisión de pertenencias** de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

14.- **Anexo XIV:** Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

15.- **Anexo XV:** Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).

Art. 21.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno referidas a la convivencia entre los miembros adultos de la Comunidad Educativa son coherentes y complementarias con el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Liceo. En las materias de naturaleza laboral que afecten a los funcionarios del Liceo, se aplicará este último instrumento, sin perjuicio de la activación de los Protocolos de Actuación del presente Reglamento cuando corresponda.

Modificación, difusión, entrada en vigencia del Reglamento Interno y el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Art. 22.- Al inicio de cada año escolar, el Liceo informará a la Comunidad Educativa sobre los contenidos del **presente Reglamento y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa**. Dará **especial énfasis** a los Protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de **acoso, violencia y discriminación arbitraria**, a **las garantías de seguridad, protección y privacidad** de las personas afectadas y a los **canales disponibles para presentar denuncias internas**. Ambos instrumentos **se darán a conocer por los siguientes medios:**

- 1.- **Entrega a padres, madres y apoderados** al momento de la matrícula o de su renovación, en formato impreso o digital, dejándose constancia escrita de su recepción.
- 2.- **Publicación permanente en el sitio web** institucional del Liceo.
- 3.- **Disposición permanente de ejemplares impresos** en un lugar visible del Establecimiento.
- 4.- **Información oportuna** a la Comunidad Educativa de las modificaciones que se introduzcan a estos instrumentos durante el año escolar.
- 5.- **Socialización con cada curso**, en un espacio guiado por su **Profesor/a Jefe** durante el mes de marzo, quien además informará en la reunión de apoderados de ese mes las modificaciones introducidas, solicitando a los apoderados realizar una **lectura guiada del documento** con sus estudiantes.
- 6.- **Firma del acuso de recibo** del Reglamento por parte de los apoderados durante el período de matrícula.
- 7.- **Carga del Reglamento vigente** en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Art. 23.- **La difusión del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa será continua** y se realizará mediante contenidos y acciones en un lenguaje comprensible para todas las edades, con el fin de que toda la Comunidad Educativa conozca, comprenda y haga suya la regulación interna del Liceo.

Art. 24.- **Ningún integrante de la Comunidad Educativa podrá alegar desconocimiento** de las normas internas del Liceo, salvo que se hayan incumplido conjuntamente las obligaciones de información, entrega y disponibilidad establecidas en los artículos precedentes.

Art. 25.- El presente Reglamento será **revisado anualmente**, con el objeto de incorporar las modificaciones que resulten necesarias en virtud de cambios en la normativa vigente o en la organización del Liceo.

Art. 26.- Las modificaciones del Reglamento **entrarán en vigencia una vez que hayan sido informadas y difundidas** a la Comunidad Educativa. Se exceptúan aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que regirán desde su incorporación.

Art. 27.- **Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el/la Rector/a**, quien podrá consultar al Equipo Directivo. En su decisión deberá velar siempre por el interés superior de los estudiantes, el cumplimiento de la normativa educacional vigente y el resguardo del Proyecto Educativo Institucional.

Procesos participativos para la actualización del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Art. 28.- El sostenedor, a través del/de la Rector/a y del Equipo Directivo, asegurará el adecuado desarrollo de **procesos participativos para la actualización** del presente Reglamento y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, al menos cada cuatro años, por curso, nivel o ciclo. En estos procesos participarán todos los estamentos de la Comunidad Educativa y sus integrantes, con el objeto de recoger sus experiencias y necesidades particulares.

Art. 29.- Los procesos de actualización serán **liderados por el/la Rector/a**, con la asistencia del Equipo de Convivencia Educativa y la colaboración del Consejo Escolar. El Consejo Escolar podrá proponer ejes de trabajo y mecanismos que aseguren la participación de toda la Comunidad Educativa, incluidos aquellos integrantes que no pertenecen exclusivamente a un curso o nivel, así como la adecuada sistematización y levantamiento de sus solicitudes y propuestas. Durante estos procesos, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa podrá participar en el Consejo Escolar con derecho a voz.

Art. 30.- Una vez concluidos los procesos participativos, se seguirá el **siguiente procedimiento**:

- 1.- El/la Rector/a, a través del/de la Coordinador/a de Convivencia Educativa, **presentará al Consejo Escolar un informe** con los principales resultados de los procesos participativos y las propuestas recogidas.
- 2.- El Consejo Escolar **podrá formular observaciones** al informe, siempre que éstas no contravengan la normativa educacional ni el Proyecto Educativo Institucional.
- 3.- Si se presentan observaciones, el/la Rector/a podrá **acogerlas o rechazarlas de manera fundada**.
- 4.- Si no se presentan observaciones, o una vez acogidas o rechazadas éstas de manera fundada, **el Consejo Escolar aprobará el informe y el/la Rector/a sancionará el Plan de Gestión de Convivencia Educativa**.

- 5.- Concluido este proceso, el/la Rector/a pondrá el Plan de Gestión de Convivencia Educativa a disposición de toda la Comunidad Educativa **dentro de los 10 días hábiles siguientes a su sanción.**

Art. 31.- Lo dispuesto en los artículos precedentes no impide realizar **procedimientos breves de modificación o actualización** en períodos intermedios, tales como las actualizaciones anuales destinadas a adecuarse a la normativa vigente o aquellas ordenadas por la ley o por los órganos administrativos competentes. En estos casos se considerará, al menos, la participación del Consejo Escolar.

TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 32.- Conforme al artículo 9 de la Ley General de Educación, **la Comunidad Educativa es una agrupación de personas** que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al Proyecto Educativo del Establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno. Este Reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 33.- La Comunidad Educativa **está integrada por** estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, **religiosos**, equipos directivos y la **Fundación Educacional San José.**

Art. 34.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la Comunidad Educativa gozarán de los derechos y estarán sujetos a los deberes que se describen en el párrafo **“Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa”** del presente Título.

Derechos y deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.

Liceo en general.

Art. 14.- Corresponde al **Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre** asumir los **deberes siguientes:**

- 1.- Contribuir en la **formación integral** de cada uno de los estudiantes, de acuerdo con los objetivos de aprendizaje y a las orientaciones establecidas en los Planes y Programas de estudios del Ministerio de Educación y el Proyecto Educativo Institucional.
- 2.- Colaborar en la **orientación individual** de cada estudiante en todos aquellos aspectos que lo requieran, tanto en su desarrollo personal como en las necesidades del proceso educativo a que está afecto.
- 3.- **Mantener informados a los Padres y Apoderados** acerca del estado alcanzado por el proceso formativo del estudiante, de su rendimiento personal y del comportamiento relacionado con los objetivos y normas del Liceo.

- 4.- **Citar oportunamente** y por escrito y/o telefónicamente, a los Padres y Apoderados a reuniones individuales o generales del Liceo, ya sea por felicitaciones, rendimiento, continuas inasistencias, problemas conductuales o de irresponsabilidad u otros motivos relacionados con el proceso educativo.
- 5.- Preparar **Informes Semestrales de Notas y de Personalidad** de cada estudiante y entregarlo a cada apoderado.
- 6.- **Atender consultas e inquietudes** de los padres y apoderados relacionadas con el rendimiento escolar, conductual, socioemocional y afectivo del estudiante.
- 7.- **Respetar a los estudiantes** tanto psicológica como físicamente y velar por su integridad.
- 8.- Cumplir con los **planes y programas de estudios** del Ministerio de Educación.
- 9.- Brindar a los estudiantes la **oportunidad de desarrollarse en otras áreas o habilidades**, apoyándolos, acompañándolos y creándoles ocasiones de participación y/o competencia.
- 10.- Realizar **simulacros** de sismos, incendios o catástrofes naturales, conforme al Programa PISE del Ministerio de Educación.
- 11.- Proporcionar atención de **Primeros Auxilios** y /o su derivación al Servicio Médico con el **Formulario de Accidente Escolar**, a los estudiantes que sufran accidentes con motivo de la realización de sus estudios y/o actividades educativas, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 313/1973.
- 12.- Informar, a la mayor brevedad y por el medio más expedito, al apoderado ante un **eventual accidente** que pueda afectar a su estudiante.
- 13.- Informar, a la mayor brevedad y por el medio más expedito, al apoderado ante un **eventual deterioro de la salud** que pueda afectar a su estudiante.
- 14.- **Escuchar al estudiante y/o al apoderado antes de determinar una sanción** por problemas conductuales u otros, con la finalidad de asegurar el debido proceso.

Art. 15.- Corresponde al **Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre** asumir los **derechos siguientes**:

- 1.- **Exigir el cumplimiento de las normas reglamentarias** del Liceo, establecidas en el presente Reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo.
- 2.- **Aplicar medidas disciplinarias** a las faltas e infracciones de las normas establecidas en el presente Reglamento, cometidas por el estudiante.
- 3.- Fomentar un **trato respetuoso y deferente** de parte del apoderado y de los estudiantes hacia los docentes y asistentes de la educación. De igual modo se procederá entre pares.
- 4.- Exigir que sea **sólo el Apoderado o padre/madre del estudiante**, no familiares ni amistades, quien formule reclamos y/o sugerencias ante el estamento educacional.
- 5.- Exigir al Apoderado, que vele por una **impecable presentación personal** de su estudiante: el uso del uniforme oficial del Liceo. Así como, útiles escolares, instrumentos musicales, guías y materiales, que sirva de apoyo en su proceso de enseñanza aprendizaje.

- 6.- Exigir la **asistencia de los Padres y Apoderados** a todas las Reuniones, Citaciones o Entrevistas notificadas por cualquier estamento del Liceo.
- 7.- Solicitar al Apoderado que se **abstenga de concurrir** a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Apoderados y/o charlas con sus hijos. Por su seguridad personal, éstos no pueden permanecer ni en el patio, ni en ninguna otra dependencia del Liceo.

Equipo directivo.

Art. 16.- El Equipo Directivo del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre tiene el derecho de **conducir la realización del Proyecto Educativo** del Establecimiento que dirigen.

Art. 17.- Son **derechos del Equipo Directivo** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre:

- 1.- Conocer, comprender, proyectar y valorar el **Proyecto Educativo del Liceo**.
- 2.- Trabajar en un **ambiente tolerante y de respeto mutuo**, a recibir un trato adecuado en el ejercicio de sus funciones (integridad y dignidad personal).
- 3.- Que se respete su **integridad física, psicológica y moral**, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 4.- Recibir un **trato respetuoso** de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- 5.- Participar de las **instancias de análisis institucionales**.
- 6.- **Proponer las iniciativas** que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar de mejor manera su trabajo.
- 7.- Derecho al **respeto personal**.
- 8.- Derecho a la **formación permanente**.
- 9.- Regirse por las normas emanadas del **Estatuto Docente y el Código Laboral**.

Art. 18.- Son **deberes del Equipo Directivo** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre:

- 1.- **Liderar el Establecimiento** a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- 2.- **Desarrollarse profesionalmente**.
- 3.- Promover en los docentes el **desarrollo profesional** necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- 4.- **Cumplir y respetar todas las normas** del Establecimiento que conduce.
- 5.- Realizar **supervisión pedagógica en el aula**.
- 6.- Cumplir con los **objetivos y metas** planteadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- 7.- Cumplir con las **metas anuales** que entrega la fundación sostenedora.
- 8.- Ejercer su función en **forma idónea y responsable**.

- 9.- Hacer cumplir las **normas de convivencia** en los estudiantes.
- 10.- Hacer cumplir con las normas estipuladas en el **Reglamento de Evaluación**.
- 11.- Planificar, ejecutar y evaluar sistemáticamente la **labor pedagógica y administrativa** de sus docentes a cargo.
- 12.- Planificar, ejecutar y evaluar sistemáticamente las **labores del personal administrativo** para velar por el óptimo funcionamiento de nuestra Institución Educativa.
- 13.- **Mantenerse actualizado** acerca de las innovaciones metodológicas, los contenidos y las estrategias que mejoren la calidad de los aprendizajes.
- 14.- Propiciar y mantener **relaciones armónicas** entre los distintos integrantes de la Comunidad Educativa.
- 15.- Crear, implementar y monitorear distintas acciones para velar por la **mejora institucional**.
- 16.- Monitorear la **implementación del currículo**.
- 17.- **Acompañar, evaluar y retroalimentar** las prácticas de enseñanza y evaluación de los docentes.
- 18.- Identificar y difundir **buenas prácticas docentes**.
- 19.- Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan, como los derechos de los estudiantes, y tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 20.- Cuidar la **conservación de la infraestructura**, de la implementación y bienes del Establecimiento, cuidando la limpieza del sector donde se lleva a cabo la clase.
- 21.- Cumplir con todas sus obligaciones determinadas en el **contrato de trabajo** y cualquier otra que determine la fundación sostenedora.
- 22.- Cumplir con eficacia las **exigencias técnicas administrativas** relativas a los procesos de aprendizajes y a su programación.
- 23.- Participar en **actividades extra programáticas** que el Liceo determine.
- 24.- Incorporar a las prácticas profesionales los estándares definidos en el **marco de la buena enseñanza**.
- 25.- Incorporar en sus prácticas profesionales los elementos definidos en el **marco de la buena dirección**.
- 26.- **No permitir el uso de celulares** por parte del estudiantado, dentro de las dependencias del Establecimiento, con la única excepción, si se encuentra estipulado en la planificación como recurso pedagógico.
- 27.- **No usar celular o dispositivos electrónicos** dentro o fuera del aula, al encontrarse cuidando a los estudiantes o en espacios de trabajo colaborativo, exceptuando situaciones de emergencias tales como Desregulaciones Emocionales y/o Conductuales (DEC), conflictos escolares graves, entre otros.

Profesionales de la educación.

Art. 19.- Los **profesionales de la educación** tienen los **siguientes derechos**:

- 1.- Trabajar en **ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación**, donde se respete su autoridad pedagógica y se resguarde su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- 2.- Que se respete su **integridad física, psicológica y moral**, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- 3.- **Proponer las iniciativas** que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los **espacios adecuados** para realizar en mejor forma su trabajo.
- 5.- Derecho al **respeto personal**.
- 6.- Derecho a la **formación permanente**.
- 7.- Regirse por las normas emanadas del **estatuto docente y el código laboral**.
- 8.- Participar de las **instancias de análisis institucionales**.

Art. 20.- Los **profesionales de la educación** tienen los **siguientes deberes**:

- 1.- Ejercer su función docente en **forma idónea y responsable**.
- 2.- **Orientar vocacionalmente** a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- **Actualizar sus conocimientos** y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los **contenidos curriculares** correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las **normas del Liceo** como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 7.- Promover instancias de **aprendizaje socioemocional** que reconozcan y atiendan las necesidades emocionales individuales y grupales de los estudiantes.
- 8.- Conocer, comprender, proyectar y valorar el **Proyecto Educativo del Liceo**.
- 9.- Cumplir con los **objetivos y metas** planteadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- 10.- Cumplir con las **metas anuales** que entrega el equipo directivo.
- 11.- Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan, como los derechos de los estudiantes, y tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 12.- Cuidar la **conservación de la infraestructura**, de la implementación y bienes del Establecimiento, cuidando la limpieza del sector donde se lleva a cabo la clase.

- 13.- Cumplir con todas sus obligaciones determinadas en el **contrato de trabajo** y cualquier otra que determine el sostenedor, Rector/a, equipo directivo y/o de gestión del Establecimiento, relacionada a su función.
- 14.- Investigar, exponer y elaborar **planificaciones** que contribuyan a la conducción efectiva de los procesos de enseñanza – aprendizajes, a su vez monitorear y evaluar de manera coordinada dicho proceso.
- 15.- Cumplir con eficacia las **exigencias técnicas administrativas** relativas a los procesos de aprendizajes y a su programación.
- 16.- Fomentar en los estudiantes la **internalización de los valores**, principios, hábitos, actitudes y comportamientos adecuados en las actividades cotidianas, siendo un modelo digno de ser imitado.
- 17.- Cumplir con las normas estipuladas en el **Reglamento de Evaluación**.
- 18.- Planificar, ejecutar y evaluar sistemáticamente su **labor pedagógica y administrativa**.
- 19.- Ser facilitador del **desarrollo académico** de los estudiantes, fomentando la igualdad de oportunidades.
- 20.- **Dar aviso oportuno** a las instancias correspondientes para la resolución de conflicto de sus estudiantes.
- 21.- Asumir un **rol formativo** en situaciones de convivencia educativa y dejar **registro en el libro digital**.
- 22.- Informarse de las **situaciones particulares** de sus estudiantes.
- 23.- Optimizar sus tiempos en los **periodos técnicos**.
- 24.- Participar en **actividades extra programáticas** que el Liceo determine.
- 25.- **No permitir el uso de celulares** por parte del estudiantado, dentro de las dependencias del Establecimiento, con la única excepción, si se encuentra estipulado en la planificación como recurso pedagógico.
- 26.- **No usar celular o dispositivos electrónicos** dentro o fuera del aula, al encontrarse al cuidado de los estudiantes o en espacios de trabajo colaborativo.
- 27.- Incorporar a las prácticas docentes los estándares definidos en el **marco de la buena enseñanza**.

Asistentes de la educación.

Art. 21.- Los **asistentes de la educación** tienen los **siguientes derechos**:

- 1.- Trabajar en **ambientes seguros, libres de violencia, acoso y discriminación**, donde se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica y se resguarde su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un **trato respetuoso** de parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa.
- 3.- Participar de las **instancias colegiadas** de ésta.

- 4.- **Proponer las iniciativas** que estimen útiles para el progreso del Establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 5.- Derecho al **respeto personal**.
- 6.- Derecho a la **formación permanente**.

Art. 22.- Los **asistentes de la educación** tienen los **siguientes deberes**:

- 1.- Ejercer su función en **forma idónea, respetuosa y responsable**.
- 2.- Respetar tanto las **normas del Establecimiento** en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 4.- Conocer, comprender, proyectar y valorar el **Proyecto Educativo del Liceo**.
- 5.- Cumplir con las normas establecidas en el **Reglamento Interno**.
- 6.- Cumplir con los **objetivos y metas** planteadas en el Proyecto Educativo Institucional.
- 7.- Cumplir con las **metas anuales** que entrega el equipo directivo.
- 8.- Ejercer su función en **forma idónea y responsable**.
- 9.- Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan, como los derechos de los estudiantes, y tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 10.- Cuidar la **conservación de la infraestructura**, de la implementación y bienes del Establecimiento, cuidando la limpieza del sector donde se lleva a cabo la clase.
- 11.- Cumplir con todas sus obligaciones determinadas en el **contrato de trabajo** y cualquier otra que determine el sostenedor, Rector/a, equipo directivo y/o de gestión del Establecimiento, relacionada a su función.
- 12.- **No usar celular o dispositivos electrónicos** dentro o fuera del aula, al encontrarse al cuidado de los estudiantes o en espacios de trabajo colaborativo.

Art. 23.- Los **profesionales asistentes de la educación** tienen **además los siguientes deberes**:

- 1.- **Orientar vocacionalmente** a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- **Actualizar sus conocimientos** y evaluarse periódicamente.
- 3.- Respetar tanto las normas del Establecimiento en que se desempeñan, como los derechos de los estudiantes, y tener un **trato respetuoso y sin discriminación arbitraria** con los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Educativa.
- 4.- Cuidar la **conservación de la infraestructura**, de la implementación y bienes del Establecimiento, cuidando la limpieza del sector donde se lleva a cabo la clase.

- 5.- Cumplir con todas sus obligaciones determinadas en el **contrato de trabajo** y cualquier otra que determine el sostenedor, Rector/a, equipo directivo y/o de gestión del Establecimiento, relacionada a su función.
- 6.- **Actualizar sus conocimientos** y evaluarse periódicamente.
- 7.- Investigar, exponer y elaborar **planificaciones** que contribuyan a la conducción efectiva de los procesos de enseñanza – aprendizajes, a su vez monitorear y evaluar de manera coordinada dicho proceso.
- 8.- Cumplir con eficacia las **exigencias técnicas administrativas** relativas a los procesos de aprendizajes y a su programación.
- 9.- **No usar celular o dispositivos electrónicos** dentro o fuera del aula, al encontrarse al cuidado de los estudiantes o en espacios de trabajo colaborativo.

Estudiantes.

Art. 24.- El **Perfil del Estudiante** del Liceo, conforme a su Proyecto Educativo Institucional, es el siguiente: *“Nuestro Liceo, como verdadera escuela católica tiene a la persona del estudiante como centro de su preocupación para humanizar y personalizar el ser humano mediante el desarrollo de su pensamiento y de su libertad en una confrontación crítica a partir de Cristo y los valores evangélicos, mediante el carisma de nuestro patrono San José.”*

Art. 25.- En virtud de lo anterior, se fomenta el desarrollo del estudiante en las **siguientes dimensiones**:

1.- Dimensión Humana:

- a) Llegar a conocer y potenciar sus posibilidades intelectuales, físicas, psicomotrices y afectivas.
- b) Lograr valorarse y aceptarse desde su realidad de persona y descubrir las necesidades de los otros.
- c) Formar un espíritu crítico que le haga reflexionar sobre su realidad individual y social.
- d) Ser persona responsable, libre, veraz, fiel y solidaria, que actúe con criterio recto en las experiencias cotidianas, respetuoso de sí mismo y de su prójimo.
- e) Ser responsable y laborioso, con hábitos y métodos de trabajo en cualquier actividad que le corresponda realizar con tenacidad y constancia.
- f) Vivir los valores de sencillez, sinceridad, trabajo y justicia que nos muestra nuestro patrono San José.
- g) Amar y valorar la vida en todas sus formas.

2.- Dimensión Intelectual:

- a) Lograr una visión cristiana del hombre y del mundo, descubriendo la presencia y acción de Dios.

- b) Descubrir su realidad intelectual, tratando de superar sus limitaciones en forma responsable.
- c) Aprovechar positivamente sus habilidades y destrezas, realizando actividades que le permitan ir desarrollando gradualmente su capacidad intelectual.
- d) Desarrollar la capacidad de reflexión e intuición que le conduzca a la formación de un criterio personal objetivo con el que pueda emitir juicios frente a situaciones concretas.
- e) Desarrollar capacidades fundamentales como lenguaje, comunicación, lectura, redacción, cálculo, expresión y capacidad de escuchar.
- f) Pensar de modo creativo, tomar decisiones, solucionar problemas, usar la imaginación, saber aprender y razonar, utilizar los conocimientos adquiridos para resolver problemas, emplear procedimientos adecuados para obtener información pertinente, organizarla y tomar decisiones.
- g) Tener conocimientos básicos del medio (natural y social), de las artes y de sí mismo. Familiarizarse gradualmente con lenguajes de las ciencias naturales y humanas, con los lenguajes artísticos y con los lenguajes del gesto y del cuerpo, ligados a la educación física y de las tecnologías.
- h) Adquirir una visión real y cristiana del hombre y del mundo, asumiendo un rol protagónico en la construcción de una sociedad mejor.

3.- Dimensión Social:

- a) Tomar conciencia de su dignidad de persona que necesita de sus semejantes.
- b) Saber respetar y valorar a las personas por lo que son.
- c) Reconocer las injusticias sociales y promover cristianamente la defensa de los derechos de todos, especialmente de los más débiles.
- d) Asumir actitudes básicas de convivencia en el grupo, tolerancia, respeto, habilidad para colaborar, recabar ayuda, hacer promesas y asumir compromisos.
- e) Comprometerse en la creación de una sociedad libre, justa y responsable con una actitud crítica ante ella y ante los medios de comunicación.
- f) Asumir su propia realidad socioeconómica y vivir en concordancia con ella.

4.- Dimensión Moral y Religiosa:

- a) Tomar conciencia que todos somos hijos de un mismo Padre y, por lo tanto, llamados a vivir como hermanos con igualdad de derechos y deberes y a compartir solidariamente los bienes que poseemos.
- b) Tener conciencia del bien y del mal, adoptando una actitud positiva frente a situaciones que le corresponda vivir.
- c) Desarrollar una escala de valores que tengan como base la dignidad de la persona en concordancia con el Evangelio.

- d) Amar, respetar y defender su propia vida (biológica y espiritual) y la de sus hermanos y esforzarse por eliminar las situaciones que atentan contra ella.
- e) Adquirir conciencia de que el hombre es hijo de Dios, hermano de todos los hombres y señor de la naturaleza y vivir desde esa perspectiva.
- f) Conocer a Jesús, adherirse a él y lograr tener una experiencia personal del Dios de la vida.
- g) Anunciar con la palabra y la vida la persona de Jesús y su mensaje.
- h) Vivir la dimensión comunitaria de la fe en la realidad familiar, escolar y social y el compromiso con Cristo en la Iglesia.
- i) Descubrir el valor de la oración como medio de comunicación con Dios.
- j) Vivir la entrega a los demás como respuesta a la invitación de Cristo a colaborar en la construcción de su Reino, desde su personal vocación en la Iglesia. Descubrir el ejemplo de vida de José y María, aceptarlos como modelos en su propia vida.

Art. 26.- **Estudiante regular** es aquel que, matriculado en el Liceo para el año escolar, cumple con los requisitos de permanencia y continuidad. Le son aplicables todas las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional, del presente Reglamento y sus Protocolos de Actuación y del Reglamento de Evaluación y Promoción. La **calidad de estudiante regular** para el año escolar en curso se adquiere al momento de la matrícula.

Art. 27.- **Los estudiantes** tienen los **siguientes derechos**:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su **formación y desarrollo integral**.
- 2.- Recibir una **atención adecuada y oportuna e inclusiva**.
- 3.- En el caso de tener Necesidades Educativas Especiales, a **no ser discriminados arbitrariamente**.
- 4.- A estudiar en un **ambiente tolerante y de respeto mutuo**.
- 5.- A **expresar su opinión** y a que se respete su **integridad física y moral**, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su **libertad personal y de conciencia**, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las **tradiciones y costumbres** de los lugares en los que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del Establecimiento.
- 8.- A ser **informados de las pautas evaluativas**; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un **sistema objetivo y transparente**, de acuerdo al Reglamento del Establecimiento.
- 9.- A participar en la **vida cultural, deportiva y recreativa** del Establecimiento.
- 10.- A **asociarse** entre ellos.

11.- **Debido proceso** de evaluación de sus faltas, como así mismo al derecho a hacer descargos y defenderse, derecho de **apelación y revisión**.

12.- Participar en el **Centro de Alumnos (CAA)**.

Art. 28.- **Los estudiantes** tienen los **siguientes deberes**:

- 1.- Brindar un **trato digno, respetuoso y no discriminatorio** a todos los integrantes de la Comunidad Educativa.
- 2.- **Asistir a clases**; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la **Convivencia Educativa**.
- 4.- **Cuidar la infraestructura** educacional.
- 5.- Respetar el **Proyecto Educativo y el Reglamento Interno** del Establecimiento.
- 6.- **Comprometerse con su aprendizaje**.
- 7.- Cumplir con el **perfil del estudiante** del Liceo.
- 8.- **Acatar normas** de la institución Educativa.
- 9.- **No usar dispositivos móviles** tanto dentro como fuera del aula de clases.
- 10.- Cuidar la **conservación de la infraestructura**, de la implementación y bienes del Establecimiento, cuidando la limpieza del sector donde se desenvuelve.
- 11.- No realizar comportamientos que puedan afectar o impedir el derecho de otros miembros de la comunidad educativa

Sostenedor Fundación Educativa San José.

Art. 29.- Son **derechos** del **Sostenedor**:

- 1.- Establecer y ejercer un **Proyecto Educativo**, con la participación de la Comunidad Educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Establecer **planes y programas propios** en conformidad a la ley.
- 3.- Solicitar, cuando corresponda, **financiamiento del Estado** de conformidad a la legislación vigente.

Art. 30.- Son **deberes** del **Sostenedor**:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el **reconocimiento oficial** del Establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la **continuidad del servicio educacional** durante el año escolar.
- 3.- Rendir **cuenta pública de los resultados académicos** de sus estudiantes.
- 4.- Rendir **cuenta pública del uso de los recursos** y del estado financiero de sus Establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la **información que determine la ley**.

- 6.- Someter a su Establecimiento a los **procesos de aseguramiento de calidad** en conformidad a la ley.

Padres, madres y apoderados.

Art. 31.- Los **derechos y deberes** de los **padres, madres y apoderados** se encuentran descritos en el **Título Octavo** del presente Reglamento Interno.

De las medidas en favor de la inclusión.

Art. 35.- El Liceo reconoce la **integración y la inclusión como principios rectores** de su quehacer educativo, conforme a la Ley General de Educación y a la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, y se compromete a promover que todos los estudiantes, cualesquiera sean sus características o necesidades, puedan desarrollar su trayectoria educativa en igualdad de condiciones.

Art. 36.- La inclusión en el contexto educativo es el proceso que busca **reducir y, en lo posible, eliminar las barreras** que pueden impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

Art. 37.- Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que **respetan y valoran las diferencias individuales**. Implica reconocer y aceptar las necesidades particulares de cada estudiante e implementar las medidas y estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva.

Art. 38.- El Liceo aplicará medidas para disminuir las barreras que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes, considerando los **siguientes criterios**:

- 1.- El **carácter grupal del diseño de la educación escolar**, lo que implica que las medidas a aplicar serán, en general, adaptaciones de las actividades grupales previamente diseñadas y no necesariamente la atención individual de los estudiantes.
- 2.- La implementación de **ajustes razonables**, entendidos como aquellas medidas que, de acuerdo con los recursos humanos y materiales disponibles del Liceo, no impliquen una carga desproporcionada.

Art. 39.- Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio de las **adecuaciones curriculares** y de los apoyos que correspondan a los estudiantes con necesidades educativas especiales, conforme al Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, y al Programa de Integración Escolar, si lo hubiere.

Art. 40.- **En ningún caso se podrán adoptar medidas disciplinarias** que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.

Consideraciones para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista.

Art. 41.- El Liceo aplicará las normas y procedimientos del presente Reglamento considerando las características particulares que implica la atención de **párvulos y estudiantes con**

trastorno del espectro autista, conforme a la Ley N° 21.545 y a las instrucciones de la Superintendencia de Educación. En consecuencia, podrán realizarse ajustes a las normas cuando éstas impidan que dichos estudiantes se desarrollen adecuadamente en el Liceo.

Art. 42.- **Los ajustes se aplicarán** a aquellas normas que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes con trastorno del espectro autista en igualdad de condiciones, resguardando a la vez el sentido de las normas en relación con el Proyecto Educativo Institucional. Las situaciones de desregulación emocional y conductual que presenten estos estudiantes se abordarán conforme al Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes (Anexo X).

Apoyos en Actividades de la Vida Diaria (AVD) de los estudiantes.

Art. 43.- Los estudiantes que, por sus características o necesidades particulares, requieran apoyo para la realización de **actividades de la vida diaria** dentro del Liceo, tales como alimentación, higiene personal, movilidad o adaptación a la jornada escolar, podrán acceder a dichos apoyos conforme al procedimiento de solicitud, evaluación, resolución, implementación y seguimiento establecido en el Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes (Anexo XI). La adopción de estos apoyos no habilitará en caso alguno el cobro de valores adicionales a las familias.

De las medidas de prevención, protección y reparación ante la Violencia de Género.

Art. 44.- Conforme al artículo 12 de la Ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género, el Liceo promoverá una **educación no sexista** y con igualdad de género. Asimismo, considerará en el presente Reglamento Interno y en sus Protocolos de Actuación la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas. Estos principios constituyen un eje fundamental del presente Reglamento.

Art. 45.- Conforme al artículo 5 de la Ley N° 21.675, ***“es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello. También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras. En estos casos, las personas menores de 18 años de edad serán derivadas al órgano competente conforme a lo dispuesto en la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.”***

Art. 46.- **Se entiende por educación no sexista** aquella que trata a todas las personas con igual dignidad y respeto, cualquiera sea su sexo, identidad o expresión de género, sin favorecer a unas por sobre otras ni imponer roles o actividades basados en estereotipos acerca de lo que “debería” hacer un niño o una niña. Su propósito es que todos los estudiantes cuenten con las mismas oportunidades y sean valorados por sus capacidades y su dignidad.

Art. 47.- La educación no sexista **no supone la imposición de ideas políticas, religiosas o filosóficas**. Su objetivo es asegurar que en el Liceo se promuevan el respeto, la igualdad y la justicia para todas las personas, sin que su sexo o género determine el trato que reciben ni las oportunidades a las que pueden acceder.

Art. 48.- El Liceo **evitará toda distinción basada en el sexo o el género** de los estudiantes y promoverá que todos ellos puedan participar en las actividades curriculares y extracurriculares, sin exclusiones por esa causa.

Art. 49.- Las distinciones asociadas al sexo o género de los estudiantes que excepcionalmente se realicen en determinadas áreas o actividades del Liceo **serán mínimas y deberán estar debidamente justificadas**, como ocurre con la existencia de servicios higiénicos diferenciados o con las acciones de salud que la autoridad sanitaria disponga para un grupo determinado. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de los estudiantes (Anexo IX), y con respeto por los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 50.- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley N° 21.675, las **situaciones de violencia de género** que afecten a integrantes de la Comunidad Educativa se abordarán de la siguiente forma:

- 1.- Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que tome conocimiento de una situación de violencia de género que afecte a mujeres, niños, niñas o adolescentes de la Comunidad Educativa **deberá informarla de inmediato** a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- 2.- **La denuncia, investigación y sanción** de estos hechos se realizará conforme a los procedimientos objetivos establecidos en el presente Reglamento y en sus Protocolos de Actuación, en particular los Anexos I y II.
- 3.- Estos procedimientos asegurarán la **protección de la víctima** y procurarán reducir o eliminar su **victimización secundaria**. Para ello contemplarán medidas formativas, de apoyo y de acompañamiento.
- 4.- El Liceo informará a la víctima acerca de las **instituciones dedicadas a la atención y protección** ante casos de violencia de género. Si la víctima es una niña, niño o adolescente, esta información se entregará cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure su protección. En esos casos, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa derivará a los órganos competentes, conforme a las Leyes N° 21.430 y N° 21.302.
- 5.- Cuando los hechos revistan **caracteres de delito**, se procederá a su denuncia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento sobre la obligación de denunciar.

Del buen trato hacia las personas adultas de la Comunidad Educativa.

Art. 51.- Conforme al artículo 16 A de la Ley General de Educación, *“Los estudiantes, así como los padres, madres y los apoderados, deberán mantener siempre un **buen trato** con todo el personal que se desempeñe dentro del establecimiento educacional, canalizarán sus inquietudes y opiniones por los conductos formales establecidos, con respeto de su dignidad y en consideración*

al interés superior de niños, niñas y adolescentes ante todo evento.” Los conductos formales son los establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

Art. 52.- Asimismo, de acuerdo con la misma disposición, *“Si se advierte la existencia de **conflictos o eventuales vulneraciones de derechos** por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, aquella deberá ser comunicada al establecimiento de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Interno.”* Para estos efectos, se utilizarán los canales de recepción de denuncias y reclamos establecidos en el presente Reglamento, además de los canales de comunicación oficiales definidos en el Título Tercero.

TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Art. 53.- Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene **derecho a expresar sus opiniones y puntos de vista** en un marco de respeto y buena convivencia. Cuando requiera comunicarse con el Liceo, deberá hacerlo a través del conducto regular establecido en el presente Reglamento.

Art. 54.- El Liceo promoverá la **formación ciudadana** de sus estudiantes, con el fin de fomentar su participación activa y responsable en la sociedad. Asimismo, garantizará a todos los párvulos y estudiantes el derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del Establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Art. 55.- Los miembros de la Comunidad Educativa tienen **derecho a constituir agrupaciones y organizaciones** que representen libremente la diversidad de sus intereses en el ámbito educativo.

Art. 56.- **Ningún estudiante podrá ser excluido de la participación** en los órganos e instancias del Liceo en razón de presentar Trastorno del Espectro Autista (TEA), discapacidad o necesidades educativas especiales. Su participación se promoverá conforme a su autonomía progresiva y resguardando siempre su interés superior, con los apoyos y ajustes razonables que correspondan.

Art. 57.- Con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza, el Liceo promoverá la **participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa**, sin distinción, en especial a través de la formación del Centro de Alumnos (CAA), el Centro de Padres y Apoderados, el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar.

Art. 58.- El Centro de Alumnos y el Centro de Padres y Apoderados **informarán oportunamente a Rectoría** las fechas previstas para la elección de sus directivas y las etapas establecidas en sus respectivos reglamentos, con el objeto de incorporarlas al calendario escolar o al instrumento de planificación anual del Liceo.

Consejo escolar.

Art. 59.- **El Consejo Escolar** es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la Comunidad Educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la Comunidad Educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena

convivencia educativa y el buen trato, y prevenir toda forma de acoso, violencia y discriminación entre los integrantes de la Comunidad Educativa.

Art. 60.- Dicho Consejo tiene un **carácter informativo, consultivo y propositivo**, manteniéndose la facultad resolutoria en Rectoría. No tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del Establecimiento.

Art. 32.- De su **constitución**:

- 1.- El/la **Rector/a del Liceo**, quien lo preside. En su ausencia, lo presidirá el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Un **representante de la Fundación Educacional San José**, elegido por su directorio, o quien ésta designe mediante documento escrito.
- 3.- **Coordinador/a de Convivencia Educativa** (Para efectos de los Procesos Participativos de Actualización del Reglamento Interno y Plan de Gestión de la Convivencia Educativa del Liceo)
- 4.- **Un docente** elegido por los profesores del Establecimiento, mediante procedimiento previamente establecido por éstos.
- 5.- **Un representante de los asistentes de la educación** del Establecimiento, elegido por sus pares, mediante procedimiento previamente establecido por éstos.
- 6.- El **presidente/a del CEPA** (Centro de Padres y Apoderados).
- 7.- El **presidente/a del CAA** (Centro de Alumnos).
- 8.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el/la Rector/a, en su calidad de presidente/a de éste, deberá someter a consideración de este órgano la **incorporación de nuevos miembros**. Asimismo, podrá hacerlo por propia iniciativa. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 33.- De sus **atribuciones**:

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que **fortalezcan la Convivencia Educativa**.
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a **prevenir las diversas manifestaciones de violencia** entre los miembros de la Comunidad Educativa.
- 3.- El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa elaborará un **plan de gestión** para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Liceo.
- 4.- Conocer el **Proyecto Educativo Institucional** y participar de su elaboración y actualización, considerando la Convivencia Educativa como un eje central.
- 5.- Participar en la elaboración de las **metas del Establecimiento** y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de Convivencia Educativa.
- 6.- Participar en la **actualización del Reglamento de Convivencia** de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Educativa.
- 7.- Participar en la elaboración de la **programación anual** y actividades extracurriculares del Establecimiento, incorporando la Convivencia Educativa como contenido central.

- 8.- Colaborar con el/la Rector/a y con el Equipo de Convivencia Educativa en los procesos participativos de actualización del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y del presente Reglamento, conforme al párrafo **“Procesos participativos para la actualización del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa”** del Título Primero, pudiendo proponer ejes de trabajo y mecanismos para asegurar la participación de toda la Comunidad Educativa, incluida la de aquellos integrantes que no forman parte exclusivamente de un curso o nivel.

Art. 34.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la Comunidad Educativa a través de los medios de comunicación oficiales del Establecimiento, los que se encuentran descritos en el párrafo **“De los Medios de Comunicación Oficiales”** del presente Título.

Art. 35.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido **dentro de los tres primeros meses del año escolar** y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un **"Acta de Constitución"** que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes.

Art. 36.- El Consejo deberá dictar un **Reglamento Interno**, el que resolverá, entre otros, los siguientes **aspectos de funcionamiento**:

- 1.- El **número de sesiones ordinarias** que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La **forma de citación** por parte del/de la Rector/a de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el/la Rector/a del Establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de **mantener informada a la Comunidad Educativa** de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los **acuerdos** en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas.
- 5.- Designación de un **Secretario del Consejo** y sus funciones.
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el **acta de las sesiones** del Consejo.

Art. 37.- El Consejo Escolar del Liceo **sesionará ordinariamente cuatro veces al año**, siendo la primera la sesión de constitución. De cada sesión se levantará un **acta** con los temas tratados y los acuerdos adoptados. Podrá ser convocado a **sesiones extraordinarias** por el/la Rector/a o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Las citaciones se notificarán por **correo electrónico**, y el Consejo podrá invitar a otros integrantes a sus sesiones, dependiendo de la temática a tratar.

Consejo de Profesores.

Art. 38.- El **Consejo de Profesores** es un organismo esencialmente **informativo y consultivo** en lo que respecta a materias de rendimiento, convivencia y participación de los padres, madres y

apoderados, entre otras. Será **resolutivo** en aquellas materias o temas que Rectoría estime pertinentes.

Art. 39.- El Consejo de Profesores estará **integrado** por los docentes directivos, el equipo técnico-pedagógico, todos los docentes del Establecimiento que tengan contrato vigente y otros profesionales de la educación. Es **presidido por el/la Rector/a** o, en su ausencia, por algún integrante del Equipo Directivo.

Art. 40.- Son **funciones** del Consejo de Profesores:

- 1.- Colaborar con Rectoría en las tareas de **planificación y programación de las actividades curriculares y extracurriculares**.
- 2.- Cumplir con los estándares estipulados en el **Marco para la Buena Enseñanza**.
- 3.- **Tomar conocimiento** del desarrollo y estado de avance de los proyectos y otras materias que competen a cada uno de los estamentos.
- 4.- Proponer estrategias que puedan **mejorar la calidad de la enseñanza y la convivencia** entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- 5.- **Apoyar a Rectoría en la toma de decisiones respecto de faltas gravísimas** que vulneren la convivencia educativa, conforme al presente Reglamento.
- 6.- Abordar aspectos **formativos** de reflexión y discusión sobre temas pedagógicos, disciplinarios, de convivencia educativa y orientación; aspectos **informativos** y de programación de actividades del período lectivo, y la organización de **actividades solidarias y recreativas**.

Estudiantes.

Art. 61.- Los estudiantes **participarán de la vida escolar** de las siguientes formas:

- 1.- **Estudiante en forma individual:** todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Liceo aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el párrafo **“Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la Comunidad Educativa”** del presente Título.
- 2.- **Delegados de cada curso:** Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Liceo y/o el Centro de estudiantes.
- 3.- **Centro de Alumnos (CAA):** Su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del Establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CAA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por Rectoría.

Existirán **al menos dos docentes encargados de asesorar al CAA**, quienes, dentro de otras labores, promoverán la participación paritaria en los centros de estudiantes, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

Centro de Alumnos (CAA).

Art. 41.- El Liceo, preocupado de incentivar la participación activa de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, genera el espacio del **Centro de Alumnos**, el que está conformado por representantes de los cursos de **7° año básico a IV año medio**, elegidos por sus respectivas comunidades de curso.

Art. 42.- El Liceo proveerá de **dos docentes asesores del Centro de Alumnos**, quienes acompañarán la elaboración y presentación de su **Plan Anual de Trabajo** junto con su Reglamento, el que a lo menos debe considerar los siguientes objetivos:

- 1.- **Cargos y Funciones.**
- 2.- **Mecanismos de Elección de directiva.**
- 3.- **Reglamento de funcionamiento.**
- 4.- **Plan Anual de Trabajo.**
- 5.- **Estructura del Centro de estudiantes:**
 - a) **Directiva:** Aquellos representantes escogidos por los propios compañeros.
 - b) **Consejo de Delegados de curso:** Representante de cada uno de los cursos.

Art. 43.- **Elección de la Directiva:** Debe estar conformada, **a más tardar a 45 días**, de haber iniciado el año escolar.

Art. 44.- Asimismo, cada curso cuenta con una **directiva de curso**, en la que se elige un/a **presidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y un/a encargado/a de Pastoral.**

Apoderados.

Apoderado en forma individual.

Art. 62.- Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el párrafo **“Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la Comunidad Educativa”** del presente Título.

Art. 63.- En caso de que el padre o la madre tenga alguna **restricción decretada por un Tribunal**, el Ministerio Público u otro organismo competente respecto de su hijo, el apoderado que tenga el cuidado personal deberá **acreditarlo y entregar al Liceo la documentación actualizada** que indique las medidas o restricciones decretadas, en entrevista formal con el/la profesor/a jefe, para ser archivada en la carpeta del estudiante, informando de ello a Rectoría. Estas medidas o restricciones se mantendrán vigentes durante el tiempo que el Tribunal designe y es responsabilidad del apoderado que tenga el cuidado personal, informar oportunamente al Liceo de cualquier cambio o si estas medidas se extienden para el siguiente año escolar.

Art. 64.- Al momento de la matrícula deberá indicarse, en la ficha respectiva, quién es el **apoderado titular y el apoderado suplente**. Esta designación tendrá vigencia para el año escolar, salvo que se aplique al apoderado alguna medida disciplinaria o éste manifieste una imposibilidad sobreviniente de ejercer el rol.

Art. 65.- En caso de que el apoderado titular se encuentre **imposibilitado de manera permanente** de asumir sus funciones, podrá delegar por escrito dicha función en un tercero (abuelo, hermano mayor de edad, tío, pariente por consanguinidad u otro), en calidad de apoderado suplente, mediante declaración escrita presentada a Rectoría, justificando y acreditando la situación de imposibilidad. También deberá nombrar a un apoderado suplente cuando se le aplique una medida disciplinaria que importe la **suspensión temporal o permanente de su calidad de apoderado titular**.

Art. 66.- **No se permitirá el ingreso** a las instancias de participación a las que hayan sido convocados los apoderados a aquellas personas que no tengan la calidad de apoderado titular o suplente, salvo autorización previa de Rectoría a solicitud expresa del apoderado.

Centro de padres y apoderados (CEPA).

Art. 67.- El **Centro de Padres y Apoderados (CEPA)** es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del Liceo. Trabaja en pleno respeto a las responsabilidades técnico - pedagógicas exclusivas del Liceo, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, apoyará organizativamente las actividades educativas y estimulará el desarrollo de la Comunidad Educativa.

Art. 68.- El CEPA está conformado por **representantes de las directivas de padres, madres y apoderados de cada curso**, y es asesorado por **dos docentes**, quienes acompañan el plan de trabajo anual que se propone la organización.

Art. 69.- El Centro de Padres y Apoderados (CEPA) deberá establecer un **Reglamento Interno** que describa su estructura y responsabilidades. El Liceo solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

- 1.- Fomentar el cumplimiento de las **responsabilidades educativas de las familias**.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados en torno a **metas comunes**.
- 3.- Fortalecer los **vínculos entre la familia y el Liceo**.
- 4.- Proyectar acciones hacia la **comunidad local**.
- 5.- Proponer y fomentar la **formación integral** de los estudiantes.
- 6.- Mantener un **diálogo permanente** con las autoridades educativas.
- 7.- **Representar las inquietudes** de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

Directivas de curso de padres, madres y apoderados.

Art. 70.- Cada curso cuenta con una **organización interna de padres, madres y apoderados**, a través de la elección de una **directiva de curso**, en la que se eligen **presidente/a, secretario/a,**

tesorero/a y delegado/a de Pastoral, entre otros cargos. Las elecciones se realizan en las **reuniones de apoderados del mes de marzo**.

Delegados de Pastoral.

Art. 71.- Al inicio del año escolar, cada curso elige, dentro de su directiva, a un **estudiante delegado/a de Pastoral**. Asimismo, en reunión de apoderados, se elige a un/a **delegado/a de Pastoral** entre los padres, madres o apoderados.

Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Art. 72.- El Liceo cuenta con un **Comité Paritario de Higiene y Seguridad**, cuyos **objetivos** son:

- 1.- Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.
- 2.- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y seguridad.
- 3.- Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en el Liceo.
- 4.- Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
- 5.- Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales.
- 6.- Cumplir con las demás funciones o misiones que le encomiende la Mutual de Seguridad.
- 7.- Promover la realización de cursos destinados a la capacitación profesional de los trabajadores.

Sindicatos.

Art. 73.- El Liceo cuenta con **dos sindicatos**, en los cuales se encuentran representados la mayoría de sus trabajadores. Su objetivo es **velar por el cumplimiento de los acuerdos** pactados entre los trabajadores y el sostenedor, junto con participar de instancias colaborativas del Liceo, tales como el Consejo Escolar.

Otras formas de participación.

Art. 74.- Dentro de las **actividades participativas** de la Comunidad Educativa se destacan las siguientes:

- 1.- Retiros espirituales y ceremonias religiosas.
- 2.- Reuniones, entrevistas y talleres para apoderados.
- 3.- Celebraciones institucionales.

Canales de comunicación oficiales entre el Liceo y miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 75.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente **conducto regular**:

1.- En relación a **aspectos pedagógicos**:

- a) Profesor/a de asignatura o Profesor/a Jefe.
- b) Jefe/a de Departamento.
- c) Encargado/a Académico/a.
- d) Rector/a.

2.- En relación a aspectos **disciplinarios y de Convivencia Educativa**:

- a) Profesor/a Jefe o de asignatura.
- b) Inspector/a docente de Ciclo.
- c) Inspector/a General.
- d) Psicólogo/a Convivencia Educativa del ciclo respectivo.
- e) Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- f) Rector/a.

Art. 45.- Los **medios por los que se solicitarán** dichas comunicaciones son:

1.- **Correo electrónico.**

2.- **Vía telefónica**, teniendo contacto directo con el apoderado.

3.- **Carta certificada**, citación de manera excepcional y por casos que realmente lo ameriten.

4.- **Visitas Domiciliarias.** Serán autorizadas por el equipo directivo y realizadas preferentemente por los integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, se podrán realizar tanto visitas programadas como sin previo aviso. En caso de no encontrar a algún morador en el domicilio, se repetirá esta visita durante la misma semana (dejando una notificación de la misma).

De los Medios de Comunicación Oficiales.

Art. 76.- Las **comunicaciones oficiales** entre el Liceo y los miembros de la Comunidad Educativa se realizarán a través de los medios regulados en los artículos siguientes.

Circulares.

Art. 46.- Los **informativos o circulares** son documentos emitidos por Rectoría o el Equipo Directivo, que tienen como objetivo informar a los padres y/o estudiantes sobre actividades,

normas, programas y cualquier otra información relevante que el Liceo considere importante compartir a través de los canales oficiales.

Llamados telefónicos.

Art. 47.- El Liceo podrá **contactar al apoderado por teléfono** en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada por otros medios de comunicación. El Establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al Liceo.

Art. 48.- Los **números telefónicos** que corresponden al Liceo son los siguientes:

- 1.- **Recepción Liceo San José:** +56 9 4473 1795.
- 2.- **Dirección Liceo San José:** +56 9 9956 1316.
- 3.- **Sede Comandante Chacón:** +56 9 8419 3119.

Art. 49.- Cada llamado será **registrado en un libro** dispuesto en secretaría del Establecimiento para estos fines o en actas de entrevistas.

Notificaciones por medio de carta certificada.

Art. 50.- La **carta certificada** es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el Establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art. 51.- El Establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su estudiante a través de una **carta certificada** dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula. Es responsabilidad del apoderado informar al Liceo de cualquier cambio en su domicilio.

Entrevistas individuales.

Art. 52.- Corresponden a todas las **entrevistas** donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del Establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del Establecimiento, las que se realizan de manera presencial u online. También podrán concretarse a través de visitas domiciliarias.

Art. 53.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el **horario estipulado** para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación. Las solicitudes de reuniones extraordinarias con docentes, funcionarios u otras autoridades del Liceo, se deben coordinar por correo electrónico, explicando brevemente las razones para solicitar dicha atención.

Art. 54.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del Establecimiento deberá ser **registrada en un acta institucional**. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no

tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negare a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

Citaciones formales a apoderados.

Art. 77.- El padre, madre, apoderado o tutor legal deberá **comparecer obligatoriamente a toda citación formal** efectuada por el Establecimiento en el marco de:

- 1.- La aplicación de medidas disciplinarias a su estudiante.
- 2.- La activación de Protocolos de actuación de Convivencia Educativa.
- 3.- Procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su estudiante.

Art. 78.- La citación se efectuará a través de alguno de los **medios oficiales de comunicación** establecidos en el presente Reglamento e indicará, a lo menos, el motivo de la citación, fecha y horario de comparecencia y la modalidad en que ésta se realizará.

Art. 79.- La comparecencia podrá realizarse **presencialmente o mediante medios telemáticos** idóneos que permitan la participación efectiva del padre, madre, apoderado o tutor legal.

Art. 80.- El citado sólo podrá excusarse de comparecer por una **causa debidamente justificada y acreditada** ante el Establecimiento. En tal caso, se coordinará una nueva oportunidad para su comparecencia.

Art. 81.- En caso de no asistir sin justificación, dicha conducta **será considerada una falta** y será abordada mediante las disposiciones del Título VIII del presente Reglamento Interno, además de dar paso a la eventual activación del Protocolo de Vulneración de Derechos.

Art. 82.- De toda citación formal deberá **dejarse registro**, indicando, a lo menos:

- 1.- Fecha y medio por el cual fue efectuada la citación.
- 2.- Motivo de la citación.
- 3.- Fecha y modalidad fijada para la comparecencia.
- 4.- Comparecencia o inasistencia del citado.
- 5.- En caso de inasistencia, la existencia de justificación y los antecedentes que la acrediten.
- 6.- Tratándose de comparecencia efectiva, las personas participantes, los aspectos relevantes abordados y los acuerdos adoptados, cuando corresponda.

Visitas domiciliarias.

Art. 55.- Se podrán realizar **visitas domiciliarias** para indagar antecedentes respecto a la participación en el proceso pedagógico. Serán **autorizadas por el equipo directivo** y realizadas preferentemente por los integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, se podrán realizar tanto visitas programadas como sin previo aviso.

Art. 56.- En caso de no encontrar a algún morador en el domicilio se dejará un **informativo** detallando fecha y hora de la visita y de no lograr comunicarse con el apoderado, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa podrá derivar los antecedentes a los organismos correspondientes, por vulneración de derechos.

Art. 57.- Los **motivos** por los cuales se realicen las visitas domiciliarias, serán las siguientes: inasistencias permanentes a clases por parte del estudiante sin la debida justificación, inasistencias reiteradas de la madre, padre o apoderado a las entrevistas o citaciones, Protocolos activados, riesgo de deserción escolar, Informar acerca de la conducta del estudiante, entre otros.

Art. 58.- Los resultados de la visita quedarán registrados en **formato institucional** creado para estos efectos.

Reuniones grupales.

Art. 83.- Corresponden a **instancias formales** a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del Establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Liceo.

Art. 84.- Las reuniones de curso se realizarán **al menos una vez al mes** con la participación total de los padres o apoderados, el/la profesor/a jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas.

Art. 59.- De cada reunión deberá quedar un registro denominado **reporte**, que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados, el que deberá ser entregado y/o enviado vía correo electrónico al/a la Rector/a por parte del/de la Profesor/a Jefe.

Art. 60.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el **temario previsto** ya acordado.

Correo electrónico.

Art. 61.- El apoderado podrá ser contactado mediante **correo electrónico institucional del estudiante** y excepcionalmente, su correo personal en el caso que haya registrado alguna dirección en el momento de la matrícula o en las distintas instancias en que el Liceo solicite este tipo de datos de contacto. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

Art. 62.- Los profesionales del Establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos en el **horario disponible dentro de su jornada laboral**.

Art. 63.- El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, **notificaciones de procedimientos sancionatorios** y otros procedimientos que involucren tanto al apoderado como al estudiante.

Art. 64.- Los funcionarios del Liceo cuentan con **correos institucionales**.

Documentos de instituciones externas.

Art. 65.- El Establecimiento sólo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su **formato original** o bien

que constituyan una **copia autorizada** por Ministro de fe competente, según corresponda, a efectos de asegurar su autenticidad.

Medios de Difusión de Información.

Art. 66.- **Sitio web** institucional (**www.lsj.cl**) y **redes sociales oficiales** del Liceo, que informan sobre las distintas actividades de la Comunidad Educativa.

Art. 67.- **Mural y/o carteles.**

Sugerencias, felicitaciones y reclamos.

Art. 68.- La **opinión de los integrantes** de nuestra Comunidad Educativa, es considerada de suma importancia, ya que nos entrega información necesaria para abordar, entender, responder y aprender en este proceso de mejora continua.

Art. 69.- **Objetivo.** Implementar un sistema de recolección, respuesta y solución de reclamos, felicitaciones y sugerencias, promoviendo así el mejoramiento continuo y la satisfacción de nuestra comunidad al dar una respuesta oportuna.

Art. 70.- **Recepción de las Sugerencias, felicitaciones y/o reclamos.** En la **Recepción del Liceo** (Casa Central y Sede) se encontrará un **Libro de Reclamos y Sugerencias**, donde todos los integrantes de la Comunidad Educativa podrán plasmar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos, sin perjuicio del seguimiento del conducto regular según la materia de que se trate.

Art. 71.- De igual manera podrán enviar esta información al correo electrónico institucional: **convivenciaeducativa@lsj.cl**

Art. 72.- **Responsable de las Respuestas.** Desde la Recepción se canalizará con el/la Rector/a y el Equipo Directivo toda la información, para dar respuesta mediante correo o citación al requirente.

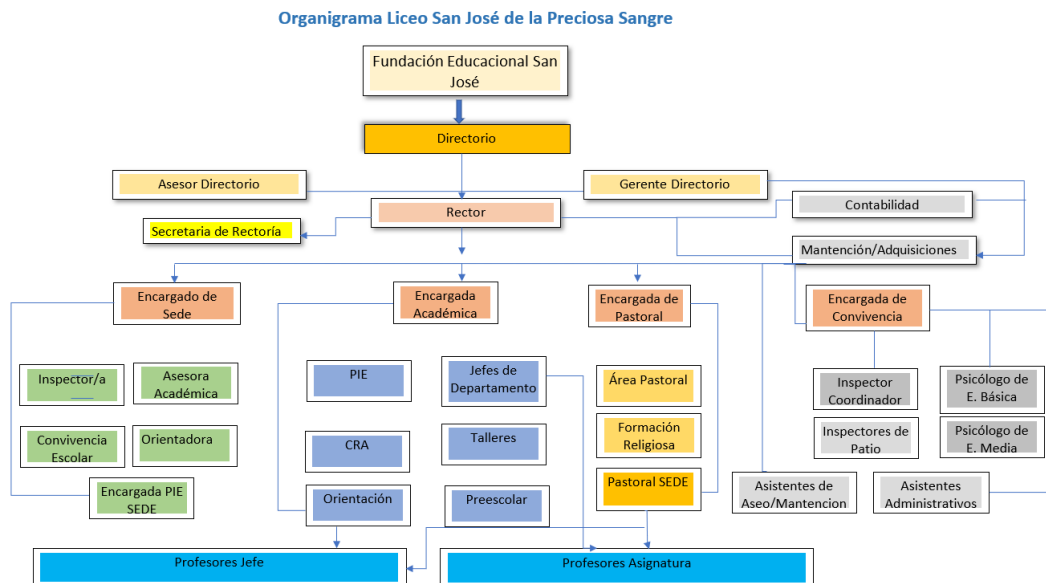
TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL LICEO.

Organización autoridades.

Art. 73.- El Liceo ha estructurado su equipo de trabajo, identificando particulares niveles de administración expuestos en **organigrama institucional**, cuyas responsabilidades determinarán el poder decisional necesario para la adecuada gestión general del Liceo. Tales decisiones estarán amparadas en los fundamentos legales enunciados en presente Reglamento Interno y en las aspiraciones declaradas en su respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Art. 74.- Cada integrante del equipo de trabajo deberá desempeñarse de acuerdo a su posición dentro del **organigrama** enmarcando su funcionamiento en los perfiles definido a cada estamento del Liceo.

Art. 75.- El **organigrama** del Liceo es el que se presenta en la imagen siguiente:



Niveles de enseñanza que imparte el Establecimiento.

Art. 76.- El Liceo es un establecimiento particular subvencionado, mixto y gratuito, que imparte educación desde el nivel de **Educación Parvularia hasta IV año de Enseñanza Media Técnico-Profesional y Científico-Humanista**, de acuerdo al siguiente detalle de ciclos:

- 1.- **Educación Parvularia:** Pre-Kínder (Primer Nivel de Transición) y Kínder (Segundo Nivel de Transición).
- 2.- **Primer Ciclo de Enseñanza Básica:** 1° a 4° año básico.
- 3.- **Segundo Ciclo de Enseñanza Básica:** 5° a 8° año básico.
- 4.- **Enseñanza Media:** I y II año medio, y III y IV año medio en las modalidades **Científico-Humanista y Técnico-Profesional** (especialidad de Telecomunicaciones).

Régimen de Jornada Escolar - Horarios de clases.

Art. 77.- Las dependencias administrativas del Liceo permanecerán abiertas durante el año escolar **de 07.30 a 18.30 h** con excepción de los feriados legales.

Art. 78.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el **calendario anual y el horario semanal** de cada curso, de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación. Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada estudiante. El Liceo asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del Liceo, por lo tanto los estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias.

Art. 79.- El Liceo imparte el régimen de **Jornada Escolar Completa (JEC) desde 3° año básico hasta IV año medio**. Los **horarios de clases** son los siguientes:

- 1.- **Pre-Kínder:** Lunes a viernes, de **13:00 a 17:20 hrs.**
- 2.- **Kínder:** Lunes a viernes, de **07:55 a 12:25 hrs.**
- 3.- **1° a 2° año básico:** Lunes 08:10 a 13:35 hrs. martes a viernes, de 08:10 a 12:55 hrs.
- 4.- **3° a 4° año básico:** Lunes 07:50 a 13:15 hrs. Martes a viernes 07:50 a 14:40 hrs. Viernes 07:50 a 14:00 hrs.
- 5.- **5° a 8° año básico:** Lunes 08:00 a 14:00 hrs, Martes, jueves y viernes 08:00 a 15:30 hrs. Miércoles 08:00 a 14:45 hrs.
- 6.- **I a IV año medio:** Lunes 08:00 a 14:00 hrs, Martes, jueves y viernes 08:00 a 16:15 hrs. Miércoles 08:00 a 15:30 hrs.

Art. 80.- El Liceo se ajusta al **calendario escolar** aprobado por el Ministerio de Educación, frente al cual los estudiantes deben asistir **desde el primer día hasta el último**. En caso de que se realice alguna variación del mismo, autorizada por el Ministerio, estos cambios serán informados oportunamente a toda la Comunidad Educativa.

Suspensión de actividades.

Art. 81.- La **Suspensión de actividades** es una medida excepcional por medio de la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de decidir sobre la suspensión total o parcial de clases en un Establecimiento educacional. Esta medida permite la ausencia justificada de estudiantes debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (Condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros).

Art. 82.- Si por las razones del artículo anterior, el Establecimiento se ve obligado a **suspender clases** y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se informará oportunamente a las personas y autoridades respectivas.

Art. 83.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (Paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, **será informada a los apoderados oportunamente** y a las autoridades respectivas dentro de los plazos estipulados.

Art. 85.- Cualquier suspensión de clases implica que los estudiantes no asistan al Liceo, ya sea un día completo o una parte de la jornada, lo que modifica la estructura del año escolar. Por ello, el Liceo debe **informar al Departamento Provincial de Educación** respectivo **dentro de las 48 horas siguientes** a la ocurrencia del hecho, acompañando un **plan de recuperación de clases**. Tanto el cambio de actividades como la suspensión de clases quedarán registrados en el **Registro de Asistencia**.

Cambios de actividades.

Art. 86.- El **cambio de actividad** es una medida administrativa y pedagógica, aplicable en situaciones en que las clases regulares son reemplazadas por actividades que complementan o refuerzan los objetivos curriculares, tales como **actos religiosos, culturales, sociales y deportivos**, entre otros.

Art. 87.- El cambio de actividad deberá ser **informado con 10 días hábiles de anticipación** a su ejecución al Departamento Provincial respectivo, precisando su justificación y los aprendizajes esperados por curso y asignatura. No obstante, Rectoría podrá informar cambios de actividades fuera de dicho plazo cuando existan razones justificadas y/o la fecha del evento no permita cumplirlo.

Art. 88.- Los cambios de actividades que impliquen el **desplazamiento de estudiantes** con profesores fuera del Liceo deberán contar con la **autorización escrita** de los padres y/o apoderados de los estudiantes involucrados, y se registrarán por el **Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio (Anexo VI)**.

Art. 89.- La **asistencia** de los estudiantes, tanto de quienes asisten a la actividad como de quienes permanecen en el Liceo, deberá quedar registrada en el libro de clases y declararse a través del sistema **SIGE** o el que exista para estos efectos. El Liceo procurará contar con los respectivos docentes para los estudiantes que permanezcan en el Establecimiento y realizar las clases señaladas en el horario del curso.

Art. 90.- **No se podrá adoptar ninguna medida administrativa ni pedagógica** en contra de los estudiantes que, por no contar con la autorización de sus padres y/o apoderados, no asistan a alguna actividad de este tipo.

Asistencia.

Art. 84.- Nuestro Liceo valora la importancia de la **asistencia a clases** para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art. 85.- El Ministerio de Educación establece una **asistencia mínima del 85%** para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Art. 86.- Es **obligación de todo estudiante asistir a todas las clases** según horario. En el caso de las actividades complementarias o extraescolares ofrecidas por el Liceo, el estudiante y su apoderado decidirán su participación en ellas; una vez formalizada la inscripción, el estudiante deberá asistir y cumplir con los horarios.

Art. 87.- Respecto de la asistencia a **fechas conmemorativas o actos oficiales**, tales como desfiles o el aniversario del Liceo, el estudiante que no asista deberá justificar su inasistencia ante su profesor/a jefe. Podrán ser excusados de esta participación los estudiantes con algún impedimento físico o prescripción médica, debidamente informados y registrados en el Liceo con la debida antelación.

Estudiantes con enfermedades crónicas.

Art. 88.- Es obligación de los apoderados poner en conocimiento del Liceo **cualquier situación especial de salud** que afecte a sus estudiantes, así como los cuidados especiales que requieran, respaldando dicha situación con los **certificados médicos** correspondientes y manteniendo actualizada la información.

Art. 89.- Los estudiantes que padezcan **enfermedades crónicas** asistirán a clases como estudiantes regulares, respetando los episodios de crisis que requieran tratamiento médico, y se les otorgarán **facilidades** que permitan normalizar su proceso de enseñanza y aprendizaje.

Procedimiento frente a inasistencias.

Art. 90.- **Las inasistencias a clases.** Los estudiantes que se ausenten del Liceo por enfermedad u otro motivo deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- 1.- Entregar a su **Profesor/a Jefe** el **certificado médico o la comunicación del apoderado** que justifique su inasistencia, **el mismo día de su reincorporación**.
- 2.- El mismo día en que el/la Profesor/a Jefe reciba la documentación, deberá entregarla a la **secretaría de Inspectoría General** para su registro.
- 3.- Si se tratara de licencia digital esta debe ser enviada al correo: inspectoria@lsj.cl con copia al/a la Profesor/a Jefe.
- 4.- El justificativo permite conocer el motivo de la ausencia, pero **no elimina la inasistencia** del estudiante.
- 5.- La inasistencia **no libera al estudiante de sus responsabilidades** académicas y extraescolares; es responsabilidad del estudiante y del apoderado actualizarse en los contenidos.
- 6.- El **último plazo de recepción del certificado médico** será el momento en que el estudiante se reintegre a clases; no serán aceptados certificados médicos entregados con posterioridad.
- 7.- **No se considerarán válidos los certificados médicos que presenten enmiendas.** Tampoco se aceptarán justificativos genéricos que expongan como causa “motivos personales”, “trámites” o “asuntos particulares”.
- 8.- **Estudiantes embarazadas, madres y padres:** No les será exigible el 85% de asistencia; las inasistencias que tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, post-parto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año se considerarán válidas cuando se presente certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia, conforme al **Protocolo de retención escolar (Anexo VIII)**.
- 9.- La inasistencia a **actividades complementarias o talleres extraescolares** deberá ser justificada por el apoderado.
- 10.- En caso de **inasistencias reiteradas**, intermitentes, sin motivo calificado o de larga data, con riesgo de deserción escolar o grave impacto en el progreso académico del estudiante, el/la profesor/a jefe realizará un **plan de intervención** con el fin de regularizar su asistencia. Luego del **quinto día de inasistencia injustificada**, se citará al apoderado para que dé razón de la situación del estudiante. Si no hay respuesta, dentro de los **dos días siguientes** se enviará una **carta certificada** al domicilio del estudiante, solicitando la presencia del apoderado en el Liceo. De no presentarse el apoderado dentro de los **tres días siguientes** al envío, y manteniéndose la ausencia del estudiante, el/la Coordinador/a

de **Convivencia Educativa** activará las redes de apoyo por posible vulneración de derechos, conforme al **Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos (Anexo III)**, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo **“Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada”** del presente Título.

Inasistencia a evaluaciones.

Art. 91.- El procedimiento ante la **inasistencia a evaluaciones** se rige por lo establecido en el **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (Anexo XIV)**.

Retiro de estudiantes.

Retiro de estudiantes en horario de clases.

Art. 92.- La **responsabilidad de vigilancia y protección** del Liceo respecto del estudiante persiste mientras se encuentre en el recinto escolar y/o mientras participe en actividades oficiales del Liceo. En consecuencia, los retiros durante la jornada deberán ajustarse a lo siguiente:

- 1.- Los estudiantes **no pueden retirarse del Liceo sin haber cumplido su jornada oficial** de clases, salvo en los casos que lo ameriten y cumpliendo con lo dispuesto en el presente párrafo.
- 2.- Se insta a los apoderados a que toda **hora médica y/o dental** se efectúe en horario diferente a la jornada escolar.
- 3.- Los estudiantes **solo podrán ser retirados por el apoderado titular o por el apoderado suplente**, presentando su **cédula de identidad** y completando el **libro de registro de retiros** en Inspectoría, siempre que no tengan evaluación en alguna asignatura que se vea afectada por el retiro.
- 4.- Todo retiro deberá ser **justificado** por el apoderado con el comprobante correspondiente: hora médica, atención psicológica, enfermedad o malestar físico, accidente escolar, entrenamiento deportivo debidamente autorizado o trámites en que deba participar el estudiante. **No se autorizará la salida de estudiantes por “motivos personales”**.
- 5.- El retiro deberá realizarse con la debida anticipación. Si se solicita en hora de recreo, el apoderado deberá esperar hasta que éste termine, de manera que el Liceo pueda contar con el personal adecuado para este fin.
- 6.- **No podrán ser retirados los estudiantes entre las 12:30 y las 14:00 hrs.**, horario en que se encuentran en colación.
- 7.- **No se autorizará el retiro de estudiantes solicitado mediante llamadas telefónicas o comunicaciones escritas.** Todo retiro debe ser **presencial**, por el apoderado titular o suplente. Cualquier excepción a esta regla debe ser autorizada expresamente por Inspectoría General.
- 8.- La solicitud del retiro en la Recepción debe ser **respetuosa**, teniendo presente que las personas que atienden cumplen indicaciones de Rectoría. Cualquier falta de respeto o

trato inadecuado hacia el personal será abordada conforme al **Título Octavo** del presente Reglamento.

- 9.- El Liceo **no autorizará la salida** de un estudiante con algún adulto que no esté registrado en su ficha de matrícula. Será responsabilidad del apoderado mantener esta información actualizada.

Retiro de estudiantes al finalizar la jornada escolar.

Art. 93.- El estudiante debe ser **retirado puntualmente** por su apoderado o por el transporte contratado para ello, al finalizar la jornada escolar o las actividades complementarias en las que se encuentre inscrito. El apoderado deberá **autorizar por escrito**, al inicio del año escolar, la salida de su hijo en caso de que éste se retire solo.

Art. 94.- Los estudiantes deben ser retirados en un **tiempo prudente**, que para efectos del presente Reglamento será de **15 a 30 minutos**. Transcurrido dicho tiempo sin que el estudiante sea retirado, se contactará telefónicamente al apoderado titular o suplente.

Art. 95.- En el caso extraordinario de que un estudiante se mantenga esperando su retiro al cierre del Establecimiento, se procederá a **llamar a Carabineros** con el fin de dejar constancia de la situación.

Art. 96.- En caso de **atrasos reiterados en el retiro** del estudiante, y habiendo acordado sin éxito con el apoderado un cambio en la situación, previa información al apoderado, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa podrá **derivar los antecedentes a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o a los Tribunales de Familia** por una posible vulneración de derechos, y el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa activará el **Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos (Anexo III)**.

Retiro de estudiantes en actividades fuera del recinto escolar.

Art. 97.- Las actividades oficiales del Liceo fuera del recinto escolar se rigen por el **Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio (Anexo VI)**. En casos excepcionales, y previo aviso por escrito del apoderado a través del correo electrónico, el estudiante podrá irse y/o volver con su apoderado, quien deberá participar de la actividad.

Art. 98.- La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y toda otra información personal es **confidencial** y sólo será entregada a los padres, apoderados y/o a los tutores legales del estudiante. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres, o requerida por una autoridad competente, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los estudiantes.

De los atrasos.

Art. 99.- Todos los estudiantes deberán **llegar puntualmente** al inicio de la jornada escolar, al inicio de cada clase, después de cada recreo y después de la hora de almuerzo, si correspondiese. Asimismo, deberán hacerlo en todas las actividades programadas por el Liceo en las que deban participar.

Art. 100.- Se entenderá como **atraso** el ingreso del estudiante con posterioridad a la hora de inicio de la jornada, de cada clase o actividad, la que es informada a los estudiantes y sus apoderados al inicio del año escolar o cuando haya cambios.

Procedimiento ante los atrasos y el ausentismo durante la jornada de clases.

Art. 101.- **Atraso al inicio de la jornada diaria.** Las actividades diarias se inician **puntualmente a las 08:00 hrs.**, según los horarios del Establecimiento, momento en que se inicia el registro de atrasos. Quienes lleguen atrasados deberán ingresar por **Inspectoría** (Casa Central y Sede), donde se registrará su atraso. Permanecerán en el **Patio Central** hasta que termine la **Hora Cero**, realizando en ese lugar una actividad similar a la que harían con su curso, dirigida por los funcionarios designados.

Art. 102.- **Atraso en el ingreso a clases o a una actividad lectiva después de un recreo o del almuerzo.** Se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- El estudiante debe dirigirse a **Inspectoría General** a solicitar autorización de ingreso por atraso.
- 2.- El/la Inspector/a General, o el funcionario designado por él o ella, **registra el atraso** y amonesta verbalmente al estudiante.
- 3.- El estudiante se dirige con el **pase** a su sala y solicita el ingreso, entregando el pase al/a la profesor/a.
- 4.- El/la profesor/a recibe el pase, autoriza el ingreso a la sala y **registra el atraso en la hoja de vida** del estudiante.

Art. 103.- **Atraso a una evaluación.** El estudiante que llegue atrasado y tenga una evaluación se integrará a ella **sin recibir tiempo adicional**, con independencia del tiempo de atraso. Si la evaluación ha finalizado al momento de su ingreso, deberá rendirla en las condiciones que el/la profesor/a establezca, conforme al **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar**.

Art. 104.- **Ausentismo durante la jornada de clases.** Retirarse o ausentarse del Liceo sin autorización constituye una **falta gravísima** y se activará el procedimiento correspondiente. Se informará al apoderado tan pronto se conozca el hecho, señalando que cesa el deber de protección y cuidado del Liceo.

Art. 105.- Si el estudiante necesita **ausentarse de la sala de clases** por alguna circunstancia que no le permita continuar con la actividad, deberá ser autorizado por el/la profesor/a o asistente de la educación responsable. En caso de entrevista con profesionales del Liceo o atención en Enfermería, al volver a clases presentará una **constancia escrita**. Si debe ausentarse por ensayos o presentaciones de actividades extracurriculares, deberá mostrar anticipadamente una **constancia emitida por Inspectoría**, que indicará el tiempo autorizado y la hora aproximada de retorno.

Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada.

Art. 91.- Conforme a lo establecido por la Superintendencia de Educación, el Liceo podrá, de manera excepcional, **dar de baja del registro de matrícula** a un estudiante que se haya ausentado de clases en forma continua por un período de a lo menos 40 días hábiles y cuyo padre,

madre o apoderado no pueda ser ubicado. Para ello, el Liceo deberá haber cumplido íntegramente, durante el período de ausencia, el procedimiento de seguimiento regulado en el presente párrafo, sin perjuicio de las demás medidas que disponga en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

Art. 92.- El procedimiento de seguimiento del estudiante ausente comprenderá las siguientes etapas:

- 1.- **Etapas 1:** En caso que un estudiante se ausente injustificadamente durante **20 días hábiles continuos**, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsables del estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.
- 2.- **Etapas 2:** Dentro del plazo de **10 días hábiles contados desde que cumplieron 20 días de ausencia injustificada del estudiante** (Etapas 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, se deberá solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la inasistencia del mismo por medio de una de las siguientes vías:
 - a) Al **correo electrónico** consignado por el apoderado en el registro de matrícula.
 - b) En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante **carta certificada** al domicilio consignado en el registro de matrícula.
- 3.- **Etapas 3:** En caso de no tener resultados favorables **dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la Etapa 2**, el Liceo deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria al estudiante, con el objeto de recabar antecedentes e intentar reintegrar al estudiante a sus actividades escolares.
- 4.- **Etapas 4:**
 - a) **Opción A:** No se logra contactar al padre, madre o apoderado. Si como resultado de las gestiones realizadas en las etapas 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del Establecimiento, y en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que ésta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por el/la Rector/a del Establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el Liceo podrá proceder a dar de baja al estudiante en sus registros.

Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el **informe ratificado por el/la**

Rector/a del Establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre o apoderado.

b) **Opción B:** Se logra contactar al padre, madre o apoderado. Si en cualquiera de las instancias en que el Liceo intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante (Etapas 1, 2 o 3), se logra la comunicación y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el Liceo dispondrá las siguientes medidas:

i Activará el **Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos** de los estudiantes.

ii El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa derivará los antecedentes al **Tribunal de Familia** competente, a fin de que se dispongan las medidas de protección necesarias en favor del niño, niña o adolescente.

Uniforme escolar y presentación personal.

Disposiciones generales.

Art. 106.- El uniforme oficial y ropa deportiva del Liceo, es de **uso obligatorio** en todas las actividades que se desarrollen durante el año lectivo. En todas las actividades extraprogramáticas es obligatorio el uso del uniforme o del buzo del Liceo, según corresponda a la actividad o a la indicación del docente a cargo.

Art. 107.- El **uniforme oficial** del Liceo es el siguiente:

1.- Pre-Kínder y Kínder:

- a) **Uniforme diario:** buzo del Liceo (pantalón y polerón gris y burdeo), polera blanca con cuello piqué burdeo, zapatillas negras y cotona o delantal cuadrillé.
- b) **Educación Física:** buzo del Liceo (pantalón y polerón), polera blanca deportiva y zapatillas blancas, negras o azules.

2.- 1° año básico a IV año medio:

- a) **Uniforme diario:** pantalón gris corte recto (no pitillo), tiro largo, no a la cadera, o jumper holgado, de largo máximo tres dedos sobre la rodilla, con la insignia correspondiente; polera blanca de piqué con cuello burdeo del Liceo; zapatos de colegio negros (no zapatillas); chaleco azul marino sin capucha, y parka y gorro azul marino en invierno.
- b) **Educación Física:** buzo oficial del Liceo (pantalón y polerón), polera blanca deportiva del Liceo y zapatillas blancas, negras o azules.

Art. 108.- Los días de clases de Educación Física, los estudiantes de **1° a 8° año básico** asisten con el buzo del Liceo. Los estudiantes de **I a IV año medio** asisten con el uniforme habitual y se cambian solo para dichas clases.

Art. 109.- En el caso del **buzo y del jumper**, deberá colocarse la **insignia** correspondiente.

Art. 110.- Los estudiantes deben asistir al Liceo con su uniforme **limpio y cuidado**. Todo el vestuario oficial del Liceo debe corresponder a la talla del estudiante. No se permitirá la combinación o mezclas de prendas que no conformen el uniforme oficial.

Art. 111.- Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar **debidamente marcados** con indicación de sus nombres completos y curso.

Art. 112.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, **sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico**, y tampoco exigir marcas.

Art. 113.- Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su **identidad de género**, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley N° 21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente Reglamento Interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art. 114.- No existe sanción de **prohibir el ingreso** al Establecimiento educacional a los estudiantes por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar, además de establecer que no se adoptará sanción de **exclusión** de los estudiantes de las actividades académicas por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar.

Art. 115.- Para realizar **cambio de ropa o muda** por parte de funcionarios del Liceo el estudiante debe contar con la autorización firmada de su apoderado. En caso de que no cuente con la autorización, se llamará a su apoderado para que retire o cambie al estudiante dentro del Liceo.

Art. 116.- El/la **Rector/a** podrá **eximir a los estudiantes, total o parcialmente, del uso del uniforme escolar** por un período determinado, por razones excepcionales y debidamente justificadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 117.- Tratándose de **estudiantes migrantes**, la exención podrá ser otorgada durante **todo su primer año escolar en Chile**. Igual facultad podrá aplicarse respecto de las exigencias de presentación personal.

Art. 118.- La **estudiante embarazada** podrá adecuar el uniforme escolar según las necesidades de su estado.

Presentación personal.

Art. 119.- La **presentación personal** debe promover la **formalidad** de los estudiantes cuando así se requiera, estar de acuerdo con su **etapa de desarrollo** y mantener una **correcta higiene personal**. Se deben cumplir los siguientes aspectos:

- 1.- Uso de **pelo ordenado y con la cara despejada**. No se permiten los **cortes de fantasía**.
- 2.- **No se permite el teñido de pelo**.
- 3.- **No se permite el uso de joyas o accesorios llamativos**: aros tipo argolla y/o colgantes, piercings, expansiones, gargantillas, pulseras gruesas o anillos grandes. En caso de incumplimiento serán retirados por el/la profesor/a o asistente de la educación que los detecte, y **devueltos al apoderado**.

- 4.- Los estudiantes deberán asistir al Liceo, o a cualquier actividad en que lo representen, **correctamente afeitados**.
- 5.- Todos los estudiantes deben presentarse con **uñas cortas y limpias**.
- 6.- Los estudiantes **no podrán asistir al Liceo maquillados ni con las uñas pintadas** (tradicional, permanente o fantasía); en caso de hacerlo, se les solicitará retirar el maquillaje o la pintura.

Art. 120.- Se prohíbe el uso de vestimentas, accesorios u otros elementos que **impidan la identificación facial** del estudiante durante su permanencia en el Establecimiento. Esta prohibición no será aplicable cuando el uso de dichos elementos responda a necesidades de salud, razones religiosas u otras circunstancias debidamente justificadas.

Del cuidado del aseo, la infraestructura y los bienes del Liceo.

Art. 121.- Es obligación de cada estudiante velar por la **conservación del aseo** en salas, mobiliarios, patios, pasillos, baños, talleres y otras dependencias del Liceo.

Art. 122.- Es responsabilidad de cada estudiante y de sus apoderados entregar la sala de clases, su mobiliario e implementación audiovisual, en las **mismas condiciones sanitarias y de conservación** en que éstos fueron entregados a comienzo de año.

Art. 123.- El padre, madre o apoderado deberá **reponer o reparar los daños** que el estudiante cause, en forma intencional o por descuido, a los bienes del Liceo, de otros estudiantes o de los funcionarios. La reposición o reparación tiene un carácter reparatorio y no constituye una sanción, sin perjuicio de las medidas que correspondan conforme a las normas sobre faltas del presente Reglamento.

Útiles y textos escolares.

Art. 124.- Los útiles escolares son apoyos que facilitan la experiencia de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. El Liceo entregará una **lista de materiales mínimos** que deberán presentar los estudiantes a lo largo del año escolar, la que considerará lo siguiente:

- 1.- Los materiales serán **accesibles y económicos** para todas las familias.
- 2.- **No se solicitarán materiales que puedan revestir algún peligro** para los estudiantes, como adhesivos peligrosos (silicona líquida, neoprén, vidrios u otros).
- 3.- **No se solicitarán materiales de marcas específicas.**
- 4.- **No se exigirá la adquisición de los materiales en una tienda o proveedor determinado.**

Art. 125.- Conforme al artículo 7° del D.S. N° 144, de 1985, del Ministerio de Salud, que reglamenta la producción, distribución, expendio y uso de los solventes orgánicos nocivos para la salud, está prohibido “el uso en las actividades docentes de los establecimientos de enseñanza pre-básica, básica y media del país, de adhesivos y pegamentos que contengan solventes orgánicos, como asimismo, los solventes puros o mezclas de éstos y otros productos que los contengan”. Por lo tanto, **el Liceo no solicitará este tipo de material y queda prohibido traerlo al Establecimiento.**

Art. 126.- El Liceo utiliza los **textos escolares que provee gratuitamente el Ministerio de Educación**, los que entregará a todos los estudiantes y al cuerpo docente. Los estudiantes matriculados al inicio del año escolar recibirán este material; quienes provengan de otro establecimiento deberán traer los textos de su colegio de origen, y quienes se matriculen desde enero del año en curso deberán esperar el segundo envío de textos del Ministerio de Educación.

Art. 127.- Los libros de **lectura complementaria** deberán ser adquiridos por las familias.

Art. 128.- **No se recibirán materiales una vez iniciada la jornada escolar**, para no interrumpir el proceso de aprendizaje y en coherencia con los aspectos formativos asociados a la responsabilidad. Excepcionalmente se recibirán **lentes ópticos y medicamentos** según prescripción médica.

Art. 129.- Al finalizar el año escolar, los estudiantes deberán **devolver** los artículos, equipos deportivos, aparatos tecnológicos y otros implementos que les hayan sido entregados en préstamo por el Liceo.

Porte de elementos no solicitados para la jornada escolar.

Art. 130.- Los estudiantes deberán **abstenerse de traer al Liceo** los elementos que se indican a continuación, dado que no son solicitados para las actividades lectivas o implican un riesgo o distracción para el aprendizaje:

- 1.- Joyas, juguetes, pelotas, cartas, termos para agua caliente, hervidores, juegos electrónicos, planchas de pelo, vaporizadores o cigarrillos electrónicos, entre otros.
- 2.- Armas de juguete (pistolas de agua, pintura, dardos, etc.), mariposas, estrellas ninja, bombas de agua, ruido o humo, entre otras.
- 3.- Medicamentos que no tengan prescripción médica de respaldo.

Art. 131.- Si el estudiante es sorprendido con estos elementos, se le pedirá que los **entregue a su profesor/a jefe**, quien informará al apoderado para que concurra al Liceo a retirarlos. El porte y uso de **dispositivos móviles** se rige por el **Protocolo de uso de dispositivos móviles (Anexo XII)**.

Art. 132.- En caso de **pérdida, deterioro o uso** de estos elementos que provoque daño al estudiante o a terceros, el Liceo queda exento de responsabilidad, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.

Otros aspectos del funcionamiento institucional.

Art. 133.- Durante los **recreos**, los estudiantes no podrán permanecer en las salas de clases o en lugares no destinados a la recreación. Es deber de todo profesor/a velar por que no quede ningún estudiante dentro de la sala de clases y cerrar la puerta de acceso con seguro al momento de retirarse.

Art. 134.- **Certificados.** Solo el **apoderado titular** puede solicitar certificados de su estudiante, trámite que se gestiona en Secretaría con **24 horas de anticipación**. El padre o la madre que no tenga la calidad de apoderado que solicite certificados o información relacionada con el proceso educativo de su hijo deberá presentar una **solicitud por escrito** a Rectoría.

Art. 135.- **Documentación solicitada por organismos públicos.** El Liceo está facultado para entregar documentación solicitada por tribunales u otros organismos públicos (Ministerio de Educación, Salud y otros), previa **solicitud expresa y por escrito** del Tribunal o entidad. En ningún caso se entregará a los apoderados u otras personas documentación relacionada con procesos judiciales.

Art. 136.- El personal del Liceo **no está autorizado para recibir útiles escolares, tareas, colaciones o almuerzos olvidados** en el hogar, pues es responsabilidad del estudiantes y su apoderado, acudir al establecimiento con todos los elementos que requiere para su jornada diaria.

Disposiciones específicas para el nivel de Educación Parvularia.

Art. 93.- Conforme a la **Circular N°860** de la Superintendencia de Educación, el presente párrafo establece las regulaciones **propias del nivel de Educación Parvularia**. En todo lo no previsto en él, se aplicarán las demás disposiciones del presente Reglamento, con las adecuaciones que exijan la **edad, la etapa de desarrollo y el interés superior** de los párvulos.

Art. 94.- Junto con los principios señalados en el Título Primero, se destacan, por su relevancia para el nivel, los siguientes **principios educativos**:

- 1.- **Autonomía progresiva:** evolución progresiva de las facultades o competencias de los niños que permiten el ejercicio gradual de sus derechos en total autonomía, vinculada al autoconocimiento y la autorregulación, en la medida que su capacidad se lo permita.
- 2.- **Bienestar:** toda situación educativa debe propiciar que los párvulos se sientan plenamente considerados en sus necesidades e intereses y acogidos, facilitando que avancen paulatina y conscientemente en la identificación de aquellas situaciones que les permiten sentirse integralmente bien.
- 3.- **Unidad:** el párvulo es una persona integral cuyos aprendizajes se van complementando y desarrollando de manera experiencial.
- 4.- **Equidad de género:** todos los párvulos tienen derecho a ser tratados y protegidos con el mismo respeto y valoración, reconociendo su singularidad y categoría de sujetos de derecho.
- 5.- **Comunidad:** cada párvulo y su familia crecen como miembros de una Comunidad Educativa que les entrega apoyo en sus competencias parentales y en el desarrollo de una cultura de respeto y valoración por la dignidad de la persona fundada en su calidad de hijo de Dios.

Art. 95.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en el Título Octavo, los **padres, madres y apoderados del nivel** deberán:

- 1.- **Acompañar de manera proactiva y regular** a sus hijos, manteniendo una comunicación frecuente con los/as educadores/as e informando lo necesario para el proceso de aprendizaje.
- 2.- Asistir puntualmente a las **reuniones y entrevistas** a las que sean citados y, en caso de requerirse su presencia excepcional por enfermedad, cambio de ropa u otro evento del

párvulo, estar disponibles para asistir o tomar las medidas necesarias para la pronta solución de la situación.

- 3.- **Firmar oportunamente** las autorizaciones y comunicaciones que requieran respuesta o toma de conocimiento.
- 4.- **Informar oportunamente al/a la educador/a** de aquellas situaciones familiares o personales que puedan afectar la integridad física y/o psicológica y el desempeño escolar del párvulo.
- 5.- **Respetar los horarios** de inicio y término de la jornada, de atención de apoderados y los conductos regulares de comunicación, en especial lo relativo al horario de ingreso y retiro, la colación diaria, el uniforme y el porte de los útiles necesarios.
- 6.- Cautelar que el párvulo **no porte objetos de valor, juguetes u objetos que pudiesen generar riesgos.**
- 7.- **Devolver al día siguiente** los objetos y/o ropa que sus hijos se lleven por equivocación.

Art. 96.- Las siguientes materias exigidas por la normativa para el nivel se encuentran reguladas en otras partes del presente Reglamento:

- 1.- **Prohibición de medidas disciplinarias a los párvulos:** subpárrafo “Reglas generales de aplicación de las medidas” del párrafo “De las medidas frente a situaciones que afectan la convivencia educativa”, del Título Séptimo.
- 2.- **Baja de párvulos por inasistencia injustificada:** párrafo “Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada” del presente Título.
- 3.- **Cambio de ropa o muda:** párrafo “Uniforme escolar y presentación personal” del presente Título.
- 4.- **Protocolos de actuación:** vulneración de derechos (**Anexo III**); maltrato infantil, connotación sexual y agresiones sexuales (**Anexos I y II**); maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa (**Anexo I**); accidentes (**Anexo VII**), y salidas pedagógicas (**Anexo VI**).

Uniforme, ropa de cambio y pañales.

Art. 97.- El uso del uniforme en el nivel de Educación Parvularia se rige por el párrafo “Uniforme escolar y presentación personal” del presente Título, incluidas la **libre adquisición** de las prendas y la facultad del/de la Rector/a de **eximir** de su uso total o parcial.

Art. 98.- Los padres, madres o apoderados enviarán una **muda de ropa de cambio**, marcada con el nombre del párvulo, que permanecerá en la sala. Los requerimientos de ropa de cambio y pañales considerarán siempre las **necesidades particulares** de cada niño o niña.

Art. 99.- **En ningún caso** el incumplimiento de las normas sobre uniforme, ropa de cambio o pañales podrá afectar el derecho a la educación del párvulo, por lo que no podrá sancionarse con la **prohibición de ingreso**, la **suspensión** o la **exclusión** de las actividades educativas.

Art. 100.- En caso de que se requiera el **cambio de ropa** del párvulo durante la jornada, se aplicará el siguiente **procedimiento**:

- 1.- Al momento de la matrícula o al inicio del año escolar se solicitará a cada apoderado la **autorización por escrito** para que el/la educador/a y los/as técnicos/as del nivel asistan al párvulo en caso de que requiera cambio de ropa durante la jornada.
- 2.- **Solo serán cambiados los párvulos cuyos apoderados hayan entregado dicha autorización.** En caso de no contar con ella, el personal a cargo se comunicará con los padres o apoderados para que lo retiren o acudan al Liceo a cambiarlo.
- 3.- Si el apoderado no concurre en un **plazo máximo de 30 minutos**, el Liceo podrá apoyar al párvulo en el cambio de ropa con la finalidad de no perjudicar su salud y en virtud del **interés superior del niño.**
- 4.- **Solo el/la educador/a o técnica del nivel** podrán apoyar al párvulo en el cambio de ropa, en el baño, manteniendo la puerta abierta pero **asegurando su privacidad**, dándole las indicaciones necesarias para que realice su limpieza personal y su cambio de ropa. Solo en caso excepcional, y si no puede asearse solo, se le proporcionarán toallitas húmedas con las instrucciones necesarias.
- 5.- Cada situación será **registrada en la hoja de vida** del párvulo y se informará al apoderado.
- 6.- En caso de una **situación de excepción constante**, los padres deberán presentar los respaldos médicos que orienten sobre ella, para acordar en conjunto con el/la educador/a las estrategias de manejo, plazos y condiciones del apoyo que se entregará.

Ingreso y retiro de los párvulos.

Art. 101.- Los párvulos deben ser **dejados al interior del Liceo** por su apoderado o el adulto responsable autorizado. Los párvulos que utilizan el servicio de furgón escolar deben ser ingresados por el encargado del furgón o su asistente.

Art. 102.- El **retiro** de los párvulos debe ser realizado por su apoderado o por el adulto responsable autorizado por éste, registrado en la ficha de matrícula. **No podrán retirar a los párvulos personas menores de edad** o que no cuenten con autorización expresa del apoderado.

Art. 103.- Al término de la jornada, los párvulos serán entregados por los/as educadores/as **solo al apoderado o adulto autorizado.** En caso de atraso del apoderado, los párvulos esperarán en su sala; transcurrida **media hora** desde la salida, serán llevados a **Portería.** En lo demás, se aplicará lo dispuesto en el párrafo **“Retiro de estudiantes”** del presente Título.

Útiles u objetos olvidados en casa.

Art. 104.- El personal del Liceo **no está autorizado para recibir útiles escolares o colaciones olvidadas** en el hogar, pues la responsabilidad y la autonomía son valores que forman parte de la educación inicial. De manera extraordinaria, los/as educadores/as procurarán **compartir con el párvulo** para evitar que se sienta excluido, informando a la familia por correo electrónico.

Solicitud de informes y documentos.

Art. 105.- Los certificados o documentos oficiales deberán solicitarse personalmente en Recepción. Los **informes de desempeño pedagógico o de especialistas** deberán solicitarse con al menos **5 días hábiles de antelación** al/a la profesor/a jefe, quien derivará la solicitud al estamento que corresponda.

Resoluciones judiciales y medidas de protección.

Art. 106.- Si existiese alguna **resolución judicial, medida de protección** u otra disposición que impida el acercamiento de algún familiar u otra persona al párvulo, o que determine situaciones que deban ser conocidas por el Liceo (relación directa y regular, medidas de protección o cautelares), el padre, madre o apoderado deberá informar al/a la educador/a del curso, quien a su vez informará a **Inspección General**, acompañando la documentación respectiva.

Higiene del nivel.

Art. 107.- El Liceo adoptará las siguientes **medidas de higiene** en los espacios que utilizan los párvulos:

- 1.- **Lavado de manos** frecuente del personal que atiende a los párvulos, en especial antes y después de la muda, del uso de los baños y de la alimentación.
- 2.- **Higiene en la muda y el uso de los baños**, conforme a la autorización del apoderado regulada en el párrafo "Uniforme escolar y presentación personal".
- 3.- **Higiene en los momentos de alimentación.**
- 4.- **Orden, limpieza, desinfección y ventilación** de las salas, mudadores, colchonetas, mobiliario y material didáctico, y medidas para evitar la presencia de **vectores y plagas**.

Art. 108.- Los/as educadores/as y asistentes de aula **organizarán los horarios** para que exista una rutina en el uso de los baños dentro de la jornada, monitoreando también los requerimientos que surjan durante la clase o el recreo.

Art. 109.- Cada párvulo debe **limpiarse en forma autónoma** cuando va al baño. Si no sabe cómo hacerlo, el/la educador/a le dará las instrucciones **desde afuera del baño**.

Art. 110.- **Antes de la alimentación**, los/as educadores/as y asistentes de aula procurarán el **lavado de manos**, y se realizará la limpieza del mobiliario antes y después de la alimentación, a cargo del auxiliar de aseo asignado, con apoyo de las asistentes de aula. Se cuidará que los párvulos no intercambien utensilios, usen servilleta y boten los residuos en los lugares habilitados, atendiendo al **riesgo de asfixia** y de derrame de alimentos.

Art. 111.- Los apoderados cuyos hijos presenten **alergias alimentarias** u otra necesidad especial relativa a la alimentación deberán dar aviso al/a la educador/a con el **certificado médico** correspondiente, al inicio del año escolar o tan pronto se presente la condición, enviando los alimentos que el párvulo pueda consumir y las indicaciones sobre las acciones a adoptar en caso de emergencia.

Resguardo de la salud.

Art. 112.- Los padres deberán **actualizar anualmente la ficha de matrícula**. El apoderado cuyo hijo necesite algún **cuidado especial por motivos de salud** deberá avisar al/a la educador/a al inicio del año escolar o tan pronto se presente la condición; el/la educador/a informará al/a la **Coordinador/a de Educación Parvularia**.

Art. 113.- El Liceo adhiere a **campañas de vacunación** e informativos de prevención de enfermedades estacionales, recomendaciones de autocuidado y diagnósticos tempranos, en coordinación con el **Centro de Salud Familiar (CESFAM) Garín**.

Art. 114.- Frente a **enfermedades de alto contagio**, se informará a la comunidad del curso sobre los procedimientos a seguir; se reforzará la **ventilación** de la sala, el **lavado de manos** con alcohol gel al regreso de los recreos y la **desinfección** del ambiente. Ante enfermedades de mayor gravedad o nivel de contagio acreditado por profesionales de la salud, se evaluará la **suspensión de clases**, estándose siempre a las indicaciones de la autoridad sanitaria.

Art. 115.- Para el **suministro de medicamentos** se procederá de la siguiente forma:

- 1.- El apoderado deberá presentar la **receta médica**, que contendrá los datos del párvulo, el nombre del medicamento, la dosis, la frecuencia y la duración del tratamiento. La receta quedará en el Liceo.
- 2.- Los medicamentos deberán ser **entregados presencialmente por el apoderado** al/a la Educador/a de Párvulos o al/a la Encargado/a de Primeros Auxilios, quienes los devolverán al apoderado si quedasen remanentes. **En ningún caso serán entregados al párvulo**.
- 3.- Los medicamentos serán administrados por el/la **Educador/a a cargo del curso** o, en su defecto, por el/la **Encargado/a de Primeros Auxilios**, quienes deberán guardarlos con su respectiva receta fuera del alcance de los párvulos, e informarán de su administración al/a la Profesor/a Jefe.
- 4.- Si el tratamiento es extenso o permanente, deberá **renovarse la receta** según indicación médica.

Art. 116.- Si un párvulo requiere **traslado a un centro de salud**, se procederá conforme al **Protocolo de accidentes escolares (Anexo VII)**, y será responsabilidad de la persona encargada de primeros auxilios dar aviso inmediato al padre, madre o apoderado.

Estructuración de los niveles y trayectoria de los párvulos.

Art. 117.- El Liceo atiende los niveles de **Pre-Kínder (Primer Nivel de Transición)** y **Kínder (Segundo Nivel de Transición)**, con **cuatro cursos por nivel**, conforme a las **Bases Curriculares de la Educación Parvularia**. Sus horarios son los señalados en el párrafo **“Régimen de Jornada Escolar - Horarios de clases”** del presente Título.

Art. 118.- Las **edades de ingreso** son las siguientes: **Pre-Kínder**, 4 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente; **Kínder**, 5 años cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente.

Art. 119.- En diciembre de cada año, los cursos de Pre-Kínder se conforman considerando **género, edad cronológica y madurez** de los párvulos matriculados, dependiendo de las jornadas seleccionadas por las familias al momento de la postulación a través del **Sistema de Admisión Escolar (SAE)**. La conformación de los cursos se realizará de acuerdo con **criterios pedagógicos y de convivencia**.

Art. 120.- Durante los primeros meses del año escolar se considera un **tiempo de adaptación** e integración a los nuevos espacios y rutinas, así como de vinculación con los nuevos docentes y el grupo de pares.

Art. 121.- En el proceso de **transición a 1° año básico** se desarrollan visitas a las salas y se da a conocer a los docentes, a fin de favorecer la adecuada adaptación e integración socioemocional de los párvulos. Asimismo, cada docente, al dejar un nivel, realiza un **traspaso del grupo curso** con los antecedentes que permitan un trabajo articulado y la continuidad del acompañamiento de cada estudiante.

Convivencia en el nivel.

Art. 122.- En el nivel de Educación Parvularia **no se aplican medidas disciplinarias** a los párvulos. Toda acción para abordar una conducta que afecte la buena convivencia será **formativa**, fortaleciendo la conciencia social, la autorregulación y la formación de hábitos socioemocionales, y se potenciarán las acciones que releven las **conductas positivas**. Las medidas frente a conductas tales como pegar, patear, morder o empujar tendrán siempre un **carácter formativo** y se realizarán en concordancia con el trabajo acordado con las familias.

Art. 123.- El **procedimiento** ante situaciones que afecten la convivencia en el nivel será el siguiente:

- 1.- La situación será informada al apoderado mediante **citación por correo electrónico el mismo día** en que se produce, y se realizará una **entrevista dentro de los dos días siguientes**, en la que se procurará llegar a acuerdos sobre la formación de hábitos sociales y autocontrol, dejando registro en la hoja de vida del párvulo. Las medidas acordadas se **revisarán en el plazo de un mes**.
- 2.- Si las conductas se vuelven reiterativas y las estrategias acordadas no dan resultado, se **citará por segunda vez** al apoderado para acordar nuevas estrategias formativas y un **compromiso escrito**, dejando registro en la ficha de entrevista y en la hoja de vida del párvulo.
- 3.- Ante conductas que pongan en riesgo el progreso escolar o la integridad del párvulo, de sus compañeros o de los funcionarios, se realizará una entrevista a fin de acordar una **derivación a los profesionales** que corresponda.
- 4.- Si durante la jornada se produce una **desregulación emocional** que no sea posible superar con la contención de los/as educadores/as y del equipo de apoyo, se adoptarán las medidas necesarias para resguardar su integridad, conforme al **Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales (Anexo X)**. Responsable: **Educador/a**. Plazo: **el mismo día**.

Art. 124.- Si el apoderado manifiesta una actitud negligente o poco comprometida con los acuerdos y acciones conjuntas, el Liceo podrá activar el **Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos (Anexo III)**.

TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

De la admisión.

Art. 125.- El proceso de admisión del Establecimiento se encuentra regulado por la normativa educacional vigente y administrado en forma centralizada por el **Ministerio de Educación**.

Art. 126.- Los apoderados, estudiantes y futuros postulantes al Establecimiento podrán consultar respecto del proceso de admisión escolar, vacantes y otras informaciones relevantes de dicho proceso en el **sitio web** dispuesto por el Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl.

De la matrícula.

Art. 127.- Luego de realizada la postulación en el sitio web mencionado, los apoderados deben ingresar con su RUN y contraseña para ver los resultados, donde deberán **aceptar o rechazar** el Establecimiento en el que fue admitido el estudiante.

Art. 128.- Si resultan aceptados en nuestro Establecimiento, deben dirigirse de manera presencial a realizar el **trámite de matrícula** correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Liceo informará de manera oportuna.

Art. 129.- Los apoderados de estudiantes que ya sean parte del Establecimiento, deberán realizar la matrícula en la **forma y fechas** que se informen por medio de los canales oficiales de comunicación con el Liceo.

Art. 130.- En caso que el apoderado no realice el trámite de matrícula en las instancias y plazos dispuestos para ello, **se entenderá que el cupo de su estudiante se libera** y queda disponible como vacante.

Art. 131.- Entre el apoderado y el Liceo se suscribe anualmente un **contrato de prestación de servicios educacionales**, que establece derechos y obligaciones para las partes y confiere al estudiante su calidad de **estudiante regular**. Al firmarlo, el apoderado **adhiera al Proyecto Educativo Institucional y al presente Reglamento Interno**.

Art. 132.- El Liceo lleva un **Registro de Matrícula** con la información actualizada de la matrícula general, incluidos los estudiantes que ingresaron o fueron retirados durante el año escolar. Este registro se mantiene en la **Secretaría de Inspectoría General**, en formato físico y digital.

Art. 133.- El Liceo es un establecimiento cooperador de la función educacional del Estado, particular subvencionado y **gratuito**. **No se realizan cobros por concepto de matrícula ni de mensualidades**.

TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN.

De las situaciones objetos de prevención.

Art. 134.- Con el objeto de **proteger a los niños, niñas y adolescentes**, promover su pleno desarrollo físico, espiritual, moral y social, y asegurar las condiciones necesarias para su trayectoria educativa, el Liceo implementará acciones de información, capacitación y prevención respecto de las siguientes materias:

- 1.- Consumo y porte de drogas y alcohol.
- 2.- Vulneración de derechos.

- 3.- Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 4.- Maltrato, acoso escolar y violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.
- 5.- Violencia de género en todas sus formas.
- 6.- Promoción de la salud mental y prevención de conductas suicidas y otras conductas autolesivas.
- 7.- Higiene y salubridad del Establecimiento.

De los planes y acciones de prevención.

Art. 135.- Las medidas de prevención de las materias señaladas en el artículo anterior se incorporarán en los siguientes **instrumentos de gestión** del Liceo:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.
- 4.- Plan Integral de Seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo Profesional Docente.
- 6.- Plan de Apoyo a la Inclusión.

Art. 136.- Sin perjuicio de las acciones contempladas en los planes señalados en el artículo anterior, el Liceo desarrollará **actividades de formación** dirigidas a la Comunidad Educativa, tales como talleres, charlas y otras de naturaleza similar.

De la seguridad escolar.

Art. 137.- Se entiende por **seguridad escolar** el conjunto de condiciones, medidas y acciones que realiza el Liceo orientadas a la **prevención y el autocuidado** de los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente de sus estudiantes. La **política de prevención de riesgos** está basada en la realidad del Liceo y su entorno, considerando riesgos tales como incendio, sismo, intoxicación masiva por alimentos, emanación de gas y balaceras, entre otros, y se aplica a través de las **siguientes instancias**:

- 1.- **Comité Paritario de Higiene y Seguridad**, regulado en el Título Tercero.
- 2.- **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)**, elaborado a partir de un diagnóstico de los riesgos, recursos y capacidades del Liceo, conforme al modelo establecido por la Resolución N° 2515, de 2018, del Ministerio de Educación. El PISE se encuentra disponible en el sitio web del Liceo y forma parte del presente Reglamento (**Anexo XV**).
- 3.- **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**, que busca prevenir acciones u omisiones que puedan traducirse en un accidente y señala las sanciones aplicables a los funcionarios por el incumplimiento de las normas de seguridad.

- 4.- **Asesoría en prevención de riesgos**, a cargo de un profesional especializado contratado por el sostenedor, que en conjunto con el Comité Paritario y la administración del Liceo vela por el cumplimiento de las normas de seguridad.

Art. 138.- El **Comité de Seguridad Escolar** es presidido por el/la **Inspector/a General** e integrado por representantes de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa. Su misión principal es **coordinar las acciones de seguridad institucional** y entregar a la comunidad las indicaciones para una respuesta rápida y eficiente en situaciones de emergencia. Su composición y funciones se indican en el PISE.

Art. 139.- Todos los estudiantes regulares se encuentran cubiertos por el **Seguro Escolar Estatal**, que los protege frente a lesiones o accidentes sufridos a causa o con ocasión de sus actividades estudiantiles o de su práctica profesional, incluidos los ocurridos en el **trayecto directo** entre su domicilio y el Liceo o el lugar de su práctica. Su aplicación se rige por el **Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares (Anexo VII)**.

De la higiene del Liceo.

Art. 140.- El Liceo cuenta con las condiciones de **capacidad, seguridad, higiene ambiental y salubridad** adecuadas para el número de estudiantes matriculados, conforme a la normativa del Ministerio de Educación y al reglamento sobre condiciones sanitarias del Ministerio de Salud.

Art. 141.- El Liceo gestiona **servicios de control de plagas** durante el año, fuera del horario de funcionamiento. El **aseo** de las dependencias se realiza **diariamente** en todas las áreas internas y externas, a cargo del equipo de auxiliares, bajo la supervisión de la persona encargada del área de **Mantenimiento**.

TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.

Consideraciones preliminares.

Art. 142.- El presente **Manual de Convivencia Educativa** tiene por finalidad favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, promover el buen trato y el bienestar de todos los miembros de la Comunidad Educativa, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura pacífica, democrática e inclusiva, y generar climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 143.- **Se prohíbe toda forma de acoso, violencia y discriminación arbitraria** hacia cualquier integrante de la Comunidad Educativa, incluida aquella fundada en la identidad o expresión de género o en la orientación sexual. El Liceo resguardará la integridad física y psicológica de todos sus miembros y dispondrá las medidas preventivas, formativas y disciplinarias que correspondan. La protección de las personas afectadas y la investigación de estos hechos se regirán por los Protocolos de Actuación del presente Reglamento.

Art. 144.- Conforme al inciso final del artículo 10 de la Ley General de Educación, *“La Comunidad Educativa tiene derecho a desarrollar sus funciones en un **entorno de respeto y seguridad**.”*.

Art. 145.- Asimismo, de acuerdo con la misma disposición, *“La violencia ejercida en contra de docentes, asistentes de la educación o estudiantes constituye una **vulneración grave al derecho a la educación** del conjunto de la comunidad escolar y habilita a la autoridad del establecimiento para adoptar medidas inmediatas, proporcionales y fundadas para su contención, conforme al Reglamento Interno y la ley.”* Dichas medidas se adoptarán conforme al presente Reglamento y a los Protocolos de Actuación que correspondan.

Rol de los miembros adultos para promover y resguardar un sano clima escolar.

Art. 146.- Conforme al artículo 16 A de la Ley General de Educación, *“Los estudiantes, de acuerdo a su etapa de desarrollo, los padres, las madres, los apoderados, los asistentes de la educación y los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el **buen trato**, con el objeto de prevenir entre los integrantes de la Comunidad Educativa todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, sea que ocurran dentro del establecimiento o fuera de éste y por cualquier medio. Además, deberán fomentar interacciones armónicas, participativas, constructivas y respetuosas de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad. Por su parte, los sostenedores deberán promover y fomentar un proceso educativo libre de violencia, acoso y discriminación, que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad.”*

Art. 147.- Conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación, *“Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de una o un estudiante integrante de la Comunidad Educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la Comunidad Educativa en contra de una o un estudiante.”*

Art. 148.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Liceo, que **tomen conocimiento de situaciones de violencia** física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante de la Comunidad Educativa, deberán informarlas de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, para su abordaje conforme al presente Reglamento y a sus Protocolos de Actuación.

Art. 149.- Conforme al artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación, *“El relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituirá **antecedente suficiente** para fundar la adopción de medidas inmediatas de resguardo y para el inicio del procedimiento correspondiente de acuerdo con el Reglamento Interno de convivencia escolar, sin perjuicio de la ponderación de los demás antecedentes del caso y del respeto del debido proceso.”*

Concepto de Convivencia.

Art. 150.- Conforme al artículo 16 A de la Ley General de Educación, *“Los estudiantes, de acuerdo a su etapa de desarrollo, los padres, las madres, los apoderados, los asistentes de la educación y los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán*

propiciar un clima educativo que promueva la buena convivencia y el buen trato, con el objeto de prevenir entre los integrantes de la Comunidad Educativa todo tipo de actos u omisiones que constituyan acoso, violencia o discriminación, sea que ocurran dentro del establecimiento o fuera de éste y por cualquier medio. Además, deberán fomentar interacciones armónicas, participativas, constructivas y respetuosas de los derechos y deberes de cada integrante de la comunidad. Por su parte, los sostenedores deberán promover y fomentar un proceso educativo libre de violencia, acoso y discriminación, que garantice la dignidad de todas las personas que integran la comunidad.”

Art. 151.- Según la **Política Nacional de Convivencia Educativa 2024-2030** del Ministerio de Educación, la convivencia es cotidiana, ya que ocurre de manera permanente a lo largo de la vida escolar; dinámica, puesto que las formas de relacionarse y de participar cambian a través del tiempo; y compleja, ya que, como todo proceso social y humano, cada persona convive según sus experiencias previas, especialmente las familiares, y según su nivel y etapa de desarrollo personal y social.

Art. 152.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán los **siguientes conceptos relevantes**:

- 1.- **Buena Convivencia Educativa**: La coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, en la que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos sus integrantes, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el respeto por los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los integrantes de la Comunidad Educativa, y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.
- 2.- **Comunidad educativa**: Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- 3.- **Buen trato**: Se entenderá por buen trato aquella forma de relación que se proporciona con atención a los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de la República y en el Título II de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. El buen trato fomenta el desarrollo de cuidados, afectos y protección, hace visibles las necesidades y particularidades de los niños, niñas y adolescentes, y garantiza la dignidad de todas las personas que integran la Comunidad Educativa, en consideración a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

Las relaciones e interacciones de las personas adultas de la Comunidad Educativa con los niños, niñas y adolescentes deberán regirse por el **buen trato**.

- 4.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Liceo, y aceptado por los padres y apoderados.
- 1.- **Conflicto:** Situación en que dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto es un hecho social y no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o no resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Por ello debe ser abordado y resuelto, no ignorado, para lo cual existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.
- 5.- **Maltrato Escolar:** Todo tipo de violencia física o psicológica, no necesariamente reiterada, cometida por cualquier medio, incluso tecnológico, por cualquier miembro de la Comunidad Educativa en contra de un estudiante, párvulo u otro integrante de la Comunidad Educativa.
- 6.- **Acoso Escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del Establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de un estudiante o el ignorar deliberadamente a un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición.
- 7.- **Discriminación arbitraria:** Conforme al artículo 2° de la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, *“se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.”.*
- 8.- **Violencia:** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social. Comprende, entre otras, **las siguientes formas:**

- a) **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación por orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, origen étnico u otras causas. Incluye también el acoso escolar.
 - b) **Violencia física:** Toda agresión física que provoque daño o malestar, como patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas o arañazos, realizada con el cuerpo o con algún objeto, sea ocasional o reiterada.
 - c) **Violencia a través de medios tecnológicos:** **Uso de la tecnología para difundir rumores** o información de una persona sin su autorización, publicar fotografías o montajes referidos a una persona en particular, o realizar cualquier tipo de agresión o amenaza mediante correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales u otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
 - d) **Violencia de género:** Conforme al artículo 5 de la Ley N° 21.675, *“es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello. También será considerada violencia de género aquella ejercida contra niñas, niños y adolescentes, con el objeto de dañar a sus madres o cuidadoras.”*
 - e) **Violencia sexual:** Agresiones que vulneran los límites corporales de una persona con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación e intento de violación, entre otras.
- 2.- **Agresiones u hostigamientos:** Conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación, *“Toda vez que la normativa educacional haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos, realizados por cualquier medio.”*
- 3.- **Vulneración de derechos:** Situaciones caracterizadas por el descuido o la falta de atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se trata de una vulneración por omisión: el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar. Ocurre, por ejemplo, cuando no se atienden sus necesidades físicas básicas, como alimentación, vestuario o vivienda; cuando no se le proporciona atención médica básica; cuando no se le brinda protección o se le expone a situaciones de peligro; cuando no se atienden sus necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono; o cuando se le expone a hechos de violencia o de consumo de drogas. Estas situaciones no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales. Su abordaje, incluida la derivación a los organismos competentes, se regirá por el Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes (Anexo III). Comprende, entre otras, **las siguientes formas:**
- a) **Negligencia:** Falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de proporcionarlos. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y

educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

- b) **Abandono emocional:** Falta persistente de respuesta, por parte de una figura adulta estable, a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto.

4.- **Maltrato infantil:** Cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño, niña o adolescente mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a su cargo. La Ley N° 21.013 tipifica como delito el maltrato a menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad por parte de quienes tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de ellos, sea por conductas de maltrato corporal relevante o por no impedir su ocurrencia debiendo hacerlo. Asimismo, sanciona a quienes los sometan a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente su dignidad.

Es responsabilidad del sostenedor, de los docentes y de los asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes. Comprende, entre otras, **las siguientes formas:**

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental de cuidadores, madres o padres que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido, y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Para determinar la mayor o menor gravedad de las lesiones se consideran tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de un vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, si la agresión ocurrió en defensa propia o si fue cometida en complicidad con otros agresores.
- b) **Maltrato emocional o psicológico:** Hostigamiento verbal habitual mediante insultos, críticas, descréditos o ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Incluye también aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, y los hechos de violencia psicológica producidos a través de medios digitales, como redes sociales, páginas de internet o videos. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

5.- **Acoso sexual:** Se produce cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona afectada, que amenacen o perjudiquen su situación dentro del Liceo, su desarrollo o sus oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso sexual no se limitan a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción que represente un requerimiento de carácter sexual indebido, por cualquier medio, como propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o mensajes personales.

- 6.- **Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral:** Conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación, *“Las conductas descritas en este artículo, cuando sean ejercidas por estudiantes o padres, madres o apoderados u otros que no detentan la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o trabajador del establecimiento educacional, constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.”* En tales casos, se aplicarán los Protocolos de Actuación del presente Reglamento, en coordinación con los procedimientos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Liceo, conforme a la Ley N° 21.643.
- 7.- **Medida Disciplinaria:** Medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma del presente Reglamento. El Liceo solo podrá aplicar las medidas disciplinarias contenidas en este Reglamento, por las causales establecidas en él y mediante el procedimiento que el mismo determina.
- 8.- **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Medida que el Liceo, con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que originaron el conflicto. Estas medidas buscarán que el estudiante y sus padres, madres, apoderados o adultos responsables reconozcan el daño causado y, si fuere posible, lo reparen. Constituyen las medidas formativas que, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación, deben acompañar siempre a las medidas disciplinarias. En la educación parvularia, las medidas pedagógicas y formativas son la única respuesta posible frente a las infracciones a la convivencia, ya que en ese nivel no se pueden aplicar medidas disciplinarias.
- 9.- **Acción reparatoria con fines formativos:** Acción orientada a reparar el daño causado a la persona afectada o a la Comunidad Educativa y a promover el aprendizaje de quien cometió la falta, sea estudiante, padre, madre o apoderado. Está contemplada en el artículo 16 B de la Ley General de Educación y no constituye una sanción.
- 10.- **Medida de protección y resguardo a la persona afectada:** Medida adoptada en favor de la persona afectada por acoso, violencia o discriminación, especialmente en casos de violencia física o sexual. Conforme al artículo 16 E letra j) de la Ley General de Educación, se determina desde que el Liceo toma conocimiento de los hechos, puede extenderse hasta la conclusión del procedimiento y se rige por el principio de proporcionalidad. Puede contemplar acciones como la separación de aula entre denunciante y denunciado o, tratándose de un estudiante, la suspensión. La suspensión solo procederá cuando no sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida, y no podrá extenderse por más de quince días hábiles.
- 11.- **Suspensión:** Interrupción temporal del derecho del estudiante a asistir al Liceo. Según el contexto en que se adopte, puede tener el carácter de:

- a) **Medida de apoyo pedagógico**, de carácter formativo y voluntario, acordada por escrito con el padre, madre o apoderado, conforme al catálogo de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial del presente Reglamento. No constituye sanción.
- b) **Medida disciplinaria**, aplicada conforme al catálogo de faltas y medidas del presente Reglamento, previo desarrollo de un procedimiento sancionatorio.
- c) **Medida cautelar**, como una herramienta del procedimiento sancionatorio frente a faltas gravísimas o actos que afecten gravemente a la convivencia escolar, descrito como tales en el presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en la Ley.
- d) **Medida de resguardo**, conforme al artículo 16 E letra j) de la Ley General de Educación, introducido por la Ley N° 21.809, sobre convivencia educativa. Procede especialmente en casos de violencia física o sexual, solo cuando no sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida, y recae sobre el estudiante denunciado.

12.- **Expulsión y cancelación de matrícula:** Son las sanciones más gravosas que el ordenamiento jurídico chileno contempla para los estudiantes. La expulsión pone término a la matrícula durante el año escolar; la cancelación de matrícula impide su renovación para el año siguiente. Solo proceden de forma excepcional, mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, y por regla general requieren que previamente se hayan aplicado medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y que se haya advertido al padre, madre o apoderado de la inconveniencia de las conductas y de la posible aplicación de la sanción. Excepcionalmente, se podrá prescindir de estas medidas previas cuando la conducta atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la Comunidad Educativa, conforme a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento.

De la hoja de vida de los estudiantes.

Art. 137.- En el libro de clases de cada estudiante se incluirá una sección de **hoja de vida**, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el Liceo podrá añadir un acta institucional o bitácora de aula disponible en una carpeta física en cada sala de clases. Esta acta deberá incluir, la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.

Art. 138.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán **parte de la hoja de vida** del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo docente o de Convivencia Educativa.

Art. 139.- Si el estudiante, su padre, madre o apoderado **se niega a firmar** un registro o constancia, el funcionario a cargo dejará constancia de la negativa en el mismo registro, indicando la fecha, la identidad de quien se negó y las circunstancias del hecho. La negativa a firmar no

invalidará el registro ni el procedimiento asociado. Cuando se trate de un documento emitido en el marco de un Protocolo o procedimiento sancionatorio, se enviará una copia al apoderado al correo electrónico registrado en el Liceo.

De el/la Coordinador/a y Equipo de Convivencia Educativa.

Art. 140.- El Liceo cuenta con un/a **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, nombrado/a por el/la Rector/a, quien lidera el Equipo de Convivencia Educativa. El/la Coordinador/a deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa, y se desempeñará en jornada completa y con dedicación exclusiva. El/la Rector/a definirá el perfil del cargo del/de la Coordinador/a de Convivencia Educativa según las características del Establecimiento, debiendo presentar dicho perfil al sostenedor para su aprobación antes del inicio del proceso de selección.

Art. 141.- Son **funciones del/de la Coordinador/a de Convivencia Educativa**:

- 1.- Implementar, junto al equipo de convivencia educativa, el **Plan de Gestión de Convivencia Educativa** del Establecimiento y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo.
- 2.- **Asesorar y formular recomendaciones** al/a la Rector/a y al Consejo Escolar durante el proceso de modificación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, así como respecto de las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo.
- 3.- **Promover la participación** de los distintos miembros de la Comunidad Educativa en el Consejo Escolar y trabajar de manera colaborativa con éste en la elaboración e implementación de las políticas internas de convivencia educativa.
- 4.- Coordinar iniciativas de **capacitación** sobre la promoción de la buena convivencia, el buen trato y el manejo de situaciones de conflicto.
- 5.- **Velar por la participación** de padres, madres, apoderados y del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.
- 6.- **Activar oportunamente los Protocolos** contemplados en el Reglamento Interno y proceder según sus indicaciones, en caso de recibir denuncias por parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 7.- **Recopilar antecedentes** en los casos correspondientes e informar a Rectoría sobre cualquier asunto relacionado con la convivencia educativa.
- 8.- Actuar como **contraparte ante la autoridad ministerial** y los organismos públicos y privados en materias relacionadas con la convivencia educativa.

Art. 142.- Conforme al **artículo 15 de la Ley General de Educación**, el Liceo cuenta con un **Equipo a cargo de la Convivencia Educativa**, *“cuyo objetivo será la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa del establecimiento y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. Asimismo, tendrá a su cargo asesorar y formular recomendaciones al director y al Consejo Escolar o al Comité de Buena Convivencia Educativa, según corresponda,*

durante el proceso de modificación del Plan señalado en el artículo 16 H y respecto de las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. Este equipo tendrá especial preocupación por la participación de padres y apoderados y del estudiantado en la elaboración y desarrollo de estrategias y actividades de reflexión, promoción y resguardo de la buena convivencia y el buen trato.”.

Art. 143.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

1. Coordinador/a de Convivencia Educativa.
2. Psicóloga/o de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
3. Psicóloga/o de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
4. Inspector/a General.
5. Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
6. Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
7. Psicóloga/o e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

Art. 153.- Conforme al artículo 16 D de la Ley General de Educación, *“Los establecimientos educacionales deberán contar con un **Plan de Gestión de Convivencia Educativa** que considere los lineamientos de la Política Nacional de Convivencia Educativa. El Plan podrá también considerar las medidas determinadas por el Consejo Escolar o el Comité para la Buena Convivencia Educativa, según corresponda, sobre la materia. En todo caso, la responsabilidad respecto a la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa recaerá siempre en el equipo o el coordinador de convivencia educativa, cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 15. Por su parte, la aprobación y dictación del instrumento recaerá en el director del establecimiento educacional.”*

Art. 154.- De acuerdo con la misma disposición, *“Los Planes de Gestión de Convivencia Educativa tendrán por **objetivo promover la buena convivencia educativa**, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación en la Comunidad Educativa. Para ello deberán definir objetivos, estrategias, acciones concretas y metas en materias de convivencia educativa, tales como participación, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, cuidados y responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y salud mental, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo.”*

Art. 155.- Conforme al artículo 16 D de la Ley General de Educación, el Plan deberá contar con los siguientes **contenidos mínimos:**

- 1.- **Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica**, con el objetivo de asegurar el enfoque pedagógico de la convivencia, a nivel transversal en todos sus niveles y, a su vez, acciones de coordinación con el área administrativa para la adecuada aplicación de las estrategias del Plan y el Reglamento Interno.
- 2.- **Estrategias y acciones de información, difusión y formación** para todos los estamentos de la Comunidad Educativa, especialmente en materias referidas a la promoción del buen trato y la no discriminación arbitraria.
- 3.- **Acciones de promoción del bienestar y salud mental**, orientadas a los distintos estamentos de la Comunidad Educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas, y en el abordaje de factores de riesgo, tales como el consumo de drogas, alcohol, tabaco, y de aquellas conductas que infringen la ley.
- 4.- Estrategias para la **gestión colaborativa de conflictos** de convivencia o situaciones de riesgo.
- 5.- **Calendarización de las actividades** a realizar durante el año escolar, con señalamiento de los objetivos de cada actividad, su contribución al propósito del Plan e indicación, además, del lugar, fecha y encargada o encargado de su ejecución.
- 6.- Estrategias y acciones que incorporen a estudiantes como **sujetos activos** en el proceso de aprendizaje y promoción de una buena convivencia educativa.
- 7.- **Estrategias de formación dirigidas a padres, madres y apoderados** sobre los principios de convivencia educativa, prevención del acoso escolar, resolución pacífica de conflictos y promoción del buen trato.

Art. 156.- El Plan de Gestión de Convivencia Educativa y todos los documentos que acrediten su implementación se mantendrán **disponibles en el Liceo para efectos de su fiscalización**. Su actualización participativa, difusión y puesta a disposición de la Comunidad Educativa se registrarán por lo dispuesto en los párrafos “Modificación, difusión, entrada en vigencia del Reglamento Interno y el Plan de Gestión de Convivencia Educativa” y “Procesos participativos para la actualización del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de Convivencia Educativa”, del Título Primero del presente Reglamento.

Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad.

Art. 157.- Conforme al artículo 16 E letra e) de la Ley General de Educación, el Establecimiento dispone de un **canal seguro y confidencial** para recibir **denuncias con reserva de identidad** sobre hechos de maltrato, acoso escolar, discriminación o cualquier forma de violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 158.- Este canal permite **denunciar hechos** de maltrato, acoso escolar, discriminación, violencia, connotación sexual, vulneración de derechos o cualquier otra situación que afecte la convivencia educativa, y opera sin perjuicio de los demás canales formales de denuncia y reclamo establecidos en el presente Reglamento.

Art. 159.- La denuncia **no tendrá carácter anónimo**, por lo que la persona denunciante **deberá identificarse al momento de efectuarla**. Sin perjuicio de lo anterior, **podrá solicitar**

expresamente la reserva de su identidad, la que deberá mantenerse durante todo el desarrollo del Protocolo y respecto de los demás integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en aquellos casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento o sea exigida por la normativa vigente o por una autoridad competente.

Art. 160.- La información recibida sin identificación del denunciante **no constituirá una denuncia formal**. No obstante, podrá ser considerada por el Liceo como antecedente para actuar de oficio, especialmente cuando dé cuenta de hechos que puedan afectar la integridad de un estudiante.

Art. 161.- El Establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar la **confidencialidad** de los antecedentes aportados, **prevenir represalias** o situaciones de revictimización y otorgar una respuesta adecuada a los hechos comunicados.

Art. 162.- El canal estará disponible a través del **correo electrónico convivenciaeducativa@lsj.cl**, o mediante **denuncia presencial**, la que será registrada en un **acta de entrevista**.

De las Conductas Esperadas de los estudiantes.

Art. 163.- Conforme al **artículo 16 E letra d) de la Ley General de Educación**, el presente Reglamento describe las **conductas esperadas** de los estudiantes, que expresan en la vida escolar diaria los **valores institucionales** y los principios del **Proyecto Educativo Institucional**. Estas conductas se promoverán de acuerdo con la **edad y etapa de desarrollo** de cada estudiante.

Art. 164.- En su **relación con los demás**, se espera que los estudiantes:

- 1.- **Brinden un trato digno, respetuoso y amable** a todos los integrantes de la Comunidad Educativa, dentro y fuera del Liceo y por cualquier medio.
- 2.- **Respeten la diversidad** y se abstengan de toda forma de **maltrato, acoso o discriminación arbitraria**.
- 3.- **Respeten la autoridad pedagógica** de los docentes y de los asistentes de la educación, y sigan las instrucciones del personal del Liceo.
- 4.- **Resuelvan sus diferencias mediante el diálogo** y los mecanismos de **gestión colaborativa de conflictos** establecidos en el presente Reglamento, evitando cualquier forma de violencia.
- 5.- **Informen a un adulto del Liceo** cuando presencien o conozcan situaciones que afecten la integridad o el bienestar de otro miembro de la Comunidad Educativa.

Art. 165.- En el **ámbito pedagógico**, se espera que los estudiantes:

- 1.- **Asistan regular y puntualmente** a clases y a las actividades del Liceo.
- 2.- **Participen activamente** en las clases y colaboren con un ambiente que favorezca el aprendizaje de todos.
- 3.- **Cumplan sus deberes y compromisos académicos** y asistan con los materiales necesarios.
- 4.- **Actúen con honestidad** en sus evaluaciones y trabajos.

Art. 166.- En el **cuidado de sí mismos, de los demás y de los espacios**, se espera que los estudiantes:

- 1.- **Cuiden la infraestructura, el mobiliario, los materiales** y los bienes del Liceo y de los demás.
- 2.- **Mantengan una adecuada higiene y presentación personal**, conforme al párrafo **“Uniforme escolar y presentación personal”** del Título Cuarto.
- 3.- **Respeten las normas de seguridad** y las instrucciones del **Plan Integral de Seguridad Escolar**, y adopten conductas de autocuidado.
- 4.- **Usen de manera responsable la tecnología**, las redes sociales y los **dispositivos móviles**, conforme al **Protocolo de uso de dispositivos móviles (Anexo XII)**, respetando la imagen y la privacidad de los demás.

Art. 167.- Las conductas esperadas orientan la acción formativa del Liceo. **Solo constituirán falta** las acciones u omisiones descritas como tales en el párrafo **“De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes”** del presente Título.

De los dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.

Art. 168.- Conforme al **artículo 10 bis de la Ley General de Educación**, introducido por la **Ley N° 21.801**, *“Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante ‘dispositivos móviles’, en los establecimientos educacionales que imparten niveles de educación parvularia, básica o media.” Esta prohibición “se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y se extenderá a todos los integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en los casos excepcionales que contempla este artículo.”*

Art. 169.- Para estos efectos, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, conforme al **artículo 10 ter** de la misma ley, *“aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.”*

Art. 170.- Las **excepciones** a la prohibición, el **procedimiento para solicitarlas**, las **medidas para materializar la prohibición** y las **consecuencias** de su incumplimiento se regulan en el **Protocolo de uso de dispositivos móviles (Anexo XII)** del presente Reglamento. El uso de dispositivos sin autorización constituye una falta conforme al párrafo **“De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes”** del presente Título.

Art. 171.- En concordancia con el **artículo 10 letra a)** de la Ley General de Educación, el Liceo dispondrá **actividades que fomenten la interacción social y el encuentro comunitario**, tales como juegos en equipo y ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de **desincentivar el uso excesivo** de dispositivos móviles. Asimismo, conforme al **artículo 10 bis**, informará a los estudiantes y a toda la Comunidad Educativa sobre el **empleo responsable** de estos dispositivos y sus **riesgos**, y promoverá **instancias formativas** que prevengan su uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios.

Art. 172.- Los padres, madres y apoderados deberán **supervisar y acompañar** el uso de dispositivos móviles por parte de sus hijos o estudiantes **fuera del horario escolar**, conforme al párrafo **“Obligaciones de los apoderados”** del Título Octavo.

De las Faltas al Orden, Disciplina y Buena Convivencia por parte de los estudiantes.

Art. 173.- Las **faltas** a las normas de Orden, Disciplina y Buena Convivencia Educativa se clasifican en **leves, graves o gravísimas**, según la entidad de la conducta.

De las Faltas Leves.

Art. 174.- Se consideran **faltas leves** cometidas por estudiantes aquellas **acciones u omisiones** que, **sin tener consecuencias importantes**, constituyen un **incumplimiento del presente Reglamento** o de otras disposiciones del Liceo. **Son faltas leves las siguientes:**

Comportamiento en clases y actividades pedagógicas:

- 1.- Llegar atrasado al inicio de la jornada, a clases o a la formación, sin la justificación correspondiente.
- 2.- Presentarse sin las tareas encargadas.
- 3.- Asistir a clases sin los materiales requeridos para la asignatura, taller o módulo, sin justificación.
- 4.- Interrumpir el desarrollo de la clase mediante conductas tales como molestar o distraer a un compañero, tirar papeles, gritar o reírse.
- 5.- No trabajar en clases o realizar acciones que reflejen falta de atención durante ésta, tales como dormir o escuchar música.
- 6.- Ingerir alimentos o bebidas durante la clase.
- 7.- Solicitar alimentos o bebestibles vía reparto a domicilio en horario de clases.
- 8.- Salir de la sala de clases sin autorización del docente o funcionario a cargo para dirigirse a otras dependencias del Liceo, tales como el baño, la enfermería, la biblioteca o la capilla.
- 9.- No ingresar a la sala de clases después del cambio de hora, recreo, almuerzo, misa u otra actividad, para dirigirse a otra dependencia del Liceo, tales como Enfermería, Inspectoría, PIE o Convivencia Educativa, sin haber informado previamente al docente o funcionario a cargo.
- 10.- Salir de la sala acompañado de otros estudiantes para conversar en el pasillo, llamar por teléfono o ir al baño, salvo justificación médica o de urgencia.
- 11.- Traer al Liceo o utilizar juguetes, balones u otros artículos o implementos de juego no autorizados.
- 12.- Utilizar el celular u otros dispositivos electrónicos sin autorización, en contravención al Protocolo de uso de dispositivos móviles (Anexo XII).

Cuidado de los espacios, los bienes y la seguridad:

- 13.- Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, el orden o la higiene del Liceo.
- 14.- No mantener el orden y la limpieza del puesto de estudio o de la sala de clases, o no ordenarlos ni limpiarlos después de ocuparlos.
- 15.- Ensuciar o dañar el mobiliario o la infraestructura del Liceo por uso inadecuado o falta de cuidado.
- 16.- Permanecer en la sala de clases, sin autorización, durante los recreos o el horario de almuerzo.
- 17.- Participar en juegos bruscos o inadecuados dentro del Liceo.
- 18.- Trasladarse dentro del Liceo haciendo ruido o afectando el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 19.- Ingerir bebidas energéticas durante la jornada escolar, dentro del Liceo o en actividades extraprogramáticas.

Responsabilidad y presentación personal:

- 20.- Asistir al Liceo sin el uniforme institucional, con uniforme incompleto, o utilizarlo de forma incorrecta, modificado o sucio.
- 21.- No respetar las normas de higiene y presentación personal establecidas en el párrafo "Uniforme escolar y presentación personal" del Título Cuarto.
- 22.- Negarse a entregar la credencial escolar cuando sea solicitada para el registro de atrasos, el envío de comunicaciones u otra necesidad.
- 23.- No devolver en las fechas acordadas los textos, libros u otros materiales prestados por la biblioteca del Liceo.
- 24.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares, autorizaciones o documentos que lo requieran, o no entregar las comunicaciones emitidas por el Liceo.
- 25.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Liceo.
- 26.- Vender alimentos o artículos de cualquier índole dentro del Liceo sin autorización de Rectoría.

Relación con los demás y respeto de las instrucciones:

- 27.- Incumplir las rutinas y procedimientos del Liceo.
- 28.- Utilizar garabatos, groserías o palabras obscenas dentro del Liceo o en actividades institucionales.
- 29.- Exhibir conductas afectivas explícitas propias del ámbito privado de una pareja, tales como besos y caricias, dentro del Liceo o en actividades oficiales.

De las Faltas Graves.

Art. 175.- Se consideran **faltas graves** cometidas por estudiantes aquellas **actitudes y comportamientos** que **atenten contra la integridad** de otro miembro de la Comunidad Educativa, **alteren la Convivencia Educativa o perturben el normal desarrollo** de la actividad escolar. **Son faltas graves las siguientes:**

Trato, respeto y límites personales:

- 30.- Expresarse de modo desafiante, vulgar, despectivo o descalificatorio hacia otro miembro de la Comunidad Educativa, de forma oral, escrita o mediante imágenes, presencialmente o a través de redes sociales o plataformas digitales.
- 31.- Insultar, burlarse, poner sobrenombres o maltratar verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, presencialmente o por medios digitales.
- 32.- Ignorar, excluir o aislar a un compañero de una actividad, o concertarse con otros para ello, ya sea de forma presencial o virtual.
- 33.- Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 34.- Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del Liceo, por ejemplo: tocarse, sentarse en las piernas de otra persona, colocar las piernas sobre otra persona o abrazar por detrás realizando movimientos pélvicos.
- 35.- Rehusarse explícitamente a obedecer la instrucción de un docente o adulto de la Comunidad Educativa, o discutir de manera violenta con él.
- 36.- Perturbar reiteradamente el desarrollo de la clase con conductas ajenas a ella, tales como ruidos molestos, conversaciones, morisquetas, gestos obscenos o preguntas que no correspondan a la asignatura.
- 37.- Tener conductas irrespetuosas o disruptivas durante actos oficiales, liturgias, salidas pedagógicas o formaciones, tales como hablar en momentos de silencio o desobedecer instrucciones.
- 38.- Negarse a cooperar, omitir o alterar información, o faltar a la verdad al comunicar situaciones o hechos relativos a la convivencia educativa.
- 39.- No dar aviso al/a la profesor/a jefe o al Equipo de Convivencia Educativa al presenciar situaciones de maltrato, acoso escolar u otras que causen daño grave a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, ya sea que se cometan presencial o virtualmente.
- 40.- Participar en juegos violentos que causen daño a la integridad física o psicológica propia o de otros, dentro o fuera del Liceo, en horario de clases o en actividades complementarias, formativas o recreativas.

Imagen, privacidad y entornos digitales:

- 41.- Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, actividades de estudiantes o de otras personas de la Comunidad Educativa o del Liceo en general.

- 42.- Revisar o divulgar, sin autorización, las conversaciones, mensajes, documentos o pertenencias personales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- 43.- Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la Comunidad Educativa como “memes” o “stickers” a través de redes sociales.
- 44.- Elaborar imágenes, fotografías, afiches o similares con Inteligencia Artificial, afectando los derechos de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 45.- Descargar, distribuir o compartir con otros miembros del Liceo información digital relacionada con juegos violentos, pornografía, compras ilegales u otros contenidos que atenten contra su integridad física o psicológica.
- 46.- Poseer material erótico o pornográfico dentro del Liceo, o visitar o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del Liceo.

Bienes, pertenencias y símbolos institucionales:

- 47.- Dañar, ocultar o sustraer objetos de propiedad del Liceo, tales como implementos de educación física, computadores, tablets o implementos de laboratorio.
- 48.- Hacer uso de bienes ajenos, o dañar, ocultar o destruir objetos de algún miembro de la Comunidad Educativa, tales como cuadernos, libros, estuches, mochilas, loncheras o celulares.
- 49.- No entregar en Inspectoría u otro estamento del Liceo los objetos hallados en sus instalaciones.
- 50.- Ensuciar o dañar deliberadamente el mobiliario o la infraestructura del Liceo, al punto de causar su deterioro o destrucción.
- 51.- Hacer uso inadecuado de los espacios comunes del Liceo, tales como baños, camarines, salas de clases, laboratorios, biblioteca, capilla, comedores, patios o gimnasio, provocando desorden o afectando a otros miembros de la comunidad.
- 52.- Manipular o deteriorar las cámaras de seguridad del Liceo.
- 53.- Utilizar timbres o símbolos oficiales del Liceo sin autorización.
- 54.- Vulnerar los símbolos religiosos, patrios y del Liceo, así como los de otros colegios, instituciones, países, regiones o pueblos.
- 55.- Negarse a entregar algún implemento no autorizado a los funcionarios del Liceo.

Seguridad y autocuidado:

- 56.- Desobedecer las instrucciones del personal durante situaciones de emergencia, ensayos de seguridad, refugio en sala o simulacros de evacuación, o hacer desorden durante ellos.
- 57.- Ingresar al Liceo con mascotas que potencialmente puedan provocar daño a los demás, o alentar a otros animales a ingresar al Liceo.
- 58.- Lanzar objetos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.

- 59.- Realizar acciones temerarias que expongan al propio estudiante o a otros miembros de la Comunidad Educativa a sufrir daño físico dentro del Liceo.
- 60.- No respetar las medidas de autocuidado y los protocolos de seguridad relativos a la prevención de enfermedades contagiosas.
- 61.- Ingresar al Liceo adhesivos, pegamentos o productos que contengan solventes orgánicos, en contravención a lo dispuesto en el párrafo “Útiles y textos escolares” del Título Cuarto.
- 62.- Portar, comercializar, intercambiar o fumar cigarrillos o tabaco, o vapear cigarrillos electrónicos, vapers o similares, dentro del Liceo y/o en sus alrededores o en actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas a él.

Asistencia, permanencia y responsabilidad académica:

- 63.- Ausentarse de clases o de alguna actividad que le corresponda realizar, estando en las dependencias del Liceo, sin autorización o justificación (fuga interna).
- 64.- Solicitar permiso al docente o funcionario a cargo para ir a otra dependencia del Liceo y no regresar a la sala durante ese período de clases.
- 65.- Negarse a rendir o a entregar instrumentos de evaluación, de forma individual o colectiva.
- 66.- Copiar, dejarse copiar, soplar o cometer cualquier otra forma de fraude, total o parcial, en un proceso evaluativo, por cualquier medio.
- 67.- Conseguir indebidamente pruebas o trabajos, ya sea pidiendo un trabajo a un compañero, comprando o vendiendo un trabajo o plagiando de diversas fuentes, entre otros.
- 68.- Usar el celular u otro dispositivo electrónico durante una evaluación, salvo que sea solicitado por el docente.
- 69.- No asistir sin justificación a actividades propias del espacio escolar, tales como retiros, jornadas, actos, ceremonias, evaluaciones o ensayos SIMCE o PAES.
- 70.- Incumplir los compromisos contraídos con el Liceo, tales como actividades de reforzamiento o extraprogramáticas.
- 71.- Ingresar al Liceo en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
- 72.- Ingresar sin autorización a espacios de uso exclusivo de los funcionarios del Liceo, tales como oficinas, sala de profesores o Dirección.
- 73.- Facilitar el ingreso al Liceo de personas extrañas, sin autorización previa de quien corresponda.
- 74.- Pernoctar en dependencias del Liceo sin autorización.

Conducta fuera del recinto y en actividades institucionales:

- 75.- Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al Liceo, vistiendo el uniforme institucional.

- 76.- Incurrir, al interior del medio de transporte en el traslado del Liceo a su hogar o viceversa, en conductas contrarias a las normas de convivencia del presente Reglamento, tales como agresiones físicas, verbales o psicológicas, lanzar objetos por la ventana, hurtar o hacer mal uso del celular.
- 77.- Del mal comportamiento de un estudiante durante la Gira de Estudios, **se considerará falta grave:**
- a) Daños materiales en los hoteles, tales como romper o manchar deliberadamente colchones y/o ropa de cama, toallas, cortinas, sanitarios, muebles, lámparas, etc.
 - b) Saltar de segundos o más pisos, empujar deliberadamente a otra persona de los balcones, escaleras, ventanas, muros, etc.
 - c) Alentar o efectuar juegos bruscos en piscinas, o en cualquier lugar que visiten durante la Gira.
 - d) Mantener relaciones sexuales u ofertarse sexualmente.
 - e) Realizar gestos o acciones groseras u obscenas: levantar faldas o bajar pantalones, acariciar morbosamente, o exhibir desnudo el cuerpo o parte de él.
 - f) Durante la noche, los varones pasarse a las habitaciones de las damas o viceversa.
- 78.- Realizar cualquiera de las conductas descritas en los números anteriores en el contexto de salidas pedagógicas y/o paseos.

De las Faltas Gravísimas.

Art. 176.- Se consideran **faltas gravísimas** cometidas por estudiantes aquellas actitudes y comportamientos que **causen daño a la integridad física o psíquica** de otros miembros de la Comunidad Educativa, de terceros que se encuentren en el Establecimiento, **afecten gravemente la Convivencia Educativa o impidan el normal desarrollo de la actividad escolar.** **Son faltas gravísimas las siguientes:**

Integridad y trato hacia las personas:

- 79.- Agredir física o psicológicamente, por cualquier medio, presencial o virtual, a algún miembro de la Comunidad Educativa, actuando directamente o a través de terceros.
- 80.- Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en el Liceo.
- 81.- Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la Comunidad Educativa o a terceros dentro del Liceo.
- 82.- Incitar o participar en riñas dentro del Liceo o en el espacio inmediatamente circundante a él, con miembros de la Comunidad Educativa.
- 83.- Cometer **acoso escolar** contra otro estudiante, conforme a la definición del presente Reglamento, por cualquier medio y dentro o fuera del Liceo.
- 84.- Ejercer **violencia de género** contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, conforme a la definición del presente Reglamento.

- 85.- Discriminar arbitrariamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, ya sea por su condición social, discapacidad, etnia, religión, nacionalidad, situación económica o cualquier otra circunstancia.
- 86.- Amenazar, amedrentar, intimidar o extorsionar, de forma verbal, gestual o escrita y por cualquier medio, a un miembro de la Comunidad Educativa.
- 87.- Realizar amenazas, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar.
- 88.- Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida, aun a modo de broma, juego o desafío.
- 89.- Levantar una acusación sobre hechos que resulten falsos respecto de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
- 90.- Mentir, engañar o levantar falso testimonio para encubrir faltas cometidas.
- 91.- Incitar a otros estudiantes a cometer alguna de las faltas descritas en el presente Reglamento.
- 92.- Usar el nombre de un funcionario sin autorización.

Conductas de connotación sexual:

- 93.- Cometer actos de acoso sexual contra otros miembros de la Comunidad Educativa, dentro o fuera del Liceo.
- 94.- Cometer actos de **agresión sexual** contra otros miembros de la Comunidad Educativa, dentro o fuera del Liceo.
- 95.- Tener relaciones sexuales al interior del Liceo, aunque sean consentidas, o realizar cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como exhibir sus partes íntimas a los demás.
- 96.- Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, o filmar o difundir estas acciones por cualquier medio.
- 97.- Difundir, por cualquier medio, imágenes, filmaciones, stickers o fotografías indecorosas de partes íntimas, reales o suplantadas, de personas.
- 98.- Comercializar material erótico o pornográfico dentro del Liceo.
- 99.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo de conductas de connotación sexual dentro del Liceo o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

Entornos digitales e imagen:

- 100.- Grabar o divulgar, por cualquier medio, una grabación en la que intervenga un estudiante, grupo de estudiantes, profesores o personal del Liceo, que menoscabe la imagen de alguna persona o de la institución.

- 101.- Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
- 102.- Editar, publicar o difundir, por cualquier medio, dentro o fuera del Liceo, material cuyo contenido resulte ofensivo y afecte la honra de algún miembro de la Comunidad Educativa.
- 103.- Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del Liceo que promuevan comentarios malintencionados u ofensivos en contra de la institución o de algún integrante de la Comunidad Educativa.
- 104.- Realizar cualquier conducta de ciberacoso, tales como sexting, funas, comentarios difamatorios o injuriosos o suplantación de identidad, o utilizar medios tecnológicos para cometer cualquiera de las conductas descritas como faltas en el presente Reglamento.
- 105.- Utilizar maliciosamente cuentas de redes sociales, correo electrónico o similares pertenecientes a otro miembro de la Comunidad Educativa, tales como eliminar la cuenta, cambiar la contraseña o suplantar la identidad.
- 106.- Hackear o adulterar claves de acceso, documentos oficiales, notas de evaluaciones, correos, redes sociales o salas virtuales del Liceo o de algún miembro de la Comunidad Educativa.
- 107.- Utilizar las instalaciones o sistemas comunicacionales del Liceo para usos no autorizados, tales como difundir información falsa que provoque grave perjuicio a la institución o a cualquiera de sus miembros, o enviar información que atente contra los valores del Proyecto Educativo Institucional.
- 108.- Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la institución, usando su logo o su nombre.

Bienes, infraestructura y evaluaciones:

- 109.- Cometer hurto, robo o apropiación indebida.
- 110.- Organizar o participar en actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la Comunidad Educativa o al propio Liceo.
- 111.- Dañar o destruir vehículos u objetos de cualquier integrante de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren de visita en las instalaciones del Liceo.
- 112.- Intervenir, dañar, alterar, manipular o destruir material informático de propiedad del Liceo.
- 113.- Efectuar actos que atenten contra la **infraestructura esencial** para la prestación del servicio educativo por parte del Liceo.
- 114.- Alterar o falsificar calificaciones, el libro de clases, instrumentos de evaluación, certificados u otros documentos oficiales, o falsificar firmas de apoderados o de autoridades del Liceo.
- 115.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.

Seguridad y sustancias:

- 116.- Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del Liceo cualquier acción vinculada a la tenencia de **armas u objetos peligrosos**, tales como armas de fuego, explosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo o artefactos incendiarios.
- 117.- Presentarse en el Liceo o en actividades curriculares o extracurriculares, presenciales o virtuales, en las que se le represente, bajo los efectos o la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
- 118.- Portar, comercializar, consumir o distribuir **alcohol, drogas**, sustancias ilícitas, estupefacientes o medicamentos no indicados por un profesional médico, en el Liceo o en actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas a él.
- 119.- Presentar conductas, o incitar a la realización de acciones, dentro del Liceo o en actividades oficiales, que pongan en riesgo grave y evidente la seguridad propia o la de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- 120.- Simular o dar falso aviso de situaciones de emergencia que provoquen alarma, desorden o necesidad de evacuación.
- 121.- Subir a lugares en altura del Liceo, tales como árboles o techumbres, generando un riesgo para su propia integridad o la de otros.
- 122.- Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de hechos que revistan caracteres de **delito**, dentro del Liceo o en actividades oficiales, presenciales o virtuales, o fuera de él cuando afecten a algún miembro de la Comunidad Educativa.

Funcionamiento y vida institucional:

- 123.- Realizar actos que dañen la imagen de los miembros de la Comunidad Educativa o del Liceo, o que sean irrespetuosos de las celebraciones o representaciones religiosas.
- 124.- Ausentarse del Liceo sin autorización del padre, madre o apoderado.
- 125.- No ingresar al Liceo, estando fuera de él, y dirigirse a otro destino, simulando ante sus apoderados haber ingresado a clases.
- 126.- Retirarse del Liceo antes de finalizar la jornada escolar, sin la autorización de Rectoría o Inspectoría General del establecimiento.
- 127.- Impedir, por cualquier medio, el ingreso al Liceo de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o estudiantes, o el desarrollo de las actividades escolares normales.
- 128.- Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.
- 129.- Ingresar sin autorización a otra comunidad educativa, con el propósito de causar desorden o alterar sus actividades habituales.
- 130.- Del mal comportamiento de un estudiante durante la Gira de Estudios, **se considerará falta gravísima:**

- a) Consumir, vender o traficar drogas (tabaco, alcohol o estupefacientes, entre otros).
- b) Intentar violentar sexualmente a algún compañero o a cualquier persona.
- c) Agresiones verbales o físicas al/a la Profesor/a Jefe, adultos, niños o adolescentes. Incluye groserías o improperios, golpes, amenazas verbales, amenazas con armas de fuego o corto punzantes, cadenas, fierros, palos, vidrios, etc.

131.- Realizar cualquiera de las conductas descritas en los números anteriores en el contexto de salidas pedagógicas y/o paseos.

Proporcionalidad.

Art. 177.- En el Liceo, las infracciones serán **calificadas y sancionadas en proporción a su gravedad**. Al decidir la medida disciplinaria se considerarán tres elementos: **idoneidad, necesidad y proporcionalidad**. La medida debe ser objetivamente adecuada para cumplir su propósito, estrictamente necesaria y justificada en relación con la intensidad con que afecta los derechos del estudiante. Estos elementos deberán concurrir en todo el procedimiento sancionatorio, con respeto de las garantías del debido proceso y de un procedimiento justo y racional.

Art. 178.- Conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Educación, las medidas disciplinarias deben ser **proporcionales a la gravedad de las infracciones**, por lo que no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas, como la expulsión o la cancelación de matrícula, cuando las faltas cometidas no afecten gravemente la convivencia educativa. Por regla general, las medidas se aplicarán de manera gradual y progresiva, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de recurrir a las más gravosas, sin perjuicio de los casos en que la ley y el presente Reglamento autorizan prescindir de ellas.

Art. 179.- Cada medida guardará una **correspondencia directa con el hecho y con el nivel de desarrollo** del estudiante que cometió la falta. Por ello, una misma falta no necesariamente tendrá la misma medida o sanción si es cometida por estudiantes diferentes.

Art. 180.- Al determinar la medida aplicable, se resguardará el **interés superior del estudiante** y se actuará con **imparcialidad**, considerando las atenuantes y agravantes establecidas en el presente Reglamento y las condiciones y características específicas de cada situación. En todo caso, se priorizarán las medidas de carácter formativo, que favorezcan en el estudiante la toma de conciencia y la responsabilidad por las consecuencias de sus actos, la reparación del daño causado y el desarrollo de nuevas conductas.

Aplicación de medidas.

Art. 144.- Se entenderá por medidas todas las acciones formativas tomadas como consecuencias a la trasgresión de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia Educativa. Tales medidas estarán basadas en **6 enfoques**:

- 1.- **Enfoque de Derecho**, serán aplicadas en forma proporcional, clara, justa y respetuosa de la dignidad de las personas.
- 2.- **Enfoque Formativo**, se enseñará a convivir de manera adecuada con otros, por medio de la reflexión y análisis de la experiencia vivida con el objeto de convertir lo vivido en un

proceso de formación y aprendizaje. Utilizando, en algunas ocasiones, medidas pedagógicas y /o reparatorias.

- 3.- **Enfoque Inclusivo**, no se utilizarán medidas de discriminación arbitraria que impidan el proceso de aprendizaje, a excepción de las consideradas graves o gravísimas, que ameriten suspensión o expulsión.
- 4.- **Enfoque Participativo**, las normas a aplicar serán informadas y discutidas por los representantes de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa.
- 5.- **Enfoque preventivo**, se realizará un trabajo preventivo con toda la Comunidad Educativa, generando campañas, infografía, talleres, charlas, entre otras, evitando así cualquier tipo de situación que transgreda las normas establecidas.
- 6.- **Debido Proceso**, se aplicarán procedimientos justos, previamente establecidos, racionales, fundamentados y notificados a las partes involucradas.

Suspensión como Medida Cautelar.

Art. 181.- Conforme al artículo 6° letra d) de la Ley de Subvenciones, el/la Rector/a **tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio**, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente Reglamento Interno o que hayan cometido alguno de los actos que afectan gravemente la Convivencia Educativa.

Art. 182.- De acuerdo con la misma disposición, **siempre** se considerará que **afectan gravemente la Convivencia Educativa** los siguientes actos:

- 1.- Aquellos que causen **daño a la integridad física o psíquica** de cualquiera de los **miembros de la Comunidad Educativa o de terceros** que se encuentren en las dependencias del Establecimiento, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- 2.- Aquellos que **atenten contra la infraestructura esencial** para la prestación del servicio educativo por parte del Establecimiento.
- 3.- Todas las **amenazas** realizadas por un integrante de la Comunidad Educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la **interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar**.

La respuesta institucional frente a estos hechos se determinará de acuerdo con la **calidad del integrante de la Comunidad Educativa involucrado** y conforme a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad.

Atenuantes.

Art. 145.- Se consideran **circunstancias atenuantes de la responsabilidad** del estudiante que comete una falta, las siguientes:

- 1.- El **reconocimiento espontáneo** de la conducta incorrecta.

- 2.- La **falta de intencionalidad** en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido **provocación o amenaza** proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si el responsable ha procurado con esmero **reparar el mal causado** o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- **Irreprochable conducta anterior.**
- 6.- El haber actuado para **evitar un mal mayor.**
- 7.- **Denunciar voluntariamente** el hecho ante las autoridades del Establecimiento.
- 8.- Se cometa la falta en un contexto que se asocie directa o indirectamente al **diagnóstico médico** del estudiante, el cual ha sido debidamente acreditado en el contexto escolar.

Agravantes.

Art. 146.- Se consideran **circunstancias agravantes de la responsabilidad** del estudiante que comete una falta, las siguientes:

- 1.- La **premeditación** del hecho.
- 2.- Abusar de la **relación de poder** asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- La **reiteración** de una falta.
- 4.- Haber cometido la falta en contra de un estudiante de **menor edad o en situación de discapacidad.**
- 5.- Haber **inculpado** a otra persona que no era responsable por la falta cometida.
- 6.- Haber **ocultado, tergiversado u omitido información** antes y durante la indagación de la falta.

Art. 147.- Toda reiteración de faltas agravan la misma, por lo tanto, la **reiteración de una falta leve será considerada como grave** y la **reiteración de una grave será considerada como gravísima**. Lo anterior siempre teniendo en consideración el principio de Proporcionalidad y el Debido Proceso.

De los procedimientos ante las faltas.

Disposiciones comunes a todos los Procedimientos.

Art. 183.- Conforme al **artículo 16 E letra g) de la Ley General de Educación**, *“Los procedimientos de investigación se ajustarán a los principios de **imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad**. Las actuaciones realizadas en el marco de aquellos deberán ser **pertinentes según el estamento** al que pertenezcan las personas involucradas.”*

Art. 184.- Asimismo, de acuerdo con la misma disposición, los procedimientos *“asegurarán el **derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes**, y se evitará su **revictimización**. Con todo, en el caso de estudiantes **el plazo máximo de investigación será de dos***

meses.” Este plazo no se altera por las reglas de prórroga y extensión del párrafo **“De las notificaciones y plazos”** del presente Título.

Art. 185.- Conforme al **artículo 16 E letra i) de la Ley General de Educación**, respecto de los estudiantes, *“la aplicación de medidas disciplinarias y procedimientos se deberán determinar **en consideración a su edad y etapa de desarrollo**. Las medidas disciplinarias deberán fundarse en un **procedimiento previo, racional y justo**, en el que se respete el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a **ser oídos, presentar descargos y solicitar la reconsideración** de la medida ante la autoridad del establecimiento”*. Se exceptúan las medidas que, por su naturaleza, no permiten cumplir total o parcialmente este estándar, como las **medidas pedagógicas preventivas y correctivas** que los docentes adoptan en el aula conforme al **artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación**.

Art. 186.- En todo procedimiento se respetará la **presunción de inocencia** de las personas involucradas, quienes serán tratadas como no responsables mientras no se acredite su participación en los hechos mediante resolución fundada. Lo anterior es sin perjuicio de las **medidas de protección para la persona afectada** que correspondan.

Art. 187.- Las actuaciones de los procedimientos se registrarán por escrito, y sus antecedentes se mantendrán bajo **reserva**, con acceso solo para los involucrados y para quienes intervengan en su tramitación, sin perjuicio de los requerimientos de las autoridades competentes.

Procedimiento ante Faltas Leves.

Art. 188.- Si un estudiante comete **una falta leve**, los profesores o miembros del Equipo de Convivencia Educativa deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a: asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado. La comisión de una falta leve no dará inicio a un procedimiento sancionatorio.

Art. 189.- Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial implementadas deben ser registradas en la **hoja de vida** del estudiante o en los registros asociados a ella.

Procedimiento ante Faltas Graves.

Art. 190.- Si un estudiante comete **una falta grave**, los docentes o miembros del Equipo de Convivencia Educativa deben actuar de manera formativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño causado.

Art. 191.- Frente a una falta grave y **como resultado del desarrollo de un procedimiento sancionatorio**, se podrá aplicar **alguna de las siguientes sanciones**, que irán siempre acompañadas de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial:

- 1.- Carta de Compromiso.
- 2.- Suspensión de clases.
- 3.- Suspensión de talleres extraprogramáticos.

4.- Suspensión temporal de la participación en salidas pedagógicas.

5.- Advertencia de Condicionalidad.

Art. 192.- Las **etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para faltas graves** son:

1.- **PASO 1:** NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Cualquiera de los/as Inspectores/as o quien corresponda **notifica** al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- **PASO 2:** PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a **presentar los descargos y medios de prueba** que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: 03 días hábiles desde la Notificación (Paso 1).

3.- **PASO 3:** RESOLUCIÓN.

Cualquiera de los/as Inspectores/as o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados **resolverá la sanción a aplicar**. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (Paso 2).

4.- **PASO 4:** SOLICITUD DE REVISIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a **solicitar ante el/la Rector/a o quien corresponda, por escrito, la revisión** de la medida adoptada.

Plazo: 02 días hábiles desde la fecha de notificación de la Resolución 1 (Paso 3).

5.- **PASO 5:** RESOLUCIÓN FINAL.

Cualquiera de los/as Inspectores/as o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados **resolverá si mantiene o modifica la resolución** informada previamente (Paso

3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).

Procedimiento ante Faltas Gravísimas.

Procedimiento ante Faltas Gravísimas SIN USO de medida cautelar. **(Procedimiento “Ordinario”)**

Art. 193.- Al incurrir el estudiante en una **falta gravísima**, los docentes o miembros del Equipo de Convivencia Educativa deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 194.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño y los principios de proporcionalidad y gradualidad, frente a **una falta gravísima** y **como resultado del desarrollo de un procedimiento sancionatorio**, se podrá aplicar **alguna de las siguientes sanciones**:

- 1.- Suspensión de ceremonias y actos propios del Establecimiento.
- 2.- Suspensión de clases (5 días hábiles).
- 3.- Advertencia de Condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad.
- 5.- Cancelación de matrícula.
- 6.- Expulsión.

Art. 195.- La condicionalidad será **revisada por el Liceo al final de cada semestre**, independientemente de la fecha en que se haya aplicado. La cancelación de matrícula y la expulsión solo procederán respecto de conductas que afecten gravemente la convivencia educativa, previo informe de la comisión y con los demás requisitos establecidos en la ley y en el presente Reglamento.

Art. 196.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para **faltas gravísimas sin uso de suspensión como medida cautelar (Procedimiento “Ordinario”)** son:

- 1.- **PASO 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

El/la Rector/a o quien corresponda **notifica** al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las

etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- PASO 2: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a **presentar los descargos y medios de prueba** que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: 05 días hábiles desde la Notificación (Paso 1).

3.- PASO 3: RESOLUCIÓN.

El/la Rector/a o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados **resolverá la sanción a aplicar**. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (Paso 2).

4.- PASO 4: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el/la Rector/a o quien corresponda, por escrito, la **reconsideración** de la medida adoptada.

Si la sanción informada en la resolución (Paso 3) es **advertencia de condicionalidad o condicionalidad** o cualquiera otra distinta a expulsión y cancelación de matrícula.

Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (Paso 3).

Si la sanción informada en la resolución es **cancelación de matrícula o expulsión**.

Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (Paso 3).

5.- PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL.

El/la Rector/a o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados **resolverá si mantiene o modifica la resolución** informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Si la sanción informada en la resolución (Paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad o cualquiera otra distinta a expulsión y cancelación de matrícula.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el/la Rector/a deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).

Procedimiento ante Faltas Gravísimas CON USO de medida cautelar.
(Procedimiento “Abreviado”)

Art. 197.- Al incurrir el estudiante en una **falta gravísima**, los docentes o miembros del Equipo de Convivencia Educativa deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 198.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño y los principios de proporcionalidad y gradualidad, **frente a una falta gravísima y como resultado del desarrollo de un procedimiento sancionatorio**, se podrá aplicar **alguna de las siguientes sanciones**:

- 1.- Suspensión de ceremonias y actos propios del Establecimiento.
- 2.- Suspensión de clases (5 días hábiles).
- 3.- Advertencia de Condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad.
- 5.- Cancelación de matrícula.
- 6.- Expulsión.

Art. 199.- El/la Rector/a tendrá la **facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio**, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las **faltas gravísimas** establecidas como tales en el presente Reglamento Interno o que **hayan cometido alguno de los actos que afectan gravemente la Convivencia Educativa**, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Art. 200.- En caso que el/la Rector/a determine el uso de la **suspensión como medida cautelar**, el procedimiento sancionatorio se llevará a cabo siguiendo las etapas y plazos que se regulan a continuación para el Procedimiento Sancionatorio “Abreviado”.

Art. 201.- **Siempre** se considerará que **afectan gravemente la Convivencia Educativa**:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo **daño a la integridad física o psíquica** de cualquiera de los miembros de la Comunidad Educativa o de terceros que se encuentren en el Establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que **atenten contra la infraestructura esencial** para la prestación del servicio educativo.
- 3.- Todas aquellas **amenazas** realizadas por un integrante de la Comunidad Educativa, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la **interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar**.

La respuesta institucional frente a estos hechos se determinará de acuerdo con la **calidad del integrante de la Comunidad Educativa involucrado** y conforme a las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 202.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para **faltas gravísimas con uso de suspensión como medida cautelar (Procedimiento “Abreviado”)** son:

1.- **PASO 1: NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.**

El/la Rector/a **notifica** al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

2.- **PASO 2: PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA.**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a **presentar los descargos y medios de prueba** que estimen pertinentes, por escrito.

Plazo: 05 días hábiles desde la Notificación (Paso 1).

3.- **PASO 3: RESOLUCIÓN.**

El/la Rector/a, a la luz de los antecedentes presentados, **resolverá la sanción a aplicar**. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (Paso 2).

4.- **PASO 4: SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN.**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el/la Rector/a o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.	
Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad o cualquiera otra distinta a expulsión y cancelación de matrícula.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (Paso 3).
Si la sanción informada en la resolución (Paso 3) es cancelación de matrícula o expulsión .	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (Paso 3), esto en virtud de la aplicación de la medida cautelar.

5.- PASO 5: RESOLUCIÓN FINAL.

El/la Rector/a, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución final y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.	
Si la sanción informada en la resolución (Paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad o cualquiera otra distinta a expulsión y cancelación de matrícula.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).
Si la sanción informada en la resolución (Paso 3) es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces el/la Rector/a deberá consultar al Consejo de Profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (Paso 4).

Art. 203.- La imposición de la medida cautelar de suspensión **no podrá ser considerada como sanción** cuando resuelto el procedimiento antes descrito se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

Medidas de resguardo en procedimientos en casos de violencia física o sexual (Suspensión como medida de protección).

Art. 204.- Sin perjuicio de la suspensión como medida cautelar regulada en los artículos precedentes, el Liceo podrá determinar **medidas de protección** para la persona afectada,

especialmente cuando se trate de conductas de violencia física o sexual. Estas medidas se determinarán desde el momento en que el Establecimiento tome conocimiento de los hechos y podrán extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo, en aplicación del principio de proporcionalidad.

Art. 205.- Las medidas de protección podrán contemplar acciones tales como la **separación de aula** entre denunciante y denunciado, o la suspensión, cuando se trate de un estudiante. La medida de suspensión sólo procederá cuando no sea posible resguardar a la persona afectada mediante otra medida y no podrá extenderse por más de quince días hábiles. Si al vencer el plazo el Establecimiento aún no ha concluido el procedimiento, deberá adoptar otras medidas para la protección adecuada de la persona afectada. Sin perjuicio de ello, podrá volver a aplicar la medida de suspensión cuando se reitere una falta por parte del denunciado durante el curso del procedimiento, caso en el cual la investigación concluirá antes del término del nuevo plazo.

Art. 206.- El Liceo realizará un **monitoreo pedagógico** del estudiante suspendido en virtud de medidas de protección y dispondrá las medidas necesarias para resguardar la continuidad de su trayectoria educativa durante la aplicación de la medida.

De las notificaciones y plazos.

Art. 207.- **Las notificaciones** que deban practicarse en el marco de los procedimientos regulados en el presente Reglamento Interno y en sus Protocolos de Actuación se efectuarán **por escrito**, a través de alguno de los medios regulados en el párrafo “De los medios de comunicación oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento, dejándose constancia de su realización, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Cuando la notificación se practique en **entrevista personal**, se dejará constancia de ella en el acta respectiva, firmada por los asistentes.
- 2.- Cuando se efectúe por **correo electrónico**, se dirigirá a la dirección registrada por el padre, madre o apoderado en la ficha de matrícula o actualizada posteriormente.
- 3.- En casos excepcionales, o cuando no haya sido posible notificar por los medios señalados en los numerales anteriores, se notificará mediante **carta certificada** dirigida al domicilio registrado por el padre, madre o apoderado. Siempre que la situación lo permita, se enviará además un correo electrónico. La notificación por carta certificada se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha que conste en el comprobante de envío.

Art. 208.- Para el **cómputo de los plazos** establecidos en el presente Reglamento Interno y en sus Protocolos de Actuación, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Se considerarán **días hábiles** los días de lunes a viernes, con exclusión de los días festivos.
- 2.- **No se contarán como hábiles** los días comprendidos en las vacaciones de invierno y de verano, ni aquellos en que el Liceo haya suspendido sus actividades, tales como interferidos o suspensiones por caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, el plazo se reanudará con el reinicio de las actividades escolares.

- 3.- Los plazos podrán ser **prorrogados por una sola vez** y hasta por el mismo período originalmente previsto, a petición fundada de alguno de los interesados o por decisión fundada del responsable del procedimiento.
- 4.- Los plazos **podrán extenderse** cuando concurren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, licencias médicas, ausencia justificada de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento u otras circunstancias excepcionales que impidan o dificulten razonablemente su cumplimiento.
- 5.- Toda prórroga o extensión deberá ser **fundada y quedar registrada** en los antecedentes del procedimiento.

Art. 209.- Las reglas de cómputo, prórroga y extensión de plazos del presente párrafo **no alterarán ni suspenderán**:

- 1.- Los **plazos establecidos por la ley**, tales como:
 - a) El plazo de **veinticuatro horas** para denunciar hechos que revistan caracteres de delito, conforme a los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.
 - b) El plazo de **cinco días hábiles** para informar a la Superintendencia de Educación las medidas de expulsión o cancelación de matrícula.
 - c) Los plazos para solicitar la **reconsideración** de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula.
 - d) El plazo máximo de **dos meses** de investigación respecto de estudiantes.
 - e) Los plazos de aquellos procedimientos que contemplen **reglas especiales** en su propio Anexo.

De la obligación de denunciar hechos que revistan caracteres de delito.

Art. 210.- Los hechos que pudieren revestir **caracteres de delito** y que afecten a estudiantes, o que hubieren tenido lugar en el Establecimiento, serán abordados conforme a las disposiciones del presente párrafo, sin perjuicio de la activación de los Protocolos de Actuación y de los procedimientos que correspondan según el presente Reglamento Interno. Entre estos hechos se encuentran, a modo ejemplar, los siguientes:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales y otros delitos de connotación sexual.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato infantil.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas.
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos y hurtos.

9.- Tráfico o microtráfico de drogas o sustancias ilícitas.

Art. 211.- Tratándose de **estudiantes**, estas conductas constituirán **falta gravísima**, y la aplicación de cualquier medida disciplinaria requerirá siempre del desarrollo previo del procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 212.- De conformidad con el **artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal**, están obligados a denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el Establecimiento los **directores, inspectores y profesores** de establecimientos educacionales de todo nivel. Sin perjuicio de lo anterior, **cualquier integrante de la Comunidad Educativa** que tome conocimiento de hechos que pudieren revestir caracteres de delito **deberá informarlos de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa**, quien a su vez los pondrá **de inmediato en conocimiento del/de la Rector/a**, a fin de que **se proceda a efectuar la denuncia** conforme al artículo siguiente.

Art. 213.- La denuncia se registrará por las **siguientes reglas**:

- 1.- Deberá efectuarse **dentro de las veinticuatro horas** siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, conforme al artículo 176 del Código Procesal Penal.
- 2.- Podrá presentarse ante el **Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones**.
- 3.- Al interior del Liceo, **la denuncia será efectuada por el/la Rector/a**, sin perjuicio de la obligación personal que la ley impone a las personas señaladas en el artículo anterior. **La denuncia efectuada por terceros no exime al Liceo de esta obligación.**
- 4.- Se dejará **registro escrito de la denuncia**, indicando fecha, hora, organismo ante el cual se presentó y persona que la efectuó, el que se incorporará a los antecedentes del Protocolo respectivo.
- 5.- Se **informará al padre, madre o apoderado del estudiante afectado**, salvo que existan antecedentes de su eventual participación en los hechos, en cuyo caso se informará a un adulto protector.
- 6.- Cuando **el hecho denunciado constituya violencia de género**, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo “De las medidas de prevención, protección y reparación ante la violencia de género” del Título Segundo del presente Reglamento, en particular respecto de la información que debe entregarse a la víctima sobre las instituciones de atención y protección.

Art. 214.- Respecto de la **edad de las personas involucradas**, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Los **adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años son responsables penalmente** conforme a la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, por lo que los hechos en que participen deberán ser denunciados conforme al artículo anterior.
- 2.- Los **niños y niñas menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal**. Cuando participen en hechos que revistan caracteres de delito, el/la Rector/a o el Equipo de

Convivencia Educativa pondrá **los antecedentes en conocimiento del Tribunal de Familia competente**, a fin de que adopte las medidas de protección que correspondan.

- 3.- Lo dispuesto en el numeral anterior no obsta a la denuncia de los hechos cuando en ellos hayan participado personas **mayores de 14 años** o adultos, ni cuando el niño o niña menor de 14 años sea la víctima.

Art. 215.- En el **cumplimiento de la obligación de denunciar**, el Liceo observará los **siguientes resguardos**:

- 1.- **No le corresponde investigar ni calificar jurídicamente los hechos**, labor que compete exclusivamente a los organismos competentes, sin perjuicio de recopilar los antecedentes necesarios para la denuncia y para la aplicación de los Protocolos de Actuación.
- 2.- **Resguardará la identidad, intimidad y confidencialidad de las personas involucradas**, evitando su revictimización y la exposición de su experiencia ante la Comunidad Educativa.
- 3.- **Respetará la presunción de inocencia de las personas denunciadas**, sin perjuicio de las medidas de resguardo que corresponda adoptar en favor de la persona afectada.
- 4.- **Colaborará con los organismos competentes** durante la investigación, aportando los antecedentes que le sean requeridos.
- 5.- **La denuncia no reemplaza ni suspende la aplicación de los Protocolos de Actuación ni de los procedimientos** regulados en el presente Reglamento Interno, los que se desarrollarán de manera independiente.

De las medidas frente a situaciones que afectan la Convivencia Educativa.

Reglas generales de aplicación de las medidas.

Art. 216.- Frente a una situación que afecte la convivencia educativa, el Liceo podrá adoptar distintos tipos de medidas, que se distinguen por su **finalidad**, por **la persona respecto de quien se aplican** y por el **procedimiento** en que se adoptan:

- 1.- **Medidas pedagógicas preventivas y correctivas**: las adopta el docente en el aula para **resguardar el normal desarrollo de la clase**, conforme a la secuencia de intervención graduada del artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación.
- 2.- **Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial**: **acompañan** a un estudiante que enfrenta una dificultad, **exista o no una falta**. Pueden aplicarse en favor de la persona afectada, del estudiante señalado como responsable o de cualquier estudiante que las necesite.
- 3.- **Medidas formativas de igualdad y no discriminación arbitraria**: buscan que el estudiante **aprenda a relacionarse** con los demás en condiciones de igualdad y respeto.
- 4.- **Acciones reparatorias**: buscan **reparar el daño causado** a la persona afectada o a la Comunidad Educativa.

5.- **Medidas de protección: resguardan a la persona afectada** mientras se desarrolla el procedimiento. Aunque algunas recaen sobre el estudiante denunciado, su finalidad es proteger y no sancionar.

6.- **Medidas disciplinarias o sanciones:** responden a una **falta descrita en el presente Reglamento** y solo pueden aplicarse **al término de un procedimiento sancionatorio**, con respeto del debido proceso.

Art. 217.- **Solo las medidas disciplinarias constituyen sanción.** Las demás medidas no requieren una sanción previa y podrán aplicarse por sí solas o de manera complementaria. Una misma acción puede tener distinta naturaleza según su finalidad y el procedimiento en que se adopte. Por ejemplo, el cambio de curso puede ser una **reubicación voluntaria** (medida de apoyo), una **separación de curso** (medida de protección) o una **sanción**, y en cada caso se regirá por las reglas de su propio subpárrafo.

Art. 218.- En la **educación parvularia**, solo podrán aplicarse **medidas pedagógicas, formativas, de apoyo, reparatorias y de protección**, conforme al **artículo 16 E letra i) de la Ley General de Educación**, que dispone que **“No se podrá aplicar medidas disciplinarias a los niños y niñas que cursen niveles de educación parvularia por infracciones a la convivencia**, lo que no impedirá la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en éstos empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.” Las consecuencias derivadas del incumplimiento de los deberes de los padres, madres o apoderados **en ningún caso podrán recaer en el párvulo.**

Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial.

Art. 219.- Son **aquellas acciones** que el Establecimiento proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta su propio desarrollo en el Liceo o la Convivencia Educativa con el **objetivo de mejorar su desarrollo y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro.** El objetivo es que el estudiante, sus padres o **tutores reconozcan y, si es posible, resuelvan la situación que ha generado el conflicto.**

Art. 220.- Las **medidas de apoyo pedagógico o psicosocial** pueden ser implementadas por docentes de asignatura, profesores jefes, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, los/as Coordinadores/as de Convivencia Educativa de ciclo, los/as inspectores/as o los profesionales del área psicosocial del Liceo o, en algunos casos, por equipos multidisciplinarios. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al Establecimiento, como redes de apoyo, consultorios de salud, OLN, entre otros.

Art. 221.- **Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones**, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o en combinación con sanciones. Estas medidas son aplicables no solo en situaciones relacionadas con la Convivencia Educativa, sino en cualquier situación en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior de los estudiantes.

Art. 222.- Dentro de las **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** se encuentran:

1.- **Diálogo pedagógico y correctivo:** Es una estrategia para abordar situaciones que afectan la Convivencia Educativa. Se trata de una conversación en la que se busca hacer

reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje.

Este **diálogo** se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el Liceo. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica.

Es importante destacar que el diálogo de solución de conflictos **no es un castigo**, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Al mismo tiempo, ayuda a fomentar un ambiente de respeto y armonía en el Liceo.

2.- **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Si la conducta del estudiante requiere el trabajo en equipo entre la escuela y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre las acciones inadecuadas del estudiante, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el Liceo como en su hogar. Esta medida pedagógica puede ser aplicada por los profesores, los profesionales de la escuela o los miembros del Equipo de Convivencia Educativa. El objetivo es trabajar juntos para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.

1.- **Medidas reparatorias del daño causado:** Si un estudiante ha causado daño a otro miembro de la Comunidad Educativa, se le guiará para reparar el daño causado. En la reflexión se buscará fomentar la conciencia del daño causado y las acciones necesarias para solucionarlo. Las medidas reparatorias incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- a) **Disculpas privadas o públicas** a la persona afectada, de forma verbal o escrita de acuerdo con el contexto.
- b) **Cobertura de costos de reparación o reposición** ocasionados por la pérdida, daño y/o deterioro de infraestructura del Establecimiento o de bienes como libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, entre otros.
- c) **Cobertura de costos de reparación o reposición** ocasionados por la pérdida, daño y/o deterioro a los bienes de otros, tales como, lentes, útiles escolares u otros objetos personales.
- d) **Trabajos académicos** y presentaciones que inviten a la reflexión.

El objetivo es ayudar al estudiante a comprender la importancia de su acción y a **reparar el daño causado** de manera justa y efectiva. Este proceso de reparación también es una oportunidad para el estudiante de crecer y aprender sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás.

2.- **Trabajos sociales y de servicio a la comunidad:** En caso de que un estudiante haya causado daño a la Comunidad Educativa como resultado de su conducta, se le guiará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice trabajos sociales o de servicio a la comunidad o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al estudiante a tomar

conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.

3.- **Reubicar al estudiante en curso paralelo:** En caso de que, después de evaluar integralmente la situación y haber aplicado otras medidas sin resultado, se considere necesario, se podrá proponer reubicar al estudiante en su curso paralelo. El estudiante y su apoderado tendrán la opción de aceptar o rechazar esta propuesta. Esta medida no debe ser considerada una sanción o medida disciplinaria, sino una medida de apoyo que busque proporcionar un ambiente pedagógico mejor para el estudiante. Será aplicada por el/la Inspector/a General, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o los miembros del Equipo de Convivencia Educativa.

4.- **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están el ajuste de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter **esencialmente formativo y voluntario**, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la Comunidad Educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar a los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la Comunidad Educativa para abordar la situación en particular.

5.- **Suspensión de aula:** En ocasiones, cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula, sea durante la duración de la clase en cuestión o el tiempo que necesite para auto o corregirse para retornar al aula. Mientras tanto, se le asignará una tarea académica para realizar en la biblioteca del Liceo o en un espacio determinado para ello.

6.- **Ajuste de la jornada escolar:** Esta medida consiste en ajustar temporalmente la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del Establecimiento antes de su finalización. Esta medida puede incluir la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Esta acción se realiza como una medida de apoyo pedagógico y es esencialmente formativa con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante que presente la necesidad y de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

7.- **Talleres con estudiantes:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia del Establecimiento y tienen como objetivo enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la Convivencia Educativa. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen la resolución pacífica de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto a la diversidad, entre otros.

- 8.- **Talleres con apoderados:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia y tienen como objetivo enseñar a los padres y apoderados cómo apoyar y fomentar la buena Convivencia Educativa en el hogar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen el respeto, la responsabilidad, la resolución pacífica de conflictos, la autonomía, entre otros.
- 9.- **Derivación al equipo de convivencia y/o psicosocial:** Si, después de aplicar medidas pedagógicas de diálogo y citar a los apoderados, el estudiante todavía necesita apoyo, los profesores pueden derivar al estudiante al Equipo de Convivencia Educativa para recibir ayuda. Este equipo realizará un diagnóstico y creará un plan de acción para apoyar al estudiante en su aprendizaje social y mejorar su convivencia en el Liceo.
- 10.- **Derivación a redes de apoyo externas:** En caso necesario, el Equipo de Convivencia Educativa puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos o CESFAM. El equipo de Convivencia monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
- 11.- **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Además de las acciones que el Liceo puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de Convivencia Educativa puede pedir a los padres que busquen la ayuda de un especialista externo. En ese caso, se les pedirá a los padres que mantengan informado al Liceo sobre los resultados para poder apoyar mejor las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.
- 12.- **Plan de trabajo casa-Liceo:** Se concreta en una entrevista del estudiante y sus padres o apoderados con su profesor/a jefe, profesionales de apoyo o integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, con el fin de reflexionar y llegar a acuerdos cuando existe una situación específica que preocupa, tal como la falta de hábitos o una conducta recurrente.
- 13.- **Reubicación dentro de la sala o de la actividad:** Cambio de puesto del estudiante y asignación de actividades equivalentes en la sala o en un lugar asignado, como la biblioteca, con la supervisión de un adulto.
- 14.- **Permanencia de tiempo adicional en el Establecimiento:** Permanencia del estudiante por un tiempo adicional a la jornada (30 minutos o el equivalente al tiempo perdido fuera de la sala de clases), en el que realiza un trabajo o reflexión definido por el/la educador/a, previa información al apoderado.
- 15.- **Servicio pedagógico:** Acción que el estudiante realiza fuera de su horario de clases, asesorado por un/a educador/a, tal como recolectar o elaborar material para estudiantes de cursos inferiores, ser ayudante de un/a profesor/a en una o más clases o apoyar a estudiantes menores en sus tareas.
- 16.- **Propuesta del estudiante como medida reparatoria:** Medidas de reparación concretas, sugeridas por el estudiante y consensuadas con el/la profesor/a jefe o el profesional a cargo del seguimiento, resguardando su dignidad y en proporcionalidad a la falta cometida. Se informará al apoderado, quien deberá firmar el registro de la medida.
- 17.- **Plan de acción:** Cuando corresponda el Equipo de Convivencia Educativa podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión

mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

Medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 148.- Las medidas disciplinarias o sanciones tienen por objeto servir como una **advertencia y una oportunidad para reflexionar** y aprender sobre el cumplimiento de las normas del Liceo, es decir, no tienen como objetivo castigar. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso justo y racional. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el Reglamento Interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje.

Art. 149.- Además, es importante destacar que según la normativa educacional actual, **no se pueden aplicar medidas disciplinarias en estudiantes de nivel parvulario** por infracciones a la convivencia. En cambio, se deben fomentar medidas pedagógicas y formativas para orientar a los estudiantes a desarrollar habilidades empáticas y comprensión de normas.

Art. 150.- Las **medidas disciplinarias** a aplicar en el Establecimiento son las que **se describen en los artículos siguientes**, las que se presentan en orden de menor a mayor gravedad.

Art. 151.- **Carta de Compromiso: Es una advertencia escrita a los estudiantes para que mejoren su comportamiento.** En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial que el Liceo brindará.

- 1.- Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente una **conducta repetitiva** registrada en su hoja de vida, o cuando, a pesar de las medidas de apoyo, el estudiante mantiene una conducta inadecuada cometiendo faltas nuevamente.

Art. 152.- **Suspensión:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están el ajuste de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

- 1.- **Suspensión como sanción**, se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la carta de compromiso, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la Convivencia Educativa de su grupo.
- 2.- La suspensión podrá realizarse **hasta por cinco (5) días hábiles**, pudiendo ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual período.

Art. 153.- **Suspensión de talleres y/o actividades extraprogramáticas:** Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas.

- 1.- En relación a esto, el Liceo puede **suspender** a los estudiantes que, durante el año escolar, hayan demostrado un comportamiento que perjudique el proyecto educativo o que viole las normas del Reglamento Interno. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave.
- 2.- Esta medida podrá aplicarse por un período **máximo de cuatro meses** durante el año escolar en curso. Ante la reiteración de faltas graves o gravísimas, podrá disponerse la **cancelación de la participación** del estudiante en las actividades extraprogramáticas por el resto del año escolar en curso.

Art. 154.- **Suspensión temporal de la participación en salidas pedagógicas:** el estudiante no podrá participar, durante un período **máximo de cuatro meses** del año escolar en curso, en las salidas pedagógicas programadas. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o gravísima.

Art. 155.- **Suspensión de ceremonias y actos propios del Establecimiento:** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los valores y principios de la educación en el Liceo, y no son una obligación para el Establecimiento. En este sentido, el Liceo podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar. Se aplica cuando el estudiante comete una falta gravísima.

Art. 156.- **Advertencia de condicionalidad:** Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la carta de compromiso y/o de la suspensión de clases.

- 1.- **El/la Rector/a del Establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción**, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.
- 2.- El Equipo de Convivencia Educativa determinará las **medidas de apoyo pedagógico o psicosocial** que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el Establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el Establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Art. 157.- Esta sanción representa una **advertencia** para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Art. 158.- **Condicionalidad:** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Liceo, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada siempre antes de finalizar cada semestre, sin importar el momento en el que fue aplicada.

- 1.- **El/la Rector/a del Establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción**, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.
- 2.- El Liceo determinará las **medidas de apoyo pedagógico o psicosocial** que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el Establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y

Coordinador/a de Convivencia Educativa, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

- 3.- El/la **Rector/a** evaluará la condicionalidad **al término de cada semestre**, revisando el cumplimiento de los acuerdos y compromisos, mediante una **entrevista con el apoderado y el estudiante**, de la que quedará registro en un acta.

Art. 159.- **Cancelación de matrícula:** Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente. Corresponde aplicarla sólo al/a la Rector/a del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión, por parte del estudiante, de una o más faltas gravísimas.

- 1.- Es de **carácter excepcional**, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente Reglamento, dependiendo del uso de la suspensión como medida cautelar: en el subpárrafo “Procedimiento ante Faltas Gravísimas SIN USO de medida cautelar” cuando no se use esta medida (Procedimiento “Ordinario”) y en el subpárrafo “Procedimiento ante Faltas Gravísimas CON USO de medida cautelar” cuando sí es utilizada (Procedimiento “Abreviado”).
- 2.- En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la **integridad física o psicológica** de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción a aplicar la expulsión o cancelación de matrícula.
- 3.- Las acciones a las que se refiere el numeral anterior podrán revestir la forma de **agresiones de carácter sexual**, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente Reglamento.

Art. 160.- **Expulsión:** Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante pierde su calidad de estudiante regular del Establecimiento, debiendo retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo al/a la Rector/a del Establecimiento y ocurrirá frente a la comisión, por parte del estudiante, de una o más faltas gravísimas.

- 1.- Es de **carácter excepcional**, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente Reglamento, dependiendo del uso de la suspensión como medida cautelar: en el subpárrafo “Procedimiento ante Faltas Gravísimas SIN USO de medida cautelar” cuando no se use esta medida (Procedimiento “Ordinario”) y en el subpárrafo “Procedimiento ante Faltas Gravísimas CON USO de medida cautelar” cuando sí es utilizada (Procedimiento “Abreviado”).
- 2.- La **vigencia de la medida disciplinaria de expulsión es de 2 años desde su aplicación**. Es decir, el niño, niña o adolescente no podrá volver a matricularse en el Liceo en los dos años escolares siguientes a la fecha de la aplicación de la medida disciplinaria.

Comisión e Informe previo en casos de Expulsión y Cancelación de matrícula.

Art. 223.- Las medidas de expulsión y de cancelación de matrícula deberán considerar un **informe previo** elaborado por una **comisión** integrada por **los siguientes funcionarios**:

- 1.- El/la **profesor/a jefe** del estudiante.
- 2.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**.
- 3.- Un integrante del **equipo técnico-pedagógico** del Establecimiento.

Art. 224.- Si alguno de los integrantes de la comisión se encontrare impedido de participar o tuviere un **conflicto de interés** con los involucrados, será reemplazado por quien designe el/la Rector/a dentro del mismo estamento: el/la profesor/a jefe, por un docente que imparta clases al estudiante; el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, por otro integrante del Equipo de Convivencia Educativa; y el integrante del equipo técnico-pedagógico, por otro miembro de dicho equipo.

Art. 225.- Dicho informe dará cuenta de **los siguientes elementos**:

- 1.- **Antecedentes conductuales y pedagógicos** del estudiante, así como los informes técnicos psicosociales que se hayan emitido respecto del mismo, si los hubiere.
- 2.- **Proporcionalidad** de la medida y **gravedad de la afectación** a la convivencia educativa.
- 3.- **Aplicación previa** de cada una de las medidas pedagógicas y formativas dispuestas en el presente Reglamento, con indicación de los resultados obtenidos.
- 4.- Cuando corresponda, **fundamentación de la insuficiencia de las medidas formativas y pedagógicas** para resguardar la convivencia educativa, y constancia de que la medida propuesta se adopta tras haberse agotado todas las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, cuando hubiere sido posible aplicarlas.

Art. 226.- En base a los antecedentes señalados, el informe contendrá una **recomendación expresa** respecto de la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o cancelación de matrícula.

Art. 227.- En caso de que el informe a que se refiere el artículo precedente **no recomiende la aplicación** de la medida de expulsión o cancelación de matrícula y el/la Rector/a resuelva igualmente aplicarla, deberá indicar de forma pormenorizada los fundamentos de dicha decisión en la resolución respectiva.

Art. 228.- Una vez determinada la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el/la Rector/a del Establecimiento **notificará** al padre, madre, apoderado o al estudiante en caso de que éste sea mayor de edad y no tenga apoderado, indicándole el plazo para solicitar reconsideración. Dentro del plazo de cinco días hábiles, el/la Rector/a deberá, además, informar la medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación, a fin de que ésta revise el cumplimiento de la normativa aplicable. En el mismo plazo, informará la medida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Medidas pedagógicas preventivas y correctivas.

Art. 229.- Los profesionales de la educación podrán adoptar **medidas pedagógicas preventivas y correctivas** orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia educativa.

Art. 230.- Estas medidas tendrán por **finalidad** promover la responsabilidad del estudiante, la salud mental de los integrantes de la Comunidad Educativa y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar.

Art. 231.- Cuando las circunstancias lo requieran, dichas medidas podrán adoptarse de **manera inmediata** y tendrán carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que puedan corresponder de conformidad con este Reglamento Interno.

Art. 232.- Las medidas señaladas en los artículos precedentes se aplicarán siguiendo una **secuencia de intervención graduada**, atendiendo a criterios de proporcionalidad y pertinencia pedagógica.

Art. 233.- Para estos efectos, y de acuerdo con las características de cada situación, se considerará **progresivamente**:

- 1.- La **intervención pedagógica inmediata** destinada a detener o reconducir la conducta y restablecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad educativa.
- 2.- La aplicación de **medidas pedagógicas o correctivas** orientadas a que el estudiante comprenda los efectos de su conducta y adecúe su comportamiento a las normas de convivencia.
- 3.- La **comunicación** y, cuando resulte necesario, citación del padre, madre o apoderado, pudiendo requerirse su participación en instancias formativas o de apoyo.
- 4.- La **derivación al Equipo de Convivencia Educativa** y/o la adopción de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial cuando la situación requiera una intervención de mayor alcance.
- 5.- La aplicación de las **medidas disciplinarias** establecidas en el presente Reglamento cuando la conducta constituya una falta, previo cumplimiento del procedimiento que corresponda.

Art. 234.- La aplicación gradual de estas medidas deberá considerar la **naturaleza y gravedad de los hechos**, las necesidades particulares del estudiante y las circunstancias específicas de cada situación.

Medidas formativas de igualdad y no discriminación arbitraria.

Art. 235.- Conforme al **artículo 16 E letra h) de la Ley General de Educación**, el presente Reglamento contempla **“las medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación arbitraria** entre los integrantes de la Comunidad Educativa, en consideración a la edad y al nivel educativo al que pertenezcan aquellos sobre quienes se apliquen”. Estas medidas **no constituyen sanción** y tienen por objeto que quien las realiza **comprenda el valor de la igualdad en dignidad y derechos** y aprenda a relacionarse con los demás desde el **respeto a la diversidad**.

Art. 236.- Conforme al **artículo 16 B de la Ley General de Educación**, cuando una conducta de acoso, violencia o discriminación tenga una **motivación discriminatoria**, el Liceo **deberá**

adoptar alguna de las medidas de este subpárrafo, “especialmente hacia niños, niñas y adolescentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 21.430”, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan. Se entenderá que existe motivación discriminatoria cuando la conducta se funde en alguno de los motivos señalados en la definición de **discriminación arbitraria** del párrafo “Concepto de Convivencia” del presente Título.

Art. 237.- Las **medidas formativas de igualdad y no discriminación arbitraria** que el Liceo podrá aplicar a los estudiantes son las siguientes:

- 1.- **Diálogo formativo** con el estudiante sobre el respeto a la diversidad, la igualdad en dignidad y derechos y el efecto de su conducta en la persona afectada.
- 2.- **Taller o módulo formativo individual** sobre buen trato, igualdad y no discriminación arbitraria o igualdad de género, adecuado a la edad y nivel del estudiante.
- 3.- **Actividad de investigación o reflexión** sobre la forma de discriminación involucrada en la conducta, con una presentación al Equipo de Convivencia Educativa o, con el acuerdo del estudiante, a su curso.
- 4.- **Intervención formativa a nivel de curso**, cuando la conducta haya afectado al grupo o revele prácticas discriminatorias compartidas, sin identificar a los involucrados.
- 5.- **Compromiso escrito de respeto y buen trato**, con plazos y un adulto responsable de su seguimiento.

Art. 238.- En la **educación parvularia** y en los **primeros niveles de enseñanza básica**, estas medidas se desarrollarán mediante **actividades lúdicas, cuentos, juegos de roles u otras estrategias pedagógicas** que favorezcan progresivamente la empatía y la comprensión de normas.

Art. 239.- Cuando la conducta con motivación discriminatoria sea cometida por un **funcionario del Liceo** u otra persona que detente una **posición de autoridad** respecto de un estudiante, el Liceo **promoverá su capacitación en materia de igualdad y no discriminación arbitraria**, conforme al **artículo 16 B de la Ley General de Educación**, sin perjuicio de las medidas que correspondan conforme al **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad**. Tratándose de **padres, madres o apoderados**, el Liceo podrá invitarlos a participar en **talleres** sobre estas materias.

Art. 240.- Estas medidas serán definidas y supervisadas por el **Equipo de Convivencia Educativa**, que podrá hacer partícipe al padre, madre o apoderado del estudiante, y se registrarán en la **hoja de vida** del estudiante o en los registros asociados a ella.

Consideración de técnicas de Gestión Colaborativa de Conflictos (GCC).

Art. 241.- La **gestión colaborativa de conflictos** comprende los mecanismos mediante los cuales los integrantes de la Comunidad Educativa **involucrados en un conflicto** buscan, a través del **diálogo y con o sin la intervención de un tercero**, una **solución constructiva a sus diferencias**, asumiendo compromisos de reparación y de no repetición. El Liceo propiciará y promoverá su utilización, con el objeto de fomentar la comunicación constructiva entre las partes y evitar que los conflictos escalen en intensidad.

Art. 242.- Conforme al artículo 16 E letra k) de la Ley General de Educación, estos mecanismos “se regirán por los principios de voluntariedad, confidencialidad, igualdad, imparcialidad y neutralidad. Asimismo, deberán utilizarse con resguardo de los derechos fundamentales de quienes se sometan a su aplicación. En todo caso, **no podrán aplicarse dichos mecanismos cuando el conflicto trate sobre hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales.**”

Art. 243.- Los mecanismos de gestión colaborativa de conflictos que contempla el Liceo **son los siguientes:**

- 1.- **Negociación:** Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema, buscando una solución conveniente para ambos, en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Puede aplicarse también entre personas en asimetría jerárquica, como un/a profesor/a y un estudiante, siempre que no exista un uso ilegítimo de poder por una de las partes.
- 2.- **Mediación:** Procedimiento en el que una persona o grupo de personas ajenas al conflicto ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo, sin establecer sanciones ni culpables, buscando restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. Su sentido es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. La mediación no es aplicable cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque no está orientada a sancionar conductas de abuso.
- 3.- **Conciliación:** Procedimiento en el que el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, o la persona que éste designe, ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio. Si las partes no logran llegar a un acuerdo por sí mismas, el conciliador podrá proponerles bases de solución, que las partes serán libres de aceptar o rechazar.

Art. 244.- La gestión colaborativa de conflictos **podrá utilizarse en las siguientes oportunidades:**

- 1.- Frente a conflictos **que no constituyan una falta** al presente Reglamento, como vía preferente de solución. En estos casos podrá ser solicitada por los involucrados o sus apoderados, u ofrecida por el Liceo.
- 2.- Frente a conflictos **que constituyan una falta**, como alternativa al procedimiento sancionatorio, cuando el Liceo lo estime pertinente atendida la naturaleza de los hechos. En estos casos, su procedencia será determinada por el Liceo.
- 3.- **Con posterioridad a la aplicación de una sanción**, con el fin de reparar el vínculo dañado y facilitar la reintegración de los involucrados.

Art. 245.- La participación en estos mecanismos será **siempre voluntaria**. Cualquiera de las partes podrá, en todo momento, manifestar su voluntad de no perseverar, en cuyo caso el mecanismo se dará por terminado, dejándose constancia de ello.

Art. 246.- El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa será el/la **responsable de coordinar estos mecanismos**. Si las partes alcanzan un acuerdo, se levantará un **acta** que contendrá los compromisos asumidos por cada una, los plazos para cumplirlos y la fecha de una reunión de seguimiento. El incumplimiento de los compromisos asumidos será abordado conforme al catálogo de faltas del presente Reglamento.

De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la Comunidad Educativa.

Art. 247.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los Establecimientos educacionales, deberán propiciar un **clima escolar** que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 248.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Liceo, **deberán informar** las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la Comunidad Educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente Reglamento.

Art. 249.- Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la Comunidad Educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la Comunidad Educativa en contra de un estudiante.

Art. 250.- En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se tomarán medidas para asegurar la **protección del estudiante**. Para ello, se separará al miembro adulto de sus funciones y se evitará todo contacto con el estudiante afectado durante el proceso, garantizando así su integridad en todo momento y priorizando el interés superior del niño.

Art. 251.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda, a los miembros adultos de la Comunidad Educativa, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del Establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un **funcionario**, se seguirá el procedimiento dispuesto en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Liceo y, de tratarse de un **apoderado**, entonces se seguirá el procedimiento sancionatorio para apoderados contemplado en el **Título Octavo** del presente Reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 252.- Las sanciones que serán aplicables al personal del Establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.

Art. 253.- En el caso de que un profesional de la educación o un asistente de la educación sea afectado por **hechos constitutivos de delito**, ejercidos por terceros, sean éstos estudiantes, padres, madres, apoderados u otros, el sostenedor del Establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos hasta la presentación

de la denuncia. Asimismo, a través del/de la Rector/a del Establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal. Esta obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros.

TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS.

Del compromiso de los apoderados.

Art. 254.- La **participación protagónica** que el Proyecto Educativo Institucional requiere de los padres, madres y apoderados debe reflejarse en los **compromisos que asumen al incorporar al estudiante al Liceo**, respetando los acuerdos adoptados.

Art. 255.- En consecuencia, reviste **especial relevancia** que los apoderados:

- 1.- **Resguarden y garanticen la asistencia a clases y la puntualidad** de sus hijos o estudiantes, y que éstos se presenten con **todos los materiales necesarios**.
- 2.- **Asistan a todas las reuniones de apoderados**, a las **entrevistas individuales** a las que sean citados por las distintas autoridades del Liceo y a los **talleres familiares**.
- 3.- **Favorezcan, cooperen y participen activamente** en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, organice el Liceo o el Centro de Padres y Apoderados, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional.
- 4.- **Respondan por los costos de reparación o reposición** ocasionados por la pérdida o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y, en general, por **cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia** de su hijo o estudiante.
- 5.- **Se responsabilicen de los tratamientos y apoyos** médicos, psicológicos, farmacológicos u otros que su hijo o estudiante requiera en razón de una condición de salud, una necesidad educativa especial u otra condición similar, y **participen activamente** en los apoyos que el Liceo disponga.
- 6.- **Comparezcan obligatoriamente a toda citación formal** que efectúe el Liceo en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, de la activación de Protocolos de Actuación o de procedimientos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su estudiante, conforme al **artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación**. La comparecencia podrá ser **presencial o por medios telemáticos** idóneos, y solo podrá excusarse por **causa debidamente justificada y acreditada**.

De los apoderados.

Art. 256.- Son **apoderados por derecho propio los padres y madres**, sin distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que se encuentren, quienes tienen la **corresponsabilidad en el cuidado personal** de sus hijos y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los **tutores legales** o quienes tengan el **cuidado personal del estudiante por resolución judicial**.

Art. 257.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tenga registradas como **apoderados suplentes**.

Art. 258.- Para todos los trámites y acciones relacionados con el **Sistema de Admisión Escolar (SAE)** del Ministerio de Educación, se entenderá por apoderado al padre, la madre o los ascendientes más próximos. Para los trámites posteriores a la admisión y los que se susciten durante el año escolar, se entenderá por apoderados a las personas indicadas en el párrafo **“De los apoderados”** del presente Título.

Art. 259.- El Liceo está obligado a entregar a los padres y apoderados **la información que determine la ley**. Los padres y madres, o quienes tengan la tuición o la representación legal del estudiante, deberán preferentemente **designar a una persona** para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, a falta de esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Asimismo, deberá designarse un **apoderado suplente**, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando éste se vea impedido de asistir al Liceo.

Art. 260.- De conformidad con la normativa educacional vigente, el **derecho preferente de los padres de educar a sus hijos** y los derechos de **asociarse, ser informados, ser escuchados y participar** corresponden **de igual manera al padre y a la madre**, sin distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que se encuentren. Por ello, el Liceo **no restringirá estos derechos a uno de los padres por el solo hecho de no tener el cuidado personal** de sus hijos, salvo que exista una **resolución judicial** que así lo ordene.

Art. 261.- El Liceo reconoce el **derecho de los apoderados a presentar denuncias ante la Superintendencia de Educación**. Sin perjuicio de ello, y en atención al bienestar del estudiante y de los demás miembros de la Comunidad Educativa, el Liceo **privilegia la solución dialogada** de los problemas que puedan suscitarse, por lo que invita a los apoderados a recurrir en primer término a los **canales de comunicación y de gestión colaborativa de conflictos** establecidos en el presente Reglamento. Cabe tener presente que, conforme al **artículo 61 de la Ley N° 20.529**, en las denuncias referidas a la convivencia escolar **“se priorizará siempre la gestión colaborativa del conflicto planteado”**, y que la Superintendencia **“podrá desestimar fundadamente aquellas denuncias manifiestamente carentes de antecedentes, sin que ello genere responsabilidad para el denunciante”**. Asimismo, conforme al **artículo 65** de la misma ley, **“Si el Director Regional o el Superintendente, mediante resolución fundada, establecen que la denuncia carece manifiestamente de fundamentos, deberán imponer a quien la hubiere formulado una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM, atendida la gravedad de la infracción imputada”**.

Obligaciones de los apoderados.

Art. 262.- Son **obligaciones de los apoderados**, para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del Liceo, las siguientes:

- 1.- **Resguardar y garantizar la asistencia a clases y la puntualidad** de sus hijos o estudiantes, y que éstos se presenten con **todos los materiales necesarios**.
- 2.- **Informar oportunamente y por escrito las inasistencias**, presentando un certificado médico o una comunicación que respalde cualquier situación especial de su hijo o estudiante, especialmente ante **evaluaciones programadas**.

- 3.- **Retirar puntualmente** al estudiante al finalizar su jornada escolar, cuando corresponda.
- 4.- **Ocuparse de la presentación personal** de su hijo o estudiante, de acuerdo con las normas del presente Reglamento.
- 5.- **Marcar o rotular las prendas y útiles escolares** con el nombre y curso del estudiante.
- 6.- **Asistir a todas las reuniones de apoderados**, a las **entrevistas individuales** a las que sean citados por las distintas autoridades del Liceo y a los **talleres familiares**.
- 7.- **Comparecer obligatoriamente a toda citación formal** que efectúe el Liceo en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, de la activación de Protocolos de Actuación o de procedimientos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su estudiante, conforme al **artículo 8 bis del Estatuto de los Profesionales de la Educación**. La comparecencia podrá ser **presencial o por medios telemáticos** idóneos, y solo podrá excusarse por **causa debidamente justificada y acreditada**.
- 8.- **Revisar permanentemente la plataforma de información** y los demás canales de comunicación del Liceo, relativos a las actividades y a las situaciones académicas y disciplinarias de su hijo o estudiante.
- 9.- **Mantener actualizados sus datos de contacto y la Ficha de Enfermería** del estudiante, para que el Liceo cuente con la información necesaria en caso de emergencia y para efectos de las notificaciones.
- 10.- **Informar al Liceo de toda condición de salud física o psíquica** que pueda afectar al estudiante durante la jornada escolar.
- 11.- **Hacerse responsables de los tratamientos y apoyos** médicos, psicológicos, farmacológicos u otros que el estudiante requiera, y, si es apoyado por **profesionales externos** (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), **mantener informado periódicamente al/a la Profesor/a Jefe** de los avances, adjuntando el informe del profesional correspondiente.
- 12.- **Respetar, colaborar y seguir las indicaciones de los profesionales del Liceo** que tengan por objetivo la superación y el desarrollo integral del estudiante.
- 13.- **Favorecer, cooperar y participar activamente** en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, organice el Liceo o el Centro de Padres y Apoderados, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo Institucional.
- 14.- **Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades**, para lograr un desarrollo integral en los ámbitos intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativo.
- 15.- **Matricular al estudiante en la fecha fijada** por el Liceo, en los plazos y la forma establecidos por su administración.
- 16.- **Cumplir los compromisos asumidos** con el Liceo al momento de la matrícula, y **respetar el Proyecto Educativo Institucional y la normativa interna**.

- 17.- **Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio** a todos los integrantes de la Comunidad Educativa, y procurar que sus hijos o estudiantes se relacionen de la misma manera.
- 18.- **Respetar la autoridad pedagógica** de los docentes y de los asistentes de la educación, absteniéndose de desautorizarlos frente a los estudiantes.
- 19.- **Responder por los costos de reparación o reposición** ocasionados por la pérdida o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y, en general, por **cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia** de su hijo o estudiante.
- 20.- Conforme al **artículo 10 letra b) de la Ley General de Educación**, “supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida”.

Derechos de los apoderados.

Art. 263.- En virtud de la normativa educacional vigente, los **apoderados** tienen, entre otros, los siguientes **derechos**:

- 1.- Conforme al **artículo 4° de la Ley General de Educación**, “Corresponde preferentemente a los padres **el derecho y el deber de educar a sus hijos**; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”
- 2.- Conforme al **artículo 10 letra b) de la Ley General de Educación**, “Los padres, madres y apoderados tienen derecho a **asociarse libremente**, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos, a **ser informados** por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o estudiantes respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a **ser escuchados y a participar** del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.”
- 3.- **Conocer el Proyecto Educativo Institucional**, con el correlativo deber de informarse de él, respetarlo y contribuir a su desarrollo y al cumplimiento de la normativa interna.
- 4.- **Exigir que se respeten los derechos de sus hijos o estudiantes** reconocidos en el **artículo 10 letra a) de la Ley General de Educación**, en particular a estudiar en un **ambiente tolerante y de respeto mutuo**, a expresar su opinión, a que se respete su **integridad física y moral**, a **no ser discriminados arbitrariamente**, a recibir una **atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva** en caso de tener necesidades educativas especiales, y a que se respeten su libertad personal y de conciencia y las tradiciones y costumbres de los lugares en que residen, conforme al Proyecto Educativo Institucional.
- 5.- Que el Liceo **no promueva tendencia político partidista alguna** en ningún ámbito de la vida escolar.

- 6.- **Ser informados, al inicio de cada año escolar, de los contenidos del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa y del Reglamento Interno**, recibirlos al momento de la matrícula o de su renovación, y ser informados de sus modificaciones, conforme al **artículo 16 G de la Ley General de Educación**.
- 7.- **Ser informados de quién ejerce el cargo de Coordinador/a de Convivencia Educativa** y de la forma de contactarlo.
- 8.- **Tener una entrevista personal con el/la Profesor/a Jefe al menos dos veces en el año**.
- 9.- **Recibir certificados oficiales** relacionados con la situación escolar de su hijo o estudiante cada vez que los soliciten.
- 10.- **Ser informados de los Protocolos de emergencia** del Liceo y de las medidas especiales adoptadas si su hijo o estudiante requiere algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.
- 11.- **Ser informados, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje** que los estudiantes deben lograr en cada nivel conforme al currículum nacional, y de las principales estrategias y medidas mediante las cuales el Liceo pretende que se alcancen.
- 12.- **Recibir los resultados obtenidos por su hijo o estudiante** en cualquier evaluación realizada que tenga validez a nivel individual.

De la vulneración de derechos.

Art. 264.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el **descuido o trato negligente**, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 265.- Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el Liceo cuenta con un **Protocolo de Actuación específico** el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral (Ley Karin).

Art. 266.- Conforme al **artículo 2º, inciso segundo, letra c) del Código del Trabajo**, modificado por la **Ley N° 21.643 ("Ley Karin")**, constituye violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral ***"aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros"***.

Art. 267.- Conforme al **artículo 16 B de la Ley General de Educación**, las conductas de acoso, violencia o discriminación, ***"cuando sean ejercidas por estudiantes o padres, madres o apoderados u otros que no detentan la calidad de trabajadores del establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación y, en general, en contra de cualquier trabajadora o"***

*trabajador del establecimiento educacional, **constituirá violencia en el trabajo ejercida por terceros**, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo."*

Art. 268.- En estos casos, se activará el **Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia entre miembros de la Comunidad Educativa (Anexo I)** para la determinación de las **medidas disciplinarias** o de las **acciones reparatorias con fines formativos** que correspondan respecto del estudiante, padre, madre o apoderado que haya cometido la falta, las que **siempre irán acompañadas de medidas formativas**, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación.

Art. 269.- El **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Liceo es un instrumento de **índole laboral**, que regula la relación entre los funcionarios y el sostenedor, y contiene los procedimientos para **prevenir, investigar y sancionar la violencia en el trabajo** ejercida por apoderados o estudiantes en contra de los funcionarios del Liceo. Ambos procedimientos se aplicarán de manera **complementaria**.

Art. 270.- Cuando el procedimiento del presente Reglamento se desarrolle **de forma conjunta** con el procedimiento del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ambos se realizarán bajo los principios de **coordinación, economía y eficiencia**. Se dispondrán **actuaciones conjuntas** cuando resulten compatibles, con el objeto de **evitar la sobreintervención** de las partes involucradas, y se adoptarán oportunamente las **medidas de resguardo a la integridad y bienestar de la trabajadora o del trabajador afectado**, conforme al artículo 16 B de la Ley General de Educación y a la normativa vigente.

De las faltas de los apoderados y sanciones.

Art. 271.- Las **faltas de los padres, madres y apoderados** se clasificarán, según su gravedad, en **leves, graves y gravísimas**:

- 1.- Serán consideradas **faltas leves de los apoderados** aquellas conductas que, sin afectar la integridad de las personas, alteran el normal funcionamiento del Establecimiento o constituyen un incumplimiento menor de los deberes del apoderado. **Son faltas leves**:
 - a) No justificar oportunamente las inasistencias de su estudiante a clases o actividades escolares.
 - b) Ausentarse sin la debida justificación de las reuniones de apoderados.
 - c) Ingresar al Establecimiento o a las salas de clases en horarios no permitidos o sin la autorización correspondiente.
 - d) No entregar la información requerida en las fichas solicitadas por el Establecimiento, tales como la ficha de enfermería o de emergencia, o no mantenerla actualizada.
 - e) Realizar actividades de comercio al interior del Establecimiento sin autorización.
 - f) Usar el nombre del Liceo, su insignia o cualquier elemento distintivo para fines personales o comerciales, o arrogarse su representación sin autorización expresa.

- g) Ingresar o permanecer en las dependencias del Liceo sin justificación ni autorización, o en zonas reservadas para los estudiantes.
- h) Hacer uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en dependencias del Establecimiento sin autorización, en contravención a lo dispuesto en el Anexo XII del presente Reglamento.

2.- Serán consideradas **faltas graves de los apoderados** aquellas conductas que afectan la convivencia educativa, el ejercicio de las funciones de los integrantes de la Comunidad Educativa o el proceso educativo del estudiante. **Son faltas graves:**

- a) No comparecer, sin causa debidamente justificada y acreditada, a las citaciones formales efectuadas por el Establecimiento en el marco de la aplicación de medidas disciplinarias, la activación de Protocolos de Actuación o procesos administrativos derivados de hechos de violencia escolar protagonizados por su estudiante, conforme al subpárrafo "Citaciones formales a apoderados" del Título Tercero del presente Reglamento.
- b) No cumplir los compromisos asumidos con el Establecimiento en el área académica, disciplinaria o formativa.
- c) Interferir en el desarrollo de las clases o en decisiones técnico-pedagógicas, administrativas o disciplinarias que corresponden al Establecimiento, impidiendo o entorpeciendo su normal ejecución.
- d) Llamar la atención, increpar o reprender a un estudiante que no sea su estudiante, o a un funcionario o apoderado, dentro o fuera del Establecimiento.
- e) Insultar o proferir expresiones ofensivas a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, por cualquier medio.
- f) Difundir, a través de reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación, expresiones injuriosas o difamatorias que afecten la honra o la dignidad de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
- g) Fumar cigarrillos o cigarrillos electrónicos en dependencias del Establecimiento.
- h) Cuestionar públicamente y sin fundamento la idoneidad profesional de un docente o funcionario del Liceo.
- i) Grabar o filmar a un docente o asistente de la educación sin su consentimiento, o instar a su estudiante u otro estudiante a hacerlo.
- j) Hacer uso de redes sociales para transmitir información institucional sin estar autorizado, o difundir opiniones, noticias u otra información con el ánimo de causar alarma o dañar la imagen, prestigio u honorabilidad de cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- k) Realizar actividades político-partidistas o religiosas con afán proselitista, valiéndose de su condición de apoderado del Liceo.

3.- Serán consideradas **faltas gravísimas de los apoderados** aquellas conductas que atentan contra la integridad física o psíquica de los integrantes de la Comunidad Educativa o que afectan gravemente la convivencia educativa. **Son faltas gravísimas:**

- a) Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, dentro o fuera del Establecimiento, por cualquier medio.
- b) Amenazar, amedrentar o intimidar a cualquier integrante de la Comunidad Educativa, por cualquier medio.
- c) Realizar amenazas, por cualquier medio, que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar.
- d) Consumir alcohol, drogas o estupefacientes en dependencias del Establecimiento, o presentarse en él bajo su influencia.
- e) Incurrir en hechos que pudieren revestir caracteres de delito y que afecten a algún integrante de la Comunidad Educativa o hayan tenido lugar en el Establecimiento.
- f) Adulterar documentos oficiales del Liceo, o entregar certificados médicos o de especialistas adulterados o falsos u otra información falsa o engañosa para gestiones administrativas o educativas del Liceo.

Art. 272.- Frente a la ocurrencia de una **falta por parte de un apoderado**, se iniciará un **procedimiento sancionatorio** y, según la gravedad de la falta y en aplicación del principio de proporcionalidad, se podrán aplicar las **siguientes sanciones**:

- 1.- Faltas **leves**: amonestación escrita.
- 2.- Faltas **graves**: amonestación escrita, cambio de apoderado o suspensión temporal de la calidad de apoderado.
- 3.- Faltas **gravísimas**: cambio de apoderado, suspensión permanente de la calidad de apoderado, prohibición de participar en salidas pedagógicas, ceremonias y actos de representación escolar, o suspensión del derecho de ingreso al Establecimiento.

Medidas disciplinarias aplicables a apoderados.

Art. 161.- Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un **procedimiento sancionatorio** y se podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- 1.- **Amonestación escrita:** Llamado de atención formal por escrito que se realiza al apoderado frente al incumplimiento de obligaciones, deberes o incurrir en faltas al Reglamento Interno del Liceo.
- 2.- **Cambio de apoderado:** Sustitución de la persona encargada de ejercer el rol de apoderado titular ante el Liceo, ante comportamientos del apoderado actual que afecten la convivencia educativa o vulneren los derechos de los integrantes de la Comunidad Educativa.

- 3.- **Suspensión temporal de la calidad de apoderado:** el apoderado deberá designar a un apoderado suplente por el período de **un semestre**, prorrogable por un semestre más si la medida se adopta en el primer semestre.
- 4.- **Suspensión permanente de la calidad de apoderado:** se aplicará cuando la falta sea gravísima y atente contra la vida o la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, o cuando cause daños relevantes a la infraestructura del Liceo.
- 5.- **Prohibición de participar en salidas pedagógicas, ceremonias y actos de representación escolar:** se aplicará cuando el comportamiento del apoderado afecte el desarrollo adecuado de estas actividades o ponga en riesgo el clima institucional.
- 6.- **Suspensión de derecho de ingreso al Establecimiento por un período determinado:** Medida de resguardo y sanción que prohíbe de manera temporal al apoderado ingresar a las dependencias del Liceo como medida de protección hacia la Comunidad Educativa o ante faltas graves. Esta medida se regula en los artículos siguientes.

Art. 162.- Las medidas de cambio de apoderado y de suspensión temporal o permanente de la calidad de apoderado **no podrán aplicarse** en casos de **familia monoparental comprobada** o cuando el adulto responsable no cuente con redes de apoyo confiables para delegar dicha responsabilidad, **previo informe psicosocial**.

Art. 163.- El procedimiento sancionatorio correspondiente constará de las siguientes **etapas y plazos**:

- 1.- **Notificación:** Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el/la Inspector/a General junto al/a la Coordinador/a de Convivencia Educativa informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
- 2.- **Presentación de descargos:** El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un **plazo de 3 días hábiles** para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar.
- 3.- **Resolución:** El/la Inspector/a General junto al/a la Coordinador/a de Convivencia Educativa será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un **plazo de 3 días hábiles** para ello.
- 4.- **Apelación:** El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante el/la Rector/a del Establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un **plazo de 3 días hábiles**.
- 5.- **Resolución final:** El/la Rector/a, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un **plazo de hasta 3 días hábiles** para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Suspensión del derecho de ingreso al Establecimiento.

Art. 273.- Cuando un padre, madre o apoderado agrede física o verbalmente, o mediante medios digitales, a un funcionario del Establecimiento o a un estudiante, podrá disponerse la **suspensión de su derecho de ingreso** al Establecimiento por un período determinado.

Art. 274.- La medida podrá aplicarse **de manera inmediata** cuando resulte necesaria para resguardar la seguridad e integridad de los integrantes de la Comunidad Educativa, mediante **decisión fundada** que deberá indicar los antecedentes que la justifican y el período durante el cual se mantendrá vigente.

Art. 275.- La adopción de esta medida dará lugar al procedimiento sancionatorio regulado en el párrafo **“De las faltas de los apoderados y sanciones” del presente** Título, garantizando al afectado su derecho a ser informado de los hechos, formular descargos y presentar los antecedentes que estime pertinentes.

Art. 276.- Durante todo el período de aplicación de la medida deberán adoptarse las acciones necesarias para asegurar que ésta **no afecte el derecho a la educación** del estudiante asociado al padre, madre o apoderado sancionado. Para estos efectos, el Establecimiento mantendrá los canales necesarios para entregar información académica y formativa, efectuar citaciones y permitir la participación del apoderado mediante medios telemáticos o a través del apoderado suplente, según corresponda.

Art. 277.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la Convivencia Educativa, y se relacionan con el **atropello en los derechos** de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la Comunidad Educativa”, el Liceo podrá activar el Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa (Anexo I), pudiendo aplicar como medida de protección hacia la Comunidad Educativa la prohibición de ingreso del apoderado al Establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 278.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su estudiante, esto podrá ser considerado como **vulneración de derechos** según se indica en el Protocolo del mismo nombre anexado al presente Reglamento, y el Liceo estará facultado para activar dicho Protocolo, y el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa podrá derivar los antecedentes a la red de protección de la niñez y solicitar al Tribunal de Familia que adopte medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 279.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el/la Rector/a procederá a realizar la **denuncia** ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones dentro del plazo de **24 horas** desde que toma conocimiento de los hechos.

Gestión Colaborativa de conflictos ante la Superintendencia de Educación.

Art. 280.- Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia **gratuita de gestión colaborativa de conflictos**, que reemplazó la figura del antiguo reclamo y que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales. Conforme al **artículo 57 de**

la **Ley N° 20.529**, cuando el requirente no haya activado previamente los Protocolos del Reglamento Interno, la Superintendencia podrá orientarlo para su activación, con el objeto de **propender a la resolución de los conflictos al interior de la Comunidad Educativa**. Los ámbitos que pueden abordarse con su apoyo son, entre otros:

- 1.- **Necesidades específicas** de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.- **Dificultades de comunicación** entre el Establecimiento y la familia.
- 3.- **Situaciones de conflicto** que afectan la Convivencia Educativa.

Art. 281.- Conforme al **artículo 58 de la Ley N° 20.529**, “la **denuncia** es el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan”, y “Se entenderá por **requerimiento de gestión colaborativa de conflicto**, la petición formal realizada a la Superintendencia por alguna de las personas señaladas en el artículo anterior, en orden a que intervenga en la controversia existente entre la parte solicitante y a quien ésta inste a participar en el proceso, cuando el adecuado desarrollo del proceso educativo esté siendo afectado.”

Art. 282.- Conforme al **artículo 61** de la misma ley, “En las denuncias referidas a la convivencia escolar **se priorizará siempre la gestión colaborativa del conflicto planteado**”, salvo en aquellos casos en que los hechos denunciados sean constitutivos de delito o cuando la aplicación de dicho mecanismo pueda generar una vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes. Para estos efectos, conforme al **artículo 62**, cada Dirección Regional cuenta con **gestores colaborativos de conflicto** y, cuando el servicio no pueda cubrir el requerimiento oportunamente, podrá asignar a un profesional inscrito en el **Registro de Mediadores para la Gestión Colaborativa de Conflictos**.

Art. 283.- Las madres, padres, apoderados o establecimientos pueden presentar un **requerimiento de gestión colaborativa de conflicto** por alguna de las siguientes vías:

- 1.- En las **Oficinas Regionales de Atención de Denuncias**, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- 2.- **Vía web** ingresando a este enlace www.supereduc.cl.
- 3.- **Vía telefónica** llamando al +56 232431000.

Art. 284.- **No procederá** la gestión colaborativa de conflictos ante la Superintendencia en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los hechos sean **constitutivos de delito** o la aplicación del mecanismo pueda generar una **vulneración de derechos fundamentales** de alguna de las partes, conforme al artículo 61 de la Ley N° 20.529.
- 2.- Las materias de naturaleza **técnico-pedagógica**, tales como los conflictos relativos a la evaluación de los aprendizajes, la promoción o la aplicación de planes y programas.
- 3.- Las materias que correspondan a **eventuales infracciones a la normativa educacional**, las que se tramitarán como denuncia.

- 4.- Los conflictos o incumplimientos de **naturaleza laboral** entre el Liceo y su personal, o entre las personas que se desempeñan en él.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.

Art. 164.- Nuestro Proyecto Educativo Institucional inspira la formación de personas íntegras, comprometidas con los **valores** que nos identifican como comunidad, señalados en el párrafo “Valores a considerar” del Título Primero del presente Reglamento. Esos valores cobran vida en el actuar cotidiano de quienes forman parte del Liceo. Por ello, el Liceo **reconoce y celebra** a los integrantes de la Comunidad Educativa que los encarnan día a día y que, con su ejemplo, inspiran y enriquecen la vida de toda la comunidad.

Art. 165.- Con el propósito de incentivar a todos los estudiantes a creer al máximo en sus potencialidades, el Liceo **destaca anualmente** a aquellos que han hecho un esfuerzo notable por superarse y asemejarse cada vez más al **perfil del estudiante josefino**.

Art. 166.- Estas distinciones se otorgarán a los estudiantes que hayan realizado su proceso en forma regular y sistemática, considerando su **promedio final, asistencia y otros antecedentes**, los que serán evaluados por una **comisión** integrada por docentes, Inspectoría y Pastoral, cuando hubiere más de un estudiante destacado.

Art. 167.- Los **reconocimientos** que el Liceo entregará son los siguientes:

- 1.- **Cuadro de Honor:** se publicará la fotografía de los estudiantes de Educación Parvularia, Básica y Media Científico-Humanista y Técnico-Profesional que se destaquen por su rendimiento escolar.
- 2.- **Diploma de reconocimiento anual:** se entrega a los estudiantes de cada curso que obtengan el **primer, segundo y tercer lugar** de rendimiento escolar.
- 3.- **Premio Josefino:** se otorga al estudiante de IV año medio que ha logrado vivenciar el espíritu del estudiante ideal del Liceo, destacándose por su activa participación en Pastoral, su responsabilidad y su calidad humana.
- 4.- **Premio San José:** se otorga a un estudiante de los IV años medios Científico-Humanistas y a otro de los IV años medios Técnico-Profesionales que obtengan el **más alto promedio** durante su Enseñanza Media y la hayan cursado íntegramente en el Liceo.
- 5.- **Premio Fundación Irarrázaval:** se otorga al estudiante titulado que haya obtenido la **mejor evaluación en su práctica profesional**.

Art. 168.- La participación de un estudiante en las ceremonias **solo podrá restringirse** mediante la aplicación de la sanción de **“Suspensión de ceremonias y actos propios del Establecimiento”**, contemplada en el subpárrafo “Medidas disciplinarias o sanciones” del Título Séptimo, impuesta como resultado de un **procedimiento sancionatorio** en que se haya respetado el **debido proceso**, y en ningún caso en base a criterios discriminatorios.

Art. 169.- Las faltas que un estudiante cometa durante el desarrollo de una ceremonia serán abordadas conforme al **catálogo de faltas y a los procedimientos** establecidos en el Título Séptimo del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS.

Art. 170.- El Liceo ha definido sus **planes de estudio** teniendo como referente los marcos curriculares de los distintos niveles educativos y el perfil de egreso de los estudiantes, considerando la carga horaria correspondiente a la **Jornada Escolar Completa**, según lo establecido por el Ministerio de Educación.

Régimen de funcionamiento escolar.

Art. 171.- El Liceo funciona con un **régimen curricular semestral**. Los dos semestres en que se divide el año escolar se ajustan a las fechas del **calendario oficial** del Ministerio de Educación.

Supervisión pedagógica.

Art. 172.- La **supervisión pedagógica** tiene por objetivo el acompañamiento docente y del estudiantado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, conforme a los dominios del **Marco para la Buena Enseñanza**. Se realiza a través de **visitas al aula** por parte de los **Jefes/as de Departamento**, a fin de resguardar el proceso educativo, velar por la adecuada implementación del currículum y brindar el apoyo profesional necesario para el mejor desempeño de los docentes.

Planificación curricular.

Art. 173.- La **planificación curricular** es el proceso a través del cual se proponen, actualizan y ejecutan las programaciones didácticas del currículum escolar, considerando las exigencias del currículum nacional vigente y los planes y programas propios del Liceo. Es realizada en forma colaborativa por los docentes, bajo la supervisión del/de la Encargado/a Académico/a **y los Jefes/as de Departamento**. Al inicio del año escolar, los docentes entregan el **Cronograma Anual por asignatura**, que considera:

- 1.- Objetivos de Aprendizaje (OA).
- 2.- Habilidades y competencias.
- 3.- Actitudes.
- 4.- Contenidos por unidades de aprendizaje.
- 5.- Procedimientos evaluativos.

Evaluación del aprendizaje.

Art. 174.- La **evaluación** se considera parte integral del aprendizaje. Es un proceso continuo que permite a los profesores, los padres y los estudiantes medir el avance en los aprendizajes y adoptar decisiones en base a las fortalezas y debilidades del estudiante o del grupo curso. La evaluación y la promoción se rigen por los **Decretos N° 67, de 2018, y N° 83, de 2015**, del Ministerio de Educación, y por el **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (Anexo XIV)**.

Orientación educacional y vocacional.

Art. 175.- La **orientación** tiene por objetivo apoyar a todos los estudiantes en su proceso de desarrollo personal y social, especialmente en relación con su proceso escolar. La **orientación vocacional** busca desarrollar los procesos de autoconocimiento y toma de decisiones de los estudiantes respecto de su proyecto de vida. El Liceo brinda este servicio a través del/de la **Orientador/a de Enseñanza Básica y el/la Orientador/a de Enseñanza Media**, dirigidas por el/la Encargado/a Académico/a, quienes apoyan la labor docente en el aula.

Investigación pedagógica.

Art. 176.- La **investigación pedagógica** consiste en el levantamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa de los procesos pedagógicos, con el fin de adoptar decisiones para mejorar los aprendizajes y el desarrollo integral de los estudiantes. Se basa en la información contenida en:

- 1.- Mediciones estandarizadas nacionales e internacionales (SIMCE, TIMSS, PISA, PAES, DIA y otras).
- 2.- Consejos de Profesores y análisis de resultados de los distintos departamentos.
- 3.- Orientaciones del/de la Rector/a y el/la Encargado/a Académico/a..

Perfeccionamiento docente y profesional.

Art. 177.- El **perfeccionamiento** de los docentes y del personal del Liceo es parte de la estrategia para mantener una calidad académica y de servicio de excelencia. Para ello se incentiva el **perfeccionamiento constante** de docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo y personal administrativo y auxiliar en sus respectivas áreas de desempeño, quienes podrán proponer iniciativas o recibir las que el Liceo les ofrezca.

TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

Art. 178.- Se entiende por **no renovación de matrícula** aquella consecuencia, derivada de las causales que se indican en el presente Título, que implica que el estudiante no continúe como estudiante regular del Liceo durante el año escolar siguiente. Tiene **carácter contractual** y **no constituye una sanción disciplinaria**.

Art. 179.- Conforme al artículo 11 de la Ley General de Educación, *“En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno, no será obstáculo para la renovación de su matrícula.”* Con todo, de acuerdo con la misma disposición, *“en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, los estudiantes tendrán derecho a **repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media**, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.”*

Art. 180.- En consecuencia, y en conformidad con el contrato de prestación de servicios educacionales, constituirán **causales de no renovación** de matrícula para el año escolar siguiente:

- 1.- La repitencia por **segunda vez** en Enseñanza Básica.

2.- La repitencia por **segunda vez** en Enseñanza Media.

Art. 181.- Conforme al mismo artículo 11, *“En el caso que en la misma comuna o localidad no exista otro establecimiento de igual nivel o modalidad, lo señalado en el inciso anterior no podrá afectar de manera alguna el derecho a la educación.”* En tal caso, el Liceo adoptará las medidas necesarias para resguardar el **derecho a la educación** del estudiante, incluida la renovación de su matrícula cuando ello sea necesario.

Art. 182.- La situación de repitencia se resolverá conforme al procedimiento establecido en el **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar** del Liceo.

Art. 183.- Notificada la no renovación, el estudiante tendrá derecho a **terminar el año escolar** en curso, participando en todas las actividades académicas y evaluaciones hasta la finalización regular del período lectivo.

Art. 184.- Conforme al artículo 12 del Decreto N° 67, de 2018, el Liceo deberá, durante el año escolar siguiente, *“arbitrar las medidas necesarias para proveer el **acompañamiento pedagógico** de los alumnos que (...) hayan o no sido promovidos”*, medidas que deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Lo anterior se aplicará respecto de los estudiantes que continúen en el Liceo.

Art. 185.- La no renovación de matrícula **no podrá aplicarse como consecuencia de faltas** al presente Reglamento. Las conductas que ameriten poner término a la relación educativa por razones disciplinarias se tramitarán conforme al **procedimiento sancionatorio** establecido en el Título Séptimo.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. - 2 -

MÓDULO A – Introducción. - 2 -

Disposiciones Generales. - 2 -

Conceptos Generales y Definiciones. - 3 -

Acciones de prevención. - 7 -

Responsable de la implementación del Protocolo de Actuación. - 8 -

MÓDULO B – Denuncia. - 9 -

Denuncia. - 9 -

Canal de Denuncia con Reserva de Identidad. - 9 -

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir. - 10 -

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo. - 11 -

RUTA 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, discriminación arbitraria, acoso o maltrato escolar. - 11 -

RUTA 2: Procedimiento ante SOSPECHA de maltrato infantil – Persona externa al Liceo.- 12 -

-

RUTA 3: Procedimiento ante SOSPECHA de maltrato infantil – Funcionario del Liceo. - 13 -

RUTA 4: Procedimiento ante ANTECEDENTE FUNDADO de maltrato infantil. - 13 -

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación. - 14 -

MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes. - 16 -

MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión. - 19 -

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo. - 19 -

Medidas de información a la Comunidad Educativa. - 19 -

Difusión del Protocolo de Actuación. - 20 -

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de Actuación contempla las situaciones de **maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia**, según lo indicado en el Reglamento Interno.

Art. 2.- El **alcance** de las normas contenidas en el presente Protocolo de Actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de **maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia** que **se produzcan entre:**

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Funcionarios del Liceo.
- 3.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 4.- Funcionarios del Liceo y padres, madres y/o apoderados.
- 5.- Miembros adultos de la Comunidad Educativa y los estudiantes.

Art. 3.- Este Protocolo además abordará aquellas situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia **dentro y fuera del Liceo, que afecten a estudiantes de la Comunidad Educativa.**

Art. 4.- Si las denuncias por acoso son **realizadas por funcionarios** del Establecimiento **contra otros funcionarios**, se seguirá el procedimiento establecido en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.

Art. 5.- Si las conductas constitutivas de violencia y/o acoso escolar son **ejercidas por estudiantes, padres, madres, apoderados u otros que no detenten la calidad de trabajadores del Establecimiento, en contra de los profesionales o asistentes de la educación** y, en general en contra de cualquier trabajadora o trabajador del Establecimiento educacional, constituirá **violencia en el trabajo ejercida por terceros**, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

Art. 6.- El presente Protocolo de Actuación da **cumplimiento, en lo pertinente, a las obligaciones normativas contenidas** en los **siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:**

- 1.- **Circular N°482/2018. Anexo 6:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.- **Circular N°860/2018. Punto VII:**
 - a) **Punto 2:** Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. **Sólo en la parte que dice relación con los hechos de**

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

maltrato infantil. Lo referido a hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, se encuentra contenido en el Anexo II del presente Reglamento Interno del Liceo.

b) **Punto 3:** Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la Comunidad Educativa.

Art. 7.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 8.- Para la **calificación de los hechos denunciados** que serán abordados con el presente Protocolo de Actuación, se tendrán en consideración los **conceptos siguientes y sus definiciones** según lo descrito por el Ministerio de Educación y otras autoridades en la materia al respecto:

- 1.- **Buena Convivencia Educativa:** La coexistencia armónica de los miembros de la Comunidad Educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la Comunidad Educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la Comunidad Educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.
- 2.- **Buen trato:** Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la inclusión, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y afecto, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos por todas las personas que integran la Comunidad Educativa.
- 3.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Liceo, y aceptado por los padres y apoderados.

- 4.- **Conflicto:** Se refiere a una situación en la que dos o más personas tienen intereses, necesidades o metas diferentes, lo que puede generar tensiones, fricciones o confrontaciones. Los conflictos pueden surgir entre estudiantes, entre estudiantes y docentes, o entre docentes y personal administrativo. En nuestro Liceo, reconocemos que los conflictos son inevitables, pero también entendemos que deben ser abordados de manera constructiva y pacífica. Por lo tanto, fomentamos la resolución de conflictos a través del diálogo, la escucha activa, el respeto mutuo y la búsqueda de soluciones justas y equitativas para todas las partes involucradas.
- 5.- **Maltrato Escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la Comunidad Educativa.
- 6.- **Acoso Escolar:** A diferencia del maltrato escolar, el acoso escolar es aquel realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes y se encuentra definido por ley como *“acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del Establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición”*.
- 7.- **Discriminación arbitraria:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia carente de justificación razonable, que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
- 8.- **Violencia:** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
 - a) **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- b) **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
 - c) **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
 - d) **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
 - e) **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
 - f) **Violencia en el trabajo por terceros:** Son aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de terceros ajenos a la relación laboral.
- 9.- **Maltrato infantil:** El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los Establecimientos educacionales, directores, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

- a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

- b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

10.- **Medida Disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el Reglamento Interno. El Establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su Reglamento Interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo.

11.- **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 9.- Respecto de las situaciones de maltrato infantil, se debe **distinguir entre situaciones de sospecha y situaciones de antecedente fundado**. Para ello se tendrán en cuenta los **indicadores** descritos en los numerales siguientes.

1.- **Indicadores de sospecha de maltrato infantil:** Según indica el Ministerio de Educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato infantil cuando se produce **al menos una** de las siguientes situaciones:

- a) **Un tercero** (algún compañero del niño, niña o adolescente afectado o una persona adulta) **le cuenta** que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.
- b) El adulto **nota señales** que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, **identifica conductas que no evidenciaba anteriormente** o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- i Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- ii Tristeza, llanto.
- iii Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (ejemplos: deporte, banda musical, talleres, otros).
- iv Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- v Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- vi Miedo o rechazo a asistir al Liceo o a estar en lugares específicos de éste.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de maltrato infantil: Serán considerados antecedentes fundados de maltrato infantil:

- a) El niño, niña o adolescente llegó con **lesiones atribuibles** a una agresión.
- b) El propio niño, niña o adolescente **relata que ha sido agredido**.
- c) La agresión fue presenciada por un tercero, **funcionario del Liceo**, el cual, para estos efectos, actúa como un **Ministro de Fe**.

Acciones de prevención.

Art. 10.- El Liceo desarrolla las siguientes **acciones de prevención**, en torno a los ejes de **capacitar e informar** a la Comunidad Educativa:

- 1.- **Sesión de formación inductiva** a los trabajadores nuevos del Liceo.
- 2.- **Promoción de valores** que favorezcan el buen trato entre los estudiantes, a través de las actividades de la hora de Orientación, talleres de habilidades sociales y jornadas de formación, entre otras.
- 3.- **Promoción del buen uso de la tecnología y de las redes sociales**, dirigida a estudiantes, profesores, apoderados y personal administrativo.
- 4.- **Difusión y socialización** del Reglamento Interno actualizado y de sus Protocolos de Actuación.
- 5.- **Talleres para funcionarios** sobre detección temprana de situaciones de riesgo de violencia escolar, tanto presencial como virtual.
- 6.- **Supervisión permanente** en los distintos sectores del Liceo, especialmente canchas, baños, patios y salas de clases durante los recreos, cambios de hora e inicio y término de la jornada.
- 7.- **Trabajo con las familias** en la prevención de conductas de violencia y en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, especialmente en el ámbito del uso de la tecnología y de las redes sociales.
- 8.- **Resguardo de los estudiantes** a través de los procedimientos de ingreso al Liceo y de retiro al finalizar la jornada escolar.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- 9.- **Formación de profesionales** en el área de la prevención de crisis y la contención emocional.

Responsable de la implementación del Protocolo de Actuación.

Art. 11.- El **responsable** de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o, en su lugar, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa del ciclo respectivo o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus **principales funciones** son:

- 1.- **Activar el Protocolo** de acuerdo con las rutas indicadas en el presente documento.
- 2.- **Liderar la implementación del procedimiento** en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
- 3.- **No minimizar ni ignorar** situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la Comunidad Educativa.
- 4.- **Prevenir la revictimización y la victimización secundaria** del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
- 5.- **Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados**, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Liceo, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
- 6.- **Mantenerse informado** de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Liceo y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del Establecimiento. No le corresponde al Liceo investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
- 7.- Ante situaciones de **maltrato infantil**, **no abordar a los posibles agresores en forma preliminar**, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la Comunidad Educativa.
- 8.- **Difundir y aplicar** el presente Protocolo de Actuación.

MÓDULO B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 12.- Si **un miembro de la Comunidad Educativa** ha sido víctima o conoce de situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo y que afecten a docentes, asistentes de la educación, funcionarios del Liceo, estudiantes y/o apoderados del Liceo, **deberá informar inmediatamente, a alguna de las siguientes personas:**

- 1.- Algún funcionario del Liceo.
- 2.- Profesor/a Jefe.
- 3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- 4.- Algún adulto del Liceo con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.

Art. 13.- El Establecimiento dispone de un **canal seguro y confidencial** para recibir **denuncias con reserva de identidad** sobre hechos de maltrato, acoso escolar, discriminación o cualquier forma de violencia entre miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 14.- La denuncia **no tendrá carácter anónimo**, por lo que la persona denunciante **deberá identificarse al momento de efectuarla**. Sin perjuicio de lo anterior, **podrá solicitar expresamente la reserva de su identidad**, la que deberá mantenerse durante todo el desarrollo del Protocolo y respecto de los demás integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en aquellos casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento o sea exigida por la normativa vigente o por una autoridad competente.

Art. 15.- El Establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los antecedentes aportados, prevenir represalias o situaciones de revictimización y otorgar una respuesta adecuada a los hechos comunicados.

Art. 16.- El canal estará disponible a través del **correo electrónico convivenciaeducativa@lsj.cl**, o mediante **denuncia presencial**, la que será registrada en un **acta de entrevista**.

Art. 17.- Una vez **recibida la denuncia o información de la ocurrencia** de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, la persona encargada que haya sido informada **deberá derivar** la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa** proceda como mínimo a **realizar las siguientes acciones:**

- 1.- **Tomar registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- 2.- Requerir a Rectoría, a los profesores o a quien corresponda informes, reportes o antecedentes relativos a la convivencia educativa.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- 3.- Si el afectado fuere un estudiante, se le deberá brindar protección, acompañamiento, apoyo e información durante todo el proceso.
- 4.- Si el afectado fuere un/a profesor/a o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán las medidas necesarias para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto implique peligro para él o para los estudiantes.
- 5.- **Formar un expediente del caso** con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- 6.- Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la **tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.**

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 18.- Una vez **recibida la denuncia**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberá recopilar **antecedentes generales y preliminares** que permitan **contextualizar** los hechos y las circunstancias en que se habría producido la situación, pudiendo adoptar, entre otras, las **siguientes medidas**:

- 1.- **Revisar la hoja de vida del libro de clases** y los antecedentes contenidos en las **carpetas individuales** de los estudiantes involucrados.
- 2.- **Entrevistar a las personas involucradas**, con el objeto de recabar información relevante sobre los hechos.
- 3.- **Revisar los registros de las cámaras de seguridad** del Liceo, cuando corresponda y siempre que se encuentren disponibles.

Art. 19.- Luego de **reunidos los antecedentes generales y preliminares**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el presente Protocolo, **determinará si la denuncia se trata de**:

- 1.- Un hecho de **violencia, maltrato o acoso escolar**.
- 2.- Una situación de **maltrato infantil**.
 - a) **Sospecha** de maltrato infantil.
 - b) **Antecedente fundado** de maltrato infantil.
- 3.- Una situación que **no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos** (corresponde a un **Protocolo diferente**).
- 4.- **Desestimar** los antecedentes.

Art. 20.- La **tipificación de los hechos** será determinada por el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente Protocolo, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** a partir de la recepción de la denuncia.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Art. 21.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo **cuatro tipos diferentes** que han sido descritos a través de las siguientes rutas específicas.

Tipificación	Característica		Ruta a seguir
Situación de violencia, discriminación arbitraria, maltrato o acoso escolar.			Ruta 1.
Situaciones de maltrato infantil.	Sospecha.	El sospechoso es una persona externa al Liceo.	Ruta 2.
		El sospechoso es un funcionario del Liceo.	Ruta 3.
	Antecedente Fundado.		Ruta 4.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

RUTA 1: Procedimiento ante denuncias de violencia, discriminación arbitraria, acoso o maltrato escolar.

Art. 22.- En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de **violencia, discriminación arbitraria, acoso o maltrato escolar**, entonces el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda**, deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas o derivación del estudiante afectado a redes externas, dependiendo de la gravedad y circunstancias. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente Protocolo.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Recopilar antecedentes mediante la solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del Establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato. Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del Liceo, la investigación tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos, presentar antecedentes, evitando su revictimización.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- 3.- **Información a los apoderados:** Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del Liceo, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo, a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

RUTA 2: Procedimiento ante SOSPECHA de maltrato infantil – Persona externa al Liceo.

Art. 23.- En caso de que se trate de una **sospecha de maltrato infantil** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo y el **sospechoso sea una persona externa al Liceo**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, **algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa** o quien corresponda, **procederá de la siguiente forma:**

- 1.- **Medidas de resguardo:** Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención y apoyo pedagógico y/o psicosocial. Las posibles acciones se detallan en el MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes, del presente Protocolo.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. La recopilación de antecedentes deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos y evitar su revictimización.
- 3.- **Información a adulto protector:** Sólo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Liceo a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Liceo, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- 5.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.

- 6.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo, a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

RUTA 3: Procedimiento ante SOSPECHA de maltrato infantil – Funcionario del Liceo.

Art. 24.- En caso de que se trate de una **sospecha de maltrato infantil** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo y el **sospechoso sea un funcionario del Liceo**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente Protocolo.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento, la investigación tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos, presentar antecedentes, evitando su revictimización.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 5.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo, a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

RUTA 4: Procedimiento ante ANTECEDENTE FUNDADO de maltrato infantil.

Art. 25.- En caso de que se cuente con **antecedentes fundados de maltrato infantil**, según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación. Las posibles acciones se detallan en el MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente Protocolo.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Consiste en reunir la mayor cantidad de información asociada al hecho denunciado, ya sea mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento, la investigación tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos, presentar antecedentes, evitando su revictimización.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar a la familia del estudiante respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir. Si el supuesto agresor se trata de uno de los integrantes de la familia del estudiante, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda se comunicará con un adulto que represente una figura significativa y segura para el niño, niña o adolescente, de manera tal de proteger su integridad, respaldado en el interés superior del mismo. Esta información se entregará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 5.- **Denuncia:** El/la Rector/a realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 6.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo, a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.

Art. 26.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté aplicando el Protocolo, **emitirá una resolución** de Protocolo en un **plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la tipificación** de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los **siguientes elementos**:

- 1.- La **reiteración de la tipificación** de la denuncia o de los **hechos** que dieron inicio al Protocolo.
- 2.- El **listado de medidas de resguardo** aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
- 3.- La enumeración de todos los **antecedentes recopilados**.
- 4.- La **calificación definitiva** de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las **tres (3) posibilidades** siguientes:
 - a) **Desestimación de la denuncia.** Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
 - b) **Modificación de la denuncia.** Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a lo descrito en la denuncia.
 - c) **Ratificación de la denuncia.** Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
- 5.- Las **medidas a adoptar**, que deberán consistir en, **al menos, una de las siguientes**:
 - a) Implementación de **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**.
 - b) **Gestión colaborativa de los conflictos**: En todas aquellas situaciones que exceptúan hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales, se podrá convocar a una reunión con las partes involucradas con el objetivo de buscar un acuerdo entre ellas, utilizando las técnicas y mecanismos de resolución pacífica de conflictos establecidos en el Título Séptimo del Reglamento Interno.
 - c) **Acciones de reparación**: Estas acciones tienen como objetivo prioritario proporcionar apoyo psicosocial y reparación a la persona afectada, y que quien cometió la falta reconozca la inconveniencia de la conducta y asuma una responsabilidad activa en la enmienda del daño causado. Estas acciones incluyen disculpas públicas o privadas, restitución de material dañado, entre otras.
 - d) **Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**: En caso de que se haya detectado la comisión de faltas al Reglamento Interno.
 - e) **Derivación a redes externas**: El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la **Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras similares**, centros de atención primaria, centros de atención de

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.

f) **Denuncia** de delito, efectuada por el/la Rector/a (en caso que corresponda).

6.- **Información a los apoderados:** Si en la situación de violencia, maltrato o acoso se encuentra involucrado un estudiante del Liceo, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.

Art. 27.- Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de **violencia física o psicológica** cometida por cualquier medio **en contra de un estudiante integrante de la Comunidad Educativa**, realizada **por quien detente una posición de autoridad**, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida **por parte de un adulto de la Comunidad Educativa** en contra de un estudiante.

Art. 28.- Detectado un **responsable de una situación de violencia**, se procederá de la forma que a continuación se indica, **dependiendo** si es un estudiante, **docente o funcionario** del Liceo o apoderado:

- 1.- Si el responsable es un estudiante, se procederá a aplicar un **Procedimiento Sancionatorio** de acuerdo con lo señalado en el Título Séptimo del presente Reglamento Interno.
- 2.- Si el responsable es un **docente o funcionario del Liceo**, se procederá según las indicaciones del **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.
- 3.- Si el responsable es un **apoderado**, se procederá según lo indicado en el **Título Octavo** del presente Reglamento Interno.
- 4.- Si el responsable es un **párvulo**, **no podrán aplicarse medidas disciplinarias**. Se implementarán **medidas formativas** que fomenten la conciencia sobre la conducta y la autorregulación, se informará a los apoderados con la finalidad de adoptar compromisos para el cambio de la conducta y se activarán estrategias individuales y grupales para apoyar al párvulo en el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, conforme al párrafo “**Disposiciones específicas para el nivel de Educación Parvularia**” del Título Cuarto del presente Reglamento.

Art. 29.- **Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** a favor de los estudiantes involucrados desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos que motivan la denuncia, pudiendo extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Art. 30.- **No podrán aplicarse mecanismos para la gestión colaborativa de conflictos** en aquellos casos que involucren **hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales**.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Art. 31.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, el o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el Protocolo.

MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 32.- El Liceo ofrecerá **apoyo y protección** a los estudiantes afectados mediante una serie de **medidas de resguardo** que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

- 1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible– reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el párrafo “Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial” del Título Séptimo del presente Reglamento Interno.
- 2.- **Medidas de resguardo entre estudiantes:** Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del Liceo y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Liceo tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas **pueden incluir** el **acompañamiento permanente de un adulto** mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable; la **separación de los estudiantes involucrados** en diferentes cursos en caso de que sean compañeros; la **suspensión** de acuerdo con un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y medidas destinadas a resguardar su trayectoria educativa, en cuyo caso la medida no podrá extenderse por más de quince días hábiles; entre otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un **período determinado**, el que será evaluado para determinar su continuidad.

Entre las medidas a aplicar, podemos encontrar las siguientes:

- a) **De ingreso y salida del Liceo:** Los estudiantes se separarán en su ingreso y salida del Establecimiento.
- b) **Del uso de los espacios al interior del Liceo:**
 - i **Aula:** Los estudiantes se ubicarán y permanecerán en el asiento asignado por el/la profesor/a de asignatura, sin derecho a cambiarse de ubicación, sin autorización previa.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- ii **Baño:** Harán uso de este durante los recreos, no autorizándose solicitud de permiso de salida al baño en forma simultánea de alguno de los estudiantes involucrados durante el horario de clases.
 - iii **Recreos:** Estos se realizarán en patios distintos.
 - c) **Visualización:** Todos los estudiantes quedan visualizados durante su permanencia en el Establecimiento, desde su ingreso hasta su retiro, lo que se llevará a efecto por parte de los docentes en el interior del aula e inspectores/as de ingreso, patio y salida del Establecimiento.
- 3.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas **podrán incluir** las siguientes opciones:
- a) Si se trata de un **funcionario del Liceo, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula.** Si esto no es factible, se designará a otro adulto del Establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El Establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
 - b) Si se trata de un **apoderado, se prohibirá el ingreso al Liceo.**
- 4.- **Medidas formativas para los testigos:** se podrán realizar entrevistas personales o actividades grupales que generen un **diálogo reflexivo**, para tomar conciencia del daño asociado a la agresión y al acoso escolar y prevenir situaciones futuras. Asimismo, se fomentarán actividades en la hora de Orientación y charlas temáticas sobre la violencia escolar y su impacto en el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 33.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de maltrato infantil, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, **el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa remitirá el caso a las instancias correspondientes.** En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia **necesitan apoyos especializados**, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa procederá a **derivar el caso** a las entidades competentes.

- 1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficinas Locales de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes**, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del niño, niña o adolescente o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

- 2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
- 3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de **acciones que pudieran constituir delitos** y que hayan afectado a un estudiante del Liceo o se hayan cometido en el Establecimiento educacional, el/la Rector/a efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 34.- Las denuncias y derivaciones se realizarán **mediante los medios proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente**. Las denuncias serán efectuadas por el/la Rector/a, y las derivaciones, por el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa.

Art. 35.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un **seguimiento mensual** de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 36.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	05 días hábiles.
Desarrollo Rutas de la 1 a la 4 y Resolución del Protocolo.	07 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art. 37.- Los plazos establecidos en la tabla precedente corresponden al desarrollo interno del presente Protocolo y **no alteran ni suspenden los plazos legales aplicables**. En consecuencia, cuando los hechos conocidos pudieren **revestir caracteres de delito**, la denuncia ante la autoridad competente deberá efectuarse dentro del **plazo legal de 24 horas** contado **desde que se tome conocimiento de los hechos**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal**, con independencia de la etapa en que se encuentre la tramitación interna del presente Protocolo.

Anexo I: Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

Art. 38.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 39.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurran **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, licencias **médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 40.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y dejarse **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Medidas de información a la Comunidad Educativa.

Art. 41.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el/la encargado/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Rector/a del Liceo, **evaluará la conveniencia de informar a la Comunidad Educativa sobre el caso**. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la Comunidad Educativa.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 42.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo** a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES. -

2 -

MÓDULO A – Introducción.	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.	- 3 -
Acciones de prevención.	- 5 -
Responsable de la implementación del Protocolo.	- 7 -
MÓDULO B – Denuncia.	- 8 -
Denuncia.	- 8 -
Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.	- 8 -
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.	- 9 -
Recomendaciones generales.	- 10 -
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	- 12 -
RUTA 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual.	- 12 -
RUTA 2: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual – Persona externa al Liceo.	- 13 -
-	
RUTA 3: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual – Funcionario del Liceo.	- 14 -
RUTA 4: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual– Estudiante del Liceo.	- 15 -
RUTA 5: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de agresión sexual.	- 15 -
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.	- 16 -
Responsables y disposiciones comunes.	- 17 -
MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.	- 18 -
MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.	- 21 -
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.	- 21 -
Medidas de información a la Comunidad Educativa.	- 22 -
Difusión del Protocolo de Actuación.	- 22 -

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

ANEXO II: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de Actuación contempla las situaciones de **agresiones sexuales, hechos de connotación sexual y acoso sexual** que atenten **contra la integridad de los estudiantes**.

Art. 2.- El **alcance** de las normas contenidas en el presente Protocolo de Actuación será su aplicación frente a las situaciones de **agresión sexual, hechos de connotación sexual y acoso sexual** que **se produzcan entre:**

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Miembros adultos de la Comunidad Educativa (funcionarios del Liceo y/o apoderados) y estudiantes.

Art. 3.- Este Protocolo considera los tipos de maltrato infantil **sólo en su arista de abuso sexual**. Las situaciones de **maltrato físico y/o psicológico de adulto a estudiante (maltrato infantil)** son abordadas en **“Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa”** disponible en el **Anexo I** del presente Reglamento Interno, por otra parte las situaciones de **vulneración de derechos** son abordadas en el **“Protocolo de Actuación frente a situaciones de Vulneración de Derechos que afecten a estudiantes”**, contemplado en el **Anexo III** del presente Reglamento Interno.

Art. 4.- El presente Protocolo da **cumplimiento a la obligación normativa** contenida en los siguientes **documentos de la Superintendencia de Educación:**

- 1.- **Circular N°482/2018. Anexo 2:** Contenido mínimo del Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 2.- **Circular N°860/2018. Anexo 2:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación frente a hechos de maltrato infantil, connotación sexual o agresiones sexuales. **Sólo en la parte que dice relación con los hechos de connotación sexual o agresiones sexuales.**
- 3.- Lo referido a hechos de maltrato infantil, se encuentra contenido en el Anexo I del Reglamento Interno del Liceo.

Art. 5.- Este Protocolo tiene como objetivo la **recopilación de los antecedentes** que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de **adoptar las medidas de protección** respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual, acoso sexual y agresiones sexuales, y **entregarlos a los organismos competentes** cuando corresponda. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del Liceo o donde aparezcan involucrados funcionarios del Liceo o dependientes de la institución.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 6.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 7.- Para la **calificación de los hechos denunciados** que serán abordados con el presente Protocolo de Actuación, se tendrán en consideración los **conceptos siguientes y sus definiciones** según lo descrito por el **Ministerio de Educación** y otras autoridades en la materia al respecto:

- 1.- **Hecho de connotación sexual:** Es una conducta de carácter sexual realizada por niños y/o niñas menores de 14 años, es decir, que aún no son responsables penalmente, o bien realizada por personas mayores de 14 años, pero que no constituye un delito.
- 2.- **Acoso sexual:** Se produce un acoso sexual cuando una persona realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del Establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.
- 3.- **Agresión sexual:** Son formas graves de maltrato infantil que implican la imposición de actividades sexualizadas a un niño, niña o adolescente por parte del agresor, con el objetivo de obtener gratificación. Esta imposición se puede realizar mediante la fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, intimidación, engaño, utilización de la confianza, afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Para efectos del presente Protocolo, constituyen agresión sexual el abuso sexual y el estupro.

Aunque existen diferentes definiciones de **abuso sexual infantil**, todos coinciden en identificar los siguientes **factores comunes**:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas por parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

4.- El **abuso sexual** puede **manifestarse de diversas maneras**, entre ellas:

- a) Exhibición de los genitales del agresor al niño, niña o adolescente.
- b) Tocación de los genitales o de otras partes del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del agresor.
- c) Incitación del agresor a la tocación de sus propios genitales.
- d) Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- e) Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes en internet).

5.- **Grooming**: Es la acción de un adulto que, por medios tecnológicos o de manera presencial, **genera un vínculo de confianza con un niño, niña o adolescente con el propósito de obtener de él o ella contenido o contacto de carácter sexual.**

6.- **Sexting**: Es el **envío, recepción o difusión, a través de medios tecnológicos, de mensajes, imágenes o videos de contenido sexual.** Cuando involucra a niños, niñas o adolescentes, puede constituir una situación de connotación sexual o un hecho constitutivo de delito, según las circunstancias.

Art. 8.- Dado que las **agresiones sexuales** son situaciones de mayor gravedad en comparación con el **acoso sexual y los hechos de connotación sexual**, este Protocolo establecerá **procedimientos diferenciados**. En el caso de **agresiones sexuales**, se establecerán **procedimientos (rutas)** para abordar tanto las **situaciones de sospecha como los antecedentes fundados**. Por otro lado, en los casos de **acoso sexual o hechos de connotación sexual**, se tomarán medidas sólo cuando existan **antecedentes que evidencien** dichos comportamientos.

Art. 9.- Para **distinguir** entre situaciones de **sospecha y antecedentes fundados de agresiones sexuales**, se tendrán en cuenta los **siguientes indicadores**:

1.- **Indicadores de sospecha de agresión sexual**: El Ministerio de Educación establece que, en términos generales, un adulto puede detectar una situación de agresión sexual en un niño, niña o adolescente, cuando se produce **al menos una** de las siguientes situaciones:

- a) **Un tercero** (un compañero del afectado o un adulto) **informa al adulto** de que el niño, niña o adolescente está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- b) **El adulto nota señales** que indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, **detecta conductas que no evidenciaba**

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

anteriormente o un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás. **Entre estas señales**, es importante prestar atención a lo siguiente:

- i.- Cambios bruscos de conducta, como el aislamiento y la baja de ánimo.
- ii.- Tristeza y llanto.
- iii.- Descenso abrupto de calificaciones, repentina desmotivación por los estudios o actividades extracurriculares, como deportes, bandas musicales y talleres.
- iv.- Lesiones físicas reiteradas o que no son atribuibles a actividades habituales de su edad y etapa de desarrollo.
- v.- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- vi.- Miedo o rechazo a asistir al Liceo o estar en lugares específicos dentro del Establecimiento.

2.- Indicadores de antecedentes fundados de agresión sexual: Serán considerados antecedentes fundados de agresiones sexuales:

- i.- El niño, niña o adolescente llegó con **lesiones atribuibles** a una agresión sexual.
- ii.- El propio niño, niña o adolescente **relata que ha sido víctima** de alguna situación de agresión sexual.
- iii.- La agresión sexual fue presenciada por un tercero, **funcionario del Liceo**, el cual, para estos efectos, actúa como un **Ministro de Fe**.

Acciones de prevención.

Art. 10.- El Liceo adoptará las siguientes **acciones de prevención** frente a posibles atentados contra la integridad sexual de sus estudiantes:

1.- A nivel administrativo:

- a) **Selección del personal**, considerando la solicitud de certificados y evidencias de las competencias técnicas para el cargo. Rectoría realizará una entrevista preliminar junto al equipo directivo y el/la psicólogo/a del Liceo.
- b) Solicitud a los postulantes del **certificado de antecedentes** actualizado, del **certificado de no tener inhabilidades** para trabajar con menores de edad y del certificado de **no figurar en el Registro de condenas por maltrato relevante y trato degradante**.
- c) Solicitud **semestral** a los funcionarios de la **renovación de su certificado de antecedentes**.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- d) El **personal externo** que realice labores en el Liceo, de forma temporal o permanente, deberá ser debidamente acreditado por la empresa que lo contrata, la que se hace responsable de sus actos dentro del Liceo.
- e) Mantener una **comunicación efectiva** al interior del Liceo con el fin de conocer a todo el personal que está en contacto con los estudiantes.
- f) Implementación del **Plan de Sexualidad, Afectividad y Género** en todos los cursos.
- g) Los **espacios de atención a estudiantes** (salas de entrevista, enfermería u otros) deberán contar con **visibilidad desde el exterior**, privilegiando en lo posible los espacios abiertos. En Educación Parvularia, las entrevistas se realizarán en presencia de otro adulto.
- h) Los profesores y asistentes de la educación deberán mantener una actitud de **cercanía, respeto y formalidad** propia de quien tiene a su cargo la formación de menores de edad, **evitando la confusión de roles** con los estudiantes.
- i) Las **actividades oficiales fuera del Liceo** contarán siempre con, al menos, **un adulto responsable que sea funcionario del Liceo**, para supervisar las medidas de seguridad y resguardo de los derechos de los estudiantes.
- j) Los **trabajos de mantención u obras** realizados por personal externo se ejecutarán fuera de la jornada escolar; si se realizan durante ésta, serán supervisados por el jefe de mantención o una autoridad del Liceo, evitando el contacto con los estudiantes.
- k) **Porterías:** se restringe el acceso de personas que no formen parte de la Comunidad Educativa, y se llevará un **registro de las personas que ingresan**, con su hora de llegada y de salida.
- l) **Se prohíbe a los funcionarios grabar, fotografiar o registrar** de cualquier manera a los estudiantes sin el consentimiento informado de sus apoderados, y siempre en el contexto de una actividad escolar.
- m) **No está permitido a los funcionarios mantener comunicación con los estudiantes** por redes sociales, plataformas o correos que no sean los oficiales del Liceo.

2.- A nivel formativo y curricular:

- a) Inclusión, como tema transversal, de los objetivos del **programa de prevención del abuso** en todos los niveles de enseñanza.
- b) Actividades en la **hora de Orientación** y en el taller de habilidades sociales relacionadas con el Plan de Sexualidad, Afectividad y Género, especialmente sobre **autocuidado, prevención de situaciones de riesgo y respeto por la privacidad e intimidad** personal y de otros.
- c) **Reuniones formativas con padres, madres y apoderados**, promoviendo la reflexión orientada a la prevención del abuso sexual.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

3.- Uso de baños, camarines y espacios comunes:

- a) Se mantendrá una **rutina de rondas de supervisión** frecuente de los baños y de los lugares del Liceo sin vigilancia o circulación permanente.
- b) Los baños y camarines de los estudiantes **no podrán ser utilizados por adultos** ni por personas ajenas al Liceo, y los baños de adultos no podrán ser utilizados por estudiantes.
- c) El estudiante con movilidad reducida u otra dificultad para ir solo al baño será acompañado **solo por las personas autorizadas expresamente por sus padres**, autorización que quedará archivada en su carpeta.
- d) Está **prohibido que un estudiante mayor ingrese al camarín** en el horario de los estudiantes menores, y viceversa. Cuando sea necesaria la supervisión en los camarines, se hará por **al menos dos adultos**, desde un sector que resguarde la intimidad de los estudiantes.
- e) Si se requiere el **cambio de ropa** de un estudiante por una emergencia de salud, se procederá por la persona encargada **en presencia de otro funcionario** del Liceo, de preferencia del mismo sexo, informando de inmediato al apoderado.

4.- Capacitación:

- a) Actividad **anual de formación a todo el personal** sobre aspectos normativos de la convivencia educativa, con especial énfasis en el resguardo de derechos de los estudiantes y en los Protocolos institucionales, y formación en **identificación de señales de alerta, acciones tempranas y contención emocional** (primeros auxilios psicológicos).
- b) Actividad de formación, al menos anual, con los **padres, madres y apoderados** sobre ciudadanía digital y buen uso de las redes sociales.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 11.- El **responsable** de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o, en su lugar, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa del ciclo respectivo o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus **principales funciones** son:

- 1.- **Activar el Protocolo** de acuerdo con las rutas indicadas en el presente documento.
- 2.- **Liderar la implementación** del procedimiento en conjunto con el equipo, velando por el interés superior del niño o adolescente involucrado. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
- 3.- **No minimizar ni ignorar** situaciones de maltrato y abuso, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la Comunidad Educativa.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- 4.- **Prevenir la revictimización y la victimización secundaria** del estudiante afectado, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarlo ni juzgarlo. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerlo sentir responsable de la agresión, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.
- 5.- **Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados**, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Liceo, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
- 6.- **Mantenerse informado** de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Liceo y/o red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del Establecimiento. No le corresponde al Liceo investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
- 7.- Ante situaciones de **maltrato o abuso**, **no abordar a los posibles agresores en forma preliminar**, dado que esto obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente afectado y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la Comunidad Educativa.
- 8.- **Difundir y aplicar** el presente Protocolo de Actuación.

MÓDULO B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 12.- Si **un miembro de la Comunidad Educativa** sospecha o posee antecedente fundado de una agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual en contra de un estudiante, o **si un estudiante ha sido víctima** de alguna de ellas, según los conceptos que delimitan el alcance del presente Protocolo, **deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas:**

- 1.- Algún funcionario del Liceo.
- 2.- Profesor/a Jefe.
- 3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- 4.- Algún adulto del Liceo con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 13.- El Establecimiento dispone de un **canal seguro y confidencial** para recibir **denuncias con reserva de identidad** sobre hechos de connotación sexual o agresiones sexuales que afecten a estudiantes de la Comunidad Educativa.

Art. 14.- La denuncia **no tendrá carácter anónimo**, por lo que la persona denunciante **deberá identificarse al momento de efectuarla**. Sin perjuicio de lo anterior, **podrá solicitar expresamente la reserva de su identidad**, la que deberá mantenerse durante todo el desarrollo del Protocolo y respecto de los demás integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en aquellos casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento o sea exigida por la normativa vigente o por una autoridad competente.

Art. 15.- El Establecimiento adoptará las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad de los antecedentes aportados, prevenir represalias o situaciones de revictimización y otorgar una respuesta adecuada a los hechos comunicados.

Art. 16.- El canal estará disponible a través del **correo electrónico convivenciaeducativa@lsj.cl**, o mediante **denuncia presencial**, la que será registrada en un **acta de entrevista**.

Art. 17.- Una vez **recibida la denuncia o información de la ocurrencia** de una situación de agresión sexual, hecho de connotación sexual o acoso sexual, la persona encargada que haya sido informada **deberá derivar** la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda como mínimo a **realizar las siguientes acciones**:

- 1.- **Tomar registro escrito** de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- 2.- **Formar un expediente del caso** con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- 3.- Efectuadas las diligencias anteriores procederá con la **tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares**.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 18.- Una vez **recibida la denuncia**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberá recopilar **antecedentes generales y preliminares** que permitan **contextualizar** los hechos y las circunstancias en que se habría producido la situación, pudiendo adoptar, entre otras, las **siguientes medidas**:

- 1.- **Revisar la hoja de vida del libro de clases** y los antecedentes contenidos en las **carpetas individuales** de los estudiantes involucrados.
- 2.- **Entrevistar a las personas involucradas**, con el objeto de recabar información relevante sobre los hechos.
- 3.- **Revisar los registros de las cámaras de seguridad** del Liceo, cuando corresponda y siempre que se encuentren disponibles.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 19.- Luego de **reunidos los antecedentes generales y preliminares**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el presente Protocolo, **determinará si la denuncia se trata de:**

- 1.- Un **hecho de connotación sexual o acoso sexual**.
- 2.- **Una situación de agresión sexual**.
 - a) Sospecha de agresión sexual.
 - b) Antecedente fundado de agresión sexual.
- 3.- Una situación que **no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos** (corresponde a un **Protocolo diferente**).
- 4.- **Desestimar** los antecedentes.

Art. 20.- La **tipificación de los hechos** será determinada por el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del **Equipo de Convivencia Educativa** o la persona a cargo del presente Protocolo, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 21.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo **cinco tipos diferentes** que han sido descritos a través de las siguientes rutas específicas.

Tipificación	Característica		Ruta a seguir
Situación de acoso sexual o hecho de connotación sexual.			Ruta 1.
Situaciones de agresiones sexuales.	Sospecha.	El sospechoso es una persona externa al Liceo.	Ruta 2.
		El sospechoso es un funcionario del Liceo.	Ruta 3.
		El sospechoso es un estudiante del Liceo.	Ruta 4.
	Antecedente Fundado.		Ruta 5.

Recomendaciones generales.

Art. 22.- Tan importante como LO QUE DEBE HACER, es lo que NO DEBE HACER el establecimiento educacional frente a estas situaciones, dado que su manejo requiere de estrategias

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

adecuadas que eviten actuar de manera inoportuna. Una intervención inadecuada puede provocar una revictimización del niño/a y contaminar su relato.

- 1.- Se debe dar inmediata credibilidad cuando el niño/a relata que es víctima de una situación de abuso o maltrato. Es preferible actuar frente a la sospecha antes que no realizar acciones y convertirse en cómplice de una vulneración de derechos.
- 2.- Se debe acoger y escuchar al niño/a o adolescente, haciéndole sentir seguro y protegido.
- 3.- Se debe resguardar la intimidad e identidad del niño/a en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa.
- 4.- Se debe derivar a las instituciones y organismos especializados.
- 5.- Se le debe aclarar al niño/a que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- 6.- Se debe promover la prevención y el autocuidado, propiciar la comunicación permanente con los padres, madres y apoderados y favorecer la confianza y acogida a los niños/as para pedir ayuda.
- 7.- Debe asegurarse de que el hecho sea denunciado. Toda persona adulta que tome conocimiento de una situación de vulneración de derechos tiene una responsabilidad ética frente a la protección del niño/a, por lo que debe asegurarse de que efectivamente se adoptaron medidas para protegerlo/a y detener la situación de abuso.

Art. 23.- Acciones a evitar.

- 1.- No se debe actuar de forma precipitada ni improvisada.
- 2.- No se debe interrogar al niño/a.
- 3.- No se deben investigar los hechos, esto último no es función del Liceo, sino de los organismos policiales y judiciales.
- 4.- No se deben minimizar ni ignorar las situaciones de abuso.
- 5.- Toda investigación sobre lo sucedido, que pretenda recabar antecedentes “objetivos” o que acrediten el hecho corresponde de forma exclusiva de los organismos policiales y judiciales. Sin perjuicio de esto, el Liceo debe dejar registro escrito de los antecedentes denunciados y recabar los antecedentes, solicitando los informes respectivos al personal del Liceo, como una forma de facilitar la investigación para entregarla a las autoridades pertinentes, y además adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados.
- 6.- Un enfrentamiento con el posible agresor, otros adultos, u otros estudiantes posiblemente afectados.
- 7.- Poner en entredicho la credibilidad de lo develado, intentando confirmar o descartar la información aportada por el estudiante.
- 8.- Presionar al estudiante para que conteste preguntas o aclare la información.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- 9.- Indicar o tratar a los presuntos victimarios como “el abusador”, “el violador” o de alguna otra forma que implique una aseveración de la situación, ya que una persona es inocente hasta que un Tribunal lo declara culpable. Siempre se debe tener presente, que estas personas que son indicadas como acusados y ante este tipo de afirmaciones pueden demandar por las imputaciones que son objeto. Se debe respetar siempre el principio de inocencia que establece nuestra constitución.
- 10.- Entregar a terceros u otros apoderados los antecedentes personales de la víctima o acusado sin orden judicial.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

ruta 1: Procedimiento ante hechos de connotación sexual y acoso sexual.

Art. 24.- En caso de que la situación denunciada sea tipificada como **hechos de connotación sexual o acoso sexual** que han afectado a un estudiante del Establecimiento, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, deberá seguir los **siguientes pasos**:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Instruir la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas o derivación del estudiante afectado a redes externas, dependiendo de la gravedad y circunstancias. Las posibles acciones se detallan en el Módulo D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes del presente Protocolo.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Recopilar antecedentes mediante la realización de entrevistas, solicitud de información a terceros, revisión del libro de clases, revisión de cámaras o cualquier otra medida necesaria para esclarecer los hechos. En casos excepcionales, si los hechos o faltas son evidentes, notorios o flagrantes para un funcionario del Establecimiento, se podrá prescindir de la recopilación de antecedentes y bastará con su relato. La etapa de recopilación de antecedentes tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos, presentar antecedentes, evitando su revictimización.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

Art. 25.- La **resolución de la denuncia** debe ser llevada a cabo por el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o el responsable del Protocolo en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la tipificación de la denuncia. Las acciones para seguir podrán ser algunas de las siguientes opciones:

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- 1.- Si la persona indicada como **responsable** de los **hechos de connotación sexual o acoso sexual** es un estudiante, y estos además corresponden a alguna **falta del Reglamento Interno**, se procederá al desarrollo de un **Procedimiento Sancionatorio** descrito en el **Título Séptimo** del Reglamento Interno del Liceo. En este caso, se informará a los apoderados a través de alguno de los medios de comunicación oficiales descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento Interno.
- 2.- Si la persona indicada como **responsable** de los **hechos de connotación sexual o acoso sexual** es un **docente o funcionario del Liceo**, se procederá según las indicaciones del **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.
- 3.- Si la persona indicada como **responsable** de los **hechos de connotación sexual o acoso sexual** es un **apoderado**, se procederá según lo indicado en el **Título Octavo** del presente Reglamento Interno.

Art. 26.- Siempre se implementarán **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** a favor de los estudiantes involucrados.

Art. 27.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, el o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el Protocolo.

ruta 2: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual – Persona externa al Liceo.

Art. 28.- En caso de que se trate de una **sospecha de agresión sexual** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo y el **sospechoso sea una persona externa al Liceo**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté aplicando el Protocolo, decretará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Éstas podrán consistir en medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, separación de las personas involucradas, derivación del estudiante afectado a redes externas, etc. Las posibles acciones se detallan en el presente Protocolo y la elección de la medida correcta a aplicar dependerá de la gravedad de los hechos y las particularidades de cada situación.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
- 3.- Considerando que en la mayoría de los casos de agresiones sexuales ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a buscar a algún adulto

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

- 4.- **Información a adulto protector:** Solo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se informará de la sospecha y de los pasos a seguir por el Liceo a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 5.- Es fundamental que no se aborde al o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del Liceo, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- 6.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 7.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

RUTA 3: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual – Funcionario del Liceo.

Art. 29.- En caso de que se trate de una **sospecha de agresión sexual** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo y el **sospechoso sea un funcionario del Liceo**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.

- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 5.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

ruta 4: Procedimiento ante SOSPECHA de agresión sexual– Estudiante del Liceo.

Art. 30.- En caso de que se trate de una **sospecha de agresión sexual** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo y el **sospechoso sea un estudiante del Liceo, mayor de 14 años**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda, procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 5.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

ruta 5: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de agresión sexual.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 31.- En caso de que se cuente con **antecedentes fundados de agresión sexual** según los indicadores contemplados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor del o los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto agresor y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento.
- 3.- **Información a los apoderados:** Informar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.
- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 5.- **Denuncia:** El/la Rector/a realizará la denuncia del delito entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
- 6.- Si el responsable de los hechos es un estudiante **menor de 14 años**, se considera que la conducta en cuestión es un **hecho de connotación sexual**, en lugar de abuso sexual infantil (agresión sexual), debido a que **la edad del estudiante no le permite ser considerado penalmente responsable**. En estos casos, los antecedentes se **derivan a los Tribunales de Familia** y no se hace una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Para estos efectos se debe seguir los **pasos de la Ruta 1** del presente Protocolo.
- 7.- **Resolver:** Emitir la resolución de Protocolo a la que se refiere el párrafo “Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación” del presente Protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 32.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté aplicando el Protocolo, **emitirá una resolución** de Protocolo en un **plazo máximo de siete (7) días hábiles** desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los **siguientes elementos**:

- 1.- La **reiteración de la tipificación** de la denuncia o de los **hechos** que dieron inicio al Protocolo.
- 2.- El **listado de medidas de resguardo** aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
- 3.- La enumeración de todos los **antecedentes recopilados**.
- 4.- La **calificación definitiva** de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las **tres posibilidades** siguientes:
 - a) **Desestimación de la denuncia**. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
 - b) **Modificación de la denuncia**. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a lo descrito en la denuncia.
 - c) **Ratificación de la denuncia**. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
- 5.- Las **medidas a adoptar**, que deberán consistir en, **al menos, una de las siguientes**:
 - a) Implementación de **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**.
 - b) **Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**: En caso de que se haya detectado la comisión de faltas al Reglamento Interno.
 - c) **Derivación a redes externas**: El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la **Oficina de Protección de los Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras similares**, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Módulo D del presente Protocolo.
 - d) **Denuncia** de delito, efectuada por el/la Rector/a (en caso que corresponda).
- 6.- **Información a los apoderados**: Si en la situación que dio inicio al Protocolo se encuentra involucrado un estudiante del Liceo, se informará a su apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el párrafo “De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero del presente Reglamento.

Responsables y disposiciones comunes.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 33.- Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de **violencia física o psicológica** cometida por cualquier medio **en contra de un estudiante integrante de la Comunidad Educativa**, realizada **por quien detente una posición de autoridad**, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida **por parte de un adulto de la Comunidad Educativa** en contra de un estudiante.

Art. 34.- Detectado un **responsable de hecho de connotación sexual, acoso o agresión sexual**, se procederá de la forma que a continuación se indica **dependiendo de si es un estudiante, docente, funcionario del Liceo o apoderado**:

- 1.- Si el responsable es un estudiante, se procederá a aplicar un **Procedimiento Sancionatorio** de acuerdo con lo señalado en el Título Séptimo del presente Reglamento Interno.
- 2.- Si el responsable es un **docente o funcionario del Liceo**, se procederá según las indicaciones del **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.
- 3.- Si el responsable es un **apoderado**, se procederá según lo indicado en el **Título Octavo** del presente Reglamento Interno.

Art. 35.- **Siempre se implementarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** a favor de los estudiantes involucrados desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos que motivan la denuncia, pudiendo extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Art. 36.- **No podrán aplicarse mecanismos para la gestión colaborativa de conflictos** en aquellos casos que involucren **hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales**.

Art. 37.- Si la resolución señala que los hechos no son constitutivos de falta alguna, el o los afectados podrán siempre aportar nuevos antecedentes, en cuyo caso se deberá activar nuevamente el Protocolo.

MÓDULO D– Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 38.- El Liceo ofrecerá **apoyo y protección** a los estudiantes afectados mediante una serie de **medidas de resguardo** que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

- 1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la Convivencia Educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible– reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

detalladas en el párrafo “Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial” del Título Séptimo del presente Reglamento Interno.

- 2.- **Medidas de resguardo entre estudiantes:** Cuando los hechos de connotación sexual, acoso sexual o agresión sexual involucren a dos o más estudiantes del Liceo y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Liceo tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas **pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto** mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable; **la separación de los estudiantes involucrados** en diferentes cursos en caso de que sean compañeros; **la suspensión** de acuerdo con un monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y medidas destinadas a resguardar su trayectoria educativa, en cuyo caso la medida no podrá extenderse por más de quince días hábiles; entre otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un **período determinado**, el que será evaluado para determinar su continuidad.

Entre las medidas a aplicar, podemos encontrar las siguientes:

- a) **De ingreso y salida del Liceo:** Los estudiantes se separarán en su ingreso y salida del Establecimiento.
 - b) **Del uso de los espacios al interior del Liceo:**
 - i.- **Aula:** Los estudiantes se ubicarán y permanecerán en el asiento asignado por el/la profesor/a de asignatura, sin derecho a cambiarse de ubicación, sin autorización previa.
 - ii.- **Baño:** Harán uso de este durante los recreos, no autorizándose solicitud de permiso de salida al baño en forma simultánea de alguno de los estudiantes involucrados durante el horario de clases.
 - iii.- **Recreos:** Estos se realizarán en patios distintos.
 - c) **Visualización:** Todos los estudiantes quedan visualizados durante su permanencia en el Establecimiento, desde su ingreso hasta su retiro, lo que se llevará a efecto por parte de los docentes en el interior del aula e inspectores/as de ingreso, patio y salida del Establecimiento.
- 3.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas **podrán incluir** las siguientes opciones:
- a) Si se trata de un **funcionario del Liceo, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula.** Si esto no es factible, se designará a otro adulto del Establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El Establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

b) Si se trata de un **apoderado**, se **prohibirá el ingreso al Liceo**.

Art. 39.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de agresiones sexuales, o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, **el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa remitirá el caso a las instancias correspondientes**. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia **necesitan apoyos especializados**, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

- 1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como **el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), Oficina Local de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes**, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del niño, niña o adolescente o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
- 2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
- 3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de **acciones que pudieran constituir delitos** y que hayan afectado a un estudiante del Liceo o se hayan cometido en el Establecimiento educacional, el/la Rector/a efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará a cabo en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 40.- Las denuncias y derivaciones se realizarán **mediante los medios proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente**. Las denuncias serán efectuadas por el/la Rector/a, y las derivaciones, por el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa.

Art. 41.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un **seguimiento mensual** de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Art. 42.- Del **manejo de la información en relación con terceros**:

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

- 1.- En relación con los casos detectados, se debe **garantizar la confidencialidad de la información**, especialmente la identidad de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y sus familias, tanto de forma directa como indirecta, de manera de evitar la “victimización secundaria”, esto es, la agudización del sufrimiento de las víctimas, no por la agresión sufrida propiamente tal, sino por todas las situaciones que se derivan de la experiencia antes mencionada. De esta manera, la aparición del caso en los medios de comunicación, incluso de manera indirecta puede aumentar la estigmatización del niño o niña dañándole aún más.
- 2.- Los funcionarios del Liceo **se abstendrán de comentar las actuaciones judiciales o de la fiscalía**, y sólo Rectoría podrá informar a la Comunidad Educativa, las circunstancias y demás detalles del caso siempre resguardando la confidencialidad y los Derechos Fundamentales de los involucrados. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.
- 3.- Si existiese la necesidad de dar respuesta a las demandas de **los medios de comunicación**, tanto la intervención como también **la decisión de enfrentar dicho requerimiento deberá ser tomada por el sostenedor junto al equipo directivo** de manera de asegurar que sea una decisión técnica y políticamente correcta desde los diversos ámbitos de competencia.
- 4.- La **dirección del Liceo informará a los medios de comunicación -de ser necesario-**, que está colaborando con todas las instancias tanto judiciales o extrajudiciales para permitir el esclarecimiento de los hechos y el resguardo de interés superior del estudiante afectado.

MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 43.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	05 días hábiles.
Desarrollo Rutas 1 a 5 y resolución del Protocolo.	07 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art. 44.- Los plazos establecidos en la tabla precedente corresponden al desarrollo interno del presente Protocolo y **no alteran ni suspenden los plazos legales aplicables**. En consecuencia, cuando los hechos conocidos pudieren **revestir caracteres de delito**, la denuncia ante la autoridad competente deberá efectuarse dentro del **plazo legal de 24 horas** contado **desde que se tome conocimiento de los hechos**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal**, con independencia de la etapa en que se encuentre la tramitación interna del presente Protocolo.

Anexo II: Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

Art. 45.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 46.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurran **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, licencias **médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 47.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y dejarse **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Medidas de información a la Comunidad Educativa.

Art. 48.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el/la encargado/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Rector/a del Liceo, **evaluará la conveniencia de informar a la Comunidad Educativa sobre el caso**. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la Comunidad Educativa.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 49.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo** a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.....	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.	- 2 -
Estrategias de prevención.	- 4 -
Responsable de la implementación del Protocolo.	- 5 -
MÓDULO B – Denuncia.	- 6 -
Denuncia.	- 6 -
Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.	- 7 -
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.	- 7 -
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	- 8 -
RUTA 1: Procedimiento ante SOSPECHA de vulneración de derechos.....	- 8 -
RUTA 2: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de vulneración de derechos. .-	- 9 -
-	
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.	- 11 -
Responsabilidad de adultos de la Comunidad Educativa.	- 12 -
Disposiciones comunes.....	- 12 -
MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.....	- 12 -
MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.	- 14 -
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.	- 14 -
Medidas de información a la Comunidad Educativa.....	- 14 -
Difusión del Protocolo de Actuación.....	- 15 -

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- La **vulneración de derechos** es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica; asimismo, constituye **cualquier falta a las garantías contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño**. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por **negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual**.

Art. 2.- No obstante lo anterior, **hay tipos de vulneración** de derechos que deben ser abordados por **medidas específicas**, las que se encuentran en **otros Protocolos del presente Reglamento**. Es así como las situaciones de:

- 1.- **Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual** deben ser abordadas por medio de la activación del **Protocolo de Actuación frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes**, el que se encuentra en el **Anexo II** del presente Reglamento.
- 2.- Las situaciones de **maltrato infantil** deben ser abordadas por medio del **Protocolo de Actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad Educativa**, el que se encuentra en el **Anexo I** del presente Reglamento.

Art. 3.- Serán por lo tanto **abordadas a través de este Protocolo** todas las situaciones que se relacionen con:

- 1.- **Negligencia y abandono:** Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.
- 2.- Aquellos **actos de vulneración de derechos que no se relacionen** con negligencia o abandono, agresiones sexuales o maltrato infantil.

Art. 4.- El presente Protocolo de Actuación da **cumplimiento, en lo pertinente, a las obligaciones normativas contenidas** en los **siguientes documentos de la Superintendencia de Educación**:

- 1.- **Circular N°482/2018. Anexo 1:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.
- 2.- **Circular N°860/2018. Anexo 1:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los párvulos.

Art. 5.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 6.- Constituye **vulneración de derechos** como **descuido o trato negligente** las situaciones, acciones u omisiones de los **padres y/o adultos responsables** que se enmarquen en:

- 1.- **No atiende las necesidades físicas básicas** como alimentación, vestuario, vivienda.
- 2.- **No proporciona** atención médica básica o la necesaria e indicada por especialistas.
- 3.- **No brinda protección** al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- **No responde a las necesidades** psicológicas o emocionales.
- 5.- Se **expone al niño, niña o adolescente** a hechos de violencia o uso de drogas.
- 6.- **Toda otra acción u omisión** que importe el **descuido de sus obligaciones de cuidado y protección** para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 7.- El Liceo deberá tomar **medidas distintas** según se trate de una **situación de sospecha** de vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes o de una **situación en la que existen antecedentes fundados**. Para ello, se establecerán **indicadores específicos** para identificar **sospechas** de vulneración de derechos por un lado, y **antecedentes fundados** de vulneración de derechos por otro, los cuales se detallan a continuación:

- 1.- **Indicadores de sospecha** de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:
 - a) Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad, accidente o diagnósticos médicos que presenta.
 - b) Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

Para los estudiantes de **Educación Parvularia y Educación Básica**, además se considerarán **indicadores de sospecha los siguientes**:

- c) Atrasos reiterados en el retiro del Liceo, cuando corresponda.
- d) Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- e) Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- f) Muestra de tristeza o angustia por parte del niño o niña.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- g) Poca estimulación en su desarrollo integral.
- h) Lenguaje inapropiado para su edad.
- i) Fatiga, cansancio o somnolencia persistente sin una causa aparente.

2.- **Antecedentes fundados** de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

- a) Enfermedades reiteradas o prolongadas en el tiempo sin tratamiento.
- b) Ausencia prolongada a clases sin justificación.

Para los estudiantes de **Educación Parvularia y Educación Básica, además se considerarán indicadores de antecedente fundado:**

- c) Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- d) Exposición a productos tóxicos, drogas o alcohol.
- e) Permanecer sin presencia de adultos en el hogar.
- f) Circular solo por la calle.
- g) Falta de estimulación.
- h) Relación ambivalente/desapego.

3.- Otras similares a las descritas anteriormente que indiquen de manera clara un descuido grave por parte de los cuidadores.

Art. 8.- Es **deber de los funcionarios del Liceo** informar al Equipo de Convivencia Educativa los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente, para que el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa los ponga en conocimiento formal de los Tribunales de Familia.

Estrategias de prevención.

Art. 9.- El Liceo realizará las siguientes **acciones de prevención:**

- 1.- **Registro diario de la asistencia** a clases y de la puntualidad, a cargo de Inspectoría General.
- 2.- **Registro y control del ingreso y retiro** de los estudiantes, a cargo de la Recepción del Liceo.
- 3.- Solicitud a los postulantes del **certificado de antecedentes** actualizado, del **certificado de no tener inhabilidades** para trabajar con menores de edad y del certificado de **no figurar en el Registro de condenas por maltrato relevante y trato degradante**, y renovación **semestral** del certificado de antecedentes de los funcionarios.
- 4.- Mantener una **comunicación efectiva** al interior del Liceo con el fin de conocer a todo el personal que está en contacto con los estudiantes.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 5.- En los lugares de atención pedagógica y psicológica **no está permitido opacar o cubrir los vidrios** de las puertas o ventanas; en su defecto, se debe **mantener la puerta abierta**. En el caso de Educación Parvularia, las entrevistas se realizarán **siempre en presencia de otro adulto**.
- 6.- La relación educativa **no puede ser una relación de dependencia afectiva**, manipulación de intimidad o dominio sobre la persona.
- 7.- Los trabajadores del Liceo **no deberán mantener contacto de índole personal con los estudiantes** a través de medios de comunicación (correo electrónico, redes sociales u otros similares). **Toda comunicación debe tener fines pedagógicos** y realizarse por los medios oficiales del Liceo.
- 8.- **Trabajo con los estudiantes** desde el currículum en la **hora de Orientación** y a través del **Plan de Formación**, especialmente en temáticas de afectividad, autoprotección y resguardo de derechos.
- 9.- **Contacto frecuente con las familias** a través de entrevistas, reuniones y conductos regulares de atención, y **talleres de fortalecimiento de habilidades parentales** y Escuela para Padres.
- 10.- **Capacitación a profesores y asistentes de la educación** en estrategias de detección temprana de señales de vulneración de derechos y en la gestión del presente Protocolo.
- 11.- Realizar actividades con los estudiantes que promuevan el **respeto y valoración por la vida y el cuerpo humano**, una adecuada autoestima, la confianza en sí mismos y un sentido positivo ante la vida.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 10.- El **responsable** de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus **principales funciones** son:

- 1.- **Activar el Protocolo** de acuerdo con las rutas indicadas en el presente documento.
- 2.- **Liderar la implementación del procedimiento** junto con el equipo, velando por el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado y evitando actuar de manera precipitada o improvisada.
- 3.- **No minimizar ni ignorar** situaciones de vulneración de derechos, protegiendo en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectada y de las personas involucradas. No se expondrá la experiencia del afectado frente a la Comunidad Educativa.
- 4.- **Prevenir la revictimización y la victimización secundaria** del estudiante afectada, evitando que reviva lo sucedido o se sienta culpable del daño sufrido. Para ello, se debe tomar en cuenta su perspectiva y ofrecerle un espacio seguro para expresarse, sin presionarle ni juzgarle. También es importante evitar cualquier comentario o acción que pueda hacerle sentir responsable de lo sucedido, ya que esto puede aumentar su sufrimiento y empeorar su situación.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 5.- **Garantizar la protección del afectado y de todas las partes involucradas**, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos del Liceo y mantener un registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido a la autoridad competente.
- 6.- **Mantenerse informado** de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Liceo y/o a la red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del Establecimiento. No le corresponde al Liceo investigar o diagnosticar estas situaciones, y los antecedentes serán entregados a las instituciones facultadas para acceder a ellos.
- 7.- Ante situaciones de vulneración de derechos, **no abordar a los posibles responsables en forma preliminar**, dado que esto obstaculiza la investigación y la reparación del daño al niño, niña o adolescente. El abordaje a los posibles responsables sólo podrá ocurrir una vez que se active el Protocolo, con el objetivo de separar al posible responsable del niño, niña o adolescente afectado o de informar las medidas que se tomarán para resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la Comunidad Educativa.
- 8.- **Difundir y aplicar** el presente Protocolo de Actuación, asegurando a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 11.- El **equipo a cargo del niño, niña o adolescente** que potencialmente ha sufrido vulneración de sus derechos debe, **de forma preliminar**, tener presentes las **siguientes consideraciones**:

- 1.- **Evitar comentarios asociados a estereotipos** ante situaciones de vulnerabilidad social.
- 2.- Mantener una **actitud de empatía** con el niño, niña o adolescente.
- 3.- **No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifiquen a su familia**. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde sus debilidades.
- 4.- **Mantener la confidencialidad** de la intervención y de la identidad del niño, niña o adolescente, en resguardo del mismo.

MÓDULO B – Denuncia.

Denuncia.

Art. 12.- Si un **miembro de la Comunidad Educativa** sospecha o tiene certeza de que **un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado** en alguno de sus derechos, o si **un estudiante ha sido víctima** de situaciones de dichas características, en los términos descritos en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo, **deberá informar inmediatamente a alguna de las siguientes personas**:

- 1.- Algún funcionario del Liceo.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 2.- Profesor/a Jefe.
- 3.- Algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- 4.- Algún adulto del Liceo con quien el estudiante sienta cercanía y confianza.

Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.

Art. 13.- El Liceo dispone de un **canal seguro y confidencial** para recibir **denuncias con reserva de identidad** sobre hechos de vulneración de derechos que afecten a los estudiantes de la Comunidad Educativa.

Art. 14.- La denuncia **no tendrá carácter anónimo**, por lo que la persona denunciante **deberá identificarse al momento de efectuarla**. Sin perjuicio de lo anterior, **podrá solicitar expresamente la reserva de su identidad**, la que deberá mantenerse durante todo el desarrollo del Protocolo y respecto de los demás integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en aquellos casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento o sea exigida por la normativa vigente o por una autoridad competente.

Art. 15.- El Liceo adoptará las medidas necesarias para **resguardar la confidencialidad** de los antecedentes aportados, **prevenir represalias** o situaciones de revictimización y otorgar una respuesta adecuada a los hechos comunicados.

Art. 16.- El canal estará disponible a través del **correo electrónico convivenciaeducativa@lsj.cl**, o mediante **denuncia presencial**, la que será registrada en un **acta de entrevista**.

Art. 17.- Una vez **recibida la denuncia o información de la ocurrencia** de una situación de vulneración de derechos de un estudiante, la persona que haya sido informada **deberá derivar** la denuncia al Equipo de Convivencia Educativa, para que el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda, como mínimo, a **realizar las siguientes acciones**:

- 1.- **Tomar registro escrito** de la denuncia en un documento, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y de los antecedentes aportados por el denunciante.
- 2.- **Formar un expediente del caso** con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- 3.- Efectuadas las diligencias anteriores, procederá con la **tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares**.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 18.- Una vez **recibida la denuncia**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberá recopilar **antecedentes generales y preliminares** que permitan **contextualizar** los hechos y las circunstancias en que se habría producido la situación, pudiendo adoptar, entre otras, las **siguientes medidas**:

- 1.- **Revisar la hoja de vida del libro de clases** y los antecedentes contenidos en las **carpetas individuales** de los estudiantes involucrados.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 2.- **Entrevistar a las personas involucradas**, con el objeto de recabar información relevante sobre los hechos.
- 3.- **Revisar los registros de las cámaras de seguridad** del Liceo, cuando corresponda y siempre que se encuentren disponibles.

Art. 19.- Luego de **reunidos los antecedentes generales y preliminares**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté llevando a cabo el presente Protocolo **determinará si la denuncia se trata de:**

- 1.- Una situación de **vulneración de derechos** de un estudiante:
 - a) **Sospecha** de vulneración de derechos.
 - b) **Antecedente fundado** de vulneración de derechos.
- 2.- Una situación que **no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos** (corresponde a un **Protocolo diferente**).
- 3.- **Desestimar** los antecedentes.

Art. 20.- La **tipificación de los hechos** será determinada por el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente Protocolo, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 21.- El procedimiento para seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo **dos tipos diferentes** que han sido descritos a través de las siguientes rutas específicas:

Tipificación	Característica	Ruta a seguir
Sospecha	vulneración de derechos.	Ruta 1.
Antecedente fundado	vulneración de derechos.	Ruta 2.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

RUTA 1: Procedimiento ante SOSPECHA de vulneración de derechos.

Art. 22.- En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una **sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente** del Liceo, según los indicadores contemplados en el párrafo **“Conceptos Generales y Definiciones”** del presente Protocolo, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda procederá de la siguiente forma:

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor de los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

responsable y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación.

- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. La recopilación de antecedentes tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando su revictimización.
- 3.- **Reunión con los padres o adulto responsable:** Citar a los padres, apoderados o adulto responsable a una reunión en la cual se les notificarán los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión se informará del deber del Liceo de resguardar los derechos de los estudiantes y se ofrecerán las herramientas que el Liceo disponga para apoyar a la familia en la orientación y el debido resguardo de los derechos del estudiante.
 - a) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado o adulto responsable para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de sus derechos, se **dará por cerrado el caso** y se hará **seguimiento en un plazo no mayor a un mes**.
 - b) Si producto de la entrevista se obtienen antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la falta de disposición y/o recursos por parte del apoderado o adulto responsable para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, se **seguirán los pasos de la Ruta 2** del presente Protocolo.
- 4.- **Visita domiciliaria:** Si no se logra contacto con los padres, apoderados o adulto responsable, o éstos no concurren a la citación, el Liceo podrá realizar una **visita domiciliaria**, de la que se dejará registro escrito.
- 5.- **Información al/a la profesor/a jefe y equipo de aula:** Se informará al/a la profesor/a jefe y al equipo de aula del estudiante sobre las medidas adoptadas, **resguardando la confidencialidad** de los antecedentes.
- 6.- **Resolver:** Emitir la resolución del Protocolo a la que se refiere el párrafo **“Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación”** del presente Protocolo.

RUTA 2: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de vulneración de derechos.

Art. 23.- En caso de que se cuente con **antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente** del Liceo, según los indicadores contemplados en el párrafo **“Conceptos Generales y Definiciones”** del presente Protocolo, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o el/la Rector/a procederá de la siguiente forma:

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 1.- **Medidas de resguardo:** Se instruirá la intervención de un profesional, quien tomará las medidas de resguardo necesarias a favor de los estudiantes afectados. Entre ellas podrán existir medidas de contención o apoyo pedagógico y/o psicosocial. Además, si la gravedad de la situación así lo requiere, se tomarán medidas para evitar el contacto entre el presunto responsable y el niño, niña o adolescente afectado mientras este último se encuentre bajo custodia del Liceo durante la investigación de la situación.
- 2.- **Recopilación de antecedentes:** Iniciar la recopilación de antecedentes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que se estime necesaria para su esclarecimiento. Considerando que la mayoría de los casos de vulneración de derechos ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño, niña o adolescente y su familia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda recabará información orientada principalmente a **buscar a algún adulto protector** que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que, independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. La recopilación de antecedentes tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando su revictimización.
- 3.- **Información a adulto protector:** Sólo cuando haya sido posible ubicar a un adulto significativo para el estudiante, se le informará de los antecedentes y de los pasos a seguir por el Liceo, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el párrafo **“De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero** del presente Reglamento. **Es fundamental que no se aborde al o los posibles responsables**, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño, niña o adolescente, y puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del Liceo, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- 4.- **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
- 5.- **Solicitar medida de protección a Tribunales de Familia:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa pondrá en conocimiento formal de los Tribunales de Familia los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente, y solicitará que se dispongan medidas de protección en su favor. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
- 6.- **Información al/a la profesor/a jefe y equipo de aula:** Se informará al/a la profesor/a jefe y al equipo de aula del estudiante sobre las medidas adoptadas, **resguardando la confidencialidad** de los antecedentes.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

- 7.- **Resolver:** Emitir la resolución del Protocolo a la que se refiere el párrafo “**Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación**” del presente Protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.

Art. 24.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté aplicando el Protocolo, **emitirá una resolución** de Protocolo en un **plazo máximo de siete (7) días hábiles** desde la tipificación de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los **siguientes elementos**:

- 1.- La **reiteración de la tipificación** de la denuncia o de los **hechos** que dieron inicio al Protocolo.
- 2.- El **listado de medidas de resguardo** aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
- 3.- La enumeración de todos los **antecedentes recopilados**.
- 4.- La **calificación definitiva** de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las **tres posibilidades** siguientes:
 - a) **Desestimación de la denuncia.** Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
 - b) **Modificación de la denuncia.** Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la descrita en la denuncia.
 - c) **Ratificación de la denuncia.** Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
- 5.- Las **medidas a adoptar**, que deberán consistir en, **al menos, una de las siguientes**:
 - a) Implementación de **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**.
 - b) **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la **Oficina de Protección de los Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras similares**, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
 - c) Requerimiento de **medida de protección** ante el **Tribunal de Familia** competente.
 - d) **Denuncia** de delito, efectuada por el/la Rector/a (en caso que corresponda).
- 6.- **Información a los apoderados:** Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el párrafo “**De los Medios de Comunicación Oficiales**” del **Título Tercero** del presente Reglamento Interno.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Art. 25.- Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de **violencia física o psicológica** cometida por cualquier medio **en contra de un estudiante integrante de la Comunidad Educativa**, realizada **por quien detente una posición de autoridad**, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida **por parte de un adulto de la Comunidad Educativa** en contra de un estudiante.

Responsabilidad de adultos de la Comunidad Educativa.

Art. 26.- Cuando el **responsable** de la vulneración de derechos sea un **miembro adulto de la Comunidad Educativa**, se podrán adoptar algunas de las siguientes medidas:

- 1.- Si la persona indicada como responsable de la vulneración de derechos es un **docente o funcionario del Liceo**, se procederá según las indicaciones del **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad** del Establecimiento.
- 2.- Si la persona indicada como responsable es un **apoderado**, se procederá según lo indicado en el **Título Octavo** del presente Reglamento Interno.

Disposiciones comunes.

Art. 27.- **Siempre se implementarán medidas de apoyo** pedagógico y/o psicosocial **a favor de los estudiantes involucrados** desde el momento en que se toma conocimiento de los hechos que motivan la denuncia, pudiendo extenderse hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Art. 28.- **No podrán aplicarse mecanismos para la gestión colaborativa de conflictos** en aquellos casos que involucren **hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales**.

MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 29.- El Liceo ofrecerá **apoyo y protección** a los estudiantes afectados mediante una serie de **medidas de resguardo** que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

- 1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la Convivencia Educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables reconozcan y –si fuere posible– reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el párrafo **“Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial”** del **Título Séptimo** del presente Reglamento Interno.
- 2.- **Medidas de resguardo con adultos:** En caso de que el responsable o presunto responsable sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas **podrán incluir** las siguientes opciones:

- a) Si se trata de un **funcionario del Liceo, se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula.** Si esto no es factible, se designará al/a la Coordinador/a de Convivencia Educativa y/o a algún miembro del Equipo Directivo u otro adulto del Establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El Establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona; por tanto, sólo se apartará de las funciones al supuesto responsable en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
- b) Si se trata de un **apoderado, se prohibirá su ingreso al Liceo.**

Art. 30.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de sospechas o fundamentos de vulneración de derechos, **el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa remitirá el caso a las instancias correspondientes.** En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia **necesitan apoyos especializados**, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa procederá a **derivar el caso** a las entidades competentes.

- 1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes**, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del niño, niña o adolescente o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
- 2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves, como agresiones o abusos sexuales.
- 3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de **acciones que pudieran constituir delitos** y que hayan afectado a un estudiante del Liceo o se hayan cometido en el Establecimiento educacional, el/la Rector/a efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público.** Esta denuncia se llevará a cabo en un **plazo máximo de 24 horas**, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 31.- Las denuncias y derivaciones se realizarán **mediante los medios proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente.** Las denuncias serán efectuadas por el/la Rector/a, y las derivaciones, por el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa.

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Art. 32.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un **seguimiento mensual** de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 33.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	05 días hábiles.
Desarrollo Rutas 1 y 2 y resolución del Protocolo.	07 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art. 34.- Los plazos establecidos en la tabla precedente corresponden al desarrollo interno del presente Protocolo y **no alteran ni suspenden los plazos legales aplicables**. En consecuencia, cuando los hechos conocidos pudieren **revestir caracteres de delito**, la denuncia ante la autoridad competente deberá efectuarse dentro del **plazo legal de 24 horas** contado **desde que se tome conocimiento de los hechos**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal**, con independencia de la etapa en que se encuentre la tramitación interna del presente Protocolo.

Art. 35.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 36.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurren **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, **licencias médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 37.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y dejarse **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Medidas de información a la Comunidad Educativa.

Art. 38.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el/la encargado/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Rector/a del Liceo, **evaluará la conveniencia de informar a la Comunidad Educativa sobre el caso**. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectada y de las personas involucradas. **En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la Comunidad Educativa.**

Anexo III: Protocolo de Actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 39.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

ANEXO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL LICEO.....	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.....	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.....	- 3 -
Responsable de la implementación del Protocolo.	- 4 -
Programa de Prevención.	- 5 -
MÓDULO B – Denuncia.	- 5 -
Denuncia.	- 5 -
Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.	- 6 -
Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.	- 6 -
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	- 8 -
RUTA 1: Procedimiento ante situaciones de porte y/o consumo de ALCOHOL en el Liceo...- 8 -	
RUTA 2: Procedimiento ante SOSPECHA de porte y/o consumo de DROGAS.	- 8 -
RUTA 3: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de porte y/o consumo de DROGAS.	- 9 -
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.	- 10 -
MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.....	- 11 -
MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.	- 13 -
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.....	- 13 -
Medidas de información a la Comunidad Educativa.....	- 14 -
Difusión del Protocolo de Actuación.....	- 14 -

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

ANEXO IV: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL LICEO.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El **desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes** durante su trayectoria educacional requiere de **espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas** que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos educacionales deben implementar **estrategias de prevención y Protocolos de acción**, con la finalidad de **actuar oportunamente** para abordar este tipo de problemáticas, con un **sentido preventivo**, orientado al **autocuidado** y a la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su Comunidad Educativa.

Art. 2.- El **objetivo** del presente Protocolo es **velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a los estudiantes** y que se den **en el contexto escolar**, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de **asegurar las condiciones necesarias** para el desarrollo de su trayectoria educativa, **contribuyendo a su desarrollo integral**.

Art. 3.- Se entenderá que son **situaciones relacionadas a drogas y alcohol** aquellas referidas al **consumo o porte** de dichas sustancias **dentro del Liceo**, o **fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares**, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la Comunidad Educativa como responsables (por ejemplo, salidas pedagógicas, viajes de estudio, paseos de curso, entre otras).

Art. 4.- El presente Protocolo de Actuación da **cumplimiento, en lo pertinente, a las obligaciones normativas contenidas** en el **siguiente documento de la Superintendencia de Educación**:

- 1.- **Circular N°482/2018. Anexo 3:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

Art. 5.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 6.- Para el **entendimiento de las normas** contenidas en este documento, es necesario **tener en consideración los siguientes conceptos**:

- 1.- **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.
- 2.- **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N° 20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.
- 3.- **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N° 20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización, posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.
- 4.- **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligación de denunciar.

Art. 7.- Dado que las situaciones relacionadas con el **consumo y/o porte de drogas** son **más graves que las asociadas con el alcohol**, este Protocolo establecerá **procedimientos diferenciados**. Para el caso del **consumo y/o porte de drogas**, se establecerán procedimientos específicos para abordar tanto las **situaciones de sospecha como los antecedentes fundados**. En cambio, para los casos de **consumo y/o porte de alcohol**, se tomarán **medidas sólo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos**.

Art. 8.- Así es que existirán **indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas**, por una parte, y **antecedentes fundados**, por otra, todos los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Constituyen **indicadores de sospecha** de que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones **relacionadas con alcohol y/o drogas** en el Liceo, los siguientes:
 - a) **Relato de otro miembro de la Comunidad Educativa** que, sin tener evidencia, indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el Liceo.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

- b) **Señales físicas** tales como: pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
 - c) **Cambios en el comportamiento**, tales como: mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.
- 2.- Constituyen **antecedentes fundados** de que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones **relacionadas con alcohol y/o drogas** en el Liceo, los siguientes:
- a) **Presentarse en el Liceo** o en actividades curriculares u organizadas por el Liceo, aun cuando se realicen fuera de éste, **bajo los efectos de alcohol y/o drogas**.
 - b) **Portar y/o consumir drogas y/o alcohol** en el Liceo o en actividades curriculares u organizadas por el Liceo, aun cuando se realicen fuera de éste.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 9.- El **responsable** de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o, en su lugar, cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus **principales funciones** son:

- 1.- **Activar el Protocolo** de acuerdo con los lineamientos indicados en el presente documento.
- 2.- **Liderar la implementación del Protocolo de Actuación**, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa del Liceo.
- 3.- **No minimizar ni ignorar** situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el Establecimiento, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la Comunidad Educativa.
- 4.- **Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados**, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del Liceo, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido a la autoridad competente.
- 5.- **Derivar el caso** a organismos especializados en caso de ser necesario.
- 6.- **Recopilar la información necesaria** para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la Comunidad Educativa en general.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

- 7.- **Mantenerse informado** de los avances de la situación y **conocer el estado de la investigación**, si ésta se hubiera iniciado, y de las eventuales medidas de protección que se apliquen.
- 8.- **Colaborar con los órganos judiciales competentes** durante el eventual proceso judicial, facilitando información, declarando en calidad de testigo, o lo que corresponda.
- 9.- **Redireccionar las medidas tomadas** para garantizar la protección y las medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
- 10.- **Comunicar a la familia y/o apoderado** de cada estudiante involucrado, así como realizar el **seguimiento** correspondiente.
- 11.- **Difundir y aplicar** el presente Protocolo de Actuación.

Programa de Prevención.

Art. 10.- Dentro de los **principales objetivos** de la Comunidad Educativa está establecer en los estudiantes y sus familias el **desarrollo de los factores protectores**, permitiendo **disminuir las conductas de riesgo y de consumo**. Asimismo, el Liceo busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes.

Art. 11.- El programa de prevención del Liceo contempla las **siguientes estrategias**, que se incluirán en el **Plan de Gestión de Convivencia Educativa** conforme a un calendario anual de actividades:

- 1.- Activación de **programas de prevención del consumo (SENDA)**, a cargo del Equipo de Convivencia Educativa y de Orientación, desde Educación Parvularia hasta IV año medio.
- 2.- **Comunicación activa con las familias** a través de reuniones de curso, entrevistas, charlas y talleres de habilidades parentales, con la finalidad de reforzar el autocuidado y la prevención del consumo y de conductas de riesgo.
- 3.- **Acompañamiento del/de la profesor/a jefe** en la hora de Orientación, para orientar a los estudiantes en temas de autocuidado, fortalecimiento del carácter y consumo de drogas y alcohol.
- 4.- **Monitoreo constante** de las actividades que realizan los estudiantes en recreos y actividades complementarias, fomentando el juego, el deporte y el compañerismo.
- 5.- **Formación a los profesores y al personal administrativo** del Liceo en la detección temprana de conductas de riesgo y en prevención.
- 6.- **Coordinación activa** con las redes de apoyo comunales en esta temática.
- 7.- El **conocimiento y aplicación de los Protocolos de Actuación** para abordar situaciones relacionadas con alcohol y otras drogas.

MÓDULO B – Denuncia.

Denuncia.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

Art. 12.- Si un **miembro de la Comunidad Educativa** sospecha o tiene antecedentes fundados de que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol en el Liceo, deberá **informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o al/a la Coordinador/a de Convivencia Educativa**, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas y **dejando respaldo escrito** de dicha denuncia.

Canal de Denuncia con Reserva de Identidad.

Art. 13.- El Liceo dispone de un **canal seguro y confidencial** para recibir **denuncias con reserva de identidad** sobre situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a los estudiantes de la Comunidad Educativa.

Art. 14.- La denuncia **no tendrá carácter anónimo**, por lo que la persona denunciante **deberá identificarse al momento de efectuarla**. Sin perjuicio de lo anterior, **podrá solicitar expresamente la reserva de su identidad**, la que deberá mantenerse durante todo el desarrollo del Protocolo y respecto de los demás integrantes de la Comunidad Educativa, salvo en aquellos casos en que su revelación resulte estrictamente necesaria para el adecuado desarrollo del procedimiento o sea exigida por la normativa vigente o por una autoridad competente.

Art. 15.- El Liceo adoptará las medidas necesarias para **resguardar la confidencialidad** de los antecedentes aportados, **prevenir represalias** o situaciones de revictimización y otorgar una respuesta adecuada a los hechos comunicados.

Art. 16.- El canal estará disponible a través del **correo electrónico convivenciaeducativa@lsj.cl**, o mediante **denuncia presencial**, la que será registrada en un **acta de entrevista**.

Art. 17.- Una vez **recibida la denuncia o información de la ocurrencia** de los hechos, la persona que haya sido informada **deberá derivar** la denuncia para que el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo proceda, como mínimo, a **realizar las siguientes acciones**:

- 1.- **Tomar registro escrito** de la denuncia en un documento, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y de los antecedentes aportados por el denunciante.
- 2.- **Formar un expediente del caso** con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- 3.- Efectuadas las diligencias anteriores, procederá con la **tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares**.

Tipificación de la denuncia y procedimiento a seguir.

Art. 18.- Una vez **recibida la denuncia**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté a cargo del Protocolo deberá reunir **antecedentes generales** que permitan **contextualizar la situación**. La recopilación de antecedentes tendrá una duración máxima de dos meses y deberá asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, evitando su revictimización. Entre las diligencias que podrán adoptarse se encuentran las **siguientes**:

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

- 1.- **Revisar el libro de clases y la carpeta del estudiante.**
- 2.- **Solicitar al/a la Psicólogo/a del Liceo que realice una entrevista preliminar** con el niño, niña o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento sus derechos, **registrando en forma textual su relato.**
- 3.- **Revisar los registros de las cámaras de seguridad** del Liceo, cuando corresponda y siempre que se encuentren disponibles.

Art. 19.- Una vez **reunidos los antecedentes**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa, **determinará si la denuncia se trata de:**

- 1.- Una situación de **porte, tráfico y/o consumo de alcohol** en el Liceo.
- 2.- **Sospecha** de porte y/o consumo de drogas en el Liceo.
- 3.- **Antecedente fundado** de porte y/o consumo de drogas en el Liceo.
- 4.- Una situación que **no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos** (corresponde a un **Protocolo diferente**).
- 5.- **Desestimar** los antecedentes, por no obedecer a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el Liceo.

Art. 20.- La **tipificación de los hechos** será determinada por el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o la persona a cargo del presente Protocolo, en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles** a partir de la recepción de la denuncia.

Art. 21.- El procedimiento a seguir dependerá de la tipificación de los hechos, existiendo **tres tipos diferentes** que han sido descritos a través de las siguientes rutas específicas. En los casos de los numerales 4 y 5 del artículo anterior, se activará el Protocolo que corresponda o se dejará constancia fundada de la desestimación, según el caso.

Tipificación	Característica	Ruta a seguir
Situación de porte y/o consumo de alcohol en el Liceo.		Ruta 1.
Situación de porte y/o consumo de drogas en el Liceo.	Sospecha.	Ruta 2.
	Antecedente Fundado.	Ruta 3.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

ruta 1: Procedimiento ante situaciones de porte y/o consumo de ALCOHOL en el Liceo.

Art. 22.- En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de **porte y/o consumo de alcohol** en el Liceo, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo **deberá proceder** en base a las **siguientes acciones**:

- 1.- Si el estudiante es **sorprendido consumiendo alcohol o se presenta bajo sus efectos**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa **contactará con urgencia al apoderado**, vía telefónica, para que concurra al Liceo. Si se constatan **signos de compromiso de salud**, se llamará al **servicio de salud**. El estudiante **permanecerá acompañado por un funcionario del Liceo** hasta que sea recibido por su familia.
- 2.- **Realizará las entrevistas necesarias** que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido; en caso de ser necesario, solicitará al/a la Psicólogo/a del Liceo su colaboración en esta tarea.
- 3.- **Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable** del estudiante para informarle de la situación de consumo y/o porte de alcohol en el Liceo y recabar información adicional.
- 4.- De acuerdo a los antecedentes, **se propondrán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** que el Liceo implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuman el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el párrafo **“Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial” del Título Séptimo** del presente Reglamento Interno.
- 5.- En caso de que sea necesario, **se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo** al Liceo.
- 6.- **Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a dar continuidad a sus estudios en el Liceo**, siempre y cuando el estudiante y su apoderado sigan comprometidos y cumplan responsablemente lo determinado tanto por los especialistas como por las indicaciones del Liceo. Esto último, para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 7.- En el escenario de haber **derivado a instituciones externas**, se les solicitará que **informen sistemáticamente** respecto de la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y su familia con el Liceo.
- 8.- **Emitirá la resolución de Protocolo** a la que se refiere el párrafo **“Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación”** del presente Protocolo.

ruta 2: Procedimiento ante SOSPECHA de porte y/o consumo de DROGAS.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

Art. 23.- En caso de que se trate de una **sospecha de porte y/o consumo de drogas** según los indicadores contemplados en el párrafo **“Conceptos Generales y Definiciones”** del presente Protocolo, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda **llevará a cabo las siguientes acciones:**

- 1.- **Realizará las entrevistas necesarias** que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido; en caso de ser necesario, solicitará al/a la Psicólogo/a del Liceo su colaboración en esta tarea.
- 2.- Realizará **entrevista con el apoderado o adulto responsable** del estudiante para informarle de la situación de sospecha de porte y/o consumo de drogas en el Liceo y recabar información adicional.
- 3.- De acuerdo a los antecedentes, se propondrán **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** que el Liceo implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuman el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el párrafo **“Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial” del Título Séptimo** del presente Reglamento Interno.
- 4.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de **solicitar apoyo profesional externo** al Liceo.
- 5.- Se **asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a dar continuidad a sus estudios en el Liceo**, siempre y cuando el estudiante y su apoderado sigan comprometidos y cumplan responsablemente lo determinado tanto por los especialistas como por las indicaciones del Liceo. Esto último, para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 6.- En el escenario de haber **derivado a instituciones externas**, se les solicitará que **informen sistemáticamente** respecto de la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y su familia con el Liceo.
- 7.- **Emitirá la resolución de Protocolo** a la que se refiere el párrafo **“Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación”** del presente Protocolo.

RUTA 3: Procedimiento ante ANTECEDENTES FUNDADOS de porte y/o consumo de DROGAS.

Art. 24.- En caso de que se trate de un **antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas** según los indicadores contemplados en el párrafo **“Conceptos Generales y Definiciones”** del presente Protocolo, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien corresponda **deberá proceder** en base a las **siguientes acciones:**

- 1.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el Liceo, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen **resguardar la seguridad del estudiante** involucrado, evitando exponerlo a posibles riesgos. Si es necesario, se le llevará a la sala de primeros auxilios.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

- 2.- Si el estudiante es **sorprendido consumiendo drogas o se presenta bajo sus efectos**, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa **contactará con urgencia al apoderado**, vía telefónica, para que concurra al Liceo. Si se constatan **signos de compromiso de salud**, se llamará al **servicio de salud**. El estudiante **permanecerá acompañado por un funcionario del Liceo** hasta que sea recibido por su familia.
- 3.- Una vez identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, se debe **informar y citar a los padres del estudiante** para evaluar en conjunto la situación antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Para ello, se utilizará alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el párrafo **“De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero** del presente Reglamento. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, y permitirá cumplir con la **obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas**, cuando corresponda. Es importante destacar que esto no implica necesariamente la presencia inmediata de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones en el Liceo.
- 4.- En caso de que los **hechos denunciados sean constitutivos de delito**, la denuncia la realizará **el/la Rector/a**, entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
- 5.- El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa **tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención**, especialmente con el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Oficina de Protección de los Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
- 6.- Sin perjuicio de las acciones previas, una vez ratificados los hechos y en caso de que constituyan una **falta al presente Reglamento Interno**, el estudiante involucrado se someterá a las **disposiciones del Título Séptimo** del mismo, lo que podría resultar en la aplicación de sanciones, previo desarrollo de un **procedimiento sancionatorio**.
- 7.- El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien lleve a cabo el presente Protocolo podrá **solicitar la participación de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público**, la que podrá decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.
- 8.- **Emitirá la resolución de Protocolo** a la que se refiere el párrafo **“Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación”** del presente Protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del Protocolo de Actuación.

Art. 25.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa**, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien esté aplicando el Protocolo, emitirá una resolución de Protocolo

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

en un **plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la tipificación** de la denuncia. Dicha resolución deberá contener, al menos, los **siguientes elementos**:

- 1.- La **reiteración de la tipificación** de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al Protocolo.
- 2.- El **listado de medidas de resguardo** aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.
- 3.- La enumeración de todos los **antecedentes recopilados**.
- 4.- La **calificación definitiva** de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las **tres (3) posibilidades** siguientes:
 - a) **Desestimación de la denuncia.** Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
 - b) **Modificación de la denuncia.** Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la descrita en la denuncia.
 - c) **Ratificación de la denuncia.** Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.
- 5.- Las **medidas a adoptar**, que deberán consistir en, **al menos, una de las siguientes**:
 - a) Implementación de **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial**.
 - b) **Inicio de un Procedimiento Sancionatorio:** en caso de que se haya detectado la comisión de faltas al Reglamento Interno.
 - c) **Derivación a redes externas:** El/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente la **Oficina de Protección de los Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras similares**, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el **Módulo D** del presente Protocolo.
 - d) **Denuncia** de delito, efectuada por el/la Rector/a (en caso que corresponda).
- 6.- **Información a los apoderados:** Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el párrafo **“De los Medios de Comunicación Oficiales” del Título Tercero** del presente Reglamento Interno.

MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Art. 26.- El Liceo ofrecerá **apoyo y protección** a los estudiantes afectados mediante una serie de **medidas de resguardo** que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

- 1.- **Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Establecimiento, ya sea con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la Convivencia Educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables reconozcan y –si fuere posible– reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el párrafo “**Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial**” del Título Séptimo del presente Reglamento Interno.

Art. 27.- Cuando los antecedentes recopilados indiquen la existencia de **sospechas o fundamentos de eventuales delitos** o si se detecta la vulneración de los derechos de algún o alguna estudiante, **el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa remitirá el caso a las instancias correspondientes**. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia **necesitan apoyos especializados**, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa procederá a **derivar el caso** a las entidades competentes.

- 1.- La derivación a instituciones especializadas, tales como el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), la Oficina Local de la Niñez (OLN), entidades de salud u otras pertinentes**, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del niño, niña o adolescente o llevar a cabo intervenciones reparatorias.
- 2.- Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, el/la Rector/a o el Equipo de Convivencia Educativa notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que hayan cometido acciones graves.
- 3.- En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de **acciones que pudieran constituir delitos** y que hayan afectado a un estudiante del Liceo o se hayan cometido en el Establecimiento educacional, **el/la Rector/a** efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Ministerio Público o el Tribunal con competencia penal**. Esta denuncia se llevará a cabo en un **plazo máximo de 24 horas**, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 28.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa realizará las derivaciones **por escrito o por correo electrónico**, mediante los medios proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente,

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

explicitando los objetivos de la derivación y la preocupación por el estado del niño, niña o adolescente, y **cerciorándose de su recepción** por parte de la institución respectiva, dejando respaldo escrito de ello.

Art. 29.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa se encargará de realizar un **seguimiento mensual** de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión, manteniendo comunicación con los profesionales externos a cargo mediante correos electrónicos y entrevistas periódicas, presenciales o remotas. Con ese propósito, se mantendrá un **registro por escrito** de cada acción, el que quedará en poder del Equipo de Convivencia Educativa.

MÓDULO E – Plazos, Información y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 30.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	05 días hábiles.
Desarrollo Rutas de la 1 a la 3 y Resolución del Protocolo.	07 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia.

Art. 31.- Los plazos establecidos en la tabla precedente corresponden al desarrollo interno del presente Protocolo y **no alteran ni suspenden los plazos legales aplicables**. En consecuencia, cuando los hechos conocidos pudieren **revestir caracteres de delito**, la denuncia ante la autoridad competente deberá efectuarse dentro del **plazo legal de 24 horas** contado **desde que se tome conocimiento de los hechos**, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal**, con independencia de la etapa en que se encuentre la tramitación interna del presente Protocolo.

Art. 32.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 33.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurren **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, **licencias médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 34.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y dejarse **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Anexo IV: Protocolo de Actuación frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el Liceo.

Medidas de información a la Comunidad Educativa.

Art. 35.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el/la encargado/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Rector/a del Liceo, **evaluará la conveniencia de informar a la Comunidad Educativa sobre el caso.** Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. **En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la Comunidad Educativa.**

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 36.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

ANEXO V: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO QUE AFECTEN A LOS Y LAS ESTUDIANTES. - 1 -

MÓDULO A – Introducción. - 1 -

Disposiciones Generales. - 1 -

Conceptos Generales y Definiciones. - 2 -

Conductas Suicidas. - 2 -

Factores de riesgo. - 3 -

Factores Protectores. - 4 -

Señales de alerta. - 5 -

Responsable de la implementación del Protocolo de Actuación. - 6 -

MÓDULO B – Prevención. - 6 -

Estrategia preventiva. - 6 -

Clima Escolar Protector. - 6 -

Prevención de problemas y trastornos de salud mental. - 7 -

Educación y sensibilización sobre suicidio. - 8 -

MÓDULO C – Procedimiento frente a situaciones de riesgo. - 8 -

Detección y primer abordaje. - 8 -

MÓDULO D – Procedimiento frente a intento de suicidio o suicidio y acciones de postvención. - 9 -

Postvención. - 9 -

Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante. - 9 -

Contactar a los padres y al estudiante. - 9 -

Organizar reuniones con el equipo escolar. - 10 -

Organizar una charla en clase. - 10 -

Preparar la vuelta a clases. - 11 -

Procedimiento tras el suicidio de un estudiante. - 11 -

Activación. - 11 -

Informarse de lo sucedido y contactar a los padres. - 11 -

Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo. - 12 -

Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo. - 12 -

Información a los medios de comunicación. - 12 -

Funeral y conmemoración. - 13 -

MÓDULO E – Información y Difusión. - 14 -

Medidas de información a la Comunidad Educativa. - 14 -

Difusión del Protocolo de Actuación. - 14 -

ANEXO V: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE RIESGO SUICIDA, CONDUCTAS AUTOLESIVAS, INTENTO SUICIDA O SUICIDIO QUE AFECTEN A LOS Y LAS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo contempla **procedimientos específicos** para **abordar las situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio** que afecten a los estudiantes del Liceo, el que en todos los casos tendrá por objetivo **identificar las señales de alerta, derivar** los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y **acompañar** tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 2.- El presente Protocolo de actuación ha sido elaborado siguiendo las recomendaciones y lineamientos del documento **“Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en Establecimientos educacionales”¹** del Programa de prevención del suicidio del Ministerio de Salud, año 2019.

Art. 3.- El Liceo **no cuenta con personal especialista** ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental, por lo que **en ningún caso se hará responsable del tratamiento** de los estudiantes, sino **sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.**

Art. 4.- Este Protocolo **da cumplimiento** a la obligación contenida en el **siguiente documento de la Superintendencia de Educación:**

- 1.- **Circular 482/2018 Superintendencia de Educación. Punto 5.9.6:** Estrategias de prevención y Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la Comunidad educativa:

“Deberá considerar la ejecución de acciones que fomenten la salud mental y de prevención de conductas suicidas y otras auto-lesivas, vinculadas a la promoción del desarrollo de habilidades protectoras, como el auto control, la resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo, como la depresión. De la misma forma, debe definir procedimientos para la derivación de casos de riesgo, a la red de salud, así como también para el adecuado manejo ante situaciones de intento suicida o suicidio de algún miembro de la Comunidad educativa”.

Art. 5.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1º a 4º Medio).

¹ Disponible en <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/03/GUIA-PREVENION-SUICIDIO-EN-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-web.pdf>

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Conceptos Generales y Definiciones.

Conductas Suicidas.

Art. 6.- Las **conductas suicidas** abarcan un amplio espectro de conductas, conocido también como suicidalidad, que van **desde la ideación suicida, la elaboración de un plan, la obtención de los medios para hacerlo, hasta el acto consumado**. Es fundamental **considerar el riesgo** que cada una de estas manifestaciones conlleva, pues todas estas conductas tienen un factor común que es urgente acoger y atender: un **profundo dolor y malestar psicológico** que impide continuar con la vida y del cual no se visualizan alternativas de salida o solución.

Art. 7.- En estas conductas **puede existir una clara y consciente intención de acabar con la vida, aunque no necesariamente siempre ocurre así**. En algunos casos también puede suceder que esté presente una alta ambivalencia, con una mezcla de sentimientos en torno a cometer el acto. De todas formas, la mayoría de las veces no existirán deseos de morir, sino el sentimiento de no ser capaz de tolerar estar vivo. Por esta razón, **es importante clarificar que la intencionalidad de las conductas suicidas puede ser altamente dinámica e inestable**, pudiendo estar presente en un momento para luego ya no estar en otro.

Art. 8.- De esta manera, la **conducta suicida** se puede expresar mediante las **siguientes formas**:

Ideación suicida	Abarca un continuo que va desde pensamientos sobre la muerte o sobre morir ("me gustaría desaparecer"), deseos de morir ("ojalá estuviera muerto"), pensamientos de hacerse daño ("a veces tengo deseos de cortarme con un cuchillo"), hasta un plan específico para suicidarse ("me voy a tirar desde mi balcón").
Intento de suicidio	Implica una serie de conductas o actos con los que una persona intencionalmente busca causarse daño hasta alcanzar la muerte, no logrando su consumación.
Suicidio consumado	Término que una persona, en forma voluntaria e intencional, hace de su vida. La característica preponderante es la fatalidad y la premeditación.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

Factores de riesgo.

Art. 9.- La **identificación de factores de riesgo** permite detectar a aquellos estudiantes que vivencian o presentan situaciones que comprometen su bienestar y que pudieran estar relacionadas con la aparición o presencia de conducta suicida. Los **principales factores de riesgo** para conducta suicida en la etapa escolar son **los siguientes**:

1.- Factores ambientales:

- a) Bajo apoyo social.
- b) Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales.
- c) Discriminación (LGBTIQ+, pueblos indígenas, migrantes, etc.).
- d) Prácticas educativas severas o arbitrarias.
- e) Alta exigencia académica.
- f) Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.
- g) Desorganización y/o conflictos comunitarios.
- h) Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

2.- Factores familiares:

- a) Trastornos mentales en la familia.
- b) Antecedentes familiares de suicidio.
- c) Desventajas socioeconómicas.
- d) Eventos estresantes en la familia.
- e) Desestructuración o cambios significativos.
- f) Problemas y conflictos.

3.- Factores individuales:

- a) Trastornos de salud mental (trastornos del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas).
- b) Consumo de tabaco.
- c) Intento/s suicida/s previo/s.
- d) Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos).
- e) Suicidio de un par o referente significativo.
- f) Desesperanza, estilo cognitivo pesimista.
- g) Maltrato físico y/o abuso sexual.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- h) Víctima de acoso escolar o bullying.
- i) Conductas autolesivas.
- j) Ideación suicida persistente.
- k) Discapacidad y/o problemas de salud crónicos.
- l) Dificultades y retrasos en el desarrollo.
- m) Dificultades y/o estrés escolar.

Factores Protectores.

Art. 10.- Si bien durante la etapa estudiantil se presentan diversos e importantes factores de riesgo, afortunadamente existe **otro grupo de factores que actúan contrarrestando**, disminuyendo o amortiguando el efecto de los factores de riesgo, favoreciendo la salud mental de los estudiantes. Estos factores –denominados **Factores Protectores**– pueden actuar a nivel individual, familiar y social. Conocerlos es importante, puesto que la Comunidad Educativa puede participar activamente en su promoción, favoreciendo su presencia tanto a nivel individual como en el ambiente escolar. **Dentro de los factores protectores** de la conducta suicida en estudiantes **se encuentran:**

1.- Factores ambientales:

- a) Integración social, por ejemplo, participación en deportes, asociaciones religiosas, clubes y otras actividades.
- b) Buenas relaciones con compañeros y pares.
- c) Buenas relaciones con profesores y otros adultos.
- d) Contar con sistemas de apoyo.
- e) Nivel educativo medio-alto.

2.- Factores familiares:

- a) Funcionamiento familiar (alta cohesión y bajo nivel de conflictos).
- b) Apoyo de la familia.

3.- Factores individuales:

- a) Habilidades para la solución de problemas y estrategias de afrontamiento.
- b) Proyecto de vida o vida con sentido.
- c) Capacidad de automotivarse, autoestima positiva y sentido de autoeficacia.
- d) Capacidad de buscar ayuda cuando surgen dificultades.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

Señales de alerta.

Art. 11.- Existen **señales directas, más claras e inmediatas** de riesgo suicida que indican que el estudiante puede estar pensando o planificando un suicidio, o con pensamientos recurrentes sobre la muerte. Estas señales **pueden ser verbales**, aparecer en las **actividades de los estudiantes** (ej. trabajos de clase, escritos en textos, medios de comunicación sociales) **o ser informadas por otro estudiante o profesor/a**. También hay señales con cambios más indirectos en el comportamiento del estudiante que pudieran estar siendo producto de problemas de salud mental, que pueden asociarse a pensamientos o planes suicidas.

Art. 12.- Son consideradas señales de **alerta directa:**

1.- **Busca modos para quitarse la vida:**

- a) Búsqueda en internet (páginas web, redes sociales, blogs).
- b) Intenta acceder a armas de fuego, pastillas u otro medio letal.
- c) Planifica o prepara el suicidio (lugar, medio, etc.).

2.- **Realiza actos de despedida:**

- a) Envía cartas o mensajes por redes sociales.
- b) Deja regalos o habla como si ya no fuera a estar más presente.

3.- **Presenta conductas autolesivas:**

- a) Cortes, quemaduras o rasguños en partes del cuerpo como muñecas, muslos u otras.

4.- **Habla o escribe sobre:**

- a) Deseo de morir, herirse o matarse (o amenaza con herirse o matarse).
- b) Sentimientos de desesperación o de no existir razones para vivir.
- c) Sensación de sentirse atrapado, bloqueado o sufrir un dolor que no puede soportar.
- d) Ser una carga para otros (amigos, familia, etc.) o el responsable de todo lo malo que sucede.

Art. 13.- Son señales de **alerta indirecta:**

- 1.- Alejamiento de la familia, amigos y red social, o sentimientos de soledad. Se aísla y deja de participar.
- 2.- Disminución del rendimiento académico y de sus habilidades para interactuar con los demás.
- 3.- Incremento en el consumo de alcohol o drogas.
- 4.- Cambios de carácter, ánimo o conducta, pudiendo mostrarse inestable emocionalmente, muy inquieto o nervioso.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- 5.- Deterioro de la autoimagen, importante baja en la autoestima, o abandono/descuido de sí mismo.
- 6.- Cambios en los hábitos de sueño o alimentación.
- 7.- Muestra ira, angustia incontrolada, o habla sobre la necesidad de vengarse.

Responsable de la implementación del Protocolo de Actuación.

Art. 14.- El **responsable** de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o cualquier miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y sus **principales funciones** son:

- 1.- **Activar el Protocolo** de acuerdo con los lineamientos indicados en el presente documento.
- 2.- **Liderar la implementación del Protocolo**, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el Equipo de Convivencia Educativa del Liceo. Para ello, deberá seguir las normas del presente procedimiento y evitar actuar de manera precipitada o improvisada.
- 3.- **Resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes** que son miembros de la Comunidad Educativa.
- 4.- **Derivar el caso a la red de salud u organismos especializados en salud mental, en caso de ser necesario.**
- 5.- **Mantenerse informado** de los avances de la situación y, en caso de ser necesario, derivar a la red de especialistas sugeridos por el Liceo y/o a la red de apoyo local en situaciones que requieran de una intervención especializada que exceda las competencias y recursos del Establecimiento.
- 6.- **Redireccionar las medidas tomadas** para garantizar la protección y las medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente, si fuera necesario.
- 7.- **Difundir y aplicar** el presente Protocolo de Actuación.

MÓDULO B – Prevención.

Estrategia preventiva.

Art. 15.- El problema del suicidio **no es un fenómeno aislado** en un estudiante, sino que es el **resultado de diferentes factores que se interrelacionan**, y en el que la Comunidad Educativa en su totalidad puede jugar un rol esencial en su prevención. La estrategia preventiva en el Liceo considera una **serie de acciones** que en conjunto **promueven los factores protectores** frente al riesgo suicida.

Clima Escolar Protector.

Art. 16.- Este componente se dirige a toda la Comunidad Educativa e implica las **acciones específicas que el Liceo dirige** para fomentar un clima donde prime el respeto, el apoyo social, la inclusión y el cuidado mutuo.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

Art. 17.- Tanto el **Plan de Gestión de Convivencia Educativa** como el **Reglamento Interno** del Liceo contienen **acciones y procedimientos para prevenir el acoso escolar (bullying) y promover la participación activa** de todos los actores de la Comunidad Educativa, ambos factores fundamentales para establecer un clima protector.

Prevención de problemas y trastornos de salud mental.

Art. 18.- Los problemas y trastornos mentales son uno de los **principales factores de riesgo para la conducta suicida**. Es por esto que el Liceo considera los siguientes tipos de acciones con el objetivo de **prevenir**, dentro de lo posible, este tipo de problemas y trastornos.

Art. 19.- **Dentro de las acciones que realiza el Liceo se encuentran las siguientes:**

1.- Desarrollo de habilidades y competencias socioemocionales:

- a) Con la intención de evitar efectos en cadena y de ejecutar acciones que fomenten la salud mental y el autocuidado y prevengan conductas suicidas, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa abordará estrategias a implementarse a través del **Plan de Gestión de Convivencia Educativa**, las que podrán utilizarse también con el resto de la Comunidad Educativa. Se realizarán talleres, charlas u otras intervenciones orientadas a contener emocionalmente a los cursos y a entregar estrategias de prevención a los padres, madres y apoderados.
- b) Se realizará **difusión entre los apoderados de los teléfonos de emergencia o ayuda:**
 - i Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU): 131.
 - ii Salud Responde: 600 360 77 77, que dispone de psicólogos de emergencia para el apoyo.
 - iii Fono Infancia: 800 200 818, que entrega orientación por profesionales psicólogos en temáticas de infancia y adolescencia.
 - iv Fundación Todo Mejora: prevención del suicidio adolescente y del bullying homofóbico a jóvenes LGBT, a través del chat del fanpage todomejora.org, de su aplicación móvil o vía correo electrónico a apoyo@todomejora.org.
 - v Urgencias del Centro de Atención Primaria, Hospital o Clínica más cercanos.
- c) Incorporar, dentro de las temáticas de la **hora de Orientación**, la importancia de la salud mental y el bienestar socioemocional.

2.- Alfabetización en salud mental:

- a) **Capacitaciones para los distintos miembros de la Comunidad Educativa**, a fin de que adquieran los aprendizajes necesarios para actuar en temas de manejo de la frustración, manejo de las emociones y elementos de riesgo que deben saber detectar a tiempo en los estudiantes.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

b) Concientización en torno al **Día Mundial de la Prevención del Suicidio, 10 de septiembre.**

3.- **Bienestar psicosocial de profesores y asistentes de la educación:**

a) Realización de **capacitación en temática de prevención del suicidio** a docentes y asistentes de la educación por parte del Equipo de Convivencia Educativa.

Educación y sensibilización sobre suicidio.

Art. 20.- Parte primordial de la **prevención de la conducta suicida** es **realizar educación y sensibilizar** a los integrantes de la Comunidad Educativa sobre el tema. De esta forma, el tercer componente de la estrategia implica informar y familiarizar sobre señales de conducta suicida, fomentar la búsqueda de ayuda y reducir el estigma asociado a ella. Dentro de este componente se incluye, además, la desmitificación de la conducta suicida, abordando los mitos más comunes asociados a ella y aquellos presentes en la Comunidad Educativa.

Art. 21.- Este componente resulta de importancia para **derribar barreras que obstaculizan la detección y el acceso a apoyo de quienes se encuentran en riesgo**. Una Comunidad Educativa que reconoce factores de riesgo y de protección, que está atenta a señales de alerta y, en especial, que ha desmitificado la conducta suicida, podrá efectivamente ser un entorno protector para sus integrantes y dar una respuesta adecuada a quienes se vean afectados.

Art. 22.- De esta forma, de manera general, la **educación y sensibilización** dentro del Liceo **implicará entregar información** sobre:

- 1.- Factores de riesgo y de protección asociados al suicidio.
- 2.- Señales de alerta.
- 3.- Mitos y estereotipos sobre el suicidio.
- 4.- Herramientas para hacer frente a retos de la vida cotidiana.
- 5.- Incentivo a la búsqueda de ayuda.
- 6.- Información sobre dónde pedir ayuda dentro del Liceo y fuera de éste, lugares de atención y cómo acceder a ellos.
- 7.- Socialización de pasos a seguir y flujograma ante detección de conducta suicida en el Liceo.

MÓDULO C – Procedimiento frente a situaciones de riesgo.

Detección y primer abordaje.

Art. 23.- **Todos los miembros de la Comunidad Educativa deben conocer las distintas señales de alerta**, de tal forma que, cuando reconozcan estas señales en un estudiante del Liceo, **informen de inmediato a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o al/a la Coordinador/a de Convivencia Educativa.**

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

Art. 24.- Cuando un miembro del Equipo de Convivencia Educativa o el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa haya detectado señales de alerta en un estudiante, o haya sido alertado por otro miembro de la Comunidad Educativa, **deberá realizar un primer abordaje** que considere las siguientes etapas:

- 1.- **Mostrar interés y apoyo.**
- 2.- **Hacer las preguntas correctas y evaluar el riesgo.**
- 3.- **Apoyar, contactar y derivar.**
- 4.- **Realizar seguimiento.**

Art. 25.- Los pasos anteriores deberán llevarse a cabo según se establece en el **Manual de Procedimiento** respectivo.

Art. 26.- El Equipo de Convivencia Educativa debe llevar un **registro de todos los casos** que han sido detectados y derivados a la red de salud, realizando el **seguimiento** de éstos.

MÓDULO D – Procedimiento frente a intento de suicidio o suicidio y acciones de postvención.

Postvención.

Art. 27.- El concepto de **postvención** alude a todas aquellas acciones que es necesario emprender con la Comunidad Educativa para:

- 1.- **Reducir o prevenir el riesgo de réplica** del intento o del suicidio consumado por parte de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- 2.- **Facilitar una expresión saludable del dolor emocional** causado en el caso de pérdida.
- 3.- **Identificar a estudiantes que se encuentren en potencial riesgo** de presentar conducta suicida.

Art. 28.- Es importante reconocer la **alta vulnerabilidad de los estudiantes ante el efecto de contagio del suicidio**, el cual ocurre cuando un suicidio consumado gatilla la ocurrencia de otros, pudiendo suceder que se genere un efecto de imitación por el cual se considere que el suicidio es un modelo imitable. En este sentido, es un mito pensar que el riesgo de contagio o imitación ocurre exclusivamente entre los pares más cercanos de quien cometió suicidio, puesto que, en la medida en que se perciba algún tipo de similitud con la persona fallecida, se puede originar el contagio de la conducta (por ejemplo, similar edad, género, preferencias o dificultades).

Procedimiento tras un intento suicida de un estudiante.

Contactar a los padres y al estudiante.

Art. 29.- Un **miembro del Equipo de Convivencia Educativa o el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberá contactar a los padres y al estudiante para:

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- 1.- **Manifestar la preocupación del Liceo y ofrecer ayuda.**
- 2.- Determinar en conjunto la información que puede ser transmitida a los profesores y estudiantes, y contrastar la información que maneja el Liceo sobre lo ocurrido.
- 3.- Preguntar si han sido testigos presenciales de alguna conducta o situación de riesgo de suicidio recientemente. Identificar si hay elementos en el contexto escolar que generen problemas o que debiesen ser cambiados (por ejemplo, bullying, presión escolar o discriminación).
- 4.- Preguntar si la ayuda profesional está disponible para el estudiante. En caso contrario, **ofrecer apoyo para contactarles con la red de apoyo del Liceo.**
- 5.- Considerar quién puede acompañar o hacer seguimiento del estudiante en el Liceo.
- 6.- Saber qué esperan los padres y el estudiante del Liceo, y **afirmar claramente qué es posible realizar en el contexto escolar y qué no.**

Organizar reuniones con el equipo escolar.

Art. 30.- El Equipo de Convivencia Educativa y/o el/la Coordinador/a **de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa deberán organizar reuniones con el equipo escolar con el objetivo de:

- 1.- Informar sobre lo sucedido a los docentes, asistentes de la educación y funcionarios del Liceo, con el fin de contar con una **versión única** para comunicar a la Comunidad Educativa y **evitar rumores.**
- 2.- **Mantener la confidencialidad de información sensible** sobre el estudiante y/o su familia, por ejemplo, orientación sexual, embarazo, entre otros.
- 3.- Entregar información respecto de dónde pueden encontrar apoyo aquellos que se han visto más afectados con la situación.

Organizar una charla en clase.

Art. 31.- El **Equipo de Convivencia Educativa** deberá organizar una charla en clase para:

- 1.- Ofrecer información a los compañeros del estudiante afectado sobre dónde pueden conseguir apoyo en situaciones complejas, y con quién pueden hablar si lo necesitan. Esta acción también se puede realizar con otros cursos, en caso de que el Liceo lo estime necesario.
- 2.- Si el estudiante y sus padres lo permiten, hablar en clase sobre el incidente, principalmente sobre su estado de salud actual y las formas de brindarle apoyo. **Nunca deben darse detalles sobre el intento de suicidio** (por ejemplo, el método o el lugar).
- 3.- Dar información general sobre la conducta suicida y, a continuación, aplicar las recomendaciones para informar en clases sobre el intento o suicidio de un estudiante.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

4.- Considerar el punto de vista de los estudiantes, de manera que se pueda empezar desde sus creencias o necesidades.

5.- **Preguntar al estudiante afectado si prefiere asistir a la charla o no.**

Preparar la vuelta a clases.

Art. 32.- Considerando que el retorno a clases y a las rutinas habituales será un **componente vital del proceso de recuperación** del estudiante, el equipo de aula y el Equipo de Convivencia Educativa deberán preparar su regreso a clases.

Art. 33.- Para esto, se debe conversar y analizar con los padres, el/la encargado/a designado/a, los profesores y el estudiante, y en conjunto **acordar los apoyos que necesitará** para que su regreso sea confortable (ej. parcelar calendarios de evaluaciones pendientes, definir a quién recurrir en caso de crisis o malestar, etc.).

Procedimiento tras el suicidio de un estudiante.

Activación.

Art. 34.- El Equipo Directivo del Liceo debe coordinar la **activación del Protocolo de forma inmediata** y convocar una primera reunión con los actores relevantes, asegurándose de incluir al/a la **Rector/a**, a los profesores del estudiante, al Equipo de Convivencia Educativa y a todo el personal que se requiera.

Informarse de lo sucedido y contactar a los padres.

Art. 35.- El Equipo de Convivencia Educativa del Liceo, o quien éste designe, debe primero **verificar los hechos y estar seguro de la causa de la muerte**, a través de la información oficial de los padres.

Art. 36.- **La información sobre la causa de la muerte no debe ser revelada a la Comunidad Educativa hasta que la familia haya sido consultada** sobre la información oficial. Si aún no existe claridad de lo sucedido, el Equipo de Convivencia Educativa o el/la encargado/a designado/a debe informar que la situación está siendo evaluada y que será comunicada tan pronto como haya más información. Se debe transmitir a los estudiantes y sus familias que los rumores que puedan circular pueden ser profundamente hirientes e injustos para la persona fallecida, su familia y amigos, y que incluso pueden ser información errónea o imprecisa.

Art. 37.- Si la muerte ha sido declarada como un suicidio, pero la familia no quiere divulgarlo, se debe designar a un miembro del Equipo de Convivencia Educativa que tenga mejor relación con la familia para ponerse en contacto con ella, con el objetivo de informarle que, dada la información que probablemente ya circula entre los estudiantes sobre lo ocurrido, el Liceo dispondrá de miembros del Equipo de Convivencia Educativa formados en el tema para que lo traten con la Comunidad Educativa, específicamente sobre el suicidio y sus causas. Se debe enfatizar a la familia que esto es **sumamente necesario para ayudar a mantener al resto de los estudiantes a salvo de posibles conductas imitativas**. Igualmente, se debe **ofrecer a la familia ayuda** de parte del Liceo.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

Art. 38.- A corto plazo, se deben **resolver los temas administrativos pendientes** entre el Liceo y la familia del estudiante, de manera de asegurarse de que la familia **no vuelva a ser contactada por el Liceo salvo en casos estrictamente necesarios**. Ejemplo de esto es la entrega de sus materiales y pertenencias presentes en el Liceo, o detener las notificaciones por correo electrónico de reuniones y/o informativos, por nombrar algunos.

Atender al equipo escolar: comunicación y apoyo.

Art. 39.- Tan pronto como sea posible, se deberá **organizar una reunión con los docentes, asistentes de la educación y personal del Liceo**, en la que se comuniquen los hechos con claridad y los pasos a seguir.

Art. 40.- También es importante **informar al equipo escolar acerca de dónde pueden conseguir apoyo psicológico**, si lo necesitan. Asimismo, se puede gestionar apoyo para el equipo escolar a través de la red de apoyo con la que cuente el Liceo.

Art. 41.- Se debe tener en cuenta que situaciones tan complejas como éstas **pueden impactar seriamente** tanto a docentes y personal en general como al equipo directivo del Liceo.

Atender a los estudiantes: comunicación y apoyo.

Art. 42.- **Ofrecer a los estudiantes la oportunidad para expresar sus emociones** y entregarles información sobre estrategias saludables para manejarlas.

Art. 43.- **Informar a los estudiantes sobre cómo conseguir ayuda y apoyo**, tanto en el Liceo como fuera de éste.

Art. 44.- Promover entre los docentes y los asistentes de la educación la disposición para **identificar a estudiantes que puedan estar imitando la conducta** del estudiante fallecido y a quienes puedan tener un riesgo incrementado de cometer un intento de suicidio (de acuerdo con el párrafo “Señales de alerta” del presente Protocolo).

Art. 45.- Se deberá tener especialmente en cuenta a los estudiantes más vulnerables, como, por ejemplo, los amigos cercanos, pero también a otros compañeros con quienes el estudiante pudiera haber tenido conflictos.

Art. 46.- Los padres, madres y apoderados de la Comunidad Educativa son **figuras fundamentales dentro de la prevención**. Se les enviará una **nota informativa** que dé cuenta del incidente (**sin detalles de método o lugar**) y que, por sobre todo, informe sobre los posibles riesgos y las opciones de apoyo disponibles para sus hijos e hijas.

Información a los medios de comunicación.

Art. 47.- El suicidio de un estudiante puede atraer atención y cobertura de los medios de comunicación locales. **Sólo en caso de que los medios de comunicación tomen contacto con el Liceo** o con algunos de los actores de la Comunidad, el **Equipo Directivo** debe preparar un comunicado dirigido a los medios y **designar a un portavoz** de la institución. Al respecto:

- 1.- **El Liceo no debe iniciar el contacto** con los medios de comunicación.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- 2.- Se debe advertir a todo el equipo escolar del Liceo que **sólo el portavoz está autorizado para hablar con los medios.**
- 3.- aconsejar a los estudiantes que **eviten entrevistas** con los medios de comunicación.
- 4.- El portavoz debe ser consciente de los efectos dañinos que la información sobre el suicidio puede tener y de la importancia de **no dramatizar el hecho, de no mencionar el método o el lugar** del acto suicida, así como también de **transmitir esperanza y derivar a líneas de ayuda.**

Funeral y conmemoración.

Art. 48.- En relación con el **funeral del estudiante:**

- 1.- Según sean los deseos de la familia, se puede ayudar a difundir la información sobre el funeral a estudiantes, padres y apoderados y equipo escolar, así como también autorizar la asistencia de estudiantes a los ritos que ocurran en horario escolar (velorio, funeral).
- 2.- En caso de que se decida como Comunidad Educativa asistir al funeral, es conveniente preparar con el Equipo de Convivencia Educativa cómo se apoyará a los estudiantes mientras dure éste, al mismo tiempo que recomendar a los padres que acompañen a sus hijos e hijas.

Art. 49.- En relación con las **acciones de conmemoración:**

- 1.- Cuando la Comunidad Educativa sienta la necesidad de realizar acciones de conmemoración, es fundamental hacerlo de un modo tal que **no genere riesgo de contagiar el suicidio** entre aquellos estudiantes que puedan presentar riesgo.
- 2.- El Liceo debe realizar un esfuerzo por **tratar todas las muertes de la misma forma**, esto es, lamentar la pérdida de un miembro de la Comunidad Educativa sin discriminar en la causa de muerte.
- 3.- Considerar que se pueden realizar **acciones conmemorativas a largo plazo**, las que tienen un efecto positivo y menos riesgos de contagio asociados. Por ejemplo, un acto conmemorativo al año o pequeños gestos hacia la familia, como enviar una carta a los padres un año después del incidente.
- 4.- **Evitar memoriales, animitas o actividades que muestren al estudiante como una figura heroica** o como un modelo a seguir.
- 5.- Las redes sociales, tales como WhatsApp, Instagram, Facebook y X, son el principal medio de comunicación en todas las edades, más aún en estudiantes. Éstas pueden ser una **herramienta estratégica** como parte de la respuesta del Liceo tras el suicidio ocurrido. Con este fin, se puede aprovechar la colaboración de algunos estudiantes que ejercen liderazgo en los medios, y así monitorear la influencia de los mensajes circulantes en los estudiantes, al mismo tiempo que favorecer que éstos sean seguros, ofrezcan apoyo a estudiantes que se han visto muy afectados y permitan identificar y responder oportunamente a quienes pudieran estar en riesgo.

Anexo V: Protocolo de Actuación frente a situaciones de riesgo suicida, conductas autolesivas, intento suicida o suicidio que afecten a estudiantes.

- 6.- Es importante entregar a los estudiantes **recomendaciones generales sobre el uso de las redes sociales** en estas situaciones, específicamente sobre qué información es recomendable publicar y cuál es preferible evitar.

MÓDULO E – Información y Difusión.

Medidas de información a la Comunidad Educativa.

Art. 50.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el/la encargado/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en colaboración con el Equipo de Convivencia Educativa y el/la Rector/a del Liceo, **evaluará la conveniencia de informar a la Comunidad Educativa sobre el caso.** Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. **En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la Comunidad Educativa.**

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 51.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.....	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
MÓDULO B – Actuaciones previas a la Salida Pedagógica.	- 4 -
Autorización de madres, padres y apoderados.	- 4 -
Participantes y adultos acompañantes.	- 4 -
Vestimenta para la actividad.	- 5 -
Documentación del transporte.	- 5 -
Costos de la actividad.	- 6 -
Información al Departamento Provincial de Educación.	- 6 -
MÓDULO C – Ejecución y medidas de seguridad durante la Salida Pedagógica.	- 6 -
Medidas de seguridad.	- 6 -
Conducta y Convivencia Educativa durante la actividad.	- 7 -
Desarrollo de la actividad y traslados.	- 7 -
MÓDULO D – Emergencias y medidas posteriores a la Salida Pedagógica.	- 8 -
Ante emergencias, accidentes y contratiempos.	- 8 -
Medidas al término de la actividad.	- 8 -
MÓDULO E – Giras de Estudio y Paseos de Curso.	- 8 -
Procedimiento de solicitud.....	- 8 -
Consideraciones generales.	- 9 -
Compromisos y normas generales de la gira de estudio.....	- 10 -
MÓDULO F – Difusión.	- 11 -
Difusión del Protocolo de Actuación.....	- 11 -

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

ANEXO VI: PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo regula la **planificación, autorización, ejecución y evaluación** de las **actividades organizadas por el Liceo fuera del local escolar**. Comprende las **salidas pedagógicas** realizadas en todos los niveles educativos y las **giras de estudio**.

Art. 2.- Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por **salida pedagógica** toda **actividad realizada por uno o varios estudiantes fuera del Establecimiento educacional, con fines pedagógicos o deportivos**, y guiada por un adulto responsable (profesor/a o asistente de la educación).

Art. 3.- Toda salida pedagógica se enmarca en los **Planes y Programas de estudio** de cada nivel y ciclo respectivo, así como en la planificación de las actividades deportivas o sociales. Lo anterior permite a los estudiantes observar, investigar y conocer diferentes ambientes culturales, tomando contacto directo con objetos materiales, personas y espacios que ayudan a la incorporación de nuevos aprendizajes.

Art. 4.- En Educación Parvularia, las salidas pedagógicas podrán desarrollarse tanto en el entorno cercano del Liceo como en otros lugares que requieran un mayor despliegue de recursos, debiendo planificarse siempre como **experiencias de aprendizaje relacionadas con los ámbitos señalados en el currículum adoptado por el Establecimiento**.

Art. 5.- Las salidas pedagógicas son de **carácter pedagógico**, como **complemento de las actividades de aula** establecidas en la planificación de cada asignatura. Por lo mismo, al momento de presentar la planificación de la salida, ésta debe **establecer claramente los objetivos pedagógicos** que persigue. Asimismo, en caso de actividades evaluativas fuera del Liceo, debe establecerse de forma anticipada la forma en que se evaluará la actividad.

Art. 6.- Por reemplazar a las clases, las salidas a terreno constituyen un **“cambio de actividad”** para el curso respectivo; es decir, las clases son reemplazadas por otra actividad de carácter académico, debidamente autorizada por la madre, padre y/o apoderado y, en general, por el Ministerio de Educación. Para ello, los docentes deben presentar en su planificación técnico-pedagógica el **“cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”**, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 7.- Las **disposiciones del presente Protocolo** serán aplicables a los **párvulos y estudiantes** que participen en la actividad, a los **funcionarios** del Liceo responsables de su organización y ejecución y a las **madres, padres, apoderados u otros adultos** que hayan sido autorizados para acompañarla.

Art. 8.- Toda salida pedagógica deberá contar con la **autorización por escrito del/de la Rector/a** del Establecimiento, quien la tramitará ante el respectivo **Departamento Provincial de Educación** con todos los anexos necesarios. La salida pedagógica deberá ser **solicitada de manera anual o semestral**, según corresponda, señalando lo siguiente en el **formato institucional**:

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

- 1.- Nombre de la salida.
- 2.- Fecha de la salida.
- 3.- Horarios de salida y llegada.
- 4.- Cursos o niveles.
- 5.- Docente a cargo.
- 6.- Lugar de visita.
- 7.- Locomoción y otros antecedentes del transporte y del conductor.
- 8.- Nombre de los profesionales y/o asistentes que apoyarán la actividad, incluyendo su RUN y firma.
- 9.- Objetivos generales y específicos a cumplir en la salida, indicando su relación con la planificación del área.
- 10.- Nómina de los estudiantes que asisten a la salida, junto a sus respectivos RUN.

Art. 9.- Todos los elementos señalados anteriormente son **indispensables** para el envío del oficio y la solicitud de la salida pedagógica.

Art. 10.- Al presentar la **planificación anual** de su asignatura, cada profesor/a deberá proponer a su **jefatura de departamento** un calendario de salidas pedagógicas, el que deberá contar con el **visado del/de la Encargado/a Académico/a**. Las oportunidades de aprendizaje no planificadas previamente serán evaluadas por el/la Encargado/a Académico/a y Rectoría.

Art. 11.- El formulario de solicitud y los demás antecedentes se entregarán al/a la **Encargado/a Académico/a con, a lo menos, 30 días de anticipación** a la fecha programada, la que los remitirá a Rectoría para gestionar la autorización ante el **Departamento Provincial de Educación**.

Art. 12.- Las **salidas emergentes** se autorizarán **excepcionalmente**, siempre y cuando el o la docente envíe por correo electrónico, **con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación**, toda la documentación antes detallada, atendido que debe solicitarse la resolución de autorización al Departamento Provincial de Educación.

Art. 13.- Tanto el docente encargado de la salida pedagógica como el resto de los profesionales que lo acompañan deben **dejar el material pedagógico y las actividades** para los cursos que quedarán sin su atención y para los estudiantes del curso que deban permanecer en el Liceo, el que será desarrollado con el/la **profesor/a reemplazante designado por la jefatura de departamento**.

Art. 14.- El presente Protocolo de Actuación da **cumplimiento, en lo pertinente, a las obligaciones normativas contenidas** en los **siguientes documentos de la Superintendencia de Educación**:

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

- 1.- 1.- **Circular N° 482/2018, Anexo N° 5:** Regulaciones sobre salidas pedagógicas y giras de estudio, aplicables a los niveles de Enseñanza Básica y Media.
- 2.- 2.- **Circular N° 860/2018, Anexo N° 5:** Regulaciones sobre salidas pedagógicas, aplicable al nivel de Educación Parvularia.

MÓDULO B – Actuaciones previas a la Salida Pedagógica.

Autorización de madres, padres y apoderados.

Art. 15.- Aquellas actividades que impliquen el desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del Establecimiento educacional deberán contar con la **autorización escrita de los apoderados**, la que deberá gestionarse **5 días hábiles antes de la actividad**, en el **formato institucional** definido para este efecto. El docente a cargo deberá **hacer llegar dichas autorizaciones al/a la Inspector/a General**.

Art. 16.- La autorización será enviada por el/la profesor/a a cargo de la actividad con la debida anticipación, y deberá ser **completada y firmada por el apoderado**. Este documento debe estar **en el Establecimiento antes de la salida**. **No se aceptarán autorizaciones telefónicas, a través de comunicaciones, por correo electrónico u otros medios**.

Art. 17.- La autorización enviada a los padres y/o apoderados deberá incluir, a lo menos, el **nombre completo del estudiante, el curso, el lugar, la fecha y la hora** de la actividad.

Art. 18.- El estudiante que **no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad**. Esta circunstancia **no eximirá al Liceo de su obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo**, debiendo el estudiante permanecer en el Establecimiento desarrollando actividades académicas.

Art. 19.- **Medidas preventivas anteriores a la actividad en Educación Parvularia.**

Art. 20.- Tratándose de salidas pedagógicas en las que participen párvulos, el Establecimiento **deberá determinar, con anterioridad a la jornada programada, las medidas preventivas** destinadas a evitar la ocurrencia de hechos que puedan afectar su seguridad y bienestar.

Art. 21.- Para determinar dichas medidas, el Establecimiento **podrá visitar previamente el lugar en que se desarrollará la actividad**, con la finalidad de verificar, entre otros aspectos, la afluencia de vehículos, la existencia de señalización y de límites claros en el entorno, las condiciones y distancia del lugar, las facilidades para el control y supervisión de los párvulos y la existencia de condiciones riesgosas, tales como animales peligrosos, fuentes de agua sin protección o aglomeraciones de personas.

Participantes y adultos acompañantes.

Art. 22.- Toda actividad que se realice fuera del Establecimiento deberá contar, **además del docente responsable, con otro adulto funcionario del Establecimiento** que acompañe a la

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

delegación, de manera que, ante un accidente u otra emergencia, uno de ellos pueda acompañar al párvulo o estudiante afectado mientras el otro permanece a cargo del grupo.

Art. 23.- Deberá **individualizarse al grupo de adultos que participará de la actividad**, el que estará conformado por el **personal de aula** y, eventualmente, por otros miembros permanentes del equipo técnico del Establecimiento a cargo de la misma, quienes podrán ser acompañados por madres, padres y apoderados, **en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad** de los niños, niñas y estudiantes.

Art. 24.- El **número de adultos** será, a lo menos, el siguiente: en **Educación Parvularia y primer ciclo básico, un adulto por cada 6 a 8 estudiantes**; en **segundo ciclo básico y Educación Media, un adulto por cada 20 estudiantes**.

Art. 25.- Los padres, madres y apoderados **siempre tendrán el derecho de participar en las salidas pedagógicas**, en la medida en que lo soliciten al equipo educador/a a cargo de la misma y que su participación no altere la organización prevista para la actividad.

Art. 26.- Los **adultos autorizados** deberán **cumplir las funciones que les sean asignadas y seguir las instrucciones** impartidas por el docente responsable.

Art. 27.- Cuando existan **antecedentes objetivos, actuales y debidamente acreditados** que den cuenta de un **peligro real para la integridad física o psicológica del propio estudiante o de otro integrante de la Comunidad Educativa**, el/la **Rector/a** deberá **evaluar y adoptar previamente las medidas adicionales de seguridad o apoyo** que resulten adecuadas, tales como el reforzamiento de la supervisión, el acompañamiento individualizado o la evaluación de la participación del estudiante en la actividad.

Vestimenta para la actividad.

Art. 28.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el **uniforme o el buzo del Liceo**, según lo indique el docente a cargo.

Art. 29.- La falta de uniforme **no impedirá, por sí sola**, la participación del estudiante, siempre que cuente con una **vestimenta compatible** con las **condiciones de seguridad y características propias** de la actividad.

Documentación del transporte.

Art. 30.- Tanto el vehículo como el conductor contratados para efectuar la salida pedagógica deberán presentar la siguiente documentación, la que será **verificada por la jefatura de departamento o por Inspección antes de la salida**:

- 1.- Cédula de identidad y licencia de conducir del conductor, por ambas caras.
- 2.- Permiso de circulación.
- 3.- Seguro obligatorio del vehículo.
- 4.- Revisión técnica al día.
- 5.- Certificado de emisión de gases.

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

- 6.- Autorización de transporte otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 7.- Otros documentos que se definan como necesarios para asegurar la seguridad de los estudiantes y la idoneidad del personal a cargo del transporte, como el **certificado de inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes**.

Art. 31.- Todos los documentos solicitados deben estar **actualizados y vigentes**. Además, el docente a cargo debe velar por que la **capacidad del transporte seleccionado sea suficiente** para la cantidad de estudiantes.

Costos de la actividad.

Art. 32.- En caso de que la actividad contemple costos por concepto de traslado, entradas u otros, los **aportes de los apoderados** deberán ser recaudados **hasta el día anterior a la actividad**.

Información al Departamento Provincial de Educación.

Art. 33.- Las salidas pedagógicas deberán ser **informadas, a lo menos, con 10 días hábiles de anticipación** a su ejecución, ingresando la documentación en la **Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación** respectivo o mediante el canal habilitado por la autoridad educacional, precisando su justificación y adjuntando los documentos de respaldo disponibles.

Art. 34.- Las **autorizaciones escritas de las madres, padres o apoderados** y los demás antecedentes de la actividad **quedarán archivados en el Establecimiento**, a disposición de la Superintendencia de Educación y para efectos de la aplicación del Seguro Escolar, cuando corresponda.

MÓDULO C – Ejecución y medidas de seguridad durante la Salida Pedagógica.

Medidas de seguridad.

Art. 35.- Toda salida pedagógica deberá contar con **medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes** durante su desarrollo. Dichas medidas deberán considerar, **a lo menos**:

- 1.- La **organización de las responsabilidades de los adultos**.
- 2.- La entrega de una **hoja de ruta al/a la Rector/a**.
- 3.- La entrega de una **tarjeta de identificación a cada estudiante**, con el **nombre y número de teléfono celular del o la docente, educador/a o asistente responsable** del grupo, y el **nombre y dirección del Establecimiento educacional**.
- 4.- El **uso de credenciales con nombre y apellido** por parte de los adultos que acompañen la actividad.
- 5.- La elaboración, por el/la profesor/a encargado/a, de una **Carpeta de Salida Pedagógica** con la ficha de salida, el listado de estudiantes participantes y el listado de adultos

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

acompañantes, que será **entregada a Inspectoría** para su revisión y cuya **copia se dejará en portería** como requisito para abandonar el Liceo.

6.- Un **botiquín básico** de emergencia.

7.- **Pasar lista** obligatoriamente al salir del Liceo y antes de abandonar el lugar visitado.

Art. 36.- Los estudiantes estarán **a cargo del o los profesores responsables** de la actividad **desde la salida y hasta la vuelta al Establecimiento**.

Art. 37.- El/la profesor/a responsable **entregará a cada estudiante un número telefónico** al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 38.- Los estudiantes estarán cubiertos por el **Seguro Escolar de Accidentes**. En caso de producirse algún accidente, se procederá según el **Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes**, contenido en el **Anexo VII** del presente Reglamento Interno.

Conducta y Convivencia Educativa durante la actividad.

Art. 39.- Las **disposiciones de Convivencia Educativa** contenidas en el **Manual de Convivencia Educativa** regirán para todos los estudiantes **durante la actividad**, desde la salida y hasta el regreso al Establecimiento.

Art. 40.- Toda conducta que pudiera constituir una **infracción al Reglamento Interno** durante la actividad deberá ser abordada inicialmente por el/la **profesor/a responsable**, quien adoptará las medidas inmediatas de resguardo que resulten necesarias. Al regreso, será **informada al/a la Inspector/a General** por el/la profesor/a responsable, pudiendo cualquiera de ellos iniciar el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

Art. 41.- Tratándose de **párvulos**, las situaciones conductuales serán abordadas mediante **medidas pedagógicas o formativas** y la comunicación con sus familias, **sin que puedan aplicarse medidas disciplinarias**.

Desarrollo de la actividad y traslados.

Art. 42.- El **desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo** y siempre **bajo la vigilancia** del o los profesores responsables.

Art. 43.- Los estudiantes deberán **permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él**.

Art. 44.- Los estudiantes deberán **cuidar y hacerse plenamente responsables** en todo momento de sus pertenencias.

Art. 45.- En el trayecto en medios de transporte, los estudiantes deberán **mantener la ubicación designada** por el/la profesor/a.

Art. 46.- Está **estrictamente prohibido**, durante todo el trayecto en medios de transporte, **pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar** tanto en los pasillos como sobre los asientos.

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

Art. 47.- Los estudiantes deben **respetar los horarios planificados** para cada actividad dentro de la salida, así como **desarrollar las tareas que el/la profesor/a designe**.

MÓDULO D – Emergencias y medidas posteriores a la Salida Pedagógica.

Ante emergencias, accidentes y contratiempos.

Art. 48.- En la eventualidad de que un estudiante sufra un accidente o enfermedad durante la salida pedagógica, el/la profesor/a a cargo dispondrá de la **papeleta del Seguro Escolar de Accidentes**, que brinda cobertura dentro del territorio nacional a través del sistema público de salud.

Art. 49.- De ocurrir un accidente con un estudiante, **cualquier profesional de apoyo deberá trasladarlo, en caso de requerirlo, al centro asistencial más cercano.**

Art. 50.- El o la docente responsable de la salida pedagógica **debe comunicarse inmediatamente con el/la Inspector/a General o con algún miembro del Equipo Directivo** para informar la situación.

Art. 51.- El/la Inspector/a General **o algún miembro del Equipo Directivo deberá comunicarse con el apoderado** del estudiante para informarle la situación ocurrida.

Medidas al término de la actividad.

Art. 52.- Al finalizar la actividad, el/la **profesor/a responsable** deberá **verificar el regreso** de todos los estudiantes y adultos participantes, **manteniéndolos bajo supervisión** hasta su regreso al Establecimiento.

Art. 53.- Una vez de regreso de la salida pedagógica, **se analizarán las situaciones ocurridas en cada caso** y se adoptarán las **medidas formativas** correspondientes. Tratándose de **párvulos**, sólo procederá la adopción de **medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial** y la comunicación con sus familias, **sin que puedan aplicarse medidas disciplinarias.**

Art. 54.- Dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la actividad, el/la profesor/a encargado/a presentará a su **jefatura de departamento un informe escrito** sobre su desarrollo pedagógico, formativo y conductual.

MÓDULO E – Giras de Estudio y Paseos de Curso.

Art. 55.- **El Liceo no organiza giras de estudio ni paseos de curso.** Por tanto, cualquier actividad voluntaria organizada por los padres, madres y apoderados **exime al Establecimiento de responsabilidad.**

Procedimiento de solicitud.

Art. 56.- Son **responsables** del procedimiento de solicitud: el/la **profesor/a a cargo**, el **Jefe/a de Departamento** respectivo y el/la **Encargado/a Académico/a.**

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

Art. 57.- Para la organización del viaje se constituirá una **comisión de gira estudiantil**, integrada por el/la **profesor/a jefe**, el presidente/a de la directiva de padres, madres y apoderados del curso, un **representante de los estudiantes** y un **representante del Equipo Directivo**. El/la **profesor/a jefe** será el/la encargado/a de **liderar los procesos organizativos** de la gira de estudio. Las etapas del procedimiento de solicitud son las siguientes:

- 1.- **Proyecto de gira estudiantil:** la comisión presentará **al inicio del año escolar a Rectoría** un proyecto de gira, detallando itinerario, responsables (nombre completo de los profesionales a cargo), actividades y financiamiento.
- 2.- Rectoría se reserva el derecho de **aprobar, modificar o rechazar** la propuesta.
- 3.- Una vez aprobado el proyecto de gira por Rectoría, el/la profesor/a jefe deberá realizar una **reunión informativa con todos los apoderados, 8 meses antes del viaje**, en la que se precisarán los ámbitos de acción de los distintos actores (presidente/a de curso, apoderados, profesor/a jefe, estudiantes) y se establecerán plazos para la organización y responsables de las diferentes actividades a realizar.
- 4.- El o la docente a cargo de la gira deberá presentar, junto al proyecto, el **formulario de solicitud con todos los antecedentes requeridos**, incluyendo las **autorizaciones firmadas por los apoderados** para la participación de los estudiantes.
- 5.- El bus contratado deberá contar con su **documentación al día** y con los trámites que exige la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, indicados en el párrafo **“Documentación del transporte”** del presente Protocolo.
- 6.- Rectoría deberá **informar al Departamento Provincial de Educación**, o a la instancia que el Ministerio de Educación determine, todos los antecedentes del viaje de estudio, entregando la documentación requerida, la fecha, el destino, los alojamientos y el medio de transporte a utilizar.
- 7.- El/la profesor/a jefe deberá **informar por escrito, de manera clara, precisa y oportuna a los apoderados**, debiendo quedar explícitos el lugar, la fecha, la hora de salida y de regreso, el funcionario a cargo de la actividad y la temática de la salida.

Consideraciones generales.

Art. 58.- El viaje o gira de estudio deberá realizarse **al término del período de evaluaciones finales del segundo semestre**.

Art. 59.- Se deberá revisar que la **empresa de transporte cuente con todas las autorizaciones, documentación y requisitos** necesarios para realizar este tipo de viajes, exigidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Los apoderados podrán solicitar a la **Subsecretaría de Transportes**, a través de la página web www.fiscalizacion.cl/index.php/solicitud-de-control-a-buses-en-gira-de-estudios/, la **fiscalización del transporte** que se utilice en el traslado de los estudiantes.

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

Art. 60.- **Rectoría deberá mantener disponible en el Establecimiento toda la documentación** referida a los antecedentes del viaje, para su revisión por parte de los fiscalizadores de la Superintendencia de Educación: autorización de los padres, nombre completo del o los profesores a cargo, fotocopia de la documentación del medio de transporte, antecedentes del conductor y copia del oficio con el que se informó al Departamento Provincial de Educación, junto con el expediente entregado por éste.

Art. 61.- La comisión de gira de estudio **determinará el destino** de la gira, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 62.- La gira de estudio podrá realizarse **a través de agencias de viaje o en forma independiente**; la comisión escogerá la forma más eficiente, segura y económica.

Art. 63.- La gira tendrá una **duración de entre una semana y 10 días**, dependiendo de su organización.

Art. 64.- El **financiamiento de la gira de estudio estará a cargo de los apoderados** e incluye traslado, estadía, alimentación y seguros correspondientes, tanto de los estudiantes como de los profesionales del Liceo que los acompañen.

Art. 65.- Los estudiantes y apoderados podrán **organizar actividades para reunir fondos** para la gira de estudio, debiendo presentar una propuesta a Rectoría en caso de realizar alguna actividad en el Establecimiento.

Art. 66.- Acompañarán a los estudiantes el/la **profesor/a jefe y dos profesionales designados por Rectoría**, quienes deberán **velar por su cuidado desde el inicio del viaje hasta su término o regreso** al Liceo, adoptando todas las medidas de seguridad pertinentes para minimizar los riesgos de accidentes.

Art. 67.- El docente a cargo deberá velar por que el **número de adultos responsables por estudiante sea el adecuado** para resguardar de manera efectiva su seguridad.

Art. 68.- El/la profesor/a jefe y los profesionales acompañantes deberán **llevar los teléfonos de contacto de todos los apoderados**, quienes, ante una emergencia, podrán comunicarse con los profesionales o directamente con su hijo o hija.

Art. 69.- Para el caso de **giras de estudio fuera del territorio nacional**, el Liceo exigirá a los padres la contratación de **seguros adicionales** de carácter particular, atendido que el Seguro Escolar sólo brinda cobertura dentro del territorio nacional.

Compromisos y normas generales de la gira de estudio.

Art. 70.- Con el objeto de maximizar la seguridad y el buen desarrollo de la gira de estudio, los apoderados y estudiantes **se comprometerán a respetar las siguientes disposiciones:**

- 1.- Considerando que los estudiantes se encuentran **representando a su Liceo**, su conducta durante la gira debe ser de **autocuidado, colaboración y respeto** hacia sus pares y docentes acompañantes, quienes se reservan la facultad de adoptar las medidas que velen por el correcto comportamiento.

Anexo VI: Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio.

- 2.- Toda situación de conflicto deberá ser **comunicada de inmediato al profesional encargado**, manteniendo siempre un diálogo de entendimiento.
- 3.- Antes de realizar la gira, los estudiantes y sus apoderados deberán **firmar una carta de compromiso** en que declaren conocer, aceptar y comprometerse a respetar las normas que regulan la gira de estudio.
- 4.- **Cumplir con las instrucciones** de los adultos a cargo de la gira y con los horarios establecidos para cada una de las actividades programadas.
- 5.- Los estudiantes **no deben alejarse o separarse injustificadamente del grupo**.
- 6.- Los estudiantes deberán mantener en todo momento un **comportamiento adecuado** a las disposiciones institucionales y del lugar visitado.
- 7.- Está **prohibido portar, comprar, intercambiar o consumir alcohol, drogas, cigarrillos o cualquier sustancia ilícita**.
- 8.- Cada estudiante es **responsable de las pertenencias** que lleve a la gira de estudio.
- 9.- **Bajo ninguna circunstancia se permitirá el ingreso a las habitaciones de personas ajenas a la gira**.
- 10.- En las situaciones no previstas en este compromiso, se aplicarán las normas del **Manual de Convivencia Educativa**.

MÓDULO F – Difusión.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 71.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES DE LOS ESTUDIANTES.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.	- 2 -
De los responsables del Protocolo y de las personas encargadas de primeros auxilios.	- 3 -
MÓDULO B – Antecedentes Previos.	- 4 -
Antecedentes de los estudiantes y seguros privados de atención.	- 4 -
Requisitos previos de las actividades fuera del Liceo.	- 5 -
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	- 5 -
RUTA 1: Accidentes ocurridos dentro del Liceo.	- 5 -
Atención Inicial.	- 5 -
Atención en la Sala de Primeros Auxilios.	- 6 -
Traslado al Centro Asistencial de Salud más cercano.	- 6 -
RUTA 2: Accidentes ocurridos en actividades escolares fuera del Liceo.	- 7 -
RUTA 3: Accidentes de trayecto y accidentes informados con posterioridad.	- 8 -
Medidas comunes a todas las rutas: Activación del Seguro Escolar.	- 8 -
MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.	- 8 -
Sala de Primeros Auxilios.	- 8 -
Uso de la Sala de Primeros Auxilios.	- 9 -
Seguro Escolar de Accidentes: Beneficiarios, vigencia y cobertura.	- 9 -
Seguro Escolar de Accidentes: Prestaciones.	- 10 -
MÓDULO E - Medidas de prevención.	- 10 -
MÓDULO F – Difusión.	- 12 -
Difusión del Protocolo de Actuación.	- 12 -

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

ANEXO VII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES DE LOS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- Este Protocolo contempla **procedimientos específicos** para abordar las situaciones de **accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes** de los estudiantes durante su **permanencia en el Liceo o en actividades escolares** que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por el Liceo.

Art. 2.- Se considerarán también como accidentes escolares los ocurridos en el **trayecto directo, de ida o regreso, entre el domicilio del estudiante y el Liceo**, en los términos señalados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo.

Art. 3.- El Liceo es responsable de cuidar la **integridad física de los estudiantes** durante las clases, los recreos, las horas libres, los viajes de grupo y su participación en otros eventos escolares.

Art. 4.- El presente Protocolo de Actuación da **cumplimiento a la obligación normativa** contenida en los **siguientes documentos de la Superintendencia de Educación**:

- 1.- **Circular N° 482/2018. Anexo 4:** Contenido mínimo del Protocolo de accidentes escolares.
- 2.- **Circular N° 860/2018. Anexo 4:** Contenido mínimo del Protocolo de Actuación frente a accidentes de los párvulos.

Art. 5.- Las enfermedades comunes o sobrevinientes que **no correspondan a una lesión sufrida a causa o con ocasión de los estudios no constituyen accidentes escolares** y, por consiguiente, no darán lugar a la activación del Seguro Escolar. Sin perjuicio de ello, el Liceo otorgará al estudiante la atención inicial que corresponda, comunicará oportunamente la situación a su madre, padre o apoderado y gestionará su traslado a un centro asistencial cuando resulte necesario.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 6.- El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señala que se entenderá por **accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.**

Art. 7.- Se considerarán también como accidente escolar **los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el Establecimiento educacional respectivo**, o el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 8.- **Exceptúanse** los accidentes debidos a **fuerza mayor extraña** que no tenga relación alguna con los estudios o la práctica educacional o profesional, y los **producidos intencionalmente por la víctima**. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

Art. 9.- Para efectos del presente Protocolo, se considerarán los siguientes **niveles de lesión y sintomatología**:

- 1.- **Lesiones leves:** Son aquellas lesiones simples que **no producen incapacidad** para seguir en el Liceo y permiten un desenvolvimiento adecuado en la jornada escolar, tales como heridas superficiales, contusiones menores y torceduras simples, entre otras.
- 2.- **Sintomatología leve:** Corresponde a malestares físicos leves, tales como cefalea o dolor abdominal, entre otros. Tanto en este caso como en el de las lesiones leves, **sólo se requiere atención desde Inspectoría**, luego el **reintegro a la sala de clases y aviso a los padres**.
- 3.- **Lesiones menos graves:** Son aquellas lesiones que **no producen incapacidad, pero pueden afectar el desenvolvimiento adecuado** en la jornada escolar, tales como heridas que pueden requerir curaciones posteriores, desgarros, esguinces, quemaduras superficiales pequeñas y contusiones moderadas, entre otras. En este tipo de accidentes, **los/as inspectores/as brindarán primeros auxilios, se dará aviso a los padres, se hará entrega del seguro escolar y se trasladará al estudiante al centro asistencial**.
- 4.- **Sintomatología moderada:** Compromiso moderado del estado general, dolor abdominal acompañado de vómitos o diarrea, fiebre, entre otros. También se considera dentro de este grupo a los estudiantes que consultan por segunda vez. En estos casos, **se comunicará a los padres o apoderados** la situación de salud de su hijo o hija **para que acudan al Establecimiento**, evalúen su estado y realicen el retiro si lo estiman necesario, especialmente si se considera que requiere atención en un centro médico.
- 5.- **Lesiones graves:** Son aquellas lesiones que **producen dificultad para permanecer en el Establecimiento** y hacen necesaria la derivación a un centro médico. En este tipo de lesiones, **los/as inspectores/as brindarán los primeros auxilios, se dará aviso inmediatamente a los padres, se hará entrega del seguro escolar y se trasladará al estudiante al centro asistencial**.
- 6.- **Accidentes graves:** Son aquellos que **afectan el funcionamiento de sistemas vitales o conllevan la posibilidad de generar secuelas funcionales**. Contemplan, asimismo, los traumatismos encéfalo-craneanos (TEC) con compromiso de conciencia, heridas profundas con compromiso extenso de los planos musculares y/o vasos sanguíneos importantes, politraumatismos severos, luxaciones, fracturas expuestas y fracturas de cráneo y cervicales, entre otros. **Requieren evaluación urgente y tratamiento médico especializado**, por lo cual los/as inspectores/as, luego de brindar los primeros auxilios, informarán al apoderado, se hará entrega del seguro escolar y el estudiante será trasladado al centro médico.
- 7.- **Sintomatología grave:** **Compromiso severo del estado general** y presencia de signos o síntomas agudos que **requieren evaluación médica inmediata**.

De los responsables del Protocolo y de las personas encargadas de primeros auxilios.

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

Art. 10.- El/la **Rector/a y el/la Inspector/a General** serán los responsables de **establecer los lineamientos de trabajo anual** orientados a minimizar los riesgos para la salud de los estudiantes y a implementar **estrategias de prevención** que resguarden la seguridad de toda la Comunidad Educativa. Dentro de estas acciones se incluyen la participación en **campañas de prevención, vacunación y otras iniciativas** promovidas por la autoridad competente.

Art. 11.- El/la **Encargado/a de Primeros Auxilios** será el/la **encargado/a de activar el Protocolo** una vez conocida la situación. En caso de que el accidente ocurra durante una actividad fuera del Establecimiento, será el/la **profesor/a responsable de dicha actividad** quien deberá activarlo. El **registro, monitoreo, evaluación y cierre** del Protocolo estarán también a cargo del/de la Encargado/a de Primeros Auxilios, sin perjuicio de que pueda delegar en otros profesionales o directivos las acciones de apoyo necesarias para su correcto desarrollo.

Art. 12.- El Liceo cuenta con **personas encargadas de primeros auxilios**, quienes, a lo menos, deberán tener aprobado un **curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios**.

Art. 13.- La persona encargada de primeros auxilios es el/la **Encargado/a de Primeros Auxilios** del Liceo, a cargo de la **Sala de Primeros Auxilios**, quien actuará dentro del Establecimiento y fuera de él cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes que hayan sufrido algún accidente escolar o a quienes les haya sobrevenido alguna enfermedad. **Ningún otro funcionario del Liceo está autorizado para administrar medicamentos ni para emitir diagnósticos de salud.**

MÓDULO B – Antecedentes Previos.

Antecedentes de los estudiantes y seguros privados de atención.

Art. 14.- Las personas encargadas de primeros auxilios deberán tener **identificados a los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial**, en cuyos casos deberán solicitar a los apoderados que entreguen al Establecimiento un **documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro**. Asimismo, esta información deberá **incorporarse a la ficha de matrícula**.

Art. 15.- Es **responsabilidad de las madres, padres y apoderados informar al Establecimiento si cuentan con algún seguro privado de atención**, y notificar el **nombre y dirección del centro asistencial** al que deberá ser trasladado el estudiante en caso de accidente. **Inspección mantendrá este registro actualizado** con todos los antecedentes necesarios para actuar de manera eficaz ante cualquier emergencia. **El procedimiento interno de actuación frente a un accidente escolar es el mismo**, ya sea que opere el Seguro Escolar del Estado o un seguro privado.

Art. 16.- Es importante **completar todos los datos personales, correo electrónico y teléfonos de emergencia en la ficha personal**, como también **informar en la matrícula sobre enfermedades permanentes** que el estudiante padezca, medicamentos y/o actividades físicas

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

contraindicadas. **Es responsabilidad de los padres, madres y apoderados mantener estos datos actualizados.**

Requisitos previos de las actividades fuera del Liceo.

Art. 17.- Para las salidas de estudiantes del Liceo con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo el **“cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”**, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 18.- La actividad que considere el desplazamiento de estudiantes y profesores deberá contar con la **autorización escrita de los apoderados**, conforme a lo dispuesto en el **Protocolo de salidas pedagógicas y giras de estudio** del presente Reglamento Interno.

Art. 19.- Toda actividad que se realice fuera del Establecimiento deberá contar, **además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del Establecimiento** que acompañe a la delegación, de modo que, ante un accidente, uno de ellos pueda acompañar al estudiante afectado y el otro permanezca a cargo del grupo.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

ruta 1: Accidentes ocurridos dentro del Liceo.

Atención Inicial.

Art. 20.- El **docente más cercano** al estudiante, o el funcionario a cargo del accidentado, deberá **tomar inicialmente el control de la situación**, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de primeros auxilios del Liceo e **informe de la situación al/a la Inspector/a General o, en su defecto, a algún integrante del Equipo Directivo.**

Art. 21.- El docente a cargo deberá **evaluar preliminarmente la situación**, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios e informará de la situación al/a la Inspector/a General o, en su defecto, a algún integrante del Equipo Directivo.

Art. 22.- Si existe cualquier **sospecha de que pudiera existir una lesión mayor**, el docente o funcionario a cargo **requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios**, quien asumirá el control de la situación, e informará de inmediato al/a la Inspector/a General o, en su defecto, a algún integrante del Equipo Directivo.

Art. 23.- La persona encargada de primeros auxilios **evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante** a la Sala de Primeros Auxilios, para efectos de otorgar la atención primaria.

Art. 24.- **No se moverá al estudiante que haya sufrido una caída o golpe** cuando exista sospecha de lesión de mayor gravedad, hasta que la persona encargada de primeros auxilios evalúe la situación.

Art. 25.- En caso de un **accidente o sintomatología leve**, se informará al apoderado **mediante llamado telefónico**. En caso de **accidente moderado o grave**, el/la Encargado/a de

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

Primeros Auxilios deberá comunicarlo al apoderado y, de no poder realizarlo, **el/la Secretario/a del Liceo** tomará contacto con él, utilizando los datos declarados en la ficha de matrícula del estudiante, la que debe estar al día, **siendo obligación del apoderado mantenerla actualizada.**

Atención en la Sala de Primeros Auxilios.

Art. 26.- Al ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios, la persona encargada deberá:

- 1.- **Recibir** al estudiante enfermo o accidentado.
- 2.- **Evaluar** su estado de salud o sus lesiones.
- 3.- **Aplicar los primeros auxilios** que correspondan, de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4.- **Establecer la necesidad de trasladar** al estudiante a un centro asistencial.
- 5.- **Informar** de la situación al/a la Inspector/a General o, en su defecto, a algún integrante del Equipo Directivo del Establecimiento.

Traslado al Centro Asistencial de Salud más cercano.

Art. 27.- El centro asistencial de salud identificado por el Establecimiento como el más cercano es el **CESFAM Garín**. Si el accidente implica **riesgo vital o secuela funcional grave**, el estudiante deberá ser atendido en el servicio de salud más cercano al lugar de ocurrencia del accidente, activándose la atención conforme a la **Ley N° 19.650**.

Art. 28.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al **traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano**, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley N.º 16.744, de 1968.
- 2.- Si la situación es de tal gravedad que el traslado del estudiante es urgentemente necesario y **la ambulancia no acude al Liceo con rapidez**, en razón del interés superior del estudiante, se procederá a trasladarlo en un **vehículo proporcionado por el Liceo o por los padres**. La evaluación de la gravedad de la situación y de la necesidad de traslado será realizada por la persona encargada de primeros auxilios.
- 3.- El/la **Encargado/a de Primeros Auxilios**, u otro profesional o directivo designado del Establecimiento, **tomará contacto con el apoderado** y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde deberá reunirse con el funcionario del Liceo. **En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.**
- 4.- El/la **Encargado/a de Primeros Auxilios** extenderá la **Declaración Individual de Accidente Escolar**, llenando el formulario respectivo con todos los antecedentes solicitados y con

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

clara indicación de las condiciones en que se produjo el accidente. Dicha declaración, **extendida en cuatro ejemplares y firmada por el/la Rector/a del Liceo o por quien lo subroga**, deberá ser entregada a los padres o familiares del estudiante para ser llevada al centro de salud, **volviendo a los archivos del Liceo una copia firmada por dicho centro.** El apoderado deberá **firmar un documento que acredite su recepción.**

- 5.- En caso de que el apoderado no pueda llevar al estudiante al centro asistencial, el/la **Encargado/a de Primeros Auxilios o, en su defecto, un/a educador/a del Liceo designado** lo acompañará y se hará responsable de él hasta que llegue la madre, padre o tutor. **El traspaso de información y de la Declaración Individual de Accidente Escolar al apoderado se realizará en el recinto asistencial, momento en que el funcionario del Establecimiento quedará liberado de la responsabilidad del estudiante..**
- 6.- **Inspección realizará el seguimiento y monitoreo del diagnóstico y estado de salud del estudiante accidentado, hasta el cierre del caso.**

ruta 2: Accidentes ocurridos en actividades escolares fuera del Liceo.

Art. 29.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Liceo, el/la profesor/a o encargado/a de la delegación **tomará contacto inmediato con el Establecimiento** para comunicar la situación y procederá según los siguientes pasos:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al **traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano**, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el artículo 3° de la Ley N.º 16.744, de 1968. Este traslado se realizará **en taxi** y será acompañado por el **funcionario que acompaña a la delegación.**
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (**ambulancia**), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
- 3.- El/la Encargado/a de Primeros Auxilios o algún integrante del Equipo Directivo del Establecimiento **tomará contacto con el apoderado** y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde deberá reunirse con el funcionario del Liceo. **En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.**
- 4.- El/la **Encargado/a de Primeros Auxilios** extenderá la **Declaración Individual de Accidente Escolar**, llenando el formulario respectivo con todos los antecedentes solicitados y con **clara indicación de las condiciones en que se produjo el accidente.** Dicha declaración, **extendida en cuatro ejemplares y firmada por el/la Rector/a del Liceo o por quien lo subroga**, deberá ser entregada a los padres o familiares del estudiante para ser llevada al centro de salud, **volviendo a los archivos del Liceo una copia firmada por dicho centro.** El apoderado deberá **firmar un documento que acredite su recepción.**

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

- 5.- En caso de que el apoderado no pueda llevar al estudiante al centro asistencial, el/la **Encargado/a de Primeros Auxilios o, en su defecto, un/a educador/a del Liceo designado** lo acompañará y se hará responsable de él hasta que llegue la madre, padre o tutor. **El traspaso de información y de la Declaración Individual de Accidente Escolar al apoderado se realizará en el recinto asistencial, momento en que el funcionario del Establecimiento quedará liberado de la responsabilidad del estudiante.**
- 6.- **Inspectoría realizará el seguimiento y monitoreo del diagnóstico y estado de salud** del estudiante accidentado, hasta el **cierre del caso.**

Art. 30.- Tratándose de **accidentes o sintomatología grave**, el **equipo técnico y los profesores** evaluarán la adopción de **medidas de apoyo pedagógico individual** para el estudiante, si fuera necesario, durante el período que dure su recuperación.

Art. 31.- Las **actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes no constituyen actividades escolares** para efectos del presente Protocolo, y Rectoría **no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.**

ruta 3: Accidentes de trayecto y accidentes informados con posterioridad.

Art. 32.- Cuando el Establecimiento tome conocimiento de un accidente ocurrido en el **trayecto directo, de ida o regreso**, en los términos señalados en el párrafo “Conceptos Generales y Definiciones” del presente Protocolo, o en el caso de que un estudiante **no haya dado aviso de alguna dolencia en el momento en que ocurrió el accidente**, el **área de Inspectoría será la responsable de otorgar el certificado de accidente escolar** a los padres y/o apoderados, para la atención del estudiante, en el momento en que se dé aviso al Liceo de lo sucedido.

Medidas comunes a todas las rutas: Activación del Seguro Escolar.

Art. 33.- Cuando, a causa de un accidente escolar, se determine que un estudiante debe recibir atención en un **centro asistencial de la red pública de salud**, el/la Rector/a, o quien lo subrogue, emitirá la **Declaración Individual de Accidente Escolar inmediatamente** después de tomar conocimiento de la necesidad de dicha atención, para que pueda acceder a las prestaciones financiadas por el Estado.

Art. 34.- **Tratándose de párvulos**, en la misma oportunidad señalada en el artículo precedente, Rectoría **activará el seguro de salud público o privado que corresponda**, de acuerdo con los antecedentes registrados en el Establecimiento.

MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes.

Sala de Primeros Auxilios.

Art. 35.- El Liceo dispondrá de un **espacio físico permanente, habilitado e implementado** para el cuidado de los estudiantes que requieran atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar ocurrido al interior del Liceo. Dicho lugar se conocerá como **Sala de Primeros Auxilios.**

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

Art. 36.- La Sala de Primeros Auxilios será **destinada exclusivamente a la atención de estudiantes** que presenten una enfermedad sobreviniente o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del Liceo.

Art. 37.- La Sala de Primeros Auxilios contará con la **implementación necesaria** para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Art. 38.- Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios deben ser **sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala**. No se aceptarán muebles o bultos ajenos a su objetivo.

Uso de la Sala de Primeros Auxilios.

Art. 39.- La atención en la Sala de Primeros Auxilios deberá realizarse **siempre con la puerta abierta y/o las ventanas descubiertas**. En caso de que la persona encargada de primeros auxilios considere necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, se deberá solicitar la **presencia de otro adulto de la Comunidad Educativa**, evitando así que el estudiante y la persona encargada se encuentren solos en la sala cerrada.

Art. 40.- Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios **no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectable**, salvo **expresa solicitud por escrito del apoderado**, cuando se requiera la administración de medicamentos a estudiantes que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una **fotocopia de la receta médica debidamente actualizada**, la que debe indicar el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la duración del tratamiento.

Art. 41.- La persona encargada de primeros auxilios deberá **registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía** del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios, e **informar al/a la Profesor/a Jefe**, o a quien corresponda, para que envíe una comunicación al apoderado o se comunique telefónicamente con él, indicándole la situación que afectó al estudiante.

Seguro Escolar de Accidentes: Beneficiarios, vigencia y cobertura.

Art. 42.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial e industrial, dependientes del Estado o reconocidos por éste, **quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N° 16.744** por los accidentes que sufran durante sus estudios o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Art. 43.- Los estudiantes gozarán del beneficio del Seguro Escolar de Accidentes **desde el instante en que se matriculen** en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

Art. 44.- Los efectos del seguro **se suspenderán** durante los períodos en que los estudiantes no realicen sus estudios, tales como las vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del Establecimiento.

Art. 45.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares y los viajes de estudios **constituyen actividades asociadas a prácticas educativas**. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el Establecimiento en que participan los estudiantes se encuentra **cubierta por este Seguro Escolar de Accidentes**, independientemente de si éstos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

Seguro Escolar de Accidentes: Prestaciones.

Art. 46.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán **gratuitamente hasta su curación completa** o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2.- Hospitalización, si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5.- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- 6.- Los gastos de traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 47.- **El Seguro Escolar no es válido en servicios de salud privados.** La atención la entregan las postas u hospitales del sistema público de salud, en forma gratuita.

Art. 48.- **Si el apoderado desistiera o renunciara a la atención del estudiante en el servicio público, el Liceo en ningún caso se hará responsable de los costos de atención en servicios privados.** Para ello, el apoderado deberá **dejar constancia escrita** de dicha decisión.

Art. 49.- Cualquier otra acción que determine el servicio de urgencia en que haya sido atendido el estudiante, incluidos el posible traslado a otro hospital, el pago de recetas, tratamientos, exámenes y pasajes, **es de exclusiva responsabilidad del Seguro Escolar.** Por lo anterior, se aconseja a los padres y apoderados **guardar todos los comprobantes de gastos** en que hayan incurrido, los que serán **reembolsados por el Seguro Escolar.**

Art. 50.- La **fiscalización y la correcta aplicación de las normas sobre Seguro Escolar** son potestad de la **Superintendencia de Seguridad Social.**

MÓDULO E - Medidas de prevención.

Art. 51.- Con el objeto de prevenir accidentes escolares, los estudiantes deberán observar las siguientes **medidas de prevención:**

- 1.- **En la sala de clases o lugares cerrados en general:**

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

- a) Sentarse de manera correcta, no balancearse en las sillas y no quitar la silla al compañero cuando vaya a sentarse, ya que puede ser causa de caídas que provoquen graves lesiones.
- b) Sacar punta a los lápices sólo con sacapuntas, sin usar ningún otro tipo de elemento cortante.
- c) No lanzar objetos en la sala.
- d) No usar tijeras de puntas afiladas, cartoneros ni otros elementos prohibidos, cuya mala manipulación puede causar graves lesiones.
- e) No comer dentro de la sala de clases.
- f) No utilizar pistolas de silicona para ningún tipo de trabajo escolar.

2.- En los patios, pasillos, canchas deportivas y otros lugares abiertos:

- a) No realizar juegos que pongan en peligro la seguridad o integridad personal o la de los demás estudiantes que comparten el mismo lugar de recreación.
- b) Mantener la calma y obedecer cualquier orden, indicación o sugerencia estipulada en el **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)** en caso de emergencia, respetando las vías de evacuación y las zonas de seguridad señalizadas.
- c) En actividades deportivas y recreativas, no aplicar violencia en el uso de los implementos (balones, cuerdas, etc.), manteniendo siempre un comportamiento adecuado.
- d) Desplazarse por pasillos, escaleras y patios de forma mesurada, caminando y no corriendo.
- e) En la asignatura de Educación Física, tener especial cuidado en el cumplimiento de las actividades y limitarse a las instrucciones entregadas por el/la profesor/a, atendido que esta asignatura presenta mayores ocasiones de riesgo de lesión.

3.- En el trayecto hacia y desde el Liceo, para estudiantes que viajan a pie:

- a) Desplazarse por las calles caminando, no corriendo.
- b) Salir del domicilio con el tiempo suficiente para llegar oportunamente al Liceo, sin apuro.
- c) Cruzar las calles con precaución, mirando a ambos lados antes de cruzar.

4.- En el trayecto hacia y desde el Liceo, para estudiantes que viajan en furgones escolares o movilización familiar:

- a) Ser puntual en la espera del furgón o de la movilización familiar.
- b) Esperar a que el vehículo se detenga completamente para subir o bajar.

Anexo VII: Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes.

- c) No cruzar por delante ni por detrás del furgón; hacerlo cuando el vehículo se haya retirado, verificando que no vengan otros vehículos.
- d) No sacar la cabeza ni las manos por las ventanas del vehículo.
- e) No distraer al conductor.
- f) No lanzar ningún tipo de objeto o desperdicio por las ventanas.
- g) Subir y bajar del vehículo por el lado de la acera.
- h) No apoyarse en las puertas del vehículo.
- i) Mantener un trato respetuoso con el conductor y los demás pasajeros.
- j) **Usar el cinturón de seguridad**, cualquiera sea el vehículo en que se viaje.

Art. 52.- **El cumplimiento de las recomendaciones anteriores es de responsabilidad de los estudiantes del Liceo y de sus familias.**

MÓDULO F – Difusión.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 53.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR Y APOYO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
MÓDULO B – Comunicación de la condición, procedimiento y compromisos.	- 2 -
Comunicación de la condición de embarazo, maternidad o paternidad.	- 2 -
Responsable y etapas del procedimiento.	- 3 -
Compromiso de acompañamiento.	- 3 -
Obligaciones de los apoderados de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.	- 3 -
Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.	- 3 -
MÓDULO C – Medidas académicas y administrativas.	- 4 -
Medidas académicas generales.	- 4 -
Evaluación y promoción.	- 5 -
Medidas administrativas.	- 6 -
Medidas durante el período de embarazo.	- 6 -
Medidas durante el período de maternidad y paternidad.	- 7 -
MÓDULO D – Medidas de apoyo a los estudiantes.	- 7 -
Identificación de redes de apoyo para estudiantes embarazadas y para madres y padres estudiantes.	- 7 -
Deber del Liceo de informar.	- 8 -
MÓDULO E – Difusión.	- 8 -
Difusión del Protocolo de Actuación.	- 8 -

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

ANEXO VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR Y APOYO DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- La **Ley General de Educación** dispone que **el embarazo, la maternidad y la paternidad adolescente en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación** de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las **facilidades académicas y administrativas** que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 2.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes **les asisten los mismos derechos que a los demás estudiantes** en relación con su ingreso y permanencia en el Liceo, **no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación**, en especial el cambio de Liceo o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

Art. 3.- El propósito de este Protocolo es entregar **criterios a la Comunidad Educativa del Liceo para actuar frente a la situación de embarazo, maternidad y paternidad** en que puedan encontrarse los estudiantes, **incluidos aquellos con Necesidades Educativas Especiales o barreras para el aprendizaje**. Todas sus disposiciones se fundamentan en el deber del Liceo de **asegurar el derecho a la educación**, brindando las facilidades que correspondan para la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar y **evitando su deserción**.

Art. 4.- La estudiante **se mantendrá en su curso y jornada de clases original**, salvo que un profesional competente indique lo contrario mediante certificado, y que ella manifieste su voluntad expresa de cambio, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 79, de 2004, del Ministerio de Educación.

Art. 5.- Este Protocolo de Actuación da **cumplimiento a la obligación normativa** contenida en los siguientes **documentos de la Superintendencia de Educación**:

- 1.- **Circular N° 482/2018. Punto 5.7.3:** Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.
- 2.- **Resolución Exenta N° 0193, de 8 de marzo de 2018, de la Superintendencia de Educación:** Aprueba Circular Normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

MÓDULO B – Comunicación de la condición, procedimiento y compromisos.

Comunicación de la condición de embarazo, maternidad o paternidad.

Art. 6.- Los padres y/o apoderados, en su rol, tienen la **responsabilidad de informar al Liceo, mediante el/la Profesor/a Jefe**, que la o el estudiante se encuentra en esta condición.

Art. 7.- El/la Profesor/a Jefe tomará contacto con la familia de la o el estudiante, procurando **máxima discreción**, y ofrecerá explícitamente al estudiante y a su familia el apoyo necesario, indicando los medios de contacto y la posibilidad de solicitar entrevistas en caso de requerirlo.

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Responsable y etapas del procedimiento.

Art. 8.- El **responsable** de activar y llevar a cabo el presente Protocolo será el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.**

Art. 9.- Una vez que se reciba la información de algún caso de embarazo, maternidad o paternidad, **se activará el Protocolo** conforme a las siguientes **etapas**:

- 1.- **Comprobación de la condición** mediante documentación médica, idealmente dentro del plazo de **una semana**.
- 2.- **Firma del compromiso de acompañamiento** por parte del apoderado, conforme al párrafo siguiente.
- 3.- **Programación de una reunión inicial con los apoderados** del o los estudiantes. Estas reuniones **se mantendrán en forma constante** en el tiempo.
- 4.- **Ingreso del estudiante en el Sistema de Registro de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres de la JUNAEB.**
- 5.- **Programación del sistema de evaluación** que se utilizará, teniendo en cuenta el tiempo de embarazo, la posible fecha de parto y la complejidad del proceso, conforme al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
- 6.- **Establecimiento de criterios de promoción por parte del/de la Encargado/a Académico/a**, con el fin de asegurar que los estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes.

Compromiso de acompañamiento.

Art. 10.- Una vez informada la condición del estudiante, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa y el apoderado suscribirán un **compromiso de acompañamiento**, en el que el apoderado consienta que el estudiante asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo o hija nacido, y que impliquen su **ausencia total o parcial** durante la jornada de clases.

Obligaciones de los apoderados de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Art. 11.- Los apoderados de estudiantes embarazadas, madres o padres deberán **notificar al Liceo el cambio de domicilio** del estudiante.

Art. 12.- Asimismo, deberán **notificar al Liceo cuando la estudiante embarazada, madre o el estudiante padre pase a estar bajo la responsabilidad o tutela de otra persona.**

Obligaciones de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Art. 13.- Serán **obligaciones** de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes:

- 1.- **Informar su condición** a su Profesor/a Jefe o a algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, **presentando un certificado médico** que acredite su estado.

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

- 2.- **Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares**, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- 3.- **Presentar los certificados médicos** de los controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del hijo o hija al/a la Profesor/a Jefe o en Enfermería.
- 4.- **Justificar las inasistencias por problemas de salud**, tanto del hijo o hija como de la madre y el padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- 5.- **Informar la fecha del parto al/a la Encargado/a Académico/a**, en el caso de las estudiantes embarazadas, para programar las actividades académicas si ello ocurriese durante el año lectivo.
- 6.- **Informar al Liceo**, en el caso del estudiante que será padre o lo es, para acceder a las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del hijo o hija.

MÓDULO C – Medidas académicas y administrativas.

Medidas académicas generales.

Art. 14.- El Liceo, a través del/de la Encargado/a Académico/a, dispondrá de una serie de acciones que permitan **flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum**, de tal forma que los estudiantes, en consideración a su condición, puedan permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención. Entre dichas acciones se encuentran:

- 1.- El **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar** contempla un **sistema al que pueden acceder alternativamente** los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.
- 2.- La existencia de **criterios para la promoción** de los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio.
- 3.- La existencia de un **calendario flexible y una propuesta curricular adaptada**, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios, el que será elaborado por el responsable del Protocolo junto al/a la Encargado/a Académico/a y los profesores **dentro del primer mes desde el aviso** de la condición al Liceo. El/la **Profesor/a Jefe** será el/la responsable de supervisar la realización del programa.
- 4.- Un **sistema de tutorías de apoyo**, en el que podrán cooperar sus compañeros de clases.
- 5.- La incorporación de **medidas a nivel curricular**, cuyo objetivo y contenido se relacionen con el embarazo y el cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con **Necesidades**

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Educativas Especiales o barreras para el aprendizaje comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Para ello, el/la **Profesor/a Jefe, en conjunto con la familia y el responsable del Protocolo**, enriquecerá el currículo con objetivos y contenidos relacionados con esta situación y con los cuidados necesarios del bebé.

- 6.- La confección, sólo en los casos necesarios, de un **calendario de ingreso y salida diferenciado** para cada etapa del embarazo, maternidad y paternidad, dependiendo de su complejidad.
- 7.- Las estudiantes embarazadas y madres **no podrán estar en contacto con materiales nocivos ni verse expuestas a situaciones de riesgo** durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes y directivos otorgarán las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que no pongan en riesgo la salud de la estudiante embarazada o madre, o del que está por nacer.

Evaluación y promoción.

Art. 15.- En caso de que un estudiante se vea **impedido de asistir regularmente a clases** por su situación de embarazo, maternidad o paternidad, el área académica, en conjunto con el Equipo Directivo y **previa aprobación del/de la Rector/a del Liceo**, determinará las medidas a adoptar para propiciar su permanencia en el Liceo. Tales medidas podrán consistir en **clases a distancia, el envío de material académico** (documentos, presentaciones, videos, enlaces, entre otros) y comunicación a través del correo institucional.

Art. 16.- Las estudiantes embarazadas **podrán asistir a las clases de Educación Física en forma regular**, de acuerdo con las orientaciones del médico tratante, pudiendo ser **evaluadas en forma diferenciada** por razones de salud que así lo justifiquen. Las estudiantes que hayan sido madres **no realizarán actividad física en la asignatura de Educación Física hasta el término del puerperio** (seis semanas después del parto) y, en casos calificados por el médico tratante, por un período superior. Durante dichos períodos, el Liceo implementará las diversificaciones pertinentes en las actividades de aprendizaje y en los procesos de evaluación de la asignatura, **sin que la estudiante sea eximida de ella**, conforme al artículo 5° del Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación.

Art. 17.- Respecto de las estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes, **no se exigirá el 85% de asistencia** durante el año escolar para efectos de la promoción, cuando las inasistencias tengan como causa directa situaciones derivadas del **embarazo, parto, post parto, control de niño sano o enfermedades del hijo menor de un año**, asistencia a control de embarazo, del post parto, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante, y vayan acompañadas de la presentación de un **certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento** que indique los motivos de la inasistencia. El responsable del Protocolo deberá **informar de ello a la estudiante**.

Art. 18.- En el caso de que la asistencia a clases durante el año escolar **alcance menos de un 50%**, el/la **Rector/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, resolverá la situación de promoción** del estudiante, conforme al Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, y a

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, **sin perjuicio del derecho de apelación** del estudiante ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Medidas administrativas.

Art. 19.- Se trata de acciones que apuntan a **compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante**, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes.

Art. 20.- Las autoridades directivas, el personal del Liceo y los demás miembros de la Comunidad Educativa **deberán siempre mostrar en su trato respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad** del estudiante, a objeto de resguardar su derecho a estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. **La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena Convivencia Educativa.**

Art. 21.- Se respetará el **derecho a asistir a clases durante todo el embarazo y después del parto**. La decisión de dejar de asistir durante los últimos meses del embarazo o después del parto **dependerá exclusivamente de las indicaciones médicas** orientadas a velar por la salud de la estudiante y del bebé.

Art. 22.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres **tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles**, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice al interior o exterior del Liceo, en la que participen los demás estudiantes de manera regular, **salvo contraindicación médica específica.**

Art. 23.- Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a **adaptar el uniforme** a las condiciones especiales que requieran, según la etapa del embarazo o de lactancia en que se encuentren.

Art. 24.- La asistencia, los permisos y los horarios de ingreso y salida, en los **registros que correspondan**, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el estudiante.

Medidas durante el período de embarazo.

Art. 25.- Las estudiantes embarazadas **podrán asistir al baño las veces que lo requieran**, sin que se les pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación. **El responsable del Protocolo velará por informar de este derecho a los docentes.**

Art. 26.- Dependiendo del avance y complejidad del embarazo, se facilitará a la estudiante, durante los recreos, la hora de almuerzo y cuando lo requiera, el uso de las dependencias de la **Biblioteca, el comedor, la oficina de atención de apoderados, la Enfermería** o cualquier otro espacio del Liceo que contribuya a **evitar estrés o posibles accidentes.**

Art. 27.- Se otorgarán a la estudiante las **facilidades necesarias para asistir a sus controles médicos prenatales y postnatales**, así como a los que requiera su hijo o hija.

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Art. 28.- El responsable del Protocolo mantendrá una **comunicación constante con los apoderados** de la estudiante, **dejando registro** de ella.

Medidas durante el período de maternidad y paternidad.

Art. 29.- La estudiante en período de lactancia, **en conjunto con su apoderado, decidirá el horario de alimentación** del hijo o hija. Este horario deberá ser **como máximo de una hora**, sin considerar los tiempos de traslado, y debe ser **comunicado formalmente al/a la Rector/a del Liceo durante la primera semana de ingreso o reingreso** de la estudiante. Para las labores de amamantamiento, **se permitirá la salida de la madre** en el horario predeterminado para acudir a su casa o sala cuna, procurando que ello no perjudique sus evaluaciones.

Art. 30.- Cuando el hijo o hija menor de un año presente alguna **enfermedad que requiera su cuidado específico**, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, se darán, **tanto a la madre como al padre adolescente**, las facilidades pertinentes para que se retiren o falten al Liceo.

Art. 31.- Si el padre del bebé es estudiante del Liceo, **también a él se le otorgarán las facilidades necesarias para cumplir con su rol paterno.**

Art. 32.- Se deberá **informar a los estudiantes y a sus familias sobre sus derechos y obligaciones**, así como sobre las del Liceo.

Art. 33.- A las estudiantes madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, lo dispuesto en el **Decreto Supremo N° 313**, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el **Seguro Escolar**, en los términos señalados en el **Protocolo de Actuación frente a accidentes escolares de los estudiantes** del Anexo VII del presente Reglamento Interno.

MÓDULO D – Medidas de apoyo a los estudiantes.

Identificación de redes de apoyo para estudiantes embarazadas y para madres y padres estudiantes.

Art. 34.- Respecto de las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, el Liceo se pondrá en **contacto con las redes de apoyo** correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentran:

- 1.- La **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB)**, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes”. Teléfono: **600 660 0400.**
- 2.- La **Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)**, la que, a través de su red de jardines infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los estudiantes hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos. Teléfono: **51 256 3300.**

Art. 35.- El Liceo incorporará las **demás redes de apoyo** que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los estudiantes, especialmente de aquellos con Necesidades Educativas Especiales.

Anexo VIII: Protocolo de retención escolar y apoyo de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes.

Deber del Liceo de informar.

Art. 36.- El Liceo **ingresará periódicamente la información** de las estudiantes matriculadas que estén embarazadas y/o que sean madres, y de los estudiantes padres, en el **sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB.**

MÓDULO E – Difusión.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 37.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONTEXTO ESCOLAR..... - 2 -

MÓDULO A – Introducción..... - 2 -

Disposiciones Generales. - 2 -

Equipo de Convivencia Educativa. - 2 -

Responsable de la implementación del Protocolo. - 3 -

Conceptos Generales y Definiciones. - 3 -

Principios orientadores del Protocolo. - 3 -

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar. - 3 -

MÓDULO B – Solicitud de reconocimiento de la identidad de género..... - 5 -

Personas legitimadas y solicitud de entrevista. - 5 -

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo. - 5 -

Entrevista. - 5 -

Comité Asesor. - 5 -

Acuerdos y coordinación. - 6 -

Consentimiento del niño, niña o adolescente. - 6 -

Revisión de las medidas de apoyo..... - 7 -

Resolución de diferencias. - 7 -

Sospecha de vulneración de derechos..... - 7 -

MÓDULO D – Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de la identidad de género. - 7 -

..... - 7 -

Criterios generales..... - 7 -

Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia..... - 7 -

Orientación a la Comunidad Educativa..... - 8 -

Uso del nombre social en todos los espacios educativos..... - 8 -

Uso del nombre legal en documentos oficiales. - 8 -

Presentación personal. - 9 -

Utilización de servicios higiénicos. - 9 -

MÓDULO E – Plazos y Difusión. - 9 -

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo. - 9 -

Difusión del Protocolo de Actuación..... - 10 -

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

ANEXO IX: PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONTEXTO ESCOLAR.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente documento nace como respuesta a la **Resolución Exenta N° 812 de la Superintendencia de Educación**, de fecha 21 de diciembre de 2021, que establece la circular que **garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional** y que, entre otras cosas, mandata a los sostenedores y funcionarios de los establecimientos educacionales a avanzar en la protección de los derechos de los estudiantes trans en el contexto escolar, así como en su integración, igualdad, inclusión, bienestar y dignidad.

Art. 2.- Por lo anteriormente señalado, el presente Protocolo tiene por objetivo **asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes trans** mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la Comunidad Educativa, velando siempre por el cuidado de su **integridad moral, física y psicológica**, además del cumplimiento de todos sus derechos.

Art. 3.- Este Protocolo de Actuación da **cumplimiento a la obligación normativa** contenida en la **Resolución Exenta N° 812/2021 de la Superintendencia de Educación** y se ajusta a lo dispuesto en la **Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género**.

Art. 4.- El procedimiento dispuesto en la Ley N° 21.120 es **independiente del reconocimiento social o informal de la identidad de género** por parte de la Comunidad Educativa. En este sentido, el cumplimiento de los principios y disposiciones contemplados en la normativa educacional vigente **no se encuentra supeditado a la solicitud formal de cambio registral** regulada en aquella ley, por lo que el Liceo podrá poner en práctica **todas y cada una de las medidas** señaladas en el presente Protocolo en favor del estudiante, a fin de integrar y apoyar a los estudiantes trans de la mejor manera posible.

Equipo de Convivencia Educativa.

Art. 5.- El **Equipo de Convivencia Educativa** del Liceo Polivalente San José de la Preciosa Sangre **está formado por:**

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- 2.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 3.- Psicólogo/a de Convivencia Escolar Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 4.- Inspector/a General.
- 5.- Inspector/a Enseñanza Media (1° a 4° Medio).
- 6.- Inspector/a Enseñanza Básica (5° a 8° Básico).
- 7.- Psicólogo/a e Inspector/a de Sede (1° a 4° Básico).

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 6.- **El responsable de llevar a cabo el presente Protocolo es el/la Rector/a del Liceo**, quien contará con el apoyo del Equipo de Convivencia Educativa y del Comité Asesor regulado en el Módulo C.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 7.- Para los efectos de lo establecido en el presente Protocolo, se han considerado las **definiciones señaladas por la Ley N° 21.120**, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y, a falta de ellas, las oficialmente adoptadas por el Ministerio de Educación:

- 1.- **Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce sobre la base de las diferencias biológicas.
- 2.- **Identidad de género:** Convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.
- 3.- **Expresión de género:** Manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o de vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- 4.- **Trans:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento. En el presente documento, se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

Principios orientadores del Protocolo.

Art. 8.- Los **principios orientadores** de las normas contenidas en el presente Protocolo son:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Buena convivencia educativa.
- 5.- Integración e inclusión.
- 6.- No patologización.
- 7.- Confidencialidad.
- 8.- Dignidad en el trato.
- 9.- Autonomía progresiva.

Garantías asociadas al derecho a la identidad de género en el ámbito escolar.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Art. 9.- Todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su identidad de género, **gozan de los mismos derechos, sin distinción o exclusión alguna.**

Art. 10.- Respecto de todos ellos, se deben tener en cuenta las garantías consagradas en la Constitución Política de la República; los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial, la Convención sobre los Derechos del Niño; los derechos expresados en la Ley General de Educación, la Ley N° 20.609, la Ley N° 21.120 y los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia, especialmente:

- 1.- Derecho al **reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género.**
- 2.- Derecho al **libre desarrollo de la persona.**
- 3.- Derecho a **acceder o ingresar** a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- 4.- Derecho a **permanecer en el sistema educacional formal**, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes, de igual manera que sus pares.
- 5.- Derecho a recibir una **educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral**, atendiendo especialmente a las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 6.- Derecho a **participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados** en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 7.- Derecho a recibir una **atención adecuada, oportuna e inclusiva** en el caso de tener Necesidades Educativas Especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 8.- Derecho a **no ser discriminados o discriminados arbitrariamente** por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 9.- Derecho a **que se respete su integridad física, psicológica y moral**, no pudiendo ser sujetos de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- 10.- Derecho a **estudiar en un ambiente de respeto mutuo**, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

Art. 11.- Los directivos, docentes, asistentes de la educación y demás miembros de la Comunidad Educativa tienen la **obligación de respetar y promover los derechos** que asisten a todos los niños, niñas y estudiantes, sin distinción. **La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una infracción de suma gravedad** a las disposiciones que regulan la materia. El Liceo adoptará las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes trans contra toda forma de acoso,

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto.

MÓDULO B – Solicitud de reconocimiento de la identidad de género.

Personas legitimadas y solicitud de entrevista.

Art. 12.- Las **personas legitimadas** para realizar la solicitud del reconocimiento social de la identidad de género y de las medidas de apoyo necesarias son las siguientes:

- 1.- **Padre, madre, tutor legal y/o apoderado** del niño, niña o adolescente.
- 2.- **Estudiantes mayores de 14 años, de manera autónoma.**

Art. 13.- Las personas señaladas en el artículo anterior deberán **solicitar una entrevista o reunión con el/la Rector/a del Liceo** para el reconocimiento de la identidad de género, las medidas de apoyo y las adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el estudiante. Esta solicitud deberá realizarse **por escrito, a través de la agenda escolar, o en forma presencial en la secretaría del Liceo**, debiendo dejarse siempre registro de la fecha en que fue efectuada. Una vez recibida la solicitud, el/la Rector/a o quien corresponda tendrá un **plazo máximo de 5 días hábiles** para concretar dicho encuentro.

Art. 14.- No obstante, en aquellos casos en que quien manifieste querer transitar de un género a otro sea un **estudiante menor de 14 años, el Liceo de todas maneras dispondrá las medidas necesarias para realizar un adecuado acompañamiento** al estudiante y a su familia, procurando siempre actuar en favor de su bienestar físico y psicológico, respetando y garantizando su interés superior y permitiendo así el ejercicio de sus derechos.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

Entrevista.

Art. 15.- A la entrevista **asistirá quien haya efectuado la solicitud**. Cuando ésta haya sido realizada por el padre, madre, tutor legal o apoderado, el estudiante podrá asistir si así lo estiman necesario. Se sugiere que junto a la solicitud se acompañen los antecedentes del proceso que vive el niño, niña o adolescente, en particular de los profesionales que le han acompañado, si es el caso, con el objetivo de permitir al Liceo conocer en profundidad la etapa en que se encuentra, sus características y sus requerimientos especiales, **sin que ello constituya un requisito para el reconocimiento de su identidad de género**.

Art. 16.- La solicitud quedará formalizada mediante un **acta simple**, en la que constará la solicitud formulada, las **medidas básicas de apoyo que se adopten de inmediato** con el consentimiento del estudiante y la convocatoria al Comité Asesor señalado en el artículo siguiente. **Una copia del acta**, debidamente firmada por los participantes, será entregada a la parte requirente.

Comité Asesor.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Art. 17.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el/la Rector/a conformará un **Comité Asesor**, el que deberá estar compuesto, al menos, por el **Equipo de Convivencia Educativa, el equipo psicosocial y el/la Profesor/a Jefe** del estudiante. Este Comité Asesor sesionará en un **plazo máximo de 10 días hábiles** luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud, para luego **sugerir los pasos a seguir** para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la Comunidad Educativa.

Art. 18.- Las sugerencias que el Comité Asesor acuerde deberán ser presentadas en un **informe escrito al/a la Rector/a del Liceo**, y será éste quien resuelva qué acciones serán presentadas a quien haya efectuado la solicitud.

Art. 19.- En todas las etapas del presente Protocolo, el Comité Asesor y el/la Rector/a del Liceo asegurarán a todas las partes la **mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra**.

Acuerdos y coordinación.

Art. 20.- Una vez que el/la Rector/a haya recibido por parte del Comité Asesor el informe con las sugerencias para el proceso, **citará a quien haya efectuado la solicitud** y, en dicha reunión, compartirá estas sugerencias y, en conjunto, se tomarán los **acuerdos y pasos a seguir** para la implementación de las medidas de apoyo.

Art. 21.- La citación indicada en el artículo anterior deberá realizarse en un **plazo máximo de 15 días hábiles** a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad de género.

Art. 22.- Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse, **como mínimo**, a:

- 1.- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
- 2.- Orientación a la Comunidad Educativa.
- 3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- 4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- 5.- Presentación personal.
- 6.- Utilización de servicios higiénicos.
- 7.- Coordinación con las entidades prestadoras de los programas de acompañamiento profesional, en caso de que el estudiante esté participando en ellos.

Art. 23.- Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un **acta simple firmada por los asistentes**, que incluirá las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento. **Una copia de esta acta será entregada a la parte requirente.**

Consentimiento del niño, niña o adolescente.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Art. 24.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, éstas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá **manifestar su consentimiento respecto de cada una de las medidas de apoyo** y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que **no se implementará ninguna medida**, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal, **en tanto no cuente con el consentimiento del estudiante**.

Art. 25.- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar **registrados en un acta** de la reunión.

Revisión de las medidas de apoyo.

Art. 26.- La eficacia de las medidas de apoyo adoptadas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, **podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario**, a solicitud del estudiante, de su padre, madre, tutor legal o apoderado, o del Liceo, a través del procedimiento establecido en este Módulo.

Resolución de diferencias.

Art. 27.- En caso de existir diferencias entre el Liceo, la familia y/o el estudiante respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el Liceo **solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación**. La misma acción se llevará a cabo en el escenario en que sea el estudiante **menor de 14 años** quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su madre, padre o tutor legal.

Sospecha de vulneración de derechos.

Art. 28.- En caso de que algún miembro del equipo a cargo de llevar a cabo este Protocolo evidencie alguna **sospecha o antecedente fundado de algún tipo de vulneración de los derechos** del estudiante, el Liceo procederá a la **activación de los Protocolos de Actuación** que estime necesarios, en pos de garantizar su integridad física y psicológica, teniendo siempre en cuenta su interés superior.

MÓDULO D – Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de la identidad de género.

Criterios generales.

Art. 29.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la **integridad física, psicológica y moral** del niño, niña o adolescente trans. Asimismo, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la Comunidad Educativa deberán velar por el **respeto de su derecho a la privacidad**, resguardando que **sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género**.

Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Art. 30.- El Equipo de Convivencia Educativa del Liceo deberá velar por que exista un **diálogo permanente y fluido** entre la o el/la Profesor/a Jefe, o quien cumpla labores similares, y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los **ajustes razonables** en relación con la Comunidad Educativa, tales como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Art. 31.- En caso de que el estudiante se encuentre participando de los **programas de acompañamiento profesional** a que se refiere el **artículo 23 de la Ley N° 21.120 y el Decreto Supremo N° 3, de 2019**, las autoridades del Liceo **se coordinarán adecuadamente con las entidades prestadoras** de dichos programas respecto de la ejecución de las acciones que ayuden al estudiante a desenvolverse en su contexto escolar y social, y les proveerán de todas las facilidades para que desarrollen su labor.

Orientación a la Comunidad Educativa.

Art. 32.- El Equipo Directivo del Liceo deberá promover **espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo** a los miembros de la Comunidad Educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos.

Art. 33.- Las niñas, niños y adolescentes trans **mantienen su nombre legal** en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Liceo adoptarán medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante **usen el nombre social correspondiente**. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal, o por el estudiante en caso de ser mayor de 14 años, y se implementará **según los términos y condiciones especificados por los solicitantes**, conforme al procedimiento del Módulo C.

Art. 34.- En los casos que corresponda, esta instrucción será **impartida a todo el personal del Liceo**, procurando siempre mantener el derecho a la privacidad, dignidad e integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans.

Art. 35.- Todas las personas que componen la Comunidad Educativa, así como aquellas que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del Liceo, deberán **tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente con el nombre social** que ha dado a conocer, en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales.

Art. 36.- El **nombre legal** de la niña, niño o estudiante trans **seguirá figurando en los documentos oficiales** del Liceo, tales como el libro de clases, el certificado anual de notas y la licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N° 21.120.

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

Art. 37.- Sin perjuicio de lo anterior, el Liceo **podrá agregar en el libro de clases el nombre social** de la niña, niño o adolescente para facilitar su integración y uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia.

Art. 38.- Asimismo, se podrá **utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín**, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas y listados públicos, entre otros.

Presentación personal.

Art. 39.- El niño, niña o adolescente tendrá el **derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género**, independientemente de la situación legal en que se encuentre, respetando siempre lo indicado por el Reglamento Interno del Liceo en torno al uso del uniforme y la presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos.

Art. 40.- El Liceo dará las **facilidades necesarias** a las niñas, niños y estudiantes trans para el **uso de baños y duchas**, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

Art. 41.- El Liceo, en conjunto con el niño, niña o adolescente y su familia, deberá acordar las **adaptaciones razonables**, procurando respetar su interés superior, su privacidad y su integridad física, psicológica y moral. Las adaptaciones podrán considerar **baños inclusivos, de acceso y uso universal**, u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Liceo.

MÓDULO E – Plazos y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 42.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Entrevista con el/la Rector/a.	05 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
Sesión del Comité Asesor.	Máximo 10 días hábiles desde la solicitud.
Citación para acuerdos.	Máximo 15 días hábiles desde la solicitud.

Art. 43.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 44.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurren **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento,

Anexo IX: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de los estudiantes en el contexto escolar.

licencias médicas, ausencia justificada de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 45.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y dejarse **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 46.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

ANEXO X: PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE A DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.....	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.	- 2 -
Principios orientadores.....	- 4 -
Responsables del Protocolo.....	- 5 -
MÓDULO B – Prevención de las DEC.....	- 5 -
Medidas Generales.	- 5 -
Coordinación con las familias.	- 6 -
Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).	- 7 -
MÓDULO C – Respuesta ante la DEC.....	- 8 -
Roles de los adultos en el abordaje de la DEC.....	- 8 -
ETAPA INICIAL DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.	- 9 -
ETAPA DE AUMENTO DE LA DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorio y riesgo para sí mismo o terceros.....	- 10 -
ETAPA DE DESCONTROL – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante.	- 11 -
Medidas posteriores a la etapa de descontrol.	- 13 -
Seguimiento.	- 13 -
MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC.....	- 14 -
Al estudiante involucrado.	- 14 -
A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol.	- 14 -
De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de miembros de la Comunidad Educativa.	- 15 -
MÓDULO E – Difusión.	- 16 -
Difusión del Protocolo de Actuación.....	- 16 -

ANEXO X: PROTOCOLO DE RESPUESTA FRENTE A DESREGULACIONES EMOCIONALES Y CONDUCTUALES DE LOS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El propósito del presente Protocolo es establecer una serie de medidas encaminadas a **prevenir y abordar situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC)** entre los estudiantes, las cuales podrían potencialmente ocasionar daño emocional y/o físico tanto a sí mismos como a otros miembros de la Comunidad Educativa. Asimismo, contempla una **etapa de reparación** en caso de ser requerida para promover un ambiente seguro y saludable dentro del entorno educativo.

Art. 2.- El presente Protocolo se genera principalmente desde un **enfoque preventivo**: junto a las familias se crean estrategias que buscan conocer y reconocer previamente las particularidades de cada estudiante, para evitar la ocurrencia de una DEC. Sus objetivos son **garantizar una respuesta formativa, proporcional y respetuosa** ante episodios de DEC y **resguardar la integridad emocional, física y psicológica** de los estudiantes y de todo el equipo de trabajo que esté implicado en una DEC.

Art. 3.- Este Protocolo de Actuación da **cumplimiento a la obligación normativa** contenida en los siguientes **documentos normativos**:

- 1.- **Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación:** Artículo 18, inciso tercero.
- 2.- **Circular N° 586 de 2023, de la Superintendencia de Educación,** que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

Art. 4.- En cumplimiento de la Circular N° 586 de la Superintendencia de Educación, las acciones del presente Protocolo **se aplicarán a todos los estudiantes con TEA que presenten DEC**. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones para el abordaje de DEC se aplicarán a todos los estudiantes que las presenten, **aun cuando no sean estudiantes con TEA**.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 5.- **Persona con trastorno del espectro autista.** Es aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico. Se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como en conductas o intereses restrictivos o repetitivos. El espectro de dificultad significativa en estas áreas es amplio y varía en cada persona.

Art. 6.- En el contexto educativo, y en relación con la Ley N° 21.545, **se considerará como párvulo o estudiante con TEA** a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- 1.- **Calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)**, en caso de constituir un grado de discapacidad, conforme a la Ley N° 20.422.
- 2.- **Evaluación diagnóstica** realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
- 3.- **Diagnóstico médico externo** realizado por un profesional idóneo y competente, psiquiatra o neurólogo, proveniente del sistema de salud público o privado, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia.

Art. 7.- **Regulación emocional.** Es aquella capacidad que nos permite **gestionar nuestro propio estado emocional de forma adecuada**. Supone tomar conciencia de la relación entre emoción, cognición y comportamiento; tener buenas estrategias de enfrentamiento; y tener capacidad para autogenerarse emociones positivas, entre otros. Es decir, implica entender cómo nos sentimos y por qué nos sentimos así, y poner en marcha herramientas que nos permitan expresar y gestionar lo que sentimos de forma adaptativa y orientada a nuestros objetivos personales. Estar bien regulado emocionalmente es un indicador de buen pronóstico, además de ser protector frente a una serie de alteraciones. La regulación emocional predispone a la persona a aprender, esforzarse y participar.

Art. 8.- **Corregulación emocional.** Es un **acto recíproco**: un intercambio de calma entre dos personas. Cuando el intercambio es entre un adulto, que ha adquirido herramientas cognitivas para manejar sus emociones, y un niño o niña, la corregulación también implica que el adulto le enseñe a regular sus emociones, mostrándole con el ejemplo cómo demostrar empatía y lograr tranquilizarse. La corregulación no significa simular que vivimos en un estado permanente de calma o que nunca nos enojamos. Significa **manejar de forma activa nuestras emociones para ayudar a los niños y niñas a manejar las suyas**.

Art. 9.- **Desregulación emocional y conductual (DEC).** Es la reacción motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes, en que el niño, niña, adolescente o joven (NNAJ), por la intensidad de la misma, no comprende su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de una manera adaptativa. Presenta dificultades más allá de lo esperado para su edad o etapa de desarrollo evolutivo para autorregularse y volver a un estado de calma, y/o dificultades que no desaparecen después de uno o más intentos de intervención docente utilizados con éxito en otros casos, percibiéndose externamente por más de un observador como una situación de “descontrol”.

Art. 10.- La desregulación emocional puede aparecer en distintos grados y **no se considera un diagnóstico en sí**, sino una característica que puede subyacer a distintas condiciones en la persona. En la literatura científica, se relaciona principalmente con comportamiento de tipo disruptivo y de menor control de los impulsos.

Art. 11.- Una DEC es una **reacción intensa y desproporcionada** ante ciertos estímulos o situaciones que un NNAJ enfrenta. En estas situaciones, el NNAJ no logra entender completamente sus emociones y le resulta difícil expresarlas adecuadamente. Además, puede tener problemas para calmarse y autorregularse después de situaciones emocionalmente cargadas.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 12.- Para efectos de este Protocolo se describirán **tres etapas de una DEC** dependiendo de su **grado de intensidad**:

- 1.- **Etapla inicial:** Se presentan señales de desregulación emocional y dificultades para manejar las emociones, a pesar de intentar abordarlas con estrategias generales.
 - a) La reacción motora y emocional del NNAJ ante ciertos estímulos o situaciones desencadenantes es intensa y desproporcionada.
 - b) El NNAJ no comprende plenamente su estado emocional ni logra expresar sus emociones o sensaciones de manera adaptativa.
 - c) Presenta dificultades notables para autorregularse y volver a un estado de calma después de enfrentar situaciones emocionalmente cargadas.
 - d) Se ha intentado abordar la desregulación emocional mediante técnicas generales, sin resultados positivos.
- 2.- **Etapla de aumento:** A medida que avanza la DEC, el descontrol emocional y conductual del NNAJ puede aumentar, y su capacidad para gestionar impulsos y comportamientos puede verse afectada. En esta etapa puede haber riesgo para el NNAJ o para otros.
 - a) La desregulación emocional y conductual del NNAJ se intensifica, manifestando una pérdida de control más pronunciada.
 - b) Se observa una ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos, lo que implica dificultades para gestionar impulsos y conductas.
 - c) Existe un riesgo real para el NNAJ o terceras personas debido a su descontrol emocional.
 - d) Los intentos de intervención docente previos no han sido efectivos en mitigar la situación de desregulación.
- 3.- **Etapla de descontrol:** En la etapa más crítica, es posible que sea necesario aplicar medidas de contención física para proteger la seguridad y el bienestar del NNAJ y de quienes lo rodean.
 - a) La desregulación emocional y conductual llega a un punto crítico, y se presentan riesgos graves para el NNAJ o terceras personas, lo que requiere una intervención física para contenerlo o contenerla.
 - b) Las medidas de contención física se aplican para proteger la seguridad y el bienestar del NNAJ y de otros a su alrededor.

Art. 13.- La observación atenta y la comprensión de las etapas mencionadas son esenciales para brindar un apoyo efectivo al NNAJ y asegurar su bienestar emocional y físico.

Principios orientadores.

Art. 14.- El presente Protocolo se aplicará conforme a los **principios que incorpora el artículo 3 de la Ley N° 21.545**, especialmente:

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- 1.- **Trato digno:** los párvulos y estudiantes con TEA deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia. Se debe adoptar un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden, así como las medidas necesarias para respetar y proteger su vida privada y su honra.
- 2.- **Autonomía progresiva:** todo niño, niña y adolescente ejercerá sus derechos conforme a la evolución de sus facultades, en atención a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste.
- 3.- **Perspectiva de género:** en la elaboración, ejecución y evaluación de las medidas que se adopten deberá considerarse la variable de género.
- 4.- **Neurodiversidad:** se reconoce la variabilidad natural que tienen las personas respecto del funcionamiento cerebral, que se traduce en diversas formas de sociabilidad, aprendizaje, atención, desarrollo emocional y conductual, y otras funciones neurocognitivas.
- 5.- **Seguimiento continuo:** una vez diagnosticado un estudiante con TEA, el Liceo lo acompañará durante su trayectoria educativa, proveyendo soluciones adecuadas cuando sea necesario.

Responsables del Protocolo.

Art. 15.- Los **responsables** del presente Protocolo son el/la **Coordinador/a PIE**, el/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y el **Equipo PIE**.

Art. 16.- Las personas responsables del presente Protocolo deben **contar con habilidades para el manejo de crisis**, mantener la calma y la serenidad al comunicarse, tener la formación y preparación adecuadas para intervenir, y ser capaces de ajustar su lenguaje y actuar de forma clara, precisa y tranquila. Es fundamental que **no juzguen al estudiante** y que muestren empatía y comprensión, especialmente tras un episodio de crisis, para ayudar a restaurar su estabilidad y prevenir futuras desregulaciones. Siempre deberán proporcionar ayuda a quien presenta la DEC, reducir el riesgo para esa persona y para quienes se encuentren cerca, y conectar con los apoyos y recursos de ayuda cuando se requiera.

MÓDULO B – Prevención de las DEC.

Medidas Generales.

Art. 17.- Se impulsará activamente el **desarrollo de habilidades socioemocionales** que fortalezcan la convivencia educativa. Esto se llevará a cabo mediante estrategias y actividades formativas o de acompañamiento que involucren a toda la Comunidad Educativa.

Art. 18.- El Liceo promoverá la coordinación de **instancias de capacitación y apoyo**, tanto internas como externas, para fomentar el autocuidado y el afrontamiento adecuado de desregulaciones emocionales. Estas acciones estarán dirigidas principalmente a quienes están a cargo de la tarea y a toda la Comunidad Educativa, de acuerdo con las particularidades del nivel, curso y modalidad educativa.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 19.- El **equipo de trabajo** que acompaña a los estudiantes deberá, como estrategia de prevención:

- 1.- **Conocer al estudiante** y crear junto a la familia su Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual.
- 2.- **Reconocer señales previas** y actuar de acuerdo con ellas.
- 3.- Reconocer los **elementos del entorno**, físico y social, que habitualmente preceden a la DEC.
- 4.- Redirigir al estudiante hacia otro foco de atención.
- 5.- Facilitarle la comunicación, ayudando a que se exprese de una manera diferente a la utilizada durante la DEC.
- 6.- Otorgar tiempos de descanso a los estudiantes con antecedentes de desregulación emocional.
- 7.- Utilizar el **refuerzo conductual positivo** frente a mejoras en la conducta.
- 8.- Enseñar estrategias de autorregulación.
- 9.- Diseñar con anterioridad las normas del aula.

Art. 20.- El Liceo mantendrá **carteles u otros formatos de comunicación** que señalen que las personas con trastorno del espectro autista deben recibir un **trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia**, con un lenguaje claro y sencillo en su atención. Asimismo, durante los **dos primeros meses de cada año escolar**, difundirá a los padres, madres y apoderados una circular o comunicado con dicho contenido, a través de los canales oficiales del Liceo.

Coordinación con las familias.

Art. 21.- Con el propósito de lograr una comprensión más profunda y precisa de las circunstancias o aspectos relevantes de la DEC en los estudiantes con TEA, el Liceo **establecerá contacto con sus familias**. El objetivo es obtener información detallada y significativa que permita brindar un apoyo adecuado y adaptado a las necesidades específicas de cada estudiante. Entre las acciones que se llevan a cabo con las familias se encuentran las siguientes:

- 1.- **Entrevista con la familia:** El Liceo solicitará una entrevista inicial con la familia del estudiante, en la que se aborden temas relevantes sobre el diagnóstico clínico y las experiencias pasadas relacionadas con las DEC. En esta reunión se pueden discutir los desencadenantes más comunes y cómo ha reaccionado el estudiante ante ellos, a fin de **construir en conjunto el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual**.
- 2.- **Informe médico e indicaciones de profesionales tratantes:** La familia deberá proporcionar al Liceo un informe médico del diagnóstico clínico del estudiante. Este informe puede incluir recomendaciones específicas para el manejo de las DEC y complementarse con informes de otros especialistas. La familia **mantendrá informado al Liceo de las últimas indicaciones** de los médicos y/o especialistas tratantes, a fin de mantener actualizado dicho Plan.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- 3.- **Registro de episodios previos:** Se solicitará a la familia que comparta experiencias de episodios previos de DEC, indicando las circunstancias que llevaron a cada episodio y cómo se abordaron.
- 4.- **Estrategias de afrontamiento:** La familia podrá sugerir al Liceo estrategias de afrontamiento que hayan sido exitosas en el hogar, como técnicas de relajación, actividades de distracción o formas de comunicación que hayan resultado efectivas.
- 5.- **Lista de gatillantes conocidos:** La familia podrá proporcionar una lista de situaciones, palabras o estímulos que se sabe que desencadenan DEC en el estudiante, como la confrontación con ciertos compañeros o compañeras, situaciones de evaluación o cambios inesperados en la rutina, entre otros.
- 6.- **Persona de contacto:** La familia proporcionará al Liceo el nombre y los datos de contacto del adulto responsable de la familia, tutor legal o persona significativa con quien comunicarse en caso de situaciones de DEC dentro del Liceo.

Art. 22.- La información recopilada por el Liceo será tratada con la **debida confidencialidad**. Su único propósito será prevenir las DEC y brindar el apoyo necesario al estudiante, **sin que pueda ser utilizada con otro propósito distinto**.

Art. 23.- De este trabajo mancomunado entre la familia y el Establecimiento **deberá quedar constancia** en las respectivas citaciones y acuerdos adoptados en conjunto.

Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC).

Art. 24.- Cada estudiante con TEA, debidamente diagnosticado o diagnosticada, **contará con un Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC)**, que el Establecimiento elaborará **en conjunto con los apoderados**. El objetivo de este plan será identificar las señales previas y los elementos del entorno que habitualmente preceden a la DEC y, consecuentemente, evitar de la forma más efectiva posible las situaciones de mayor vulnerabilidad que pueden gatillar conductas y DEC por parte del párvulo o estudiante.

Art. 25.- En base a la información obtenida de la entrevista con los apoderados y a los antecedentes de que disponga el Liceo, el equipo educativo elaborará el PAEC de cada párvulo o estudiante con TEA, el que **deberá contener al menos lo siguiente**:

- 1.- Una descripción de los factores que han sido identificados como eventualmente gatillantes de una situación desafiante.
- 2.- Las medidas de respuesta aconsejadas ante ello, en atención a sus necesidades particulares y sus intereses. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
 - a) Despliegue de sistemas aumentativos alternativos de comunicación con estudiantes que no han accedido al lenguaje verbal como medio efectivo de comunicación. Cuando dicho sistema requiera el uso de un dispositivo móvil, su empleo será autorizado conforme al **artículo 10 bis, letra a), de la Ley General de Educación**.
 - b) Manejo de los estímulos sensoriales.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- c) Anticipación de la jornada escolar y evitación de cambios no previstos.
 - d) Regulación de la demanda académica.
 - e) Mediación con el grupo de pares para evitar episodios de maltrato entre iguales.
 - f) Identificación de un referente afectivo de contención.
 - g) Un espacio dispuesto para la autorregulación.
 - h) Educación emocional intencionada y sistemática, con el fin de posibilitar el logro de una comunicación asertiva de su estado emocional.
- 3.- Los adultos del Establecimiento que acompañarán al estudiante en la recuperación de su estado de bienestar.
- 4.- En caso de ser necesario, el desplazamiento del grupo de pares hacia otro espacio para permitir un manejo privado de la situación.
- 5.- Las estrategias de acompañamiento emocional a utilizar. Entre ellas se pueden considerar las siguientes:
- a) Validación de la emoción.
 - b) Alternativas de ocupación.
 - c) Distancia física.
 - d) Provisión de objetos de autorregulación.
 - e) **Silencio y evitación de orientación expresa o recriminación respecto de la conducta, amenaza o sanción.**

Art. 26.- Este Plan deberá ser informado, **al inicio del año escolar y cada vez que sea modificado**, a los docentes y asistentes de la educación que, en sus labores habituales, están en contacto directo con el párvulo o estudiante. Asimismo, el Establecimiento deberá mantener una copia de las indicaciones especiales de respuesta en la **sala de Encargado/a Académico/a, en un lugar de acceso exclusivo para los docentes o asistentes de la educación**, para que sirvan de guía ante un episodio de DEC. Esta información sólo podrá ser administrada por los docentes y asistentes de la educación y su contenido será confidencial.

Art. 27.- El PAEC será **revisado al inicio de cada año escolar** y cada vez que el seguimiento señalado en el párrafo “Seguimiento” de este Protocolo lo aconseje. Asimismo, el Liceo podrá elaborar este Plan para estudiantes que, sin tener diagnóstico de TEA, presenten DEC o requieran un acompañamiento específico.

MÓDULO C – Respuesta ante la DEC.

Roles de los adultos en el abordaje de la DEC.

Art. 28.- Para el abordaje de una situación de DEC se hablará de **adultos A, B y C** y del **equipo de apoyo**, los que además podrán variar entre los distintos niveles del Liceo:

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Adulto A.	Es quien se hace cargo del estudiante en crisis.
Adulto B.	Es quien se hace cargo de quienes rodean al estudiante en crisis, separando del riesgo para proteger la integridad de todos los miembros
Adulto C.	Es quien apoya en lo que se requiera y se contacta con el apoderado.
Equipo de apoyo.	Está conformado por el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y el Equipo PIE. En algunos casos podrán cumplir los roles del adulto B o C.

Art. 29.- El Liceo **capacitará a todos sus funcionarios y funcionarias**, incluidos el equipo directivo, los docentes y los asistentes de la educación, **como mínimo una vez al año**, en el abordaje de las DEC y en el cumplimiento de los distintos roles como adulto A, B y C, ya que estos podrán depender de la forma en que se den las DEC. El Liceo mantendrá los **medios de verificación** de dichas capacitaciones. El personal que se incorpore al Liceo será informado del presente Protocolo.

Art. 30.- La respuesta inicial ante una DEC será realizada por el **docente o asistente de la educación más próximo** al párvulo o estudiante, quien **asumirá el rol de adulto A** y activará el presente Protocolo, considerando siempre las indicaciones individuales de respuesta contenidas en el PAEC del estudiante, cuando exista.

Art. 31.- El/la Coordinador/a PIE o **el/la Inspector/a General** deberán revisar las indicaciones individuales de respuesta contenidas en el PAEC ante una situación de desregulación, e informarlas a quien hayan delegado las acciones, en caso de no ejecutarlas ellas mismas. Serán también responsables de la entrega del **certificado de asistencia** al padre, madre, apoderado o tutor legal señalado en este Módulo.

ETAPA INICIAL DEC – Manejo general previo sin resultados positivos, sin que se visualice riesgo para sí mismo o terceros.

Art. 32.- Esta etapa se inicia cuando el manejo general intentado no tiene resultados positivos y **no se visualiza un riesgo** para el estudiante ni para terceras personas.

Art. 33.- El adulto que se encuentra con el estudiante que presenta señales (**adulto A**) podrá seguir algunas de las siguientes acciones:

- 1.- Cambiar la actividad, la forma o los materiales con que se está llevando a cabo, con el fin de lograr el mismo objetivo por otros medios. Para ello podrá ayudarse de elementos contenidos en **cajas reguladoras**, según los gustos o intereses personales del estudiante.
- 2.- Con los estudiantes más pequeños, usar rincones con espacios de juego donde permanezcan una vez detectada la fase inicial de desregulación, para evitar que la desregulación aumente de intensidad.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- 3.- Utilizar el conocimiento sobre sus intereses, cosas favoritas y objetos de apego en la estrategia de apoyo inicial para la autorregulación.
- 4.- Si se requiere, permitirle salir a un **espacio acordado con anterioridad** por un tiempo determinado, para manejar la ansiedad y la autorregulación emocional. Estos espacios pueden ser, por ejemplo, el baño, la sala PIE u otro, considerando factores como la edad, la situación de discapacidad física y/o intelectual o un trastorno de salud mental, en el apoyo que pueda necesitar fuera de la sala.
- 5.- **Durante todo el tiempo que el estudiante se encuentre fuera del aula, deberá estar acompañado** por una persona a cargo. Esta persona puede iniciar contención emocional-verbal en un tono que evidencie tranquilidad, haciéndole saber que está allí para ayudarlo si requiere relatar lo sucedido, dibujar, mantenerse en silencio o practicar algún ejercicio.

Art. 34.- Ejemplos para ayudar a la regulación: motivar a tumbarse en el piso boca arriba con indicaciones como “respira profundo por la nariz y bota el aire por la boca” o “cuenta del 1 al 20 mentalmente descansando y repítelo varias veces”. Si se siente incómodo al cerrar los ojos, no se insistirá. Se le indicarán algunas alternativas: “Podemos poner un poco de música. ¿Qué música te gusta? ¿Prefieres quedarte en silencio? Si quieres, podemos dibujar en la pizarra o en una hoja lo ocurrido... No te preocupes, tenemos tiempo y podemos conseguir más si se necesita. ¿Quieres tu muñeco, juguete o foto?”. Se procurará tener en el Liceo un objeto de apego, cuando sea pertinente conforme a la edad o al diagnóstico conocido. En el caso de quienes presenten TEA, será necesario **posibilitar la manipulación de objetos con los cuales no puedan hacerse daño** o la realización de alguna actividad monótona que utilicen para controlar su ansiedad.

Art. 35.- En todos los casos mencionados en los artículos anteriores, se sugiere dar al estudiante **más de una alternativa**, para que pueda elegir un primer paso hacia el autocontrol. Además, se analizará la información que se pueda obtener sobre su estado antes de la desregulación, para identificar el gatillante de la situación.

ETAPA DE AUMENTO DE LA DEC – Ausencia de autocontrol inhibitorio y riesgo para sí mismo o terceros.

Art. 36.- Si el estudiante no responde a la comunicación verbal ni a intervenciones de terceros, no establece contacto visual y, con el paso del tiempo, aumenta la agitación motora sin lograr conectar con el entorno de manera adecuada, se sugiere **acompañarlo sin interferir en el proceso de manera invasiva**, evitando acciones como ofrecerle soluciones o solicitarle que realice algún ejercicio para que conecte con su entorno.

Art. 37.- En estos casos, el adulto que se encuentra con el estudiante y **con quien tenga un vínculo** cumplirá el **rol de adulto A** y deberá seguir las siguientes acciones:

- 1.- Permitirle ir a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensoriomotriz (espacio de contención u otro, idealmente una sala previamente acordada que tenga algunos implementos que le faciliten volver a la calma). Dicho espacio debe ser **seguro y resguardado**. Si el estudiante es trasladado a otro lugar, el adulto B quedará a cargo de los demás estudiantes, procurando explicar lo sucedido y entregando contención en caso de ser necesario. Si en la sala no hay otro adulto, el/la profesor/a o profesor/a deberá

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

solicitar a un estudiante que vaya a la sala definida a pedir que alguien se dirija a la sala para cumplir las tareas de adulto B.

- 2.- **Retirar los elementos peligrosos** que estén al alcance del estudiante.
- 3.- Reducir los estímulos que provoquen inquietud, como luz o ruidos, entre otros.
- 4.- **Evitar aglomeraciones de personas que observan**, procurando siempre el resguardo del estudiante.
- 5.- Si la intensidad de la DEC disminuye, permitirle la expresión de lo que le sucede o de cómo se siente, con una persona que represente algún vínculo para él o ella, en un espacio diferente al aula común, a través de conversación, dibujos u otra actividad que le sea cómoda.
- 6.- Conceder un tiempo de descanso cuando la desregulación haya cedido, tanto al estudiante como a los funcionarios y acompañantes.
- 7.- Una vez que el estudiante se encuentre en condiciones, deberá regresar a la sala de clases.

Art. 38.- Una vez controlada la situación, esta deberá quedar **registrada en la plataforma o bitácora de registro interna e informada a la familia.**

ETAPA DE DESCONTROL – Riesgos para sí o terceros implicando necesidad de contener físicamente al estudiante.

Art. 39.- Es la etapa más crítica. **La contención física no es una estrategia de manejo recomendable en el contexto educativo**, por lo que sólo podrá utilizarse en **casos excepcionales, como último recurso**, cuando una restricción de movimiento tutelada pueda evitar el riesgo o daño a la integridad física del estudiante afectado o de terceros. Además, deberán haberse desplegado previamente medidas no invasivas, como el apoyo verbal, la contención emocional y el acceso a un espacio resguardado y libre de estresores sensoriales, salvo que la inminencia del riesgo impida desplegarlas. En tal caso, se aplicará por el **menor tiempo posible** y procurando el menor impacto sobre el estudiante, **resguardando siempre su seguridad y su dignidad.**

Art. 40.- La contención física **debe ser efectuada por un o una profesional capacitado** que maneje las técnicas apropiadas, de acuerdo con las características de cada estudiante, como el abrazo profundo con balanceo o la acción de mecedora, si son toleradas. La contención física sólo se realizará cuando el estudiante dé indicios de aceptarla, ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro. El personal capacitado para esta labor pertenecerá al **Equipo PIE y al Equipo de Convivencia Educativa.**

Art. 41.- La contención podrá realizarse en la sala de clases, retirando previamente a las demás personas de su interior, en la sala de recursos del PIE o en cualquier oficina o espacio cercano al lugar de la DEC. Su **duración dependerá de la respuesta del estudiante**, quien manifestará verbal o corporalmente cuándo ha logrado su regulación.

Art. 42.- Cuando un estudiante presente una situación de descontrol en la sala de clases, **será el profesional de apoyo del PIE quien ocupe el rol de adulto A**, evaluando las circunstancias y determinando si es posible acompañarlo a la sala de contención.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

- 1.- Si es factible, el adulto A acompañará al estudiante a la **sala de contención**. Si en la sala hay otro adulto, este se quedará con el curso asumiendo el rol de adulto B. En ausencia de otro adulto, el adulto A pedirá a un estudiante que vaya a avisar de lo ocurrido a Rectoría, solicitando que un adulto concurra a la sala de clases para cumplir la labor de adulto B. En la sala de contención, el equipo de apoyo cumplirá los roles de adulto A y C.
- 2.- Si la situación de descontrol no permite sacar al estudiante de la sala de clases y en ella hay otro adulto, el profesional de apoyo del PIE podrá, **de manera excepcional** y conforme a lo señalado en los artículos anteriores, contenerlo físicamente para evitar que su integridad física o la de terceros esté en peligro. El adulto B, es decir, el/la profesor/a jefe o de asignatura, acompañará al resto del curso. Si la situación representa un riesgo inminente para el resto del curso, el adulto B guiará a los estudiantes para evacuar la sala. Si no hay otro adulto en la sala, un estudiante irá a Rectoría a buscar a un adulto, quien, al llegar a la sala, cumplirá el rol de adulto B. Una vez que la crisis haya menguado y ya no existan riesgos, se llevará al estudiante afectado a la sala de contención.

Art. 43.- **En circunstancias extremas**, se trasladará al estudiante a un **centro de salud**, con apego a la normativa y a la seguridad de todas las partes involucradas, aplicando el Protocolo de Accidentes Escolares del presente Reglamento Interno.

Art. 44.- Uno de los miembros del equipo de apoyo decidirá si **solicitar la presencia del padre, madre o tutor legal** ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante con TEA. Para ello ponderará caso a caso la necesidad del estudiante, el carácter excepcional de la situación, la magnitud de la emergencia y la realidad de la familia en cuanto a sus posibilidades de acudir con la rapidez requerida, en relación con las posibilidades de contención y regulación por parte del personal del Liceo. El propósito de la asistencia del adulto responsable será propender a la contención y estabilización del estudiante, en aras de su reinserción en la jornada educativa, por lo que **el retiro anticipado sólo procederá excepcionalmente**.

Art. 45.- La comunicación con la familia se realizará por la **vía más expedita indicada por ésta**, contactando al adulto identificado como persona de contacto en el párrafo "Coordinación con las familias" y en el PAEC. De no lograrse comunicación con él, se contactará a las personas registradas alternativamente para este tipo de emergencias, utilizando los medios de comunicación oficiales del Liceo establecidos en el Reglamento Interno. La comunicación con uno de los adultos responsables se entenderá como aviso suficiente. **Se dejará registro de la hora del contacto** y de la persona con quien se realizó.

Art. 46.- Previo al retiro del estudiante, quien contactó a los apoderados deberá dejar un **registro de salida** que indique:

- 1.- Motivo del retiro.
- 2.- Firma del apoderado.
- 3.- Firma del funcionario o funcionaria.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 47.- El adulto A será el encargado de **registrar lo sucedido en una bitácora** que permita advertir en el futuro los posibles gatillantes y estresores del comportamiento del estudiante afectado. La bitácora servirá de insumo para evaluar posteriormente tanto el manejo de la situación como una eventual reformulación del PAEC. Este documento debe contener, al menos:

- 1.- La individualización del párvulo o estudiante.
- 2.- Fecha y hora en que ocurrió la situación de DEC.
- 3.- Asignatura de la clase.
- 4.- Tipo de actividad.
- 5.- Ambiente en el que se produjo la DEC.
- 6.- Individualización de los asistentes de la educación y/o docentes que intervinieron.
- 7.- Indicación acerca de si se contactó al apoderado para que acudiese al Establecimiento.
- 8.- Relato del incidente y su contexto, cuyo respaldo se guardará en el libro de clases.
- 9.- Una descripción de las medidas adoptadas y la evaluación de su incidencia positiva o negativa en la conducta del estudiante.

Art. 48.- Cada episodio de DEC, así como el análisis sobre la procedencia de solicitar la concurrencia de la familia, será informado al padre, madre o apoderado **a más tardar al término de la jornada de clases**, dejando constancia de ello.

Art. 49.- El Liceo entregará al padre, madre o tutor legal cuya concurrencia haya sido solicitada con motivo de la emergencia un **certificado suscrito por un integrante del equipo directivo**, que indicará, a lo menos, la fecha y las horas en que se solicitó su concurrencia, si acudió al Establecimiento y la hora de su posterior retiro, con el objeto de que pueda **acreditarla ante su empleador**. Asimismo, si el padre, madre, apoderado o tutor legal lo solicita, se le entregará una copia del documento que diagnostica el trastorno del espectro autista del estudiante, a efectos de dar aviso a la autoridad correspondiente.

Medidas posteriores a la etapa de descontrol.

Art. 50.- Dado que una DEC en etapa de descontrol puede generar un significativo desgaste emocional y físico para el estudiante, el Liceo, en conjunto con la familia, evaluará los apoyos necesarios para su recuperación y reincorporación a la jornada escolar. **En ningún caso la DEC dará lugar a la suspensión de clases, a la exigencia de retiro del estudiante ni a su ausencia obligatoria del Establecimiento.**

Art. 51.- Si fue necesaria la contención física del estudiante, el Establecimiento activará el **Protocolo de Accidentes Escolares** del presente Reglamento Interno cuando se requiera, e informará a la familia para que evalúe la activación de **redes de apoyo a la salud mental** del estudiante. El Liceo mantendrá contacto con la familia y, cuando corresponda, con el equipo médico tratante, para retroalimentar el PAEC.

Seguimiento.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 52.- El equipo de apoyo será responsable de hacer un seguimiento a la DEC en un **plazo máximo de un mes** desde su ocurrencia. Este seguimiento implicará verificar si ha habido una nueva DEC, identificar los factores que han sido efectivos en la prevención para fortalecerlos y corregir aquellos que hayan sido desfavorables.

MÓDULO D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes y personas involucradas en la DEC.

Al estudiante involucrado.

Art. 53.- Tras un episodio de DEC, es importante **demostrar afecto y comprensión** y hacerle saber al estudiante que todo está tranquilo y que es importante hablar de lo ocurrido para entender la situación, solucionarla y evitar que se repita. Con ese fin, el equipo de apoyo llevará a cabo una **entrevista con el estudiante involucrado** para reflexionar sobre lo sucedido. En esta conversación se buscará fomentar la comprensión de los efectos que este tipo de situaciones tiene tanto en el estudiante como en su entorno. Además, se le incentivará a desarrollar empatía y a mostrar interés en adoptar medidas que prevengan futuras desregulaciones, promoviendo así un ambiente respetuoso y seguro para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 54.- La persona del equipo de apoyo encargada de la entrevista deberá **mostrar empatía y comprensión** por lo sucedido. Para ello, revisará detalladamente la bitácora junto al estudiante para identificar las circunstancias que gatillaron la DEC. Una vez identificados estos factores, trabajará con él o ella para buscar medidas y estrategias que eviten que estas situaciones se repitan o para elaborar mecanismos de respuesta alternativa. Como producto de esta reflexión **se deben tomar acuerdos**.

Art. 55.- Es importante la toma de conciencia del estudiante de los derechos y deberes de cada miembro de la Comunidad Educativa. En caso de haber realizado destrozos u ofensas, **se debe responsabilizar y hacer cargo**, ofreciendo disculpas y ordenando el espacio o reponiendo los objetos destruidos, conforme a las normas de convivencia educativa. Esto busca trabajar la conciencia de la causa-consecuencia de las acciones y el reconocimiento y la expresión de emociones. Para ello se pueden utilizar apoyos visuales, como dibujos de lo ocurrido, historias sociales tipo cómic u otros adecuados a cada estudiante. Estas acciones tendrán carácter formativo y **no implicarán cobros ni exigencias adicionales a la familia**.

Art. 56.- La reparación hacia terceros **debe realizarse cuando el estudiante haya vuelto a la calma**, lo que puede suceder en minutos, horas o incluso al día siguiente de la desregulación, **sin apresurar este proceso**. Dentro del ámbito de reparación se incluirá al curso, al o la docente o a cualquier persona vinculada con los hechos.

Art. 57.- La reparación de los sentimientos y emociones evocados en la DEC busca mejorar la calidad de vida general del estudiante y el desarrollo de habilidades alternativas, y estará a cargo del **Equipo PIE y/o del Equipo de Convivencia Educativa**.

Art. 58.- Si la DEC ha provocado daño físico a alguno de los estudiantes o adultos involucrados, **se activará el Protocolo de Accidentes Escolares** del presente Reglamento Interno.

A otras personas involucradas en la DEC de etapa de descontrol.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 59.- Una vez controlada la DEC, el equipo de apoyo gestionará **instancias de contención y apoyo** a los funcionarios y estudiantes que se hayan visto involucrados en ella. No solo quien se desregula necesita apoyo y ayuda: **su entorno, que se transforma en espectador silencioso** de estas situaciones, también requiere contención y reparación.

Art. 60.- El Liceo brindará un **espacio de descanso y reparación** para la persona que haya ejercido el rol de adulto A en situaciones de DEC que involucren una etapa de descontrol. En este espacio, la persona estará acompañada por un miembro del equipo directivo, quien se asegurará de que el entorno sea seguro y propicio para el descanso emocional. Si como resultado de la DEC algún funcionario o funcionaria resultó con lesiones, se activará el **procedimiento de accidentes laborales**.

Art. 61.- El equipo de apoyo gestionará instancias de apoyo y contención a los estudiantes que se hayan visto involucrados en la DEC, las que podrán ser **individuales o grupales** dependiendo de las circunstancias.

De las situaciones en que se genere un daño a la integridad de miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 62.- El Liceo reconoce que las DEC pueden ser en su mayoría **situaciones involuntarias**, que obedecen a diversas circunstancias que los estudiantes no pueden manejar completamente. Sin embargo, en sus expresiones de mayor intensidad, las DEC pueden generar consecuencias graves en el entorno, incluyendo daño a la integridad física o psicológica de otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 63.- Esto no exime a los estudiantes con TEA del cumplimiento de las normas internas para la promoción y mantención de la buena convivencia educativa, ni de la posibilidad de que se les apliquen medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias por su incumplimiento, **siempre y cuando no estén asociadas a la condición del estudiante**.

Art. 64.- **En ningún caso se podrán adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o Necesidades Educativas Especiales** permanentes o transitorias.

Art. 65.- Las medidas disciplinarias **sólo podrán aplicarse por conductas descritas como faltas en el Reglamento Interno** que no se asocien, directa o indirectamente, a la condición del estudiante. Esto se analizará caso a caso considerando su PAEC. **En ningún caso se condicionará la matrícula** al cumplimiento de compromisos de los apoderados frente a situaciones de DEC. Tratándose de párvulos, **no se aplicarán sanciones** por infracciones a la convivencia, sin perjuicio de la adopción de medidas pedagógicas o formativas.

Art. 66.- En atención al principio de proporcionalidad, el Establecimiento **priorizará la adopción de medidas formativas**, dada su pertinencia para la salud emocional y la situación personal de los estudiantes con TEA. Esto no implica consentir o justificar una conducta desadaptativa atribuyéndola a una característica de la condición autista del estudiante, sino que permite utilizar estrategias alternativas adaptadas a sus circunstancias particulares.

Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de los estudiantes.

Art. 67.- Cuando **las medidas preventivas y de apoyo sean insuficientes y las DEC persistan**, de modo que podría generarse un riesgo para el bienestar del estudiante y del resto de la Comunidad Educativa, el Liceo podrá tomar **la siguiente medida**:

- 1.- **Reajuste temporal en la jornada escolar del estudiante.** Esta medida sólo podrá adoptarse **de manera excepcional, por un período determinado y breve, con el acuerdo de la familia**, y fundada en el PAEC y, cuando existan, en las indicaciones de los profesionales tratantes. El equipo de apoyo la revisará periódicamente, procurando el retorno a la jornada completa a la brevedad, y **en ningún caso podrá ser prolongada ni permanente** durante el año escolar. Durante su vigencia, el Liceo garantizará la continuidad del proceso de aprendizaje del estudiante.

Art. 68.- El Liceo enfatiza que la aplicación de estas medidas se realizará de manera cuidadosa y considerando el bienestar de todos los involucrados. Asimismo, se promoverá la comunicación y coordinación con los padres, madres o representantes legales del estudiante durante todo el proceso.

MÓDULO E – Difusión.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 69.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

ANEXO XI: PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE APOYOS PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) DE LOS ESTUDIANTES.	- 2 -
MÓDULO A – Introducción.	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.	- 2 -
Principios orientadores.	- 3 -
Responsable de la implementación del Protocolo.	- 3 -
Garantías para el estudiante y su familia.	- 4 -
MÓDULO B – Solicitud de apoyos AVD.	- 4 -
Solicitud.	- 4 -
Forma de solicitud y canal de ingreso.	- 4 -
Antecedentes requeridos.	- 5 -
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	- 5 -
Evaluación del requerimiento.	- 5 -
Plazo para resolver y medidas transitorias.	- 6 -
Comunicación de la respuesta.	- 6 -
Mecanismo de reconsideración.	- 6 -
Autorización expresa y consentimiento informado.	- 7 -
MÓDULO D – Implementación, registro y seguimiento de los apoyos.	- 7 -
Asistentes técnicos.	- 7 -
Implementación del apoyo.	- 8 -
Registro formal de los apoyos.	- 8 -
Seguimiento y reevaluación.	- 9 -
Coordinación con otros Protocolos.	- 9 -
Suministro de medicamentos.	- 9 -
MÓDULO E – Plazos y Difusión.	- 9 -
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.	- 9 -
Difusión del Protocolo de Actuación.	- 10 -

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

ANEXO XI: PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE APOYOS PARA ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA (AVD) DE LOS ESTUDIANTES.

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo tiene por objeto regular, de manera clara y operativa, el procedimiento mediante el cual el Establecimiento **recibe, evalúa, resuelve, implementa y realiza seguimiento de los apoyos** que, por un período determinado, un estudiante pudiera requerir para asegurar su participación, permanencia y progreso en el proceso educativo, cuando existan necesidades específicas de asistencia en **Actividades de la Vida Diaria (AVD)**.

Art. 2.- La finalidad del Protocolo es permitir que las necesidades de apoyo sean abordadas **oportunamente, con criterios objetivos y en condiciones de dignidad y seguridad**, evitando barreras que limiten el acceso del estudiante a las experiencias educativas y de convivencia propias de la vida escolar.

Art. 3.- El presente Protocolo de Actuación se ajusta a las siguientes **normas y orientaciones**:

- 1.- **Ordinario 05/2610 de 29 de agosto de 2025, de la División General de la Subsecretaría de Educación:** Entrega de orientaciones a los establecimientos educacionales para el apoyo a estudiantes que requieren asistencia en las Actividades de la Vida Diaria en el contexto educativo.
- 2.- **Ley N° 21.545**, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
- 3.- **Circular N° 586 de 2023, de la Superintendencia de Educación**, que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 4.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por **apoyos para Actividades de la Vida Diaria (AVD)** aquellas acciones de asistencia que, en el contexto educativo, puede requerir un estudiante que **no puede realizar de manera independiente determinadas actividades de la vida diaria**, ya sea en momentos específicos de la jornada o de forma más intensiva durante un período determinado, atendidas sus características y necesidades particulares, con el propósito de participar en igualdad de condiciones.

Art. 5.- El **equipo de aula** se comprende como el conjunto de profesionales, tales como el/la profesor/a jefe y de asignatura, los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE) y los asistentes de la educación, quienes se articulan y trabajan colaborativamente con la finalidad

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

común de contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes de los estudiantes, en un ambiente de respeto por las diferencias individuales.

Art. 6.- Se consideran **requerimientos AVD**, entre otros, los apoyos asociados a:

- 1.- **Adaptación al contexto y jornada escolar** (por ejemplo, transición de espacios, tolerancia sensorial, anticipación de rutinas).
- 2.- **Movilidad, posicionamiento y desplazamiento** (por ejemplo, apoyo para desplazarse con seguridad o uso de ayudas técnicas).
- 3.- **Alimentación** (por ejemplo, apoyo para manipulación de utensilios, supervisión por riesgo de atragantamiento).
- 4.- **Higiene personal** (por ejemplo, apoyo en baño, manejo de muda, lavado de manos cuando exista dificultad significativa).
- 5.- **Uso del recreo y tiempos no lectivos** (por ejemplo, apoyo para regular interacción social o prevenir riesgos).

Principios orientadores.

Art. 7.- La solicitud, evaluación e implementación de apoyos AVD se regirá por los principios de **interés superior del niño, dignidad, no discriminación arbitraria, inclusión, igualdad de oportunidades, confidencialidad y autonomía progresiva.**

Art. 8.- La adopción de estos apoyos tendrá siempre un enfoque de **promoción de autonomía y no de sustitución permanente de habilidades**, salvo que las necesidades del estudiante así lo requieran durante un período determinado.

Art. 9.- En la aplicación del Protocolo, el Establecimiento deberá:

- 1.- **Evitar prácticas que estigmaticen** al estudiante o lo expongan innecesariamente.
- 2.- **Resguardar su integridad física y psíquica.**
- 3.- Asegurar que los apoyos se implementen en condiciones de **privacidad razonables.**
- 4.- Privilegiar estrategias que **fortalezcan la independencia del estudiante**, de forma gradual y coherente con el Proyecto Educativo.
- 5.- Promover el **respeto por la diversidad**, fomentando el aprendizaje colaborativo y la participación inclusiva.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 10.- **El responsable de este Protocolo será el/la Coordinador/a PIE**, quien tendrá a su cargo:

- 1.- Recepcionar y registrar la solicitud.
- 2.- Revisar la vigencia, mantenimiento y archivo de los antecedentes médicos relevantes.

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

- 3.- Coordinar la evaluación con el/la profesor/a jefe, docentes, asistentes de la educación y profesionales pertinentes.
- 4.- Proponer un plan de apoyos y medidas de resguardo.
- 5.- Gestionar la emisión de la resolución correspondiente por el/la Rector/a del Liceo.

Art. 11.- En ausencia del responsable señalada en el artículo anterior, sus funciones serán asumidas por el/la Encargado/a Académico/a, especialmente ante solicitudes urgentes por razones de seguridad o integridad del estudiante.

Garantías para el estudiante y su familia.

Art. 12.- La adopción e implementación de apoyos AVD **no habilita al Establecimiento para efectuar cobros al padre, madre o apoderado** por contratación de personal u otros conceptos asociados a dichos apoyos. La definición de recursos humanos y organización interna se realizará conforme a la normativa vigente y a la autonomía del Establecimiento, sin trasladar costos a las familias.

Art. 13.- Los antecedentes recabados y la información sobre apoyos AVD tendrán **carácter confidencial** y se utilizarán **exclusivamente para fines educativos y de resguardo del estudiante**, permitiéndose su acceso solo a quienes requieran conocerla para implementar adecuadamente los apoyos.

MÓDULO B – Solicitud de apoyos AVD.

Solicitud.

Art. 14.- La solicitud de apoyos AVD podrá presentarse **en cualquier época del año escolar**, tan pronto como se advierta la necesidad de apoyo. Podrá ser presentada por:

- 1.- El **padre, madre o apoderado** del estudiante.
- 2.- El **propio o propia estudiante**, conforme a su autonomía progresiva, sin perjuicio del conocimiento del apoderado cuando corresponda.
- 3.- El Establecimiento, **de oficio**, cuando el equipo de aula observe necesidades de apoyo que puedan afectar la seguridad, bienestar o participación del estudiante.

Art. 15.- En caso de solicitud de oficio, el Establecimiento deberá comunicarla al apoderado, explicar sus fundamentos y canalizarla conforme a este Protocolo, resguardando que la implementación quede **sujeta a la autorización que debe dar el apoderado**.

Forma de solicitud y canal de ingreso.

Art. 16.- La solicitud deberá ingresarse **por escrito mediante correo institucional dirigido al/a la Coordinador/a PIE**.

Art. 17.- La solicitud deberá indicar, **a lo menos**:

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

- 1.- Identificación del estudiante (nombre y curso).
- 2.- Descripción del requerimiento AVD (qué apoyo se solicita y en qué momentos de la jornada).
- 3.- Antecedentes del contexto (situaciones en que se produce la dificultad, riesgos asociados, frecuencia).
- 4.- Duración estimada o referencia temporal (si se conoce).
- 5.- Datos de contacto del apoderado y medio preferente de comunicación.

Art. 18.- El Establecimiento deberá **acusar recibo de la solicitud y registrar su fecha de ingreso**, para efectos del cómputo de plazos.

Antecedentes requeridos.

Art. 19.- Para evaluar la procedencia del apoyo, el Establecimiento podrá requerir, según el tipo de apoyo, **antecedentes idóneos y pertinentes**. Podrán considerarse, según la naturaleza del apoyo:

- 1.- Informes o indicaciones del profesional tratante (médico, terapeuta ocupacional, fonoaudiólogo u otro).
- 2.- Antecedentes pedagógicos del Establecimiento (observaciones del equipo de aula, PIE, Encargado/a Académico/a u orientación).
- 3.- Recomendaciones funcionales relacionadas con seguridad, movilidad, alimentación o higiene.
- 4.- Información aportada por la familia respecto de rutinas, apoyos efectivos y medidas de resguardo.

Art. 20.- La actualización de los documentos antes mencionados es **responsabilidad del apoderado**.

Art. 21.- La exigencia de antecedentes deberá ser **proporcional** y **no podrá transformarse en una barrera injustificada** para acceder al apoyo.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

Evaluación del requerimiento.

Art. 22.- La evaluación deberá considerar el **funcionamiento del estudiante en el contexto escolar y las barreras del entorno**, ponderando especialmente:

- 1.- Impacto del requerimiento en la participación y permanencia del estudiante.
- 2.- Riesgos para la seguridad e integridad del estudiante y de terceros.

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

- 3.- Apoyos disponibles y ajustes razonables posibles sin alterar indebidamente el proceso educativo.
- 4.- Necesidad de resguardos de privacidad y trato digno.
- 5.- Coordinación con la familia para la coherencia entre los apoyos escolares y los del hogar.
- 6.- Pertinencia de establecer indicaciones operativas claras para el equipo que implementará el apoyo.

Art. 23.- El resultado de la evaluación deberá expresarse en una **propuesta de apoyo concreta** (qué se hará, cuándo, quién lo hará, por cuánto tiempo y cómo se revisará).

Plazo para resolver y medidas transitorias.

Art. 24.- El Establecimiento resolverá la solicitud dentro del **plazo máximo de 10 días hábiles** contados desde su ingreso. Excepcionalmente, cuando sea indispensable recabar antecedentes adicionales o efectuar observaciones en distintos espacios, el plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por 5 días hábiles, debiendo informarse al apoderado la prórroga y su fundamento.

Art. 25.- Tratándose de situaciones que comprometan la **seguridad inmediata del estudiante** (por ejemplo, riesgo de caída, atragantamiento u otro), el Establecimiento deberá adoptar **medidas transitorias razonables** mientras se completa la evaluación, dejando constancia de ello.

Comunicación de la respuesta.

Art. 26.- La resolución que apruebe o rechace el apoyo deberá **comunicarse por escrito al apoderado** a través de alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el Reglamento Interno, indicando de manera clara:

- 1.- Decisión adoptada y fundamentos generales.
- 2.- Tipo de apoyo AVD autorizado (o motivos de rechazo).
- 3.- Responsables de implementación (por cargo).
- 4.- Duración, frecuencia y momento de la jornada en que se aplicará.
- 5.- Medidas de resguardo y privacidad.
- 6.- Fecha de inicio.
- 7.- Fecha de revisión o reevaluación.
- 8.- Mecanismo y plazo de reconsideración.

Art. 27.- La comunicación deberá **resguardar la confidencialidad** de los antecedentes del estudiante.

Mecanismo de reconsideración.

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

Art. 28.- En caso de rechazo, o de desacuerdo con la duración, modalidad o condiciones del apoyo, el estudiante y/o su padre, madre o apoderado podrá **solicitar reconsideración dentro del plazo de 5 días hábiles** desde la notificación.

Art. 29.- La reconsideración será **resuelta por el/la Rector/a del Liceo dentro del plazo de 5 días hábiles**, pudiendo citarse a una entrevista breve para precisar antecedentes. La decisión final será notificada por el mismo canal institucional, dejando constancia.

Autorización expresa y consentimiento informado.

Art. 30.- La implementación de apoyos AVD requerirá **autorización expresa del padre, madre o apoderado** y, cuando corresponda, del estudiante, conforme a su autonomía progresiva. Asimismo, en los casos en que corresponda, se deberá **anticipar al estudiante** los procedimientos que se llevarán a cabo y sus pasos.

Art. 31.- Dicha autorización constará en un **Formulario de Apoyos AVD firmado**, que tendrá por finalidad dejar constancia de la autorización y de las condiciones operativas del apoyo.

Art. 32.- El formulario deberá consignar, a lo menos:

- 1.- Tipo de apoyo AVD.
- 2.- Acciones concretas autorizadas.
- 3.- Responsables de implementación.
- 4.- Duración y frecuencia.
- 5.- Resguardos de privacidad y trato digno.
- 6.- Condiciones de ejecución (lugares, horarios, medidas de seguridad).
- 7.- Compromisos de la familia (por ejemplo, entrega de implementos, ropa de recambio, pañales, indicaciones relevantes).
- 8.- Fecha de reevaluación.

Art. 33.- La firma del Formulario **no exime al Establecimiento de su deber de cuidado**, ni habilita prácticas contrarias a la dignidad del estudiante.

MÓDULO D – Implementación, registro y seguimiento de los apoyos.

Asistentes técnicos.

Art. 34.- Si el Establecimiento determina la necesidad de **contratar a un asistente técnico** para apoyar a los estudiantes en AVD, dicha contratación se sujetará a la normativa legal y educacional vigente. Los asistentes técnicos deberán:

- 1.- **Formar parte del equipo de aula**, contribuyendo activamente a la atención y apoyo de los estudiantes, de acuerdo con sus necesidades específicas, y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

- 2.- Contar con **título técnico de nivel medio o superior**, emitido por una institución reconocida por el Estado. Son idóneos para estas funciones los técnicos en educación especial, educación parvularia y enfermería, entre otros perfiles pertinentes.
- 3.- Cumplir con los **requisitos de idoneidad técnica, moral y psicológica** establecidos por la Ley General de Educación y los estatutos laborales que les correspondan.
- 4.- **Tener claridad respecto de su perfil y funciones**, así como de los procedimientos asociados a su rol dentro del equipo de aula. Su labor puede incluir, según las necesidades de los estudiantes, apoyos como asistencia en la muda, alimentación asistida, técnicas de sondaje o cateterismo, cambios de ropa y uso de sistemas de comunicación aumentativa o alternativa, entre otros.

Implementación del apoyo.

Art. 35.- Los apoyos AVD aprobados deberán **implementarse por el equipo de aula**, procurando:

- 1.- Respetar la **dignidad y privacidad** del estudiante.
- 2.- Promover progresivamente su **autonomía**.
- 3.- Evitar **exposiciones innecesarias** frente a sus pares.
- 4.- Utilizar **espacios adecuados y accesibles**.
- 5.- Coordinar con la familia la **entrega y resguardo de implementos**, cuando corresponda.

Art. 36.- En los apoyos de **higiene personal y muda**, el personal que los realice deberá lavarse las manos antes y después del procedimiento y utilizará **mascarillas y guantes desechables**, que el Liceo pondrá a su disposición y que serán eliminados después de cada uso.

Art. 37.- Cuando el estudiante aún no controle esfínteres, corresponderá a la familia **informar este antecedente** al equipo de aula y **enviar diariamente los pañales y la ropa de cambio** que se utilizarán.

Art. 38.- Cualquier situación imprevista o dificultad relevante deberá **comunicarse a la responsable del Protocolo** y, si corresponde, al apoderado, para ajustar el plan.

Registro formal de los apoyos.

Art. 39.- Todo apoyo AVD otorgado deberá:

- 1.- **Registrarse formalmente** en el Establecimiento (tipo, frecuencia, responsables, condiciones y vigencia).
- 2.- En caso de AVD con horarios fijos, asegurar una **adecuada coordinación con las actividades educativas** del estudiante.
- 3.- Mantenerse en un **registro reservado de apoyos AVD**, a cargo de la responsable del Protocolo, al que sólo tendrán acceso quienes requieran conocerlo para implementar los

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

apoyos, **sin consignar información sensible en la hoja de vida o de convivencia del estudiante.**

- 4.- Contar, cuando se trate de procedimientos que no puedan realizarse en horarios determinados, con un **flujograma de actuación** que indique los pasos a seguir y los responsables.

Seguimiento y reevaluación.

Art. 40.- El Establecimiento realizará **seguimiento del apoyo AVD** con el propósito de verificar su efectividad, pertinencia y continuidad. Para ello:

- 1.- Se realizará, **a lo menos, una evaluación semestral.**
- 2.- Podrá anticiparse la revisión si cambian las circunstancias del estudiante o del grupo.
- 3.- Se evaluará si el apoyo debe **mantenerse, ajustarse, intensificarse, disminuirse gradualmente o finalizar.**

Art. 41.- La evaluación deberá considerar la **mirada del equipo de aula y de la familia**, procurando la coherencia entre el hogar y el Liceo, y resguardando que los apoyos **no se transformen en barreras a la participación del estudiante.**

Coordinación con otros Protocolos.

Art. 42.- Si, en el marco de la implementación de apoyos AVD, ocurre un accidente escolar, una desregulación emocional y conductual o cualquier otra situación que implique riesgo o lesión, el Establecimiento deberá **activar los protocolos pertinentes** (por ejemplo, el Protocolo de Accidentes Escolares y/o el Protocolo de Respuesta frente a Desregulaciones Emocionales y Conductuales), sin perjuicio de la continuidad de los apoyos AVD una vez resguardada la seguridad del estudiante.

Suministro de medicamentos.

Art. 43.- Cuando el apoyo AVD comprenda el **suministro de medicamentos** recetados por un médico, el apoderado deberá entregar al/a la Coordinador/a PIE una **copia de la receta médica** en la que conste el nombre del medicamento, la dosis y el horario en que debe ser suministrado. El suministro estará a cargo del funcionario designado en el plan de apoyos y requerirá en todo caso la **autorización expresa y por escrito del apoderado**, de todo lo cual se dejará registro.

MÓDULO E – Plazos y Difusión.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 44.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
--------	-------

Anexo XI: Protocolo para la solicitud, implementación, evaluación y seguimiento de apoyos para actividades de la vida diaria (AVD) de los estudiantes.

Resolución de la solicitud.	Máximo 10 días hábiles desde su ingreso.
Solicitud de reconsideración .	5 días hábiles desde la notificación.
Resolución de la reconsideración.	5 días hábiles .
Seguimiento del apoyo.	A lo menos, una evaluación semestral .

Art. 45.- Salvo el plazo de resolución de la solicitud, cuya prórroga se rige exclusivamente por lo señalado en el párrafo "Plazo para resolver y medidas transitorias", los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** de la responsable del Protocolo.

Art. 46.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurren **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, **licencias médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 47.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y quedar **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 48.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

ANEXO XII: PROTOCOLO PARA LA PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL (LEY N° 21.801).-

2 -

MÓDULO A – Introducción.....	- 2 -
Disposiciones Generales.	- 2 -
Conceptos Generales y Definiciones.....	- 2 -
Principios orientadores.....	- 3 -
Responsable de la implementación del Protocolo.	- 3 -
MÓDULO B – Prohibición general y reglas de uso.	- 3 -
Prohibición general y reglas operativas.	- 3 -
Normas aplicables a funcionarios del Establecimiento.	- 4 -
Normas aplicables a apoderados.....	- 5 -
Responsabilidad sobre los dispositivos.	- 5 -
MÓDULO C – Excepciones y procedimientos de autorización.	- 5 -
Excepciones autorizadas.	- 5 -
Reglas comunes de autorización.	- 9 -
Procedimiento de autorización por Necesidades Educativas Especiales como ayuda técnica. -	
9 -	
Procedimiento de autorización por enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo.	- 10 -
Procedimiento de autorización ante emergencia, desastre o catástrofe.....	- 11 -
Procedimiento de autorización por utilidad pedagógica.....	- 12 -
Procedimiento de autorización por razones de seguridad personal o familiar.	- 12 -
Resolución de las autorizaciones.	- 13 -
Reconsideración.	- 14 -
MÓDULO D – Incumplimientos y coordinación con otros Protocolos.	- 14 -
Incumplimiento de la prohibición.	- 15 -
Resguardo temporal del dispositivo y su devolución.	- 15 -
Coordinación con protocolos de convivencia.	- 16 -
MÓDULO E – Educación Digital, Plazos y Difusión.....	- 16 -
Educación Digital.....	- 16 -
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.....	- 16 -
Difusión del Protocolo de Actuación.....	- 17 -

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

ANEXO XII: PROTOCOLO PARA LA PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL (LEY N° 21.801).

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo regula la **prohibición y las condiciones de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal** en el Establecimiento, incluyendo sus excepciones, procedimientos de autorización, registro, control y difusión, conforme a la **Ley N° 21.801**.

Art. 2.- El presente Protocolo de Actuación da respuesta a la obligación dispuesta en los siguientes **cuerpos normativos**:

- 1.- **Ley N° 21.801**, que modifica la Ley N° 20.370, General de Educación, con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales. Febrero 2026. Ministerio de Educación.
- 2.- **Resolución Exenta N° 181**, que aprueba Circular que imparte instrucciones sobre el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales. Febrero 2026. Superintendencia de Educación.
- 3.- **Orientaciones para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales**. Enero 2026. Ministerio de Educación.

Art. 3.- El presente Protocolo tiene por finalidad **resguardar el proceso formativo y la convivencia educativa**, prevenir riesgos asociados al uso indebido de dispositivos, promover hábitos digitales saludables, la interacción social y el encuentro comunitario, especialmente durante recreos y tiempos no lectivos.

Art. 4.- La presente regulación se refiere al **uso de dispositivos móviles de carácter personal**. En consecuencia, **no se consideran comprendidos en esta prohibición los dispositivos tecnológicos de propiedad del Establecimiento** (por ejemplo, tablets, notebooks u otros equipos institucionales) destinados a fines pedagógicos o de gestión educativa, cuyo uso se registrará por las instrucciones internas y por la planificación pedagógica correspondiente.

Art. 5.- Las disposiciones de este Protocolo se aplican a **todos los integrantes de la Comunidad Educativa y a toda persona que ingrese al Establecimiento**, dentro del recinto escolar y en actividades organizadas o patrocinadas por éste, sean realizadas dentro o fuera del Establecimiento.

Conceptos Generales y Definiciones.

Art. 6.- **Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal**. Son aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales, tales como

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

teléfonos inteligentes, tablets con conectividad, relojes inteligentes con conexión u otros equivalentes.

Art. 7.- **Necesidades Educativas Especiales (NEE).** Se reconoce que un estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales cuando precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Art. 8.- **Ayuda técnica.** Comprende cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la autonomía y la inclusión de los párvulos o de los estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.

Principios orientadores.

Art. 9.- La aplicación de este Protocolo resguarda, entre otros, los principios de **dignidad, interés superior del niño, niña y adolescente, autonomía progresiva, educación digital, no discriminación e inclusión, proporcionalidad, confidencialidad y legalidad**, aplicándose solo medidas y consecuencias contempladas en el Reglamento Interno.

Responsable de la implementación del Protocolo.

Art. 10.- **El responsable de la implementación del presente Protocolo es el/la Rector/a del Liceo**, quien contará con el apoyo del/de la Inspector/a General y del/de la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o de algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa en las funciones que este Protocolo les asigna.

MÓDULO B – Prohibición general y reglas de uso.

Prohibición general y reglas operativas.

Art. 11.- **Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación y uso personal en el Establecimiento** a todos los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente durante las actividades curriculares y pedagógicas, sin perjuicio de las excepciones reguladas en el presente Protocolo.

Art. 12.- La prohibición de uso **no obsta a la tenencia o porte** de estos dispositivos. En caso de portarse al Establecimiento, **deberán permanecer apagados y guardados** durante todas las actividades curriculares y pedagógicas.

Art. 13.- Durante clases, evaluaciones, talleres, laboratorios, biblioteca, actos pedagógicos y cualquier instancia curricular, los dispositivos **se mantienen sin uso, guardados y fuera de manipulación**, salvo que exista **autorización expresa** conforme a este Protocolo.

Art. 14.- Durante recreos y tiempos no lectivos **se mantiene la prohibición general**. Sin perjuicio de lo anterior, el Establecimiento promueve activamente actividades de interacción social y juegos, con el propósito de favorecer el encuentro comunitario y un uso responsable de la tecnología.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Art. 15.- En actividades extracurriculares, deportivas, culturales y salidas pedagógicas **rige la prohibición general**, salvo uso pedagógico autorizado o excepción aplicable conforme al presente Protocolo.

Art. 16.- **Se prohíbe expresamente la revisión de pertenencias o vestuario personal de los estudiantes** por parte del Establecimiento a efectos de verificar la tenencia o porte de dispositivos móviles de carácter personal.

Normas aplicables a funcionarios del Establecimiento.

Art. 17.- Los funcionarios del Establecimiento (directivos, docentes, asistentes de la educación y demás trabajadores) se encuentran sujetos al presente Protocolo y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Asimismo, resguardan la **prohibición de uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en actividades curriculares y pedagógicas**, especialmente en presencia de los estudiantes, salvo las excepciones reguladas en los artículos siguientes.

Art. 18.- Sin perjuicio de la prohibición general, los funcionarios utilizan dispositivos móviles cuando ello sea necesario para **finés educativos, situaciones de desregulación emocional y conductual, emergencias o fuerza mayor, o para la gestión pedagógica y administrativa** vinculada al proceso de enseñanza, tales como: registro de asistencia, uso de libro digital, revisión de planificaciones, coordinación frente a casos de desregulación, registro de evaluaciones, comunicación institucional autorizada, proyección o apoyo a presentaciones, y otras funciones análogas propias del quehacer educativo.

Art. 19.- En estos casos, el uso se realiza de manera **acotada, pertinente y proporcional**, evitando distracciones y resguardando el desarrollo de la clase, la privacidad y la dignidad de los integrantes de la Comunidad Educativa.

Art. 20.- Durante clases, evaluaciones, reuniones pedagógicas con los estudiantes u otras actividades curriculares o formativas, los funcionarios **se abstienen de utilizar dispositivos móviles para fines personales**, salvo que concurra una situación de emergencia o una causa justificada y urgente.

Art. 21.- En tiempos de desconexión y descanso de los funcionarios (por ejemplo, recreos, horario de colación u otros tiempos no lectivos), y en espacios no destinados a actividades curriculares, los funcionarios pueden utilizar dispositivos móviles para fines personales, siempre que ello no interfiera con sus deberes de supervisión cuando correspondan, ni afecte el normal funcionamiento del Establecimiento.

Art. 22.- Cuando un funcionario se encuentre asignado a turnos de patio, supervisión de los estudiantes u otras labores de cuidado y resguardo durante recreos, desplazamientos o actividades fuera del aula, **prioriza el deber de cuidado y supervisión**, manteniendo el uso de dispositivos móviles estrictamente limitado a necesidades institucionales o urgencias.

Art. 23.- Los funcionarios resguardan un uso responsable de dispositivos en el contexto escolar y **modelan conductas acordes al enfoque formativo** del Establecimiento, evitando prácticas

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

que promuevan el uso innecesario de dispositivos frente a los estudiantes y promoviendo un ambiente de interacción social y respeto.

Art. 24.- Los funcionarios **se abstienen de grabar, fotografiar o difundir imágenes, audios o datos personales** de los estudiantes o de otros integrantes de la Comunidad Educativa mediante dispositivos móviles, salvo autorización expresa y finalidad institucional legítima, de conformidad con la normativa vigente y los protocolos internos de resguardo de información. El uso de aplicaciones institucionales se realiza con medidas de confidencialidad y protección de datos.

Art. 25.- El incumplimiento de las normas aplicables a funcionarios se aborda conforme al Reglamento Interno del Establecimiento, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a la normativa laboral aplicable, sin perjuicio de activar los protocolos de convivencia cuando el hecho involucre vulneración de derechos.

Normas aplicables a apoderados.

Art. 26.- La prohibición de uso de dispositivos móviles **se extiende a los apoderados en todos los espacios del Establecimiento, salvo en la recepción**. Su incumplimiento se sujeta a las disposiciones y sanciones contenidas en el Reglamento Interno del Establecimiento.

Art. 27.- Corresponde a los padres, madres y apoderados **supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles** por parte de los estudiantes **fuera del horario escolar**, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida, conforme al artículo 10, letra b), de la Ley General de Educación.

Responsabilidad sobre los dispositivos.

Art. 28.- El Establecimiento **no se responsabiliza por la pérdida, extravío, sustracción y/o daños** que sufran los dispositivos móviles de uso personal, salvo durante el período en que éstos se encuentren bajo su resguardo, conforme a lo señalado en el párrafo "Resguardo temporal del dispositivo y su devolución" del presente Protocolo.

MÓDULO C – Excepciones y procedimientos de autorización.

Excepciones autorizadas.

Art. 29.- El uso de dispositivos móviles **solo se autoriza en los casos excepcionales** regulados en este Protocolo y bajo condiciones expresas, resguardando el respeto de los derechos y la finalidad educativa del Establecimiento.

Art. 30.- **Excepción por Necesidades Educativas Especiales (NEE) como ayuda técnica.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando el estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales y el dispositivo se utiliza como ayuda técnica para el aprendizaje, debidamente acreditado por el apoderado mediante certificado de profesional competente. Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Estudiante con discapacidad visual	Requiere un dispositivo móvil con lector de pantalla, ampliación de texto o ajuste	El dispositivo constituye una ayuda técnica indispensable

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

	de contraste para acceder a contenidos escritos, instrucciones y evaluaciones.	para garantizar el acceso a la información y el derecho a la educación en condiciones de equidad.
Estudiante con dificultades severas de comunicación oral	Emplea una aplicación de comunicación aumentativa o alternativa para expresar necesidades, responder preguntas y/o participar en actividades pedagógicas.	El uso del dispositivo está directamente vinculado a su participación efectiva en el proceso educativo y a su inclusión en el aula.
Estudiante sordo/a o con hipoacusia	Utiliza aplicaciones de transcripción automática de voz a texto, subtulado en tiempo real o apoyos visuales complementarios a la Lengua de Señas Chilena (LSCh), para comprender instrucciones, participar en interacciones en el aula y participar en clases.	El dispositivo constituye una ayuda técnica esencial para el acceso a la comunicación, la información y la participación efectiva del/la estudiante en el proceso educativo.

Art. 31.- **Excepción por enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud diagnosticada que requiere monitoreo periódico mediante dispositivo móvil, debidamente acreditada mediante certificado médico. Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Estudiante con diabetes	Utiliza una aplicación conectada a un sensor para monitorear sus niveles de glucosa durante la jornada educativa.	El dispositivo cumple una función directa de cuidado de la salud y prevención de riesgos, permitiendo una respuesta oportuna ante variaciones críticas.
Estudiante con epilepsia	Emplea un dispositivo que permite alertar ante cambios fisiológicos o registrar episodios.	El monitoreo contribuye a resguardar la seguridad del/la estudiante y a activar protocolos de apoyo en coordinación con el equipo educativo.
Estudiante con condición cardíaca	Requiere monitoreo periódico o acceso rápido a aplicaciones de control médico durante la jornada educativa.	Se prioriza el bienestar y la seguridad del/la estudiante frente a eventuales episodios de riesgo.
Estudiante con alergias severas (anafilaxia)	Mantiene su dispositivo móvil disponible para monitorear síntomas, acceder a registros médicos o comunicarse de manera	El uso del dispositivo permite una reacción rápida frente a una situación potencialmente vital, complementando los protocolos de salud o de accidentes del establecimiento.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

	inmediata ante una reacción alérgica grave.	
--	---	--

Art. 32.- **Excepción por emergencia, desastre o catástrofe.** En caso de emergencia, desastre o catástrofe, el Establecimiento autoriza el uso de dispositivos únicamente para fines de resguardo, comunicación y coordinación, por el tiempo estrictamente necesario y conforme a las instrucciones de Rectoría y a los protocolos de seguridad. Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Emergencia climática o sismo	Uso de dispositivos para comunicarse con las familias, acceder a información oficial o seguir instrucciones de las autoridades.	En este caso, prima la protección de la vida y la seguridad de la comunidad educativa.
Evacuación preventiva del establecimiento	Uso de dispositivos móviles para coordinar la evacuación, mantener comunicación interna y contactar a madres, padres y apoderados.	La excepción aplica de manera temporal, acotada y funcional a la gestión de la emergencia.
Emergencia médica grave	Contacto inmediato con servicios de emergencia, familiar directo o redes de apoyo frente a una situación médica urgente.	Se justifica para resguardar la vida, la salud y la integridad física.

Art. 33.- **Excepción por utilidad pedagógica.** Se autoriza el uso del dispositivo cuando su utilización resulta útil para la enseñanza, en atención a la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, debiendo existir una finalidad pedagógica definida, acotada y supervisada. Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Investigación guiada en aula	Se solicita el uso del dispositivo móvil para buscar información específica, contrastar fuentes o realizar una actividad de indagación orientada.	El uso es pedagógico, acotado en el tiempo, con instrucciones claras y supervisión docente directa y responde a objetivos de aprendizaje definidos.
Producción de contenidos digitales	En una asignatura, utilizan el dispositivo para grabar un video, tomar fotografías o crear un producto digital como parte de una acción formativa.	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje.
Actividad formativa	En un taller, proyecto interdisciplinario o salida	El uso debe estar claramente incorporado en la planificación

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

curricular o extracurricular	pedagógica se autoriza el uso del dispositivo para documentar procesos, registrar evidencias o realizar entrevistas.	pedagógica y alineado con los objetivos de aprendizaje, presentando un uso educativo explícito y aportando al desarrollo de habilidades transversales.
Uso como herramienta de apoyo didáctico puntual	Uso del dispositivo móvil para acceder a una aplicación educativa, simulador, calculadora especializada o recurso digital específico durante una actividad determinada.	El dispositivo actúa como recurso pedagógico complementario, bajo criterios pedagógicos definidos y sin sustituir la mediación docente.

Art. 34.- **Excepción temporal por razones de seguridad personal o familiar.** Se autoriza, de forma temporal y fundada, el uso del dispositivo cuando el apoderado lo solicite por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, estableciéndose condiciones específicas de uso y vigencia. Ejemplos de esta excepción:

Casos	Descripción	¿Por qué aplica la excepción?
Cambio reciente en la dinámica familiar	Un/a estudiante atraviesa una situación familiar compleja (enfermedad grave de un familiar, separación, traslado reciente u otro) y requiere contacto puntual con su madre, padre o apoderado.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con familiares, tutores o adultos responsables que resguarden la seguridad y bienestar del estudiante.
Situación de resguardo ante contingencia familiar específica	Un/a estudiante enfrenta una contingencia familiar puntual que requiere la posibilidad de contacto inmediato con su madre, padre o apoderado durante la jornada educativa, por ejemplo, ante una citación judicial, una diligencia impostergable o una situación familiar imprevista que se encuentra en desarrollo.	Mantener un canal de comunicación directo y oportuno con las instituciones que resguardan la seguridad y bienestar del estudiante.
Situación de riesgo específico	Existen antecedentes fundados de amenazas, conflictos o situaciones de riesgo que justifican una medida excepcional de seguridad.	La excepción se evalúa, evitando generalizaciones y resguardando la equidad entre estudiantes.
Medidas de protección vigentes o	Un estudiante cuenta con medidas de protección, apoyo psicosocial activo o	Aplica de manera excepcional y temporal, priorizando la

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

acompañamiento institucional	seguimiento por parte de redes externas (por ejemplo, programas de protección, tribunales, servicios sociales u otros), que requieren comunicación oportuna con su familia, tutor/a legal o adulto responsable.	seguridad y el bienestar del estudiante, en coordinación con el establecimiento y con autorización expresa de Rectoría.
-------------------------------------	---	---

Reglas comunes de autorización.

Art. 35.- Las autorizaciones de uso por Necesidades Educativas Especiales, por enfermedad o condición de salud, por razones de seguridad personal o familiar, y por utilidad pedagógica en actividades curriculares, requieren **autorización expresa del/de la Rector/a del Establecimiento**, conforme al artículo 10 bis de la Ley General de Educación.

Art. 36.- Las solicitudes de autorización se presentarán **por escrito**, por quien corresponda y ante la instancia que se indica en el procedimiento propio de cada causal.

Procedimiento de autorización por Necesidades Educativas Especiales como ayuda técnica.

Art. 37.- La solicitud de autorización se presenta **por escrito por el apoderado**, dirigida a Rectoría, a través del correo institucional o mediante presentación en Inspectoría General, para su registro y derivación.

Art. 38.- La solicitud deberá indicar, **a lo menos**:

- 1.- Identificación del estudiante y curso.
- 2.- Causal de excepción invocada.
- 3.- Precisión del dispositivo de ayuda técnica del que se hará uso.
- 4.- Finalidad y necesidad concreta.
- 5.- Período de vigencia solicitado, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el Establecimiento, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.
- 6.- Condiciones de uso requeridas (horarios, espacios, funciones permitidas).
- 7.- Certificado emitido por profesional competente que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del estudiante diagnosticado con una Necesidad Educativa Especial.
- 8.- Indicaciones que comprende el certificado del profesional competente.
- 9.- Indicación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario.
- 10.- Instrucciones técnicas y medidas de ejecución ante cualquier problema técnico del dispositivo.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Art. 39.- Para efectos del artículo anterior, se entenderá por **profesional competente** el idóneo que se encuentre inscrito en el registro de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, en los términos de los incisos segundo y tercero del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y cuya profesión permita realizar una evaluación diagnóstica de acuerdo con el siguiente cuadro:

Discapacidad	Profesionales
Discapacidad auditiva	Médico otorrinolaringólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Visual	Médico oftalmólogo o neurólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Discapacidad Intelectual y coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa	Psicólogo, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar y Profesor de educación especial/diferencial.
Espectro del Autismo	Médico psiquiatra o neurólogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Multidéficit o discapacidades múltiples y sordoceguera	Médico neurólogo u oftalmólogo u otorrino o fisiatra u otras especialidades, según corresponda; Psicólogo y Profesor de educación especial/diferencial.
Déficit Atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperactivo	Médico neurólogo o psiquiatra o pediatra o médico familiar o médicos del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, Psicólogo y/o profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo.
Trastornos específicos del lenguaje	Fonoaudiólogo, Profesor de educación especial/diferencial, Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.
Trastornos específicos del aprendizaje	Profesor de educación especial/diferencial o psicopedagogo y Médico pediatra o neurólogo o psiquiatra o médico familiar.

Procedimiento de autorización por enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo.

Art. 40.- En conformidad con el derecho de los estudiantes a que se respete su integridad física y psicológica, y a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, el Establecimiento podrá permitir excepcionalmente el uso de dispositivos móviles para el **monitoreo de una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico**, la que puede ser de orden físico o mental.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Art. 41.- La solicitud de autorización se presenta **por escrito por el apoderado**, dirigida a Rectoría, a través del correo institucional o mediante presentación en Inspectoría General, para su registro y derivación.

Art. 42.- La solicitud deberá indicar, **a lo menos**:

- 1.- Identificación del estudiante y curso.
- 2.- Causal de excepción invocada.
- 3.- Finalidad y necesidad concreta.
- 4.- Período de vigencia solicitado. En casos calificados podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el Establecimiento, si la condición de salud así lo requiere.
- 5.- Diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas.
- 6.- Certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo.
- 7.- Uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud.
- 8.- Identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario.
- 9.- Instrucciones técnicas y medidas de ejecución ante cualquier problema técnico del dispositivo.

Art. 43.- Las medidas adoptadas deben ser **razonables para el entorno educativo** y acordadas previamente con la familia y el equipo de salud del niño, niña o estudiante, respetando siempre su **privacidad y dignidad**.

Art. 44.- **Corresponde al/a la Rector/a del Establecimiento revisar la solicitud y autorizarla o rechazarla.**

Procedimiento de autorización ante emergencia, desastre o catástrofe.

Art. 45.- Se podrá autorizar excepcionalmente el empleo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal cuando exista una **situación de emergencia, desastre o catástrofe que implique riesgos reales e inmediatos para la seguridad, la integridad física o el bienestar** de las personas que integran la Comunidad Educativa, sin perjuicio de la comunicación directa que el Establecimiento debe mantener con los padres, madres y apoderados frente a estas situaciones.

Art. 46.- **El Equipo Directivo** es el responsable de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente la habilitación, debiendo comunicarla por el método más expedito, junto con las condiciones de uso y su temporalidad.

Art. 47.- **El canal oficial de comunicación para emergencias** corresponde a los teléfonos del Liceo: **+56 9 4473 1795** (Recepción), **+56 9 9956 1316** (Rectoría) y **+56 9 8419 3119** (Sede Comandante Chacón).

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Procedimiento de autorización por utilidad pedagógica.

Art. 48.- Los profesionales de la educación, en el ejercicio de sus funciones docentes y técnico-pedagógicas, pueden definir los recursos necesarios para el aprendizaje, entre los que se incluyen los recursos digitales como los medios tecnológicos. Por lo anterior, se podrá autorizar el **uso excepcional de dispositivos móviles personales** de los estudiantes para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares.

Art. 49.- Esta circunstancia deberá ser formulada por el o la **docente a cargo** o bien, de forma general para un curso, ciclo o nivel, por el **equipo técnico pedagógico**.

Art. 50.- La solicitud deberá contener:

- 1.- Identificación de los estudiantes o del curso.
- 2.- Asignatura, fecha y horarios.
- 3.- Causal de excepción invocada.
- 4.- Objetivos de aprendizaje, sentido formativo de la actividad y justificación del uso del dispositivo como herramienta educativa.
- 5.- Criterios claros de uso.
- 6.- Profesional encargado de la supervisión y acompañamiento pedagógico, resguardando la seguridad digital de los estudiantes, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.
- 7.- Período de vigencia de lo solicitado, de acuerdo con la estructura organizativa de la actividad.

Art. 51.- En el caso de actividades curriculares, **el/la Rector/a es quien deberá evaluar y resolver estas peticiones**. En el caso de actividades extracurriculares, la solicitud será evaluada y resuelta por el/la **Rector/a, el/la Inspector/a General o el/la Encargado/a Académico/a**.

Art. 52.- Una vez autorizada, el Establecimiento **informará oportunamente a los padres, madres y apoderados** sobre su alcance, periodicidad y temporalidad, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno. Asimismo, deberá dejar constancia escrita de su habilitación por el medio físico o digital que determine.

Art. 53.- El Establecimiento proveerá de medidas para los estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, garantizando que la actividad **no genere discriminaciones arbitrarias**; para ello, podrá proveer de medios alternativos para asegurar la participación de todos y todas.

Procedimiento de autorización por razones de seguridad personal o familiar.

Art. 54.- Esta excepción se puede conceder como una medida de resguardo ante amenazas que comprometan el bienestar físico o emocional del estudiante o de su familia. **No es una habilitación de libre uso**; al contrario, tiene un **carácter restrictivo** y único, que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente, si la situación lo permite, en los horarios no lectivos y en espacios acordados.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Art. 55.- La solicitud de autorización se presenta **por escrito por el apoderado**, dirigida a Rectoría, a través del correo institucional o mediante presentación en Inspectoría General, para su registro y derivación.

Art. 56.- La solicitud deberá contener:

- 1.- Identificación del estudiante y curso.
- 2.- Causal de excepción invocada.
- 3.- Descripción de la situación de riesgo que la motiva y de la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, indicando asimismo la temporalidad de la situación de riesgo.
- 4.- Período de vigencia solicitado. Esta habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.

Art. 57.- **Corresponde al/a la Rector/a del Establecimiento revisar la solicitud y autorizarla o rechazarla.**

Art. 58.- En virtud del deber de cuidado y la protección integral del niño, niña o adolescente, tan pronto el Establecimiento tome conocimiento de una amenaza, incluso por el solo hecho de la solicitud de esta excepción, deberá **ponderar la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de actuación** pertinentes según el mérito de la situación, como el de maltrato o el de vulneración de derechos. Asimismo, esta petición puede originarse dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como una medida de resguardo.

Art. 59.- En atención a la naturaleza de la situación, puede resultar pertinente que el Establecimiento realice un **seguimiento periódico** del estudiante con el propósito de verificar la efectividad del resguardo y evaluar la necesidad de activar otros recursos o derivar a organismos externos especializados. Ello será evaluado caso a caso y, de determinarse, será registrado e informado a los apoderados a través de alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno.

Art. 60.- La solicitud **se tramitará de forma reservada**, asegurando que la medida cumpla efectivamente con su fin preventivo y de resguardo de la seguridad personal o familiar.

Resolución de las autorizaciones.

Art. 61.- La autorización **se formalizará por escrito en un plazo máximo de 10 días hábiles** desde la recepción de la solicitud. Tratándose de la excepción por razones de seguridad personal o familiar, la solicitud se resolverá **con la mayor celeridad**, sin perjuicio de las medidas de resguardo que se adopten mientras tanto. La resolución establecerá, a lo menos:

- 1.- Causal de la excepción.
- 2.- Vigencia.
- 3.- Espacios y momentos autorizados.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

4.- Funciones permitidas y prohibidas.

5.- Responsable de supervisión (por cargo).

Art. 62.- El Establecimiento mantiene un **Registro de Excepciones de Uso de Dispositivos**, administrado por el/la Inspector/a General, en el que se consigna la autorización, su vigencia y condiciones, resguardando la confidencialidad de la información. Dicho registro tendrá carácter reservado, y **no se consignará en la hoja de vida del estudiante información relativa a su salud, a sus Necesidades Educativas Especiales ni a su situación de seguridad personal o familiar.**

Art. 63.- Las autorizaciones temporales **se revisan al término del período señalado**, o antes si cambian las circunstancias que les dieron origen, pudiendo modificarse o dejarse sin efecto mediante resolución fundada.

Reconsideración.

Art. 64.- Toda solicitud de excepción cuyo rechazo haya sido resuelto por el Establecimiento, así como toda autorización respecto de la cual el solicitante estime insuficientes, improcedentes o desproporcionadas las condiciones impuestas, **podrá ser objeto de reconsideración** en los términos regulados en los artículos siguientes.

Art. 65.- La solicitud de reconsideración deberá presentarse **por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles** contado desde la notificación de la resolución respectiva, mediante correo electrónico institucional o presentación escrita en Inspectoría General para su debido registro, dirigida al/a la Rector/a del Establecimiento.

Art. 66.- La solicitud de reconsideración deberá indicar, **a lo menos:**

- 1.- Identificación del estudiante y curso.
- 2.- Individualización de la resolución que se impugna.
- 3.- Exposición clara de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta.
- 4.- Condiciones específicas cuya modificación se solicita, en su caso.
- 5.- Antecedentes nuevos o complementarios que se acompañan, si los hubiere.

Art. 67.- La solicitud de reconsideración será conocida y **resuelta por el/la Rector/a del Establecimiento mediante resolución escrita y fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles** contado desde su recepción. Para resolver, podrá requerir antecedentes adicionales o recabar informe de los funcionarios que estime pertinentes, resguardando siempre la confidencialidad de la información.

Art. 68.- La resolución que recaiga sobre la reconsideración será **notificada al solicitante** por alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno y se incorporará al registro de autorizaciones y antecedentes del caso.

MÓDULO D – Incumplimientos y coordinación con otros Protocolos.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Incumplimiento de la prohibición.

Art. 69.- **Constituye incumplimiento** el uso del dispositivo en contravención a este Protocolo o fuera de las condiciones autorizadas. El Establecimiento registra el hecho y aplica las medidas formativas y/o disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno, resguardando el debido proceso y la proporcionalidad.

Art. 70.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo **constituirá una infracción al Reglamento Interno**, debiendo ser **evaluada, tipificada y sancionada** conforme a dicho instrumento, **resguardando el principio de proporcionalidad**, la gradualidad, las circunstancias del caso y el debido proceso.

Art. 71.- **En particular**, deberán considerarse como hipótesis de mayor gravedad aquellas conductas que impliquen, por ejemplo: **grabación, captación o difusión no autorizada** de imágenes o sonidos; **hostigamiento o ciberacoso**; **uso reiterado** pese a advertencias; o **negativa a cumplir** instrucciones razonables impartidas para la aplicación del Protocolo, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interno.

Art. 72.- La **tipificación** de dichas **infracciones** se encuentra en el Título VII: Manual de Convivencia Educativa, del Reglamento Interno del Establecimiento, junto a las sanciones y procedimientos asociados a su comisión.

Resguardo temporal del dispositivo y su devolución.

Art. 73.- Cuando se aplique la **retención temporal del dispositivo** como medida formativa y/o disciplinaria ante el incumplimiento de este Protocolo, dicha medida se aplicará con las siguientes **garantías mínimas**:

- 1.- El funcionario responsable **registrará por escrito** la fecha, hora, motivo, identidad del estudiante, curso y medida aplicada.
- 2.- El dispositivo se resguardará en **Inspectoría General**, **evitando prácticas humillantes o desproporcionadas**.
- 3.- Se dejará constancia del estado exterior del dispositivo al momento de su entrega, **sin manipular su contenido**.
- 4.- **Se informará el mismo día al apoderado** de la retención del dispositivo, por alguno de los medios oficiales de comunicación dispuestos en el Reglamento Interno.
- 5.- La devolución se efectuará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Plazo máximo de resguardo: **al día hábil siguiente**.
 - b) A quién se devuelve: **al padre, madre o apoderado**.
 - c) Forma de devolución: **con firma de recepción y registro**, consignando las circunstancias en que fue retirado el dispositivo durante la jornada escolar.

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

- 6.- Si el incumplimiento se vincula a posibles vulneraciones de derechos (grabaciones, difusión, acoso u otros), el Establecimiento **activará los protocolos correspondientes**, resguardando la privacidad y evitando la victimización secundaria.

Coordinación con protocolos de convivencia.

Art. 74.- Si el uso indebido involucra vulneración de derechos (por ejemplo, acoso, difusión de contenido, grabaciones no consentidas u otros), el Establecimiento **activa los protocolos de convivencia pertinentes**, resguardando la confidencialidad, evitando la victimización secundaria y coordinando acciones según corresponda.

MÓDULO E – Educación Digital, Plazos y Difusión.

Educación Digital.

Art. 75.- El Establecimiento **informa anualmente a la Comunidad Educativa** sobre la prohibición, excepciones y procedimientos de este Protocolo, y promueve el uso responsable de tecnologías, incluyendo orientación a los apoderados para la supervisión y acompañamiento fuera del horario escolar.

Art. 76.- Con el fin de asegurar un uso responsable de tecnologías y prevenir riesgos asociados al uso de dispositivos móviles y medios digitales, el Establecimiento implementará **acciones formativas y de información** dirigidas a los estudiantes, padres, madres y apoderados, y funcionarios, que incluyan, a lo menos:

- 1.- **Uso responsable y autocuidado digital**, con énfasis en convivencia educativa, privacidad y huella digital.
- 2.- **Riesgos del uso indebido** de tecnologías (por ejemplo, exposición a violencia digital, ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, suplantación u otras conductas).
- 3.- **Información preventiva sobre delitos** que pueden cometerse mediante medios digitales y rutas institucionales de actuación.

Art. 77.- Estas acciones se planificarán e implementarán de manera anual y **se dejará constancia documental de su ejecución** (por ejemplo: calendarización, actas, registros de asistencia, material enviado a apoderados u otros medios equivalentes).

Art. 78.- La coordinación de estas acciones corresponderá al/a la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** y/o al Equipo de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades del/de la Rector/a en su calidad de máxima autoridad del Establecimiento.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 79.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
--------	-------

Anexo XII: Protocolo para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (Ley N° 21.801).

Resolución de la solicitud de autorización.	Máximo 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud.
Solicitud de reconsideración .	5 días hábiles desde la notificación.
Resolución de la reconsideración.	5 días hábiles desde su recepción.
Devolución del dispositivo retenido.	Al día hábil siguiente.

Art. 80.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 81.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurren **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, **licencias médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 82.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y quedar **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 83.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REVISIÓN DE PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (LEY N° 21.827).	1
MÓDULO A – Introducción.	1
Disposiciones Generales.	1
Conceptos Generales y Criterios de Activación.	2
Responsables, Personal Autorizado y Condiciones Previas.	3
MÓDULO B – Prohibiciones generales y medidas de seguridad.	4
Prohibiciones generales y medidas de seguridad.	4
MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.	5
Procedimiento de Revisión General de mochilas, pertenencias y/u otros efectos personales.	5
Procedimiento Excepcional e Individual de Revisión de mochilas, pertenencias y/u otros efectos personales.	6
Normas especiales para la revisión de pertenencias de estudiantes con NEE, discapacidad, Trastorno del Espectro Autista, neurodivergencias o sensibilidades sensoriales.	7
MÓDULO D – Negativa del estudiante, hallazgos y coordinación con otros Protocolos.	7
Procedimiento frente a la negativa del estudiante.	7
Hallazgos, seguridad y coordinación con otros Protocolos de Actuación.	8
MÓDULO E – Registros, Reclamos, Plazos y Difusión.	9
Registros y confidencialidad.	9
Reclamo interno.	9
Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.	9
Difusión del Protocolo de Actuación.	10

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

ANEXO XIII: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA REVISIÓN DE PERTENENCIAS DE LOS ESTUDIANTES Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (LEY N° 21.827).

MÓDULO A – Introducción.

Disposiciones Generales.

Art. 1.- El presente Protocolo de Actuación regula la decisión, preparación y ejecución de la **revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes, excluidas sus vestimentas**, con el único propósito de prevenir el ingreso, uso, porte o posesión de elementos que puedan utilizarse para agredir a otras personas, atentar contra la infraestructura del Establecimiento o resultar potencialmente peligrosos para la Comunidad Educativa.

Art. 2.- La revisión de pertenencias es una **medida facultativa** del Liceo, que, en caso de llevarse a cabo, seguirá los lineamientos dispuestos en el presente documento. La existencia de este Protocolo de Actuación **no autoriza revisiones automáticas, forzosas ni ajenas** a los supuestos y resguardos en él establecidos.

Art. 3.- Este Protocolo da cumplimiento a las obligaciones y facultades contenidas en las siguientes **normas**:

- 1.- **Ley N° 21.827**, que establece medidas de seguridad, orden y respeto para la Comunidad Educativa. Ministerio de Educación.
- 2.- **Ley General de Educación**, en especial sus artículos 10 y 16 J, según las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.827.
- 3.- **Ley N° 21.430**, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

Art. 4.- La finalidad de este Protocolo es compatibilizar el derecho de toda la Comunidad Educativa a un entorno de respeto y seguridad con la **dignidad, igualdad, privacidad, honra, interés superior y derecho a la educación** de cada estudiante.

Art. 5.- Se aplica a los estudiantes del Establecimiento dentro del recinto escolar y en actividades organizadas o patrocinadas por éste, dentro de sus dependencias, siempre que la aplicación sea materialmente posible y respete las condiciones de lugar, personal y registro previstas en este Protocolo.

Art. 6.- Toda actuación se regirá por los principios de **legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima intervención, trato digno, no discriminación arbitraria, privacidad, confidencialidad, autonomía progresiva, debido proceso, enfoque formativo e inclusión**. Entre varias alternativas eficaces, se escogerá siempre la **menos invasiva** y la que mejor resguarde el interés superior de los estudiantes.

Art. 7.- Toda aplicación de la medida de revisión dará lugar a la **activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa** y a la intervención del/de la Coordinador/a de Convivencia Educativa o de algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, cuando se verifiquen los supuestos

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

objetivos descritos en el párrafo "Conceptos Generales y Criterios de Activación" del presente Protocolo, conforme a las orientaciones generales que imparta el Ministerio de Educación.

Conceptos Generales y Criterios de Activación.

Art. 8.- Para efectos de la activación del presente Protocolo de Actuación se tendrán en consideración las siguientes **definiciones**:

- 1.- **Pertenencias o efectos personales.** Comprenden mochilas, bolsos, estuches, loncheras, maletas, fundas, cajas, recipientes y otros objetos transportados o mantenidos por un estudiante. **No comprenden su cuerpo ni las vestimentas** que esté usando.
- 2.- **Elementos peligrosos.** Son aquellos que pueden emplearse para agredir a otras personas, dañar la infraestructura o generar un riesgo relevante para la integridad física o psíquica de la comunidad, tales como armas, municiones, objetos cortopunzantes, artefactos incendiarios o explosivos, sustancias tóxicas o inflamables y otros elementos cuyo porte o uso esté prohibido por la ley o el Reglamento Interno, o que sean potencialmente peligrosos para la Comunidad Educativa.
- 3.- **Supuestos objetivos y motivos fundados.** Son antecedentes **concretos, actuales, verificables** y relacionados con el propósito legal de la medida, capaces de justificar razonablemente su necesidad y alcance. Pueden consistir, entre otros, en la observación directa de un objeto o conducta de riesgo; un reporte específico y coherente que identifique hechos, lugar y tiempo; una amenaza comunicada por cualquier medio; un hallazgo de riesgo en un espacio común que exija una medida general; o antecedentes concordantes vinculados con un incidente de seguridad.
- 4.- **Antecedentes insuficientes.** **No constituyen por sí solos motivos fundados** los rumores genéricos, la apariencia, la identidad o expresión de género, la nacionalidad, el origen étnico, la situación socioeconómica, la discapacidad, el diagnóstico, el rendimiento, el historial disciplinario, la pertenencia a un grupo, los conflictos previos ni la sola negativa a una revisión. Tampoco podrá utilizarse la medida como castigo, represalia o mecanismo rutinario de disciplina.
- 5.- **Límites materiales.** La revisión **se limitará a verificar la presencia de elementos peligrosos**. No autoriza leer correspondencia o apuntes privados, revisar fotografías, mensajes, cuentas, archivos o datos de dispositivos electrónicos, ni investigar materias ajenas al riesgo que justificó la actuación. El examen del contenido digital requerirá una habilitación legal o un protocolo independiente aplicable.

Responsables, Personal Autorizado y Condiciones Previas.

Art. 9.- Corresponden al **sostenedor** los siguientes deberes:

- 1.- Mantener actualizada la **nómina del personal autorizado**.
- 2.- **Informar al Ministerio de Educación** la incorporación de la medida cuando se habilite el mecanismo respectivo.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

- 3.- **Reportar semestralmente** a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva la cantidad de registros realizados y el número de elementos prohibidos o armas halladas, y realizar la comunicación a la Oficina Local de la Niñez en los casos exigidos por la ley.

Art. 10.- Corresponden al/a la **Rector/a** los siguientes deberes:

- 1.- Verificar los supuestos objetivos.
- 2.- Decidir fundadamente la modalidad y alcance de cada revisión.
- 3.- Confirmar el personal y el lugar.
- 4.- Asegurar los resguardos.
- 5.- Disponer las comunicaciones urgentes.
- 6.- Supervisar que las actuaciones queden registradas.

Art. 11.- El/la **Coordinador/a de Convivencia Educativa** o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa estará a cargo de:

- 1.- Activar el presente Protocolo.
- 2.- Integrar las revisiones excepcionales e individuales.
- 3.- Activar y articular el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- 4.- Apoyar la contención del estudiante.
- 5.- Custodiar los registros de las actuaciones realizadas.
- 6.- Coordinar el seguimiento formativo de los estudiantes involucrados.

Art. 12.- **Sólo podrán ejecutar revisiones** el/la Rector/a, el/la Inspector/a General, el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa, y las personas que el sostenedor designe mediante nómina escrita, vigente y comunicada internamente. **La calidad de docente, asistente o directivo no habilita por sí sola.**

Art. 13.- La autorización exige **capacitación previa y actualización anual** en las siguientes temáticas:

- 1.- Derechos de niñas, niños y adolescentes.
- 2.- No discriminación.
- 3.- Ajustes para discapacidad, TEA y neurodivergencia.
- 4.- Límites de la revisión.
- 5.- Seguridad ante armas o sustancias peligrosas.
- 6.- Documentación y mecanismos de reclamo.

Art. 14.- **Al inicio de cada año**, el/la Rector/a dejará constancia de las dependencias del Establecimiento habilitadas para la revisión de pertenencias de los estudiantes, conforme a las siguientes reglas:

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

- 1.- La revisión general se realizará en un espacio que permita la atención individual **sin exposición ante terceros**.
- 2.- La revisión excepcional se efectuará en una **dependencia privada** del Establecimiento.
- 3.- El espacio de espera en caso de negativa del estudiante a la revisión será adecuado, supervisado y **distinto de la sala de clases**.

Art. 15.- Los profesionales del **Programa de Integración Escolar (PIE)** y del **Equipo de Convivencia Educativa** con formación específica prestarán el acompañamiento regulado en este Protocolo en los casos en que se practique la revisión de las pertenencias de un estudiante con Necesidades Educativas Especiales, Trastorno del Espectro Autista, neurodivergencia o alguna sensibilidad sensorial acreditada.

Art. 16.- En el caso del artículo anterior, todo funcionario deberá comunicar oportunamente los riesgos conocidos, **resguardar la confidencialidad y abstenerse de realizar una revisión si no está expresamente autorizado**.

MÓDULO B – Prohibiciones generales y medidas de seguridad.

Prohibiciones generales y medidas de seguridad.

Art. 17.- El sostenedor podrá implementar la revisión de mochilas y bolsos para prevenir el ingreso de elementos peligrosos. Esta medida **no podrá llevarse a cabo de manera forzosa** y deberá respetar la dignidad, intimidad y no discriminación del estudiante, sin realizar contacto físico ni revisión corporal o de vestimentas.

Art. 18.- Se **prohíbe estrictamente la aplicación forzosa de la medida de revisión** de pertenencias. En caso de que el estudiante se rehúse a la revisión, deberá seguirse lo establecido en el párrafo "Procedimiento frente a la negativa del estudiante" del presente Protocolo.

Art. 19.- Se **prohíbe estrictamente requerir al estudiante que se desnude**, así como cualquier forma de **contacto físico, revisión corporal o de las vestimentas** que esté usando, y cualquier exposición innecesaria de los involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de solicitarle que muestre o vacíe voluntariamente el contenido de los bolsillos de su vestimenta.

Art. 20.- Es facultad del Establecimiento solicitar al estudiante **mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos** de su vestimenta. Esta solicitud deberá efectuarse **sin contacto físico** ni exposición innecesaria de su persona, y con sujeción a los demás resguardos y procedimientos previstos en el presente Protocolo.

MÓDULO C – Desarrollo del Protocolo.

Procedimiento de Revisión General de mochilas, pertenencias y/u otros efectos personales.

Art. 21.- La Revisión General podrá disponerse cuando existan **circunstancias objetivas de seguridad que afecten a un grupo** y no individualicen razonablemente a una persona, como una amenaza vinculada a una actividad o sector, el hallazgo de un elemento peligroso en un espacio

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

común o una medida prevista en una evaluación de riesgo para una actividad especial. La decisión deberá definir la duración, el lugar, el grupo y el criterio de selección.

Art. 22.- Llevará a cabo el procedimiento de Revisión General el **personal expresamente autorizado y capacitado** que se indica a continuación:

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.
- 2.- Inspector/a General.

Art. 23.- El **lugar autorizado y designado** para efectuar la Revisión General de pertenencias es la **Oficina del Rector, Oficina del Coordinador/a de Convivencia Educativa o la sala de enfermería.**

Art. 24.- Los estudiantes serán **atendidos de uno en uno** en el lugar designado. El personal explicará el procedimiento, solicitará cooperación, limitará la observación a los compartimentos necesarios y permitirá que cada estudiante ordene nuevamente sus pertenencias.

Art. 25.- El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa levantará un **registro abreviado** que indique fecha, horario, fundamento, criterio y grupo, personas responsables, lugar, número de estudiantes, número de cooperaciones y negativas, ajustes aplicados, hallazgos y comunicaciones.

Art. 26.- La **información a los apoderados** sobre la Revisión General se realizará a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el Reglamento Interno.

Art. 27.- El estudiante cuyas pertenencias sean sometidas a revisión **podrá negarse a ella y no podrá ser sujeto de ningún trato degradante**, debiéndose seguir lo dispuesto en el párrafo "Procedimiento frente a la negativa del estudiante" del presente Protocolo.

Art. 28.- Si alguno de los estudiantes a quienes se realice el procedimiento de revisión presenta Necesidades Educativas Especiales, discapacidad, Trastorno del Espectro Autista, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales, deberá procederse según las **normas especiales** establecidas en el presente Protocolo.

Procedimiento Excepcional e Individual de Revisión de mochilas, pertenencias y/u otros efectos personales.

Art. 29.- La Revisión Excepcional e Individual **sólo procederá respecto de un estudiante determinado cuando existan motivos fundados y actuales** que lo vinculen con un posible elemento peligroso y una medida menos invasiva no resulte suficiente para controlar el riesgo. La decisión deberá individualizar estos motivos sin recurrir a fórmulas genéricas.

Art. 30.- Llevará a cabo el procedimiento de Revisión Excepcional e Individual el **personal expresamente autorizado y capacitado** que se indica a continuación:

- 1.- Coordinador/a de Convivencia Educativa o algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

2.- Inspector/a General.

Art. 31.- El lugar autorizado y designado para efectuar la Revisión Excepcional e Individual de pertenencias es **Oficina del Rector, Oficina del Coordinador/a de Convivencia Educativa o la sala de enfermería.**

Art. 32.- Durante toda la diligencia deberán permanecer presentes, **a lo menos, las dos personas adultas autorizadas** señaladas en este párrafo, quienes serán las encargadas de llevar a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Verificar la identidad y los apoyos del estudiante.
- 2.- Explicar el motivo y los límites de la revisión.
- 3.- Solicitar la cooperación del estudiante.
- 4.- Solicitar al estudiante que **abra y exhiba por sí mismo** los compartimentos de sus efectos personales.
- 5.- Detener la actuación si aparece una necesidad de ajuste, una negativa o un riesgo, de acuerdo con las necesidades particulares del estudiante.
- 6.- Cerrar el procedimiento informando al estudiante el resultado, los pasos posteriores y los **mecanismos de reclamo disponibles.**

Art. 33.- El/la Coordinador/a de Convivencia Educativa, algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o quien se designe, deberá dejar **registro expreso y firmado de las diligencias realizadas.** Dicho registro deberá contener, a lo menos:

- 1.- Individualización del estudiante.
- 2.- Individualización de las personas adultas presentes durante la revisión.
- 3.- Motivos fundados que justificaron la medida.
- 4.- Elementos encontrados.
- 5.- Hora de inicio y término de la diligencia.
- 6.- Firma de las personas a cargo.

Art. 34.- Una vez confeccionado el registro de la diligencia, **se entregará una copia al estudiante** y, separadamente, **una copia a su madre, padre o apoderado**, a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del Establecimiento descritos en el Reglamento Interno.

Art. 35.- Tanto el estudiante como su madre, padre o apoderado recibirán además información clara acerca de los **mecanismos de reclamo disponibles** frente a la aplicación de la medida. De ambas entregas deberá dejarse constancia.

Art. 36.- Si el estudiante a quien se realice el procedimiento de revisión presenta Necesidades Educativas Especiales, Trastorno del Espectro Autista, discapacidad, neurodivergencia o sensibilidades sensoriales, deberá procederse según las **normas especiales** establecidas en el presente Protocolo.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

Normas especiales para la revisión de pertenencias de estudiantes con NEE, discapacidad, Trastorno del Espectro Autista, neurodivergencias o sensibilidades sensoriales.

Art. 37.- Tratándose de estudiantes con discapacidad, Necesidades Educativas Especiales, Trastorno del Espectro Autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, **se aplicarán obligatoriamente** las reglas especiales de los artículos siguientes. **Si una necesidad relevante es evidente aunque aún no conste formalmente**, el Establecimiento adoptará preventivamente apoyos equivalentes.

Art. 38.- Antes de iniciar el procedimiento de revisión, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1.- Contención emocional adecuada al estudiante.
- 2.- Explicación de la actuación en forma accesible.
- 3.- Disposición de pausas, apoyos comunicativos y ajustes razonables.

Art. 39.- Durante todo el procedimiento de revisión **permanecerá un profesional del Programa de Integración Escolar o del Equipo de Convivencia Educativa**, con formación específica.

Art. 40.- El profesional acompañante podrá integrar, cuando corresponda, el número mínimo de adultos exigido para la revisión excepcional e individual, siempre que cumpla las condiciones establecidas en el presente Protocolo.

Art. 41.- La revisión **no podrá efectuarse ni continuar contra la oposición fundada del profesional acompañante**. Este deberá explicar el riesgo para el interés superior del estudiante y proponer, cuando sea posible, ajustes o alternativas. La oposición, la decisión y las medidas sustitutivas deberán registrarse por escrito.

MÓDULO D – Negativa del estudiante, hallazgos y coordinación con otros Protocolos.

Procedimiento frente a la negativa del estudiante.

Art. 42.- El estudiante puede negarse al procedimiento de revisión general o excepcional, caso en el cual el personal encargado de la diligencia **la detendrá y no empleará fuerza ni insistencia intimidatoria**.

Art. 43.- **Inmediatamente**, el personal a cargo de la revisión informará al padre, madre o apoderado del estudiante por alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el Reglamento Interno, para que concurra al Establecimiento y revise personalmente sus pertenencias, en presencia del personal autorizado del Establecimiento. Se registrará por escrito la hora de contacto, el medio de comunicación utilizado, los intentos de contacto y la respuesta recibida.

Art. 44.- Mientras se gestiona la concurrencia, el estudiante permanecerá acompañado por personal autorizado en un espacio adecuado, distinto de la sala de clases. **La medida no tendrá carácter de aislamiento punitivo.**

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

Art. 45.- Al llegar, la madre, padre o apoderado recibirá información sobre los motivos, límites y resguardos. Si el estudiante accede, su apoderado revisará sus pertenencias en presencia del personal autorizado del Establecimiento. La actuación y su resultado se registrarán por escrito.

Art. 46.- Si, una vez que haya concurrido el padre, madre o apoderado, el estudiante mantiene su negativa a la revisión, aquel **deberá retirar las pertenencias de su pupilo del Establecimiento**. El personal encargado de la diligencia dejará registro de lo ocurrido e informará al sostenedor, quien deberá informar a su vez a la **Oficina Local de la Niñez** competente.

Art. 47.- A solicitud del padre, madre o apoderado que haya concurrido al Establecimiento conforme a este párrafo, el Liceo le entregará una **constancia de la fecha y horas de su concurrencia**, para los efectos previstos en el artículo 16 J de la Ley General de Educación.

Art. 48.- El retiro de las pertenencias del estudiante del Establecimiento **no impide adoptar medidas inmediatas de seguridad** ni activar otros Protocolos cuando existan antecedentes independientes y suficientes.

Art. 49.- Si el adulto responsable no puede concurrir o no es localizado, el Establecimiento mantendrá el acompañamiento del estudiante, reiterará los contactos y documentará la gestión, **sin forzar la revisión**. Ante un peligro grave o inminente, se evaluará la activación de los Protocolos de Actuación que correspondan.

Hallazgos, seguridad y coordinación con otros Protocolos de Actuación.

Art. 50.- Si como resultado del procedimiento de revisión se encuentran elementos peligrosos, el personal a cargo de la diligencia **comunicará de inmediato** el hecho al padre, madre o apoderado del estudiante y al/a la Rector/a, quien pondrá los hechos en conocimiento de **Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones**, para que adopten las medidas y procedimientos correspondientes de acuerdo con la ley. Esta comunicación no obsta al inicio y desarrollo de un procedimiento disciplinario interno según las normas del presente Reglamento Interno.

Art. 51.- **No se manipularán armas de fuego, explosivos, municiones, sustancias desconocidas** ni objetos que puedan activarse o causar daño. Se aislará el área y se seguirán las instrucciones de la autoridad competente.

Art. 52.- Si un objeto puede resguardarse sin riesgo, **se registrarán por escrito** su descripción, estado, lugar, hora y los responsables de su custodia y entrega, evitando accesos innecesarios y preservando su integridad.

Art. 53.- Según el mérito de los hechos, se activarán los Protocolos que correspondan y que forman parte del presente Reglamento Interno, **evitando entrevistas repetidas y victimización secundaria**. Las eventuales medidas formativas, de resguardo o disciplinarias se tramitarán conforme al Reglamento Interno, bajo los principios de proporcionalidad y debido proceso.

MÓDULO E – Registros, Reclamos, Plazos y Difusión.

Registros y confidencialidad.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

Art. 54.- Los registros se fecharán, numerarán y firmarán, y se conservarán en soporte físico o digital seguro bajo custodia del/de la Coordinador/a de Convivencia Educativa, de algún miembro del Equipo de Convivencia Educativa o de quien designe el/la Rector/a, con **acceso limitado a personas autorizadas** y por el plazo previsto en la normativa y en las reglas institucionales de archivo. **Las correcciones deberán quedar trazables**, sin borrar el registro original.

Art. 55.- Las copias se entregarán **de manera reservada** y por un medio que permita acreditar la recepción, utilizando alguno de los medios oficiales de comunicación descritos en el Reglamento Interno. Junto con el registro se informarán el canal interno de reclamo, el plazo, la autoridad que resolverá y la posibilidad de acudir a la **Superintendencia de Educación** u otros organismos competentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

Reclamo interno.

Art. 56.- El estudiante, su madre, padre o apoderado podrá **reclamar por escrito ante el/la Rector/a dentro de 5 días hábiles** desde la entrega del registro, mediante los canales oficiales del Reglamento Interno. **Si el/la Rector/a participó directamente en la actuación cuestionada, resolverá el sostenedor.** La decisión será escrita, fundada y notificada dentro de 5 días hábiles desde que se cuente con los antecedentes necesarios.

Art. 57.- La presentación de un reclamo **no podrá originar perjuicios, exposición ni trato adverso**. Los antecedentes se analizarán con imparcialidad, se adoptarán medidas correctivas cuando corresponda y se preservará el derecho de las personas involucradas a ser oídas.

Plazos del Protocolo de Actuación y su cómputo.

Art. 58.- Los **plazos y etapas** del presente Protocolo se encuentran resumidos en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Presentación del reclamo interno.	5 días hábiles desde la entrega del registro.
Resolución del reclamo.	5 días hábiles desde que se cuente con los antecedentes necesarios.

Art. 59.- Los plazos establecidos en la tabla precedente corresponden al desarrollo interno del presente Protocolo y **no alteran ni suspenden los plazos legales aplicables**. En consecuencia, cuando los hechos conocidos pudieren **revestir caracteres de delito**, la denuncia ante la autoridad competente deberá efectuarse dentro del **plazo legal de 24 horas** contado desde que se tome conocimiento de los hechos, de conformidad con los **artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal**, con independencia de la etapa en que se encuentre la tramitación interna del presente Protocolo.

Anexo XIII: Protocolo de Actuación para la revisión de pertenencias de los estudiantes y otras medidas de seguridad (Ley N° 21.827).

Art. 60.- Los plazos establecidos en el presente Protocolo **podrán ser prorrogados por una sola vez y hasta por el mismo período** originalmente previsto, a **petición fundada** de alguno de los interesados o por **decisión fundada** del responsable de llevar a cabo el Protocolo.

Art. 61.- Asimismo, los plazos **podrán extenderse** cuando concurran **circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, feriados legales, suspensión de actividades** del Establecimiento, **licencias médicas, ausencia justificada** de personas cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del procedimiento **u otras circunstancias excepcionales** que impidan o dificulten razonablemente el cumplimiento del plazo originalmente establecido.

Art. 62.- Toda **prórroga o extensión** de plazo deberá ser **debidamente fundada** y quedar **registrada** en los antecedentes del Protocolo.

Difusión del Protocolo de Actuación.

Art. 63.- El presente Protocolo de Actuación, como **parte integrante del Reglamento Interno, será difundido** a la Comunidad Educativa del Liceo por los siguientes medios:

- 1.- Entrega a **padres, madres y apoderados** al **momento de la matrícula o de su renovación**, en **formato impreso o digital**, dejándose **constancia de su recepción** mediante la firma del padre, madre o apoderado, o mediante su respuesta por correo electrónico confirmando la recepción.
- 2.- Entrega en **reuniones de apoderados**, en caso de no haberse dejado constancia de su recepción al momento de la matrícula, dejando constancia mediante la firma del padre, madre o apoderado.
- 3.- Publicación permanente en el **sitio web** del Liceo (www.lsj.cl).
- 4.- Existencia permanente de una **copia física** de este Protocolo en un lugar visible de la **secretaría del Liceo**, a disposición de todo miembro de la Comunidad Educativa.